



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13640

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 15 DE ABRIL DE 2016****583287**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 024-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao **583289**

R.M. N° 076-2016-PCM.- Aprueban la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro **583290**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0148-2016-MINAGRI.- Aprueban Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo MI RIEGO" **583294**

R.M. N° 0149-2016-MINAGRI.- Encargan funciones de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio, al Secretario General **583294**

DEFENSA

R.S. N° 103-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a EE.UU., en misión de estudios **583295**

R.S. N° 104-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **583296**

R.S. N° 105-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **583296**

RR.MM. N°s. 358 y 359-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **583297**

R.M. N° 361-2016-DE/SG.- Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016 **583298**

EDUCACION

R.VM. N° 045-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera **583299**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 061-2016-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y de abogada a Costa Rica, en comisión de servicios **583300**

RR.SS. N°s. 062 y 063-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina **583300**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Anexo R.M. N° 094-2016-MIMP.- Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) **583302**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 065-2016-RE.- Dan por terminada la carrera pública de Ministro en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento **583305**

R.S. N° 066-2016-RE.- Reconocen a Cónsul General de Colombia en Lima **583305**

R.S. N° 067-2016-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea **583306**

R.M. N° 0334/RE-2016.- Nombran integrantes de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados **583306**

SALUD

R.M. N° 239-2016/MINSA.- Reconforman la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS **583307**

R.M. N° 252-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **583308**

R.M. N° 253-2016/MINSA.- Encargan funciones de Secretario General del Ministerio de Salud **583309**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 071-2016-TR.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **583309**

R.VM. N° 002-2016-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio **583309**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 632-2015-MTC/12.- Texto de Modificación de la RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea” **583310**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 088-2016-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMAPA San Martín S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales **583398**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 094-2016/SIS.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SIS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **583399**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 042-2016-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de Convenio para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la “Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco” **583399**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 004-2016-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS EMAPICA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales **583401**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 019-2016-SERVIR-GG.- Formalizan autorización de viaje de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de SERVIR a Francia, en comisión de servicios **583402**

Res. N° 064-2016-SERVIR-PE.- Formalizan modificación del Anexo 02 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP” **583403**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 006-2016-OEFA/CD.- Amplían plazo para la presentación de solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al periodo 2016 **583403**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 009-2016-SMV/01.- Autorizan difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación en el Portal del Mercado de Valores **583404**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 319-2016-SUCAMEC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC **583405**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000132-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de MIGRACIONES **583406**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1009-2016-R-UNE.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a Brasil, en comisión de servicios **583406**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0339-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, de la organización política Fuerza Popular **583407**

Res. N° 0339-A-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible **583410**

Res. N° 0355-A-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, e improcedente la exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular **583412**

Res. N° 0367-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada solicitud de exclusión de candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú por el distrito electoral de Lambayeque **583414**

Res. N° 0368-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible **583417**

Res. N° 0369-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, por la organización política Alianza Popular

583420

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1829-2016.- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Lima y Ucayali

583421

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA**

Ordenanza N° 318-2016/GOB.REG.HVCA/CR.- Declaran la voluntad del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la Mancomunidad Regional del Centro Huancavelica - Huánuco - Junín - Lima - Pasco - Ucayali

583422

Ordenanza N° 325-2016/GOB.REG.HVCA/CR.- Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica

583423

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00003704.- Aprueban Directiva que establece alcances generales en torno al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte regulado en las Ordenanzas N°s 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693

583423

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Ordenanza N° 336-2015-MDC.- Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016

583437

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia
declarado en la Provincia Constitucional del
Callao**

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 017-2016-MDP/C.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Chile, en comisión de servicios

583439

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 406-MDSMP.- Modifican la Ordenanza N° 389-MDSMP, precisando que las siglas del organismo público descentralizado que se crea es: Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP

583440

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 009-2016-MDCLR.- Regular el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental

583440

Ordenanza N° 010-2016-MDCLR.- Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito

583443

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Ordenanza N° 0020-2016-MPC.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM que establece la aprobación del TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, así como la actualización de los costos de los procedimientos administrativos debido al incremento de la UIT

583444

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS

Ordenanza N° 11-2015-MDM.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para las deudas tributarias de administración y/o recaudación municipal

583446

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res.N° 074, 075, 076 y 077-2016-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo del OSINERGMIN

583239

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res.N° 063-2016-SERVIR-PE.- Modificaciones de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familia de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil"

583281

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que

afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública y a la seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, publicado el 4 de diciembre de 2015, se declaró por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación del acotado dispositivo, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno;

Que, posteriormente con Decretos Supremos N°s 004-2016-PCM y 013-2016-PCM, se prorrogó el estado de emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, del 18 de enero al 2 de marzo de 2016 y del 3 de marzo al 16 de abril de 2016, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 216-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicha petición en el Oficio N° 80-2016-REGPOL-CALLAO/JEM-UNIPLO, del Jefe de la Región Policial Callao y en el Informe N° 033-2016-REGPOL-CALLAO/JEM-UNIPLO, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en todas sus modalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de abril de 2016, en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales y la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1368284-1

Aprueban la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2016-PCM

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO: el Informe N° 04-2016-PCM-SGP/HCS y el Memorándum N° 277-2016-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27658 dispone que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658 prevé como mecanismos de organización de las entidades y dependencias de la Administración Central, la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos, comisiones y en general de toda la instancia de la Administración Pública Central; así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un Sector a otro, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la referida Ley; autorizando al Poder Ejecutivo efectuar dichos procesos a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como principio de organización e integración, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, evitando, así, la duplicidad y superposición de funciones y competencias;

Que, en lo relativo a la naturaleza de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, el artículo 28 de la Ley N° 29158, dispone que éstos están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; establece además, que en ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública para promover e implantar el modelo de gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano; requiriéndose para ello de un Estado cuya estructura se establezca en función a las demandas y necesidades de los ciudadanos;

Que, resulta necesario contar con un desarrollo normativo relativo al cambio de adscripción de organismos públicos del Poder Ejecutivo, por lo que resulta pertinente establecer lineamientos con la finalidad de uniformizar criterios, determinar responsabilidades y delimitar roles y acciones para generar predictibilidad sobre las acciones que en materia de estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo para adecuar sus estructuras a las demandas y necesidades de los ciudadanos;

De conformidad con la Ley la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un

Sector a otro, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIRECTIVA N° 001-2016-PCM/SGP

PARA CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN UN ORGANISMO PÚBLICO DE UN SECTOR A OTRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las normas que el Poder Ejecutivo debe observar para cambiar de adscripción un organismo público de un sector a otro.

Artículo 2.- Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad uniformizar los criterios, determinar responsabilidades y delimitar roles en el proceso de formulación de propuestas que tienen por objeto cambiar de adscripción un organismo público de un sector a otro, con el propósito de generar predictibilidad en las acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo para adecuar su estructura a las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Artículo 3.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Las normas antes señaladas incluyen sus modificatorias.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Están sujetas al cumplimiento de la presente directiva los ministerios y los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Definición de adscripción

La adscripción es el acto de asignar y vincular un organismo público con personería jurídica de derecho público a un sector

en particular. Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6.- Criterios que sustentan las propuestas de cambio de adscripción

Las propuestas normativas sobre el cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro, se sustentan en los siguientes criterios, sin perjuicio de las finalidades y preceptos establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

- a) El principio de especialidad, consistente en la integración de competencias y funciones por razones de afinidad y complementariedad.
- b) En la necesidad de alinear y dar mejor cumplimiento a las políticas públicas, planes y objetivos sectoriales e institucionales.
- c) Debe ser aplicado de manera integral, es decir, no es aplicable para transferir únicamente órganos o unidades orgánicas.
- d) No genera la extinción del organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados directamente a su pliego.

Artículo 7.- Sobre el proceso de cambio de adscripción

El cambio de adscripción se realiza a través de cuatro procesos: elaboración, evaluación, aprobación y cierre.

El proceso de seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados producto del cambio de adscripción de un organismo público de un Sector a otro, se realiza en función al grado de contribución de las acciones del organismo público adscrito a los objetivos del sector. El referido proceso de seguimiento y evaluación no es materia de regulación por parte de la presente directiva.

Artículo 8.- Elaboración de la propuesta de cambio de adscripción

8.1. El proceso de elaboración de la propuesta de cambio de adscripción se inicia en el Ministerio del sector al cual se requiere adscribir el organismo público, en cuyo proceso intervienen la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

8.2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de elaborar la propuesta de cambio de adscripción, la misma que debe contener:

- a) El Informe Técnico que contiene la justificación de la necesidad del cambio, el análisis de afinidad y complementariedad de competencias y funciones, así como el alineamiento de políticas públicas, planes y objetivos sectoriales y evidenciando que será aplicado de forma integral.
- b) El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción.
- c) La Exposición de Motivos.

Diploma Internacional

Prácticas Anticompetitivas y Protección del Consumidor

Informes e inscripciones:

Teléfono: 317-7200 anexos 4605, 4964

cepica@esan.edu.pe

www.cepica.pe

INICIO: 21 de ABRIL



UNIVERSIDAD
esan

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Economía y estrategia de la competencia.
- ✓ Publicidad, competencia desleal y consumidor.
- ✓ Acuerdos restrictivos de la competencia.
- ✓ Protección y defensa del consumidor.
- ✓ Conductas unilaterales, abuso de posición de dominio y fusiones empresariales.
- ✓ Litigación administrativa de la competencia y consumidor.
- ✓ Institucionalidad y tópicos empresariales.



CEPIC | esan
centro de propiedad intelectual, competencia, consumidor y comercio

8.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica, es responsable de elaborar el informe legal para sustentar la viabilidad de la propuesta.

8.4. La Secretaría General del Ministerio, es la encargada de presentar la propuesta a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para continuar con los procesos de evaluación y aprobación correspondientes, debiendo verificar previamente que ésta cuente con los documentos antes señalados. Puede acompañar a la propuesta documentos elaborados por otros órganos, en caso estos lo complementen.

8.5. La Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, brinda asistencia técnica a los Ministerios en la elaboración de la propuesta de cambio de adscripción, en caso estos lo requieran.

Artículo 9.- Evaluación del cambio de adscripción

9.1. Corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evaluar y emitir opinión favorable previa respecto a la propuesta de cambio de adscripción, para continuar con el proceso de aprobación correspondiente.

Cuando el Ministerio no cumpla con adjuntar a su propuesta los documentos señalados en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente directiva, se procede a devolver la propuesta para la subsanación correspondiente.

9.2. Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, la propuesta es elevada a la Secretaría del Consejo de Ministros para someterla al voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Aprobación del cambio de adscripción

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se procede a la aprobación del Decreto Supremo de cambio de adscripción y se concluye el proceso con la publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuya gestión le corresponde al Ministerio proponente.

Artículo 11.- Cierre del cambio de adscripción

11.1. Del informe situacional

El Titular del organismo público para el que se determina el cambio de adscripción, debe entregar al Titular del Ministerio del sector al cual se adscribe, un informe situacional que debe contener como mínimo el estado de:

- a) Los documentos de gestión que fuere necesario actualizar.
- b) El Plan Anual de Contrataciones.
- c) Relación de comisiones, grupos de trabajo, entre otros, en los cuales se tiene representación.
- d) La ejecución presupuestaria y financiera de la institución.
- e) Relación de proyectos de inversión pública en formulación, declarados viables y estado situacional, físico y financiero, de aquellos proyectos de inversión pública que se encuentran en ejecución.
- f) La información sobre el personal nombrado o contratado, el régimen de cada uno, si hubiera destakes, licencias y similares en curso.
- g) La relación de los Contratos Administrativos de Servicios, incluyendo la fecha de inicio del primer contrato de cada servidor y la fecha prevista para la culminación del contrato vigente.
- h) Relación priorizada de contratos vigentes de bienes y servicios.
- i) Relación de equipos, automóviles, bienes muebles e inmuebles, que estén siendo utilizados o hayan sido asignados al Organismo Público.
- j) La información sobre procesos administrativos sancionadores pendientes.
- k) Los expedientes administrativos en trámite.
- l) Otra información solicitada por el Ministerio.

El plazo para entregar el Informe situacional lo determina el Ministerio, el mismo que no debe exceder a los treinta (30) días hábiles computados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción.

11.2. De las responsabilidades administrativas y judiciales

a) A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción del organismo público al nuevo sector, cualquier acción administrativa vinculada

con el organismo público que requiera de la participación del Ministerio para la toma de decisiones, se entenderá que corresponde al nuevo Ministerio del sector de destino, cuya responsabilidad política recae en su Titular.

b) En aquellos casos en los que el Organismo Público no cuenta con órgano de defensa judicial, el cambio de adscripción opera también para los procesos judiciales y administrativos, nacionales o internacionales, en curso, a cargo de las procuradurías públicas o terceros designados para ello, a partir de la notificación válida del cambio de titularidad ante la autoridad correspondiente, de forma tal que no se produzca un vacío de representación de los intereses del Estado.

11.3. Del expediente de cambio de adscripción

Corresponde a la Secretaría General del Ministerio del sector al cual se adscribe el organismo público organizar y custodiar el expediente de cambio de adscripción, el mismo que debe contener como mínimo:

- a) La solicitud de cambio de adscripción.
- b) Los informes técnicos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción.
- c) El decreto supremo que aprueba la adscripción y su exposición de motivos.
- d) El informe favorable emitido por la Secretaría de Gestión Pública.
- e) El informe situacional del proceso de cambio de adscripción.
- f) Todo documento relevante que se genere durante el proceso de cambio de adscripción.

Asimismo, es responsable de remitir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados a partir de la recepción del informe situacional señalado en el numeral 11.1 de la presente directiva, una copia del expediente de cambio de adscripción a la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 12.- Anexos

Forma parte integrante de la presente directiva el Flujograma que establece el proceso de cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro, en el cual se identifica a los actores y acciones desplegadas correspondientes a la elaboración, evaluación, aprobación y cierre del proceso de cambio de adscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Sobre la fusión de organismos públicos

Las acciones de reforma de la estructura del Poder Ejecutivo por razones de duplicidad de competencias y funciones o por integración de competencias y funciones afines que implique la absorción y extinción de un organismo público, se rigen por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

Segunda.- Sobre los fondos

El cambio de adscripción de las entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social (Fondos) a los que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de aquellas que se creen con funciones similares a éstas, se rigen por las normas de la presente directiva en lo que resulte aplicable. El cambio de adscripción se aprueba por norma con rango de Ley.

Para acciones que implican su absorción y consecuente extinción, se rigen por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

Tercera.- Sobre el cambio de dependencia y fusión de programas, proyectos, comisiones permanentes y otros

Las acciones de reforma de la estructura del Estado realizadas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vinculadas con el cambio de dependencia de programas, proyectos y comisiones permanentes y, en general de toda organización que no cuenta con personería jurídica propia, cuyo cambio no genera la extinción de éstos, se realiza a través de la figura de cambio de dependencia y se rigen por las normas de la presente directiva en lo que resulte aplicable.

Las normas que disponen su cambio de dependencia deben ser de igual o superior rango que de aquellas que determinaron su creación.

Para acciones que implican su absorción y consecuente extinción, se rige por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora “Fondo MI RIEGO”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0148-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0515-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG del Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, sobre aprobación de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora “Fondo MI RIEGO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como funciones generales de los Ministerios la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como también, aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, dispone que el MINAGRI diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 5 de la acotada Ley N° 30048, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose que la Alta Dirección está conformada, entre otros, por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, encargado de coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos, programas y proyectos especiales a su cargo; así como supervisar a los organismos públicos adscritos en la materias de su competencia, conforme a la normatividad vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, de fecha 14 de julio de 2015, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo MI RIEGO” adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 0506-2015-MINAGRI, de fecha 15 de octubre del 2015, se encargó al señor Cirilo Antonio Torres Pérez el puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo MI RIEGO”;

Que, mediante Informe N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEMR/DE, de fecha 29 de febrero de 2016, el Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora “Fondo MI RIEGO” propuso la aprobación de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora 0369-001634 “Fondo MI RIEGO”, para su adecuado funcionamiento;

Que, mediante Oficio N° 0515-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ANL, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego remitió al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, la versión reformulada de los referidos Lineamientos, solicitando su aprobación;

Que, por su parte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 368-2016-MINAGRI-OGPP/OPRES, sustentado en el Informe N° 107-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, de la Oficina de Presupuesto, ha dado opinión favorable a la aprobación de la propuesta de Lineamientos de Gestión

de la Unidad Ejecutora “Fondo MI RIEGO”, para que pueda operar normalmente de acuerdo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora “Fondo MI RIEGO”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con los Lineamientos aprobados, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1367414-1

Encargan funciones de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio, al Secretario General**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0149-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes al citado puesto, es necesario efectuar el encargo del puesto de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1367940-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 103-2016-DE/EP**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 429/DIEDOCE/C-5.b del 26 de febrero de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta U-139-15 del 01 de febrero del 2016, el Agregado Militar de los Estados Unidos de América acreditado en el Perú, invita al Ejército del Perú para que participe en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP), el cual está diseñado para promover la buena voluntad y la colaboración entre la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA) y las Academias Militares de otras naciones;

Que, mediante el documento del Visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, comunica que el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación de los Cadetes IV año EP Pedro José LOZADA ODAR y Jesús Fernando PAREDES PEQUEÑA de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), en la ciudad de Nueva Jersey - Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 16 al 24 de abril de 2016;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de los Cadetes IV año EP Pedro José LOZADA ODAR y Jesús Fernando PAREDES PEQUEÑA de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), asumirá el costo de los gastos relacionados con el hospedaje, alimentación y actividades culturales de los citados Cadetes, durante su participación en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP) en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), correspondiendo al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos de ida, vuelta y viáticos que correspondan, para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG del 16 de agosto de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación de ambos Cadetes en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13°

del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Cadetes IV año EP Pedro José LOZADA ODAR, identificado con DNI N° 71587251 y Jesús Fernando PAREDES PEQUEÑA, identificado con DNI N° 70336908, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), en la ciudad de Nueva Jersey - Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 16 al 24 de abril de 2016, así como autorizar su salida del país el 15 de abril y su retorno el 25 de abril de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos	
Lima – Nueva Jersey (EEUU) - Lima – Clase económica	
US \$ 1,800.00 x 02 personas	\$ 3,600.00
Viáticos (20 %)	
US \$ 88.00 x 02 personas x 09 días	\$ 1,584.00
Total a pagar	\$ 5,184.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1368284-2

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 104-2016-DE/MGP

Lima, 14 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0589 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales asesores de la Marina de Guerra del Perú, participen en la XXI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de la República Argentina, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 22 de abril de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, quienes han sido designados para que participen en la XXI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de la República Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 22 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá suscribir acuerdos que incrementen la cooperación en el ámbito logístico, operacional, inteligencia y entrenamiento del Personal Naval de ambas marinas; así como, continuar con los cursos de perfeccionamiento ya existentes y aumentar estos en áreas de interés institucional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es preciso indicar que los gastos de transporte local, hospedaje y alimentación, serán sufragados por la Armada Argentina, correspondiendo al Estado Peruano asumir los gastos por transporte aéreo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, quienes han sido designados para que participen en la XXI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de la República Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 22 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 23 de abril de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles	00801197	43345651
2	Capitán de Navío	Antonio Bautista VILDOSO Concha	01801752	09355035
3	Capitán de Navío	Alberto Enrique VERGARA Velarde	01816858	43310073

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 1,800.00 x 3 personas	US\$ 5,400.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 5,400.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1368284-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2016-DE/MGP

Lima, 14 de abril de 2016

Visto, el Oficio N.1000-403 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 9 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa Naval a la Embajada Argentina en Perú, ha informado al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, el ofrecimiento de vacantes para el Curso Control Naval de Tránsito Marítimo por parte de la

Armada Argentina, considerando UNA (1) vacante para un Oficial entre las jerarquías de Alférez de Fragata a Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Curso Oficial Control Naval de Tránsito Marítimo, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 29 de abril de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el mencionado curso;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Elías Samuel SIERRA Valer, para que participe en el Curso Oficial Control Naval de Tránsito Marítimo, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 29 de abril de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá suplementar la habilitación técnico - profesional de Oficiales, para el desempeño de funciones en la Organización del Control Naval del Tráfico Marítimo, las recomendaciones y nuevas metodologías de los sistemas de comunicaciones como los procedimientos operativos que utilizan las organizaciones de las armadas participantes, ante una eventual crisis a nivel regional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Elías Samuel SIERRA Valer, CIP. 00021349, DNI. 42515604, para que participe en el Curso Oficial Control Naval de Tránsito Marítimo, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 29 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 30 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima			
US\$. 1,700.00	US\$. 1,700.00		
Viáticos:			
US\$. 370.00 x 12 días	US\$. 4,440.00		
TOTAL A PAGAR:	US\$. 6,140.00		

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1368284-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 358-2016-DE/SG**

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 231, del 23 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1603 CCFFAA/CIOEC/SG, del 01 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará

opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 15 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1367956-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 359-2016-DE/SG**

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 197, del 16 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 559-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 29 de marzo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 18 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Conferencia de Derechos Humanos Regionales de América del Sur, que tendrá lugar en el Centro de Derechos Humanos del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 18 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Conferencia de Derechos Humanos Regionales de América del Sur, que tendrá lugar en el Centro de Derechos Humanos del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1367956-2

**Constituyen Grupo de Trabajo temporal
encargado de la elaboración del Informe
Sectorial para la Transferencia de Gobierno,
periodo 2011 - 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 361-2016-DE/SG**

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los demás representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta y emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por Parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6, dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD - Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades de Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio, deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refieren los dispositivos legales señalados precedentemente, entre ellas, la elaboración del Informe

Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución

Constitúyase en el Ministerio de Defensa, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

b) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

c) Realizar y coordinar el seguimiento a la elaboración de los informes para la Transferencia de Gestión de las entidades adscritas al Ministerio de Defensa, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

d) Recopilar los informes de Transferencia de Gestión de las entidades adscritas al Sector, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

e) Formar parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011 – 2016, de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD – Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

f) Proponer al Ministerio las normas necesarias para cumplir con los objetivos del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

g) Elaborar un plan de acción en un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

h) Otras que le encargue el Ministro de Defensa.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por las siguientes personas:

- El Secretario General del Ministerio de Defensa, quien lo preside.

- El Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa.

- El Director General de la Dirección General de Administración.

- La Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- El Sub Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

- El Sub Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

- El Sub Jefe del Estado Mayor General de la Marina.

- Un(a) representante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa, quien actúa como Secretario(a) Técnico(a) del Grupo de Trabajo.

La participación de sus integrantes será ad honorem.

Artículo 4.- Instalación y plazo

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de 48 horas de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, será hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 5.- Facilidades para el Grupo de Trabajo

Todos los órganos y unidades orgánicas, así como los organismos y empresas adscritas al Ministerio de

Defensa deberán prestar, bajo responsabilidad, el apoyo y las facilidades que se le requieran, con la finalidad que el Grupo de Trabajo cumpla con sus objetivos, debiendo acatar las disposiciones que éste emita.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Grupo de Trabajo no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ

Ministro de Defensa

1367957-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 045-2016-MINEDU**

Lima, 14 de abril de 2016

Visto, el Oficio N° 189-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 345-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29568 se creó la Universidad Nacional de Frontera con domicilio en la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, sobre la base de la sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2016-MINEDU se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA, Presidente; CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS, Vicepresidente Académico; y EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Oficio N° 189-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, comunica que con fecha 01 de abril del presente año el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera presentó su renuncia al cargo por razones personales y familiares; motivo por el cual, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicha universidad, es necesario encargar las funciones del Presidente de la referida Comisión Organizadora al Vicepresidente Académico de la misma, en adición a sus funciones, hasta que se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera al señor CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS, Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

1367976-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y de abogada a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2016-JUS

Lima, 14 de abril de 2016

VISTOS, los Oficios N° 263, N° 264 y N° 280-2016-CDJE/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 834-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 308-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado peruano a la reunión previa y audiencia pública del Caso CDH-2-2015/117 “Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú”, diligencias programadas para el 25 y 26 de abril de 2016, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Procurador Público Especializado Supranacional, Luis Alberto Huerta Guerrero, se requiere su participación y la participación de la señora abogada Silvana Lucía Gómez Salazar, profesional de dicha Procuraduría, para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia pública y reunión previa en el Caso CDH-2-2015/117 “Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú”;

Que, asimismo, también ha indicado que se efectuará actividades de coordinación y preparación para la defensa del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 y 24 de abril de 2016;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes mencionados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional y de la señora abogada Silvana Lucía Gómez Salazar, para que participen en las mencionadas diligencias, en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula

la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, del 24 al 27 de abril de 2016, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora abogada Silvana Lucía Gómez Salazar, profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 23 al 27 de abril de 2016, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador
Público Especializado Supranacional

Pasajes	US\$	2 134.79
Viáticos x 02 días	US\$	630.00

Silvana Lucía Gómez Salazar, abogada de la
Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$	1 445.79
Viáticos x 03 días	US\$	945.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los profesionales citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1368283-1

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 062-2016-JUS

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 021-2016/COE-TC, del 11 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano

peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de febrero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en grado de tentativa, en perjuicio de Liliana Calderón Jacinto (Expediente N° 19-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 021-2016/COE-TC, del 11 de marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo

del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en grado de tentativa, en perjuicio de Liliana Calderón Jacinto y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1368283-2



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 063-2016-JUS**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 033-2016/COE-TC, del 31 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (por la Segunda Sala Penal Superior para Procesos con Reos en Cárcel);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, para que sea procesado en calidad de cómplice primario por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en agravio de la persona con clave E.J.H.L. (Expediente N° 26-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 033-2016/COE-TC, del 31 de marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GONZALO EDUARDO RÍOS VARGAS, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (por la Segunda Sala Penal Superior para Procesos con Reos en Cárcel) y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado en calidad de cómplice primario por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de la persona con clave E.J.H.L., y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1368283-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Reglamento para el proceso de elección de
la/el representante de las Organizaciones de
Voluntariado ante la Comisión Nacional de
Voluntariado (CONVOL)**

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en la edición del día jueves 14 de abril de 2016, en la página 583173)

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2016-MIMP****REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
ELECCIÓN DE LA/EL REPRESENTANTE DE LAS
ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO (CONVOL)****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral de la/el representante de las organizaciones de voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Artículo 2. Finalidad

El reglamento tiene como finalidad establecer un procedimiento que permita elegir en forma democrática y legítima, por un periodo de dos (2) años, al representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL.

Artículo 3. Modalidad de elección

La elección se realizará a través de delegadas/os representantes de las organizaciones de voluntariado debidamente designadas/os y facultadas/os para elegir en este proceso.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) Organización de voluntariado: Persona jurídica sin fines de lucro que tiene por objeto la realización de acciones de voluntariado, cuenta con inscripción en los Registros Públicos y se encuentra inscrita en el Registro de Voluntarias/os a cargo del MIMP. Se encuentra en actividad siempre que pueda demostrar que ejecuta actos de realización y promoción de acciones de voluntariado.

b) Registro de Voluntarios: Registro a cargo del MIMP, a través del cual genera el reconocimiento de una persona jurídica sin fines de lucro como organización de voluntariado.

c) Postulante: Organización de voluntariado que participa como candidata en el proceso de elección del representante de las organizaciones de voluntariado

ante la CONVOL. Debe estar inscrita en el Registro de Voluntarios a cargo del MIMP y cumplir con los requisitos establecidos para la elección.

d) Padrón electoral: Relación de organizaciones de voluntariado que han designado a sus delegadas/os ante el MIMP para que en su representación participen en el proceso de elección del /la representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL.

e) Cédula de sufragio: Documento mediante el cual las organizaciones de voluntariado, por intermedio de sus delegadas/os, elegirán a su representante ante la CONVOL. El comité electoral aprobará su diseño.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5. Comité electoral

El comité electoral será el responsable de conducir el proceso de elección del representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL, desde la etapa de convocatoria hasta la proclamación de la organización electa. Estará conformado por tres integrantes que serán designados por Resolución Ministerial.

El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo o asistencia técnica de las entidades que conforman el Sistema Electoral y a instituciones especializadas a fin de garantizar un efectivo y transparente proceso electoral.

Artículo 6. Funciones del comité electoral

El comité electoral se encargará de realizar las siguientes acciones:

- a) Conducir el proceso de elecciones con imparcialidad, transparencia y legalidad.
- b) Velar por la participación activa y democrática de las organizaciones ejerciendo su derecho a elegir y/o ser elegida representante.
- c) Supervisar las acciones de difusión de la realización del proceso electoral.
- d) Aprobar el padrón electoral y los documentos que se requieren para el proceso de elección.
- e) Aprobar el cronograma del proceso electoral.
- f) Realizar la convocatoria del proceso electoral.
- g) Comunicar los resultados del proceso de elección.
- h) Proclamar a la organización electa en el proceso.

Artículo 7. Reuniones de coordinación

El comité electoral se reunirá previa convocatoria de la Presidencia o a solicitud de una/uno de sus integrantes, las veces que sea necesario. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple y se registrarán en Actas.

TÍTULO III

DE LAS/LOS DELEGADAS/OS

Artículo 8. Delegada/o

La/el delegada/o es una persona natural que será designada por una organización de voluntariado para que la represente y participe ejerciendo su derecho a voto en el proceso de elección de la/el representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL.

Para acreditar la designación, la organización de voluntariado deberá presentar ante el MIMP un documento emitido por su máximo órgano representativo que precise dicha condición. En ningún caso la persona designada podrá representar a dos o más organizaciones.

Artículo 9. Credenciales

Culminado el plazo establecido en el cronograma para la presentación de las/los delegadas/os, el MIMP emitirá las credenciales correspondientes que permitirán la participación de las/los delegadas/os el día de las elecciones.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

Artículo 10. Convocatoria

La convocatoria se realizará de la siguiente manera:

a) Invitación formal y por vía electrónica dirigida a las organizaciones de voluntariado a fin de que se inscriban como postulantes para ser elegido representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL, y además participen ejerciendo su derecho a voto a través de sus delegadas/os.

b) Publicación de la convocatoria a través de la página web y a través de redes sociales oficiales del MIMP.

En todos los casos, se anexará el cronograma del proceso aprobado por el comité electoral.

CAPÍTULO II REGISTRO DE POSTULANTES

Artículo 11. Requisitos

Las organizaciones de voluntariado podrán presentarse como postulantes cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Voluntarios a cargo del MIMP.
- b) Presentar su solicitud formal dirigida al Comité Electoral.
- c) Adjuntar a la solicitud una carta emitida por otra organización de voluntariado que avale la candidatura.
- d) Acreditar haber estado en actividad por lo menos los dos (2) últimos años.
- e) Ser presentada como una sola organización, a pesar de que cuente con sucursales/oficinas a nivel nacional.
- f) Copia de la ficha R.U.C. de la organización.
- g) Copia del D.N.I./pasaporte/carné de extranjería del representante legal de la organización de voluntariado.

El postulante deberá acompañar la documentación necesaria que demuestre que la organización de voluntariado que avale la candidatura viene realizando acciones de voluntariado por lo menos desde hace dos (2) años.

Asimismo, podrán presentar un símbolo o figura que coadyuvará a su identificación en la cédula de sufragio. En caso contrario, el comité electoral, mediante sorteo otorgará un número para su identificación.

Artículo 12. Evaluación de la documentación

La evaluación de la documentación remitida será realizada por el comité electoral en el plazo establecido en el cronograma.

Artículo 13. Plazo de subsanación

En el caso de que la solicitud contenga omisiones o deficiencias respecto a los requisitos, El comité electoral comunicará a la organización de voluntariado a fin de que subsane la(s) observación(es) en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 14. Constancia de inscripción

De cumplirse con subsanar la(s) observación(es), se procederá a consignar el nombre de la organización de voluntariado en la lista de postulantes aptos a ser representante de las organizaciones de voluntariado, emitiéndose la constancia de inscripción respectiva.

El comité electoral realizará una pre publicación de esta lista; la organización de voluntariado que no esté de acuerdo con la decisión del comité electoral, por intermedio de su delegada/o, podrá interponer recurso de impugnación de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III PUBLICACIÓN DE POSTULANTES APTOS

Artículo 15. Relación de postulantes aptos

Culminado el periodo de impugnaciones, se publicará la relación de postulantes aptos e inscritos que podrán ser elegidos como representante de las organizaciones de voluntariado.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN

Artículo 16. De la Votación

El proceso de elección se realizará en la fecha establecida en el cronograma. El comité electoral es competente para determinar si la votación será presencial, electrónica o por cualquier otra modalidad, siempre que la misma garantice una elección democrática.

Artículo 17. Acta de Instalación

Al inicio del proceso electoral, se levantará el Acta de Instalación que contendrá la fecha y hora de inicio del proceso y las observaciones si las hubiese.

Artículo 18. Voto válido

Para efectos de considerar válidamente un voto, las/os delegadas/os deberán marcar con un aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro de su elección.

CAPÍTULO V CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 19. Escrutinio

Concluido el acto se procederá a realizar el conteo de los votos, pudiendo estar presentes las/os delegadas/os de las organizaciones de voluntariado que así lo deseen.

Para el conteo de votos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se considerará voto nulo o viciado aquellos en el que se hubiera marcado más de un símbolo o figura, los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identidad del elector, aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes, aquellos en el que se ha anotado un aspa (X) o cruz (+) cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o figura, aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

b) Se considerará voto en blanco, cuando no se haya marcado de ninguna forma dentro de algún recuadro.

Artículo 20. Validez del proceso y elección

El número de votos válidos se obtendrá luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Para el cómputo del sufragio no se tomarán en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

Para que el proceso de elección sea considerado válido y tenga legitimidad, deberán haber emitido su voto por lo menos los dos tercios del número total de organizaciones de voluntariado consignadas en el padrón electoral. Será nulo el proceso cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos.

El postulante para que sea proclamado ganador deberá obtener la mayoría de los votos válidos emitidos por las/os delegadas/os de las organizaciones de voluntariado.

Artículo 21. Acta de Cierre

Al término del proceso, se levantará el Acta de Cierre del proceso que contendrá la hora de conclusión, la relación de los votos obtenidos por cada postulante, observación o impugnación realizado por algún/a delegado/a, precisando claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el impugnante el Acta. De lo contrario no se considerará dicha impugnación.

Artículo 22. Publicación de los resultados de la elección

Concluido el acto de elección y resueltas las impugnaciones, se procederá a realizar la publicación de la organización de voluntariado ganadora de la elección.

Artículo 23. Designación de representación

La organización de voluntariado ganadora, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados de la elección, procederá a designar a su representante titular y alterna/o ante la CONVOL, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

TÍTULO V

IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 24. Impugnación

Las/os delegadas/os de las organizaciones de voluntariado acreditados por el MIMP podrán presentar impugnación, contra los siguientes actos:

- a) Contra la prepublicación de la lista de postulantes aptos;
- b) Contra las cédulas de sufragio;

Artículo 25. Procedencia y plazos

La impugnación contra la pre publicación de la lista de postulantes aptos deberá ser presentada por las/os delegadas/os de las organizaciones de voluntariado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de emitido el acto, debiendo acompañar los medios de prueba instrumental que sustenten la impugnación propuesta, de lo contrario será rechazada de plano.

Si la votación se realiza de manera presencial y se impugna una o varias cédulas de sufragio en el momento del escrutinio, la mesa de sufragio resolverá inmediatamente la impugnación. De haber apelación verbal, ésta constará expresamente en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no será escrutada y se colocará en sobre especial, la que se adjuntará al Acta de Cierre.

Artículo 26. Efectos de la impugnación

La impugnación contra la pre publicación de la lista de postulantes aptos se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha límite para la presentación de la impugnación, lo que será establecido en el cronograma. Los efectos de la impugnación serán los siguientes:

a) En el caso del literal a) del artículo 24, si la impugnación se declara fundada, se procederá a registrar en la lista de postulantes aptos para participar en el proceso de elección.

b) En el caso del literal b) del artículo 25, si la mesa de sufragio declara fundada la impugnación, se procederá a dejar constancia en el Acta si la cédula de sufragio impugnada será o no escrutada, bajo responsabilidad. Si la apelación es resuelta y se declara fundada, se procederá a escutar o no la cédula de sufragio, conforme a la apelación propuesta.

Artículo 27. Decisión

En última y definitiva instancia la impugnación será resuelta por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.

Artículo 28. Tacha

Las organizaciones de voluntariado que participen en el proceso de elección, por intermedio de sus delegadas/os, podrán tachar determinada candidatura, debiendo fundamentar y sustentar su escrito con prueba instrumental. Solo se podrán formular tachas contra las organizaciones postulantes por el incumplimiento de los requisitos para la postulación establecidos en el presente reglamento.

El plazo para presentar las tachas será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la pre publicación de la lista de postulantes aptos. Asimismo, el plazo para que la

organización de voluntariado contra la cual se interpuso la tacha la absuelva es de tres (3) días hábiles.

La tacha será resuelta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término del plazo para ser absuelta por la organización contra la cual se interpuso la tacha.

Si la tacha es declarada procedente, la organización postulante será retirada de la lista de candidatos aptos a ser elegida como representante en el proceso de elección.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Situaciones no previstas

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por acuerdo del comité electoral.

Segunda.- Veedores

Cualquier organización de voluntariado que no participe como postulante en el proceso electoral podrá participar del mismo como veedora. El comité electoral promoverá esta intervención a fin de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso.

1368145-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminada la carrera pública de Ministro en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2016-RE

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0007-1974-RE, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marcos Enrique Carbo Berger, fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario de Cancillería, a partir del 1 de enero de 1974;

Que, el referido funcionario diplomático falleció el 18 de marzo de 2016, conforme se acredita con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatoria, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que a los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y a su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada la carrera pública del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marcos Enrique Carbo Berger, a partir del 18 de marzo de 2016, fecha de su fallecimiento.

Artículo 2. Reconocer los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. Otorgar los beneficios que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4. Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causal de fallecimiento, a partir del 19 de marzo de 2016, día posterior a la fecha de su deceso.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1368283-4

Reconocen a Cónsul General de Colombia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2016-RE

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° EPELM 483/15, de 23 de noviembre de 2015, la Embajada de Colombia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Miguel Ángel Rodríguez Melo, como Cónsul General de Colombia en Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Miguel Ángel Rodríguez Melo, como Cónsul General de Colombia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Miguel Ángel Rodríguez Melo, como Cónsul General de Colombia en Lima, con circunscripción en la Provincia de Lima y los Departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Lima, Tumbes y Ucayali.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1368283-5

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2016-RE**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 233-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia;

La Resolución Ministerial N.° 0963-2015-RE, que fijó el 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.° 42/2016, del Alto Comisionado del Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea en Australia, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, con residencia en Canberra;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1420, del Despacho Viceministerial, 5 de abril de 2016; y el Memorando (PRO) N.° PRO0186/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 4 de abril de 2016;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia; para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, con residencia en Canberra.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1368283-6

Nombran integrantes de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0334/RE-2016**

Lima, 12 de abril de 2016

La Resolución Ministerial N.° 0593-2013-RE, de 14 de junio de 2013, que nombró como integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados a la doctora Rosario Valdivia Paz-Soldán, representante de la Universidad Ricardo Palma y al licenciado Iván Alejandro Villanueva Jordán, representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento señala que cada tres (3) años se llevará a cabo la ratificación para que los referidos Traductores Públicos Juramentados puedan mantener tal título;

Que, por Decreto Supremo N.° 028-2012-RE, se prorrogó la ratificación del nombramiento de Traductores Públicos Juramentados, que fueron ratificados a través de las Resoluciones Ministeriales N.° 0752-2007-RE y N.° 0943-2008-RE, con la finalidad de no alterar el normal desarrollo del servicio que prestan los citados Traductores, evitando que no se afecte el derecho e intereses de los usuarios;

Que, existe la necesidad de ratificar a los Traductores Públicos Juramentados, y que el proceso de ratificación se llevará a cabo el presente año, en consecuencia se requiere nombrar a los dos nuevos integrantes de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados, en reemplazo de la doctora Rosario Valdivia Paz-Soldán y del señor Iván Alejandro Villanueva Jordán;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) N.° JTP0001/2016, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 8 de marzo de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 15 del Decreto Supremo N.° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento, como integrante de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados, a la doctora Rosario Valdivia Paz-Soldán, representante de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 2. Dar término al nombramiento, como integrante de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados, al licenciado Iván Alejandro Villanueva Jordán, representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Artículo 3. Dar las gracias a la doctora Rosario Valdivia Paz-Soldán y al señor Iván Alejandro Villanueva Jordán, por los servicios prestados en la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados.

Artículo 4. Nombrar como integrantes de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados, al licenciado Marco Antonio Peña Gutiérrez, como representante de la Universidad Ricardo Palma y a la licenciada en Traducción e Interpretación Carmen Luisa Franco Hip, como representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1367422-1

SALUD

Reconforman la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2016/MINSA**

Lima, 8 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-021133-001, que contiene el Informe N° 002-2016-OGAC/MINSA, de la Oficina General de Articulación y Coordinación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, el cual se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprobó el Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones vinculadas al proceso de descentralización, establece que cada Ministerio debe conformar una Comisión Intergubernamental para desarrollar los componentes que forman parte de la gestión descentralizada, la cual debe ser conformada por representantes del Ministerio y por los representantes de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, o en su defecto por instancias representativas de Gobiernos Regionales y/o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, constituyó la Comisión Intergubernamental de Salud como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, la misma que fue modificada por las Resoluciones Ministeriales Nrs. 438-2010/MINSA, 363-2011/MINSA, 144-2013/MINSA y 106-2014/MINSA, para incorporarse nuevos representantes, la que se encuentra integrada por los directores generales y jefes institucionales de las oficinas generales, de las direcciones generales, de los órganos desconcentrados y de los organismos públicos que conforman el Ministerio de Salud, así como por el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por representantes de cada Gobierno Regional. Asimismo, por el representante de la Asociación de Municipalidades del Perú y el representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y organismos que lo integran;

Que, el artículo 33 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que la Oficina General de Articulación y Coordinación es el órgano responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental e intersectorial, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permitan la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector. Asimismo, se encarga de administrar el funcionamiento de los enlaces de salud en los gobiernos regionales;

Que, asimismo los numerales 135.2 y 135.3 del artículo 135 del referido Reglamento de Organización y Funciones indican que la Comisión Intergubernamental

de Gestión en Salud tiene por objeto desarrollar los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas en salud, de conformidad a lo establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros, la que debe ser presidida por el Ministro de Salud y la Secretaría Técnica de la misma, ejercida por la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud;

Que, con documento del visto, la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud, ha sustentado la necesidad de reconformar la Comisión Intergubernamental en Salud - CIGS en vista de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como de las funciones y competencias asignadas a sus órganos y organismos que lo integran;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar el acto resolutorio que disponga la reconformación de la Comisión Intergubernamental en Salud - CIGS conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016/MINSA;

Que, con Informe N° 338-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprobó el Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones vinculadas al proceso de descentralización, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; y,

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, de la forma siguiente:

- a. Por el Ministerio de Salud
 - El/la Ministro/a de Salud, quien la presidirá.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.
 - El/la Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
 - El/la Director/a General de la Oficina General de Articulación y Coordinación.
 - El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.

- El/l(a) Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- El/l(a) Director/a General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- El/l(a) Director/a General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.
- El/l(a) Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- El/l(a) Director/a General de la Dirección de Salud de Lima Metropolitana.
- El/l(a) Coordinador/a del Programa Nacional de Inversiones en Salud.
- El/l(a) Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- El/l(a) Jefe del Instituto Nacional de Salud.
- El/l(a) Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- El/l(a) Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- El/l(a) Jefe del Seguro Integral de Salud.
- El/l(a) Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud.

b. Por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

- La autoridad sanitaria regional de cada Gobierno Regional.
- El/l(a) Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El/l(a) alcalde/sa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un/una representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- Un/una representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE).

Artículo 2.- Las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Salud – CIGS son asumidas por la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la presente Comisión Intergubernamental de Salud – CIGS continúe desarrollando sus acciones en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprobó el Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones vinculadas al proceso de descentralización.

Artículo 4.- Precisar que las designaciones de los representantes de los Gobiernos Regionales deberá ser formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional, las que deberán ser puestas de conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Salud – CIGS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 5.- Disponer que el Reglamento de la Comisión Intergubernamental de Salud – CIGS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 825-2011/MINSA, se sujete a lo establecido a la presente Resolución Ministerial, quedando subsistente aquellos extremos que no contravienen la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nrs. 871-2009/MINSA, 438-2010/MINSA, 363-2011/MINSA, 144-2013/MINSA y 106-2014/MINSA.

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368282-1

Acceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2016/MINSA

Lima, 14 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 980-2014/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2014, se designó a la abogada Silvia Ynés Ruíz Zárate, en el cargo de Secretaria General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo referido precedentemente, siendo pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 18 de abril de 2016, la renuncia formulada por la abogada Silvia Ynés Ruíz Zárate, en el cargo de Secretaria General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368282-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Encargan funciones de Secretario General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2016/MINSA

Lima, 14 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2015/MINSA, se designó en el cargo de Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio de Salud, al Abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro;

Que, el cargo de Secretario General del Ministerio de Salud se encuentra vacante a partir del 18 de abril de 2016, siendo conveniente encargar dichas funciones al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 18 de abril de 2016, al Abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio de Salud, las funciones de Secretario General del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368282-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2016-TR

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO: La Carta de fecha 13 de abril de 2016, presentada por la señora Liliana Del Carmen La Rosa Huertas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2015-TR del 02 de junio de 2015, se designa a la señora Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de visto, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo, en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora LILIANA DEL CARMEN LA ROSA

HUERTAS, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1367968-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2016-MTPE/3

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 02-2015-MTPE/3, de fecha 17 de marzo de 2015, se designa a la señora Miriam Lourdes Córdova De Los Santos, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada precedentemente y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora MIRIAM LOURDES CÓRDOVA DE LOS SANTOS, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral (e)

1367968-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Texto de Modificación de la RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 632-2015-MTC/12

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 410-2015-MTC/12 de fecha 18 de setiembre de 2015, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”;

Que, como resultado de la difusión se recibieron comentarios los cuales luego de su análisis han dado mérito a la reformulación del proyecto en lo pertinente, sin que implique un cambio sustancial que amerite una nueva difusión;

Que, el texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”; cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción y la Dirección de Seguridad Aeronáutica así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe Nº 1494-2015-MTC/12.08, Memorando Nº 4039-2015-MTC/12.04 y Memorando Nº 2512-2015-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 303

SERVICIO METEOROLÓGICO
PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

Texto de modificación

Aprobado con RD Nº 632-2016-MTC/12

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil Nº 27261 y su Reglamento

Anexo 3 (OACI) Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional
(Decimoctava Edición, Enmienda 76 – Julio 2013)

INDICE
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
1.1 Definiciones
1.2 Expresiones de significado restringido
1.3 Abreviaturas
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES
2.1 Aplicación
2.2 Finalidad, del servicio meteorológico
2.3 uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica
2.4 Notificación por parte de los explotadores
CAPÍTULO 3. SISTEMA DE PRONÓSTICOS DE ÁREA Y OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO
3.1 MET suministrada por otras instituciones
3.2 Oficinas meteorológicas
3.3 Oficinas meteorológicas de aeródromo
3.4 Oficinas de vigilancia meteorológica (OVM)
3.5 Carta Acuerdo con el observatorio de volcanes
CAPÍTULO 4. OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS
4.1 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas
4.2 Acuerdo entre los proveedores ATS y los proveedores MET
4.3 Observaciones e informes ordinarios
4.4 Observaciones e informes especiales
4.5 Contenido de los Informes
4.6 Observación y notificación de elementos meteorológicos
4.7 Notificación de la información meteorológica a partir de sistemas automáticos de observación
4.8 Observaciones e informes de actividad volcánica
CAPÍTULO 5. OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE
5.1 Obligación de hacer observaciones de aeronave
5.2 Tipos de observaciones de aeronave
5.3 Observaciones ordinarias de aeronave - designación
5.4 Observaciones especiales de aeronave - exenciones
5.5 Observaciones extraordinarias de aeronave
5.6 Otras observaciones extraordinarias de aeronave
5.7 Notificación de las observaciones de aeronave durante el vuelo
5.8 Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS
5.9 Registro y notificaciones posteriores al vuelo de las observaciones de aeronave relativas a actividad volcánica
CAPÍTULO 6. PRONÓSTICOS
6.1 Interpretación y utilización de los pronósticos
6.2 Pronósticos de aeródromo
6.3 Pronósticos de aterrizaje
6.4 Pronósticos de despegue
6.5 Pronósticos de área para vuelos a poca altura
CAPÍTULO 7. INFORMACIÓN SIGMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS DE CIZALLADURA DEL VIENTO.
7.1 Información SIGMET
7.2 Avisos de aeródromo
7.3 Avisos y alertas de cizalladura del viento
CAPÍTULO 8. INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA
8.1 Disposiciones generales
8.2 Tablas climatológicas de aeródromo

- 8.3 Resúmenes climatológicos de aeródromo
- 8.4 Copias de datos de observaciones meteorológicas

CAPÍTULO 9. SERVICIO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

- 9.1 Disposiciones generales
- 9.2 Exposición verbal, consulta y presentación de la información
- 9.3 Documentación de vuelo
- 9.4 Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo.
- 9.5 Información para las aeronaves en vuelo

CAPÍTULO 10. INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 10.1 Información para las dependencias de los servicios ATS
- 10.2 Información meteorológica para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento
- 10.3 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica

CAPÍTULO 11. NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

- 11.1 Necesidades en materia de comunicaciones
- 11.2 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de la Internet pública – boletines meteorológicos
- 11.3 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico - Información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área
- 11.4 Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico.
- 11.5 Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos – contenido del D-VOLMET
- 11.6 Utilización del servicio de radiodifusiones VOLMET

APENDICE A. DOCUMENTACIÓN DE VUELO – MODELOS DE MAPAS Y FORMULARIOS

Modelo A
Modelo IS
Modelo SWH
Modelo SWM
Modelo SWL
Modelo TCG
Modelo VAG
Modelo STC
Modelo SVA
Modelo SGE
Modelo SN

APENDICE B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL SISTEMA NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO

- 1 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo
- 2 Observatorios de volcanes

APENDICE C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS

- 1 Disposiciones generales relativas a observaciones meteorológicas
- 2 Criterios generales relativos a informes meteorológicos
- 3 Difusión de informes meteorológicos
- 4 Observación y notificación de elementos meteorológicos

APENDICE D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVES

- 1 Contenido de las aeronotificaciones
- 2 Criterios para la notificación
- 3 Intercambio de aeronotificaciones
- 4 Disposiciones específicas relativas a la notificación de cizalladura del viento y cenizas volcánicas

APENDICE E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A PRONÓSTICOS

- 1 Criterios relativos a TAF
- 2 Criterios relativos a los pronósticos de tipo tendencia
- 3 Criterios relativos a los pronósticos para el despegue
- 4 Criterios relativos a los pronósticos de área para vuelos a poca altura

APENDICE F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET, AVISOS DE AERÓDROMO U AVISOS Y ALERTAS DE CIZALLADURA DEL VIENTO

- 1 Especificaciones relativas a información SIGMET
- 2 Criterios detallados respecto a los mensajes SIGMET y a las aeronotificaciones especiales (enlace ascendente)
- 3 Especificaciones relativas a avisos de aeródromos
- 4 Especificaciones relativas a avisos de cizalladura del viento

APENDICE G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA

- 1 Procesamiento de la información climatológica aeronáutica
- 2 Intercambio de información climatológica aeronáutica
- 3 Contenido de la información climatológica aeronáutica

APENDICE H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A SERVICIOS PRESTADOS A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

- 1 Medios de proporcionar información meteorológica y formato
- 2 Especificaciones relativas a la información para la planificación previa al vuelo y nueva planificación en vuelo
- 3 Especificaciones relativas a exposición verbal y consultas
- 4 Especificaciones relativas a la documentación de vuelo
- 5 Especificaciones relativas a los sistemas automatizados de información previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de los vuelos y documentación de vuelo
- 6 Especificaciones relativas a la información para aeronaves en vuelo

APENDICE I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 1 Información que ha de proporcionarse a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo
- 2 Información que ha de proporcionarse a las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento
- 3 Información que ha de proporcionarse a las dependencias de los servicios de información aeronáutica

APENDICE J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LAS NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

- 1 Requisitos específicos para comunicaciones
- 2 Uso de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de la internet publica
- 3 Uso de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico
- 4 Uso del servicio de enlace de datos aeronáuticos – D-VOLMET
- 5 Uso del servicio de radiodifusión aeronáutica – radiodifusiones VOLMET

ADJUNTO A. PRECISIÓN DE LA MEDICIÓN U OBSERVACIÓN, OPERACIONALMENTE CONVENIENTE

ADJUNTO B. PRECISIÓN DE LOS PRONÓSTICOS, OPERACIONALMENTE CONVENIENTE

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Acuerdo regional de navegación aérea. Acuerdo aprobado por el Consejo de la OACI, normalmente por recomendación de una reunión regional de navegación aérea.

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

Aeródromo de alternativa. Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

Aeródromo de alternativa posdespegue. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

Aeródromo de alternativa en ruta. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

Aeródromo de alternativa de destino. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Nota. — El aeródromo del que despegue un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronotificación. Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

Alcance visual en la pista. Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

Altitud mínima de sector.

La altitud más baja que puede usarse y que permite conservar un margen vertical mínimo de 300 m (1 000 ft), sobre todos los obstáculos situados en un área comprendida dentro de un sector circular de 46 km (25 NM) de radio, centrado en una radioayuda para la navegación.

Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

Área de control. Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

Autoridad meteorológica aeronáutica. Autoridad que, en nombre de un Estado contratante, suministra o hace arreglos para que se suministre servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Boletín meteorológico. Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

Centro coordinador de salvamento. Dependencia encargada de promover la buena organización del servicio de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro de avisos de cenizas volcánicas. Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área, y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

Centro de avisos de ciclones tropicales. Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional

de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los centros mundiales de pronósticos de área y a los bancos internacionales de datos OPMET información de asesoramiento sobre la posición, la dirección y la velocidad de movimiento pronosticadas, la presión central y el viento máximo en la superficie de los ciclones tropicales.

Centro de control de área. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Centro de información de vuelo. Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

Centro mundial de pronósticos de área. Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados mediante medios apropiados como parte del servicio fijo aeronáutico.

Ciclón tropical. Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento en la superficie.

Consulta. Discusión con un meteorólogo o con otra persona cualificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

Control de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad (ISO 9000).

Control de operaciones. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad operacional de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo

Datos reticulares en forma digital. Datos meteorológicos tratados por computadora, correspondientes a un conjunto de puntos de un mapa, espaciados regularmente entre sí, para su transmisión desde una computadora meteorológica a otra computadora en forma de clave adecuada para uso en sistemas automáticos.

Dependencia de control de aproximación. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

Dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento. Expresión genérica que significa, según el caso, centro coordinador de salvamento, subcentro de salvamento o puesto de alerta.

Dependencia de servicios de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Documentación de vuelo. Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

Elevación. Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

Elevación del aeródromo. La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Especificación para la navegación. Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basadas en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación:

Especificación para la performance de navegación requerida (RNP). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP, p. ej., RNP 4, RNP APCH.

Especificación para la navegación de área (RNAV). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV, p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Estación meteorológica aeronáutica. Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea nacional e internacional.

Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Exposición verbal. Comentarios verbales sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Garantía de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad (ISO 9000).

Gestión de calidad. Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a la calidad (ISO 9000).

Información AIRMET. La información que expide una oficina de vigilancia meteorológica respecto a la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar a la seguridad operacional de los vuelos a baja altura, y que no estaba incluida en el pronóstico expedido para los vuelos a baja altura en la región de información de vuelo de que se trate o en una subzona de la misma.

Información meteorológica. Informe meteorológico, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Información SIGMET. Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad operacional de aeronaves.

Informe meteorológico. Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

Mapa en altitud. Mapa meteorológico relativo a una superficie en altitud o capa determinadas de la atmósfera.

Mapa previsto. Predicción de elementos meteorológicos especificados, para una hora o período especificados y respecto a cierta superficie o porción del espacio aéreo, representada gráficamente en un mapa.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Navegación basada en la performance. Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

Navegación de área. Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

Nivel. Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

Nivel de crucero. Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

Nivel de vuelo. Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1 013,2 hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Nota 1.— Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- a) se ajuste al QNH, indicará la altitud;
- b) se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE;
- c) se ajuste a la presión de 1 013,2 hPa, podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Nota 2. — Los términos “altura” y “altitud”, usados en la Nota 1, indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

Nube de importancia para las operaciones. Una nube en la que la altura de la base es inferior a 1 500 m (5 000 ft) o inferior a la altitud mínima de sector más alta, el valor que sea más elevado de esos dos, o una nube cumulonimbus o cumulus en forma de torre a cualquier altura.

Observación (meteorológica). Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

Observación de aeronave. Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

Observatorio vulcanológico estatal. Observatorio vulcanológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para vigilar volcanes activos o potencialmente activos dentro de un Estado y para proporcionar, a sus correspondientes centros de control de área/centros de información de vuelo, oficinas de vigilancia meteorológica y centro de avisos de cenizas volcánicas, información sobre la actividad volcánica.

Oficina meteorológica. Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea nacional e internacional.

Oficina meteorológica de aeródromo. Oficina, designada para suministrar servicio meteorológico para los aeródromos al servicio de la navegación aérea nacional e internacional.

Oficina de vigilancia meteorológica. Oficina designada para proporcionar información específica sobre la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves dentro de una determinada zona de responsabilidad.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Planeamiento operativo. Planeamiento de las operaciones de vuelo por un explotador.

Plan operacional de vuelo. Plan del explotador para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.

Principios relativos a factores humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Pronóstico. Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

Pronóstico de área GAMET. Pronóstico de área en lenguaje claro abreviado para vuelos a baja altura en una región de información de vuelo o en una subzona de la misma, preparado por la oficina meteorológica designada por la autoridad meteorológica correspondiente e intercambiado con las oficinas meteorológicas en regiones de información de vuelo adyacentes, tal como hayan convenido las autoridades meteorológicas afectadas.

Proveedor ATS. Organización que cuenta con la delegación y/o autorización de la DGAC para suministrar el servicio de tránsito aéreo para la navegación aérea, previa verificación de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Proveedor MET. Organización que cuenta con la delegación y/o autorización de la DGAC para suministrar el servicio meteorológico para la navegación aérea, previa verificación de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Punto de notificación. Lugar geográfico especificado, con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Punto de referencia de aeródromo. Lugar geográfico designado para un aeródromo.

Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas. Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico, para el intercambio de mensajes o de datos digitales entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación idénticas o compatibles.

Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

Resumen climatológico de aeródromo. Resumen conciso de elementos meteorológicos especificados en un aeródromo, basado en datos estadísticos.

Satélite meteorológico. Satélite artificial que realiza observaciones meteorológicas y las transmite a la Tierra.

Servicio automático de información terminal. Suministro automático de información regular, actualizada, a las aeronaves que llegan y a las que salen, durante las 24 horas o determinada parte de las mismas.

Servicio fijo aeronáutico. Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad operacional de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio móvil aeronáutico (RR S1.32). Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

Sistema de calidad. Estructura de organización, procedimientos, procesos y recursos necesarios para realizar la gestión de la calidad.

Sistema mundial de pronósticos de área. Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

Superficie isobárica tipo. Superficie isobárica utilizada con carácter mundial para representar y analizar las condiciones de la atmósfera.

Tabla climatológica de aeródromo. Tabla que proporciona datos estadísticos sobre la presencia observada de uno o más elementos meteorológicos en un aeródromo.

Torre de control de aeródromo. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

Umbral. Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Vecindad. En las proximidades, significa fuera del aeródromo, aproximadamente entre 8 y 16 km del punto de referencia del aeródromo y utilizada solamente en METAR y SPECI con el tiempo presente.

Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales. Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

Vigilancia dependiente automática. Técnica de vigilancia que permite a las aeronaves proporcionar automáticamente, mediante enlace de datos, aquellos datos extraídos de sus sistemas de navegación y determinación de la posición instalados a bordo, lo que incluye la identificación de la aeronave, su posición en cuatro dimensiones y otros datos adicionales, de ser apropiado.

Visibilidad. En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;

b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1 000 candelas ante un fondo no iluminado.

Nota. — Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico.

Visibilidad reinante. El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de “visibilidad”, al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.

VOLMET. Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

Radiodifusión VOLMET. Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos. VOLMET por enlace de datos (D-VOLMET). Suministro de informes meteorológicos ordinarios de aeródromo

(METAR) e informes meteorológicos especiales de aeródromo (SPECI) actuales, pronósticos de aeródromo (TAF), SIGMET, aeronotificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y, donde estén disponibles, AIRMET por enlace de datos.

Vuelo a grandes distancias. Todo vuelo de un avión con dos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero (en condiciones ISA y de aire en calma) con un motor inactivo hasta un aeródromo de alternativa adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del explotador.

Zona de toma de contacto. Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

1.2 Expresiones de significado restringido

En relación con esta RAP, las siguientes expresiones se utilizan con el significado restringido que se indica a continuación:

a) Para evitar confusiones entre el Servicio meteorológico considerado como entidad administrativa y el servicio que ésta suministra, se ha usado “proveedor meteorológico” para indicar el primer concepto y “servicio” para indicar el segundo;

b) “suministrar” se usa únicamente en relación con el suministro de servicio;

c) “expedir” se usa únicamente en relación con casos en que la obligación específicamente comprende el envío de información a un usuario; y

d) “poner a disposición” se usa únicamente en relación con casos en que la obligación se limita a que la información esté accesible para el usuario; y

e) “proporcionar” se usa únicamente en relación con casos en que tienen aplicación c) o d).

1.3 Abreviaturas

A

AC Altocumulos

ACC Centro control de área o control de área

ADS Vigilancia dependiente automática

AFS Servicio fijo aeronáutico

AFTN Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas

AIP Publicación de Información Aeronáutica.

AIREP Aeronotificación

AS Altostratus

ASHTAM

NOTAM de serie especial que informa de un cambio en la actividad de un volcán, antes o después de una erupción, o de una erupción de cenizas volcánicas, o de una nube de cenizas, de importancia para las operaciones.

ATIS Servicio automático de información terminal

ATS Servicio de tránsito aéreo

B

BKN Cielo nublado

BR Nebulina

BUFR Forma universal de representación binaria de datos meteorológicos (Binary Universal Form for the Representation of meteorological data). Es el nombre de una clave binaria para intercambio y almacenamiento de datos.

C

CAVOK Visibilidad, nubes y condiciones meteorológicas actuales mejores que los valores o condiciones prescritos

CB Cumulonimbus

CC Cirrocumulos

CI Cirrus

CLD Nubes

CS Cirrostratus

CU Cúmulos

CUF Cumuliforme

D

DGAC Dirección General de Aeronáutica Civil

DP Temperatura del punto de rocío

DR Ventisca baja (seguida de DU = polvo, SA = arena o SN = nieve)

DS Tempestad de polvo

DU Polvo
DZ Llovizna

E

EMA Estación meteorológica de aeródromo

F

FASID Documentos sobre instalaciones y servicios.
FCST Pronóstico
FEW Escasa nubosidad
FG Niebla
FIR Región de información de vuelo

G

GAMET Pronóstico de área para vuelos a baja altura
GR Granizo
GML Lenguaje de marcado geográfico.
GRIB Datos meteorológicos procesados como valores reticulares expresados en forma binaria (clave meteorológica aeronáutica)

H

HGT Altura o altura sobre
hPa Hectopascal (unidad de presión igual a 100 pascales).
HVY Fuerte (se utiliza para indicar la intensidad del fenómeno meteorológico., por ejemplo, lluvia fuerte = HVY RA
HZ Calima

I

IAVW Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales
ICE Engelamiento
ISA Atmosfera tipo internacional
ISO Organización Internacional de Normalización

K

kph Kilometro por hora
kt Nudo

L

LAT Latitud
LONG Longitud

M

MET Meteorológico o meteorología aeronáutica
MET REPORT Informe local ordinario (en lenguaje claro abreviado)
METAR Informe meteorológico aeronáutico ordinario (en clave meteorológica aeronáutica)
MIFG Niebla baja
MOR Alcance óptico meteorológico
MSL Nivel medio del mar

N

NIL Nada o no tengo nada que transmitirle a usted
NM Millas náuticas
NS Nimbostratus
NSC Sin nubes de importancia
NSW Ningún tiempo significativo

O

OACI Organización de Aviación Civil Internacional.
OBSC Oscuro u oscurecido u oscureciendo
OMM Organización Meteorológica Mundial
OPMET Información meteorológica relativa a las operaciones
OVC Cielo cubierto
OVM Oficina de vigilancia meteorológica

P

PBN Navegación basada en la performance

Q

QFE Presión atmosférica a la elevación del aeródromo (o en el umbral de la pista)
QNE Ajuste del baroaltímetro a la presión 1013.2 hPa.
QNH Reglaje de la subescala del altímetro para obtener elevación estando en tierra

R

RA Lluvia
RE Condiciones meteorológicas recientes
RNAV Navegación de área
RVR Alcance visual en la pista

S

SC Stratocumulos
SCT Nubosidad Parcial
SEV Fuerte (utilizada en los informes para calificar la formación de hielo y turbulencia)
SIGMET Información relativa a fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar la seguridad de las operaciones de la aeronave)
SIGWX Tiempo significativo
SPECI Informe meteorológico aeronáutico especial (en clave meteorológica aeronáutica)
SPECIAL Informe meteorológico local especial (en lenguaje claro abreviado)
ST Stratus
STNR Estacionario
SWH Carta de tiempo significativo de nivel alto
SWM Carta de tiempo significativo de nivel medio
SYNOP Informe de observación de superficie de una estación terrestre fija

T

T Temperatura
TAF Pronóstico de aeródromo
TC Ciclón tropical
TCAC Centro de avisos de ciclones tropicales
TCU Cúmulos en forma de torre
TDZ Zona toma de contacto
TEMPO Temporal o temporalmente
THZ Umbral
TOP Cima de nubes
TREND Pronóstico de tipo tendencia de corta duración (dos horas, según la práctica nacional)
TURB Turbulencia

U

UTC Tiempo universal coordinado

V

VA Cenizas volcánicas
VAAC Centro de avisos de cenizas volcánicas
VC Vecindad
VIS Visibilidad
VOLMET Información meteorológica para aeronaves en vuelo
VRB Variable

W

WAFC Centro mundial de pronósticos de área
WAFS Sistema Mundial de Pronósticos de Aérea
WS Cizalladura del viento
WX Condiciones meteorológicas

X

XML Lenguaje de marcado extensible

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Aplicación

2.1.1 La presente regulación establece los requisitos para el suministro del servicio meteorológico para la navegación aérea en la región de información de vuelo de Lima.

2.1.2 La DGAC es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil en el

Perú, responsable de regular el suministro del servicio meteorológico para la navegación aérea.

2.1.3 La DGAC autorizará el suministro del servicio meteorológico para la navegación aérea, previa verificación que dicho solicitante cumple con las disposiciones de esta RAP.

2.2 Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico

2.2.1 La finalidad del servicio meteorológico para la navegación aérea es contribuir a la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea nacional e internacional.

2.2.2 El proveedor MET debe proporcionar a los siguientes usuarios:

- a) explotadores de aeronaves;
- b) miembros de la tripulación de vuelo;
- c) dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- d) dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento;
- e) administraciones de los aeródromos y aeropuertos;
- y f) demás interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea, la información meteorológica necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones.

2.2.3 La DGAC determina el servicio meteorológico que se suministrará en el territorio nacional de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente RAP y de conformidad con las regulaciones internacionales y acuerdos regionales de navegación aérea; ello implica la determinación del servicio meteorológico a suministrar para la navegación aérea sobre aguas internacionales y otras aéreas situadas fuera del territorio del Estado Peruano.

2.2.4 El proveedor MET debe cumplir con los requisitos establecidos por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en cuanto a la competencia, cualificaciones e instrucción del personal MET que suministre el servicio meteorológico para la navegación aérea.

Nota. — Los requisitos relativos a competencias, calificaciones e instrucción del personal meteorológico en materia de meteorología aeronáutica se presentan en la publicación N° 49 de la OMM, Reglamento Técnico, Volumen I Normas meteorológicas de carácter general y prácticas recomendadas Parte II.4 Enseñanza y formación profesional del personal meteorológico y Parte II.5, 51 Competencias del personal de meteorología aeronáutica.

2.2.5 El proveedor MET debe contar con un programa de instrucción y llevar un registro de la educación y formación profesional recibida por su personal MET como parte de su sistema de gestión de la calidad y por razones de auditoría.

2.2.6 Todo proveedor MET debe elaborar, aplicar y mantener actualizado un manual de procedimientos meteorológicos locales, para las siguientes dependencias MET:

- a) Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMA);
- b) Oficinas Meteorológicas de Aeródromo;
- c) Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM); y
- d) Oficina de Climatología,

los que deben contar con la aceptación de la DGAC,

2.2.7 El manual de procedimientos meteorológicos debe cumplir con lo siguiente:

- a) detallar y especificar las disposiciones contenidas en la presente RAP;
- b) adecuarse a las condiciones de cada dependencia MET; e
- c) incluir la descripción del puesto del personal técnico para cada dependencia MET.

2.2.8 El manual de procedimientos meteorológicos debe:

- a) organizarse con la siguiente estructura:

- i. Propósito

ii. Antecedentes

iii. Materia

- Alcance
- Definiciones
- Responsabilidades y funciones
- Descripción de la actividad
- Anexos;

b) abarcar el contenido de esta regulación;

c) incluir instrucciones e informaciones necesarias para que el personal involucrado cumpla sus deberes y responsabilidades;

d) ser presentado en una forma que sea de fácil revisión y lectura;

e) tener la fecha de la última revisión en cada página objeto de cambios;

f) cumplir y no contradecir los reglamentos nacionales, plan regional de navegación aérea y las normas internacionales aplicables;

g) contar con un procedimiento que garantice la oportuna distribución del manual, actualización de emiendas y recepción por personal del proveedor MET; y

h) hacer referencia a cada sección de esta RAP.

2.3 Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica

2.3.1 El proveedor MET debe mantener estrecho enlace con los usuarios de la información meteorológica, en todo cuanto afecte al suministro de servicio MET.

2.3.2 El proveedor MET debe establecer y aplicar un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda los procedimientos, procesos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios indicados en 2.2.2.

2.3.3 El sistema de calidad establecido de conformidad con 2.3.2, se debe conformar de acuerdo a las normas de garantía de calidad de la serie 9000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y debe ser certificada por una organización competente.

2.3.4 El sistema de calidad debe proporcionar a los usuarios la garantía que la información meteorológica suministrada se ajusta a los requisitos de:

- a) cobertura geográfica y espacial;
- b) formato y contenido;
- c) hora, frecuencia de expedición y período de validez;
- y d) exactitud de las mediciones, observaciones y pronósticos.

Cuando el sistema de calidad indique que la información meteorológica no cumple con los requisitos indicados, y que los procedimientos de corrección automática de errores no son adecuados, tal información no debe ser proporcionada a los usuarios a menos que la convalide el originador de dicha información.

2.3.5 El proveedor MET, en cuanto al intercambio de información meteorológica para fines operacionales, debe incluir en el sistema de calidad:

- a) procedimientos de verificación y de convalidación;
- b) los recursos para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión de los mensajes particulares;
- c) los boletines que es necesario intercambiar; y
- d) las horas de su presentación para ser transmitidos,

el sistema de calidad debe ser capaz de detectar tiempos excesivos en el flujo de la información meteorológica.

2.3.6 El proveedor MET debe demostrar mediante una auditoría, a cargo de una organización auditora externa que proporcione certificación de conformidad con las normas ISO 9001, el cumplimiento del sistema de calidad aplicado. Si se observa una disconformidad del sistema de calidad, el proveedor MET debe iniciar medidas para determinar y corregir la causa. Todas las observaciones que se hagan en una auditoría se deben basar en pruebas y documentar en forma adecuada.

2.3.7 El proveedor MET debe asegurar que la información meteorológica proporcionada a los usuarios indicados en 2.3 sea consecuente con los principios

relativos a factores humanos, para el cual debe ser presentada de forma que exija un mínimo de interpretación por parte de estos usuarios, como se especifica en los capítulos siguientes.

Nota. - En el Doc. 9683 de OACI – Manual de Instrucción sobre factores humanos se pueden encontrar textos de orientación sobre la aplicación de los principios relativos a factores humanos.

2.4 Notificación por parte de los explotadores

2.4.1 El explotador que necesite servicio meteorológico, o cambios en el servicio existente, debe notificar al proveedor MET o dependencia MET, con suficiente anticipación. La anticipación mínima debe ser la convenida entre el proveedor MET o dependencia MET de aeródromo respectiva y el explotador interesado.

2.4.2 El proveedor MET debe ser notificado por el explotador que necesite servicio meteorológico cuando:

- a) se proyecten nuevas rutas o nuevos tipos de operaciones;
- b) se tengan que hacer cambios de carácter duradero en las operaciones regulares, y
- c) se proyecten otros cambios que afecten al suministro del servicio meteorológico.

La notificación debe contener todos los detalles necesarios para el planeamiento de los arreglos correspondientes por parte del respectivo proveedor MET.

2.4.3 El proveedor MET debe asegurar que el explotador o un miembro de la tripulación de vuelo, notifique a la dependencia MET que corresponda, la siguiente información de vuelo:

- a) horarios de vuelo;
- b) vuelos no regulares; y
- c) retrasos, adelantos o cancelación de los vuelos.

2.4.4 La notificación de vuelos individuales a las dependencias MET debe contener la siguiente información:

- a) aeródromo de salida y hora prevista de salida;
- b) destino y hora prevista de llegada;
- c) ruta por la que ha de volar y hora prevista de llegada a, y de salida de, cualquier aeródromo intermedio;
- d) aeródromos de alternativa necesarios para completar el plan operacional de vuelo, tomados de la lista pertinente contenida en el plan regional de navegación aérea;
- e) nivel de crucero;
- f) tipo de vuelo; ya sea por reglas de vuelo visual o vuelo por instrumentos;
- g) tipo de información meteorológica requerida para un miembro de la tripulación de vuelo, ya sea documentación de vuelo o exposición verbal o consulta; y
- h) hora(s) a que es preciso dar exposición verbal, consulta o documentación de vuelo,

en caso de vuelos regulares, se puede prescindir de tal requisito respecto a parte de esa información o a toda ella, según lo convenido entre la dependencia MET y el explotador interesado.

CAPÍTULO 3.

SISTEMA NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO

Nota. En el Apéndice B se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.

3.1 Información MET suministrada por otras instituciones

La información meteorológica que no es originada por el proveedor MET y es proporcionada a los usuarios señalados en 2.2.2 debe proceder de organismos mundiales reconocidos por la OACI, tales como el WAFC y el VAAC.

Nota 1.-Sistema mundial de pronósticos de área

El objetivo del WAFC es proporcionar a las autoridades

meteorológicas y otros usuarios pronósticos mundiales sobre los vientos en altitud, las temperaturas y humedad en altitud, la dirección, velocidad y altura del viento máximo, altura y temperatura de la tropopausa, así como los fenómenos del tiempo significativo en forma digital.

Nota 2.-Centros mundiales de pronósticos de área (WAFC)

Estados Unidos de Norte América e Inglaterra, han aceptado la responsabilidad de proporcionar cada uno de ellos un WAFC para el sistema mundial de pronósticos de área y tienen dispuesto que tales centros:

a) preparen pronósticos mundiales reticulares de:

- 1) vientos en altitud;
- 2) temperaturas y humedad en altitud;
- 3) altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
- 4) nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
- 5) dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo;
- 6) nubes cumulonimbus;
- 7) engelamiento; y
- 8) turbulencia;

b) preparen pronósticos mundiales sobre fenómenos del tiempo significativo (SIGWX);

c) expidan los pronósticos referidos en a) y b) en forma digital a los proveedores MET y demás usuarios;

d) reciban información relativa a la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, de su centro meteorológico regional especializado (CMRE) de la OMM para el suministro de información elaborada a título de modelo de transporte, en respuesta a una emergencia medioambiental radiológica, a fin de incluir la información en los pronósticos (SIGWX); y

e) establezcan y mantengan contacto con los VAAC para el intercambio de información sobre actividad volcánica, a fin de coordinar la inclusión de la información sobre erupciones volcánicas en los pronósticos SIGWX.

En caso de interrupción de las actividades de un WAFC, el otro WAFC asumirá sus funciones.

Nota 3.- Centros de avisos de cenizas volcánicas (VAAC)

Argentina y Estados Unidos, como Estados contratantes han aceptado, mediante un acuerdo regional de navegación aérea la responsabilidad de proporcionar un VAAC dentro del marco de la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales, para responder a una notificación de erupción o erupción prevista de un volcán o presencia de cenizas volcánicas en su zona de responsabilidad, encargándose de:

a) vigilar los datos de los satélites geoestacionarios y en órbita polar pertinentes con el objeto de detectar la existencia y extensión de las cenizas volcánicas en la atmósfera en el área en cuestión;

b) activar el modelo numérico computarizado de trayectoria/dispersión de cenizas volcánicas a fin de pronosticar el movimiento de cualquier "nube" de cenizas que se haya detectado o notificado;

c) expedir información de asesoramiento con respecto a la extensión y movimiento pronosticados de la "nube" de cenizas volcánicas a:

1) las oficinas de vigilancia meteorológica, los centros de control de área y los centros de información de vuelo que prestan servicio a las regiones de información de vuelo en su zona de responsabilidad que puedan verse afectadas;

2) otros VAAC cuyas zonas de responsabilidad puedan verse afectadas;

3) los centros mundiales de pronósticos de área, los bancos internacionales de datos OPMET, las oficinas NOTAM internacionales y los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento de los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico; y

4) las líneas aéreas que requieran información de asesoramiento por mediación de la dirección AFTN concretamente suministrada para esta finalidad;

d) expedir información de asesoramiento actualizada a las oficinas meteorológicas, los centros de control de área,

los centros de información de vuelo y los VAAC mencionados en c), cuando sea necesario, pero como mínimo cada seis horas hasta que ya no sea posible identificar la “nube” de cenizas volcánicas a partir de los datos de satélite, no se reciban nuevos informes de cenizas volcánicas desde el área y no se notifiquen nuevas erupciones del volcán.

Los VAAC mantendrán vigilancia las 24 horas del día. Por acuerdo regional de navegación aérea, en caso de interrupción del funcionamiento del VAAC de Buenos Aires, sus funciones las llevará a cabo el VAAC de Washington.

3.2 Oficinas meteorológicas

El proveedor MET debe establecer con la aprobación de la DGAC, las oficinas meteorológicas de aeródromo, oficinas de vigilancia meteorológica u otras oficinas meteorológicas adecuadas para el suministro del servicio meteorológico necesario para atender a las necesidades de la navegación aérea. Las oficinas meteorológicas deben ser fácilmente accesibles para suministrar exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo.

3.3 Oficina meteorológica de aeródromo

3.3.1 La oficina meteorológica de aeródromo debe llevar a cabo todas o algunas de las funciones siguientes, según sea necesario, para satisfacer las necesidades de las operaciones de vuelo en el aeródromo:

a) preparar u obtener pronósticos y otras informaciones pertinentes para los vuelos que le correspondan; la amplitud de sus responsabilidades en cuanto a la preparación de pronósticos debe guardar relación con las disponibilidades locales y la utilización de los elementos para pronósticos de ruta y para pronósticos de aeródromo recibidos de otras oficinas;

b) preparar u obtener pronósticos de las condiciones meteorológicas locales;

c) mantener una vigilancia meteorológica continua en los aeródromos para los cuales haya sido designada para preparar pronósticos;

d) suministrar exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo;

e) proporcionar otros tipos de información meteorológica a los usuarios aeronáuticos;

f) exhibir la información meteorológica disponible;

g) intercambiar información meteorológica con otras oficinas meteorológicas de aeródromo; y

h) proporcionar la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción, erupciones volcánicas o nubes de cenizas volcánicas a las dependencias ATS, a la dependencia AIS y a la oficina de vigilancia meteorológica asociadas, según lo convenido entre los proveedores MET, AIS y ATS interesados.

3.3.2 El proveedor MET debe designar, con la aprobación de la DGAC, los aeródromos en los que se requieren pronósticos de aterrizaje

3.3.3 En el caso que un aeródromo no cuente con una oficina meteorológica de aeródromo localizada en el aeródromo, el proveedor MET debe:

a) designar una o más oficina meteorológica de aeródromo para que proporcionen la información meteorológica que se necesite; y

b) determinar los medios para poder proporcionar dicha información a los aeródromos de que se trate.

3.4 Oficina de vigilancia meteorológica (OVM)

3.4.1 El proveedor MET debe establecer, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea y la aprobación de la DGAC, una o más oficinas de vigilancia meteorológica.

3.4.2 La OVM debe cumplir las funciones siguientes:

a) mantener la vigilancia continua de las condiciones meteorológicas que afecten a las operaciones de vuelo dentro de las FIR;

b) preparar información SIGMET y otra información relativa a su zona de responsabilidad;

c) proporcionar información SIGMET y, cuando se requiera, otras informaciones meteorológicas a las dependencias ATS asociadas;

d) difundir la información SIGMET;

e) proporcionar la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupciones, erupciones volcánicas y nubes de cenizas volcánicas respecto a las cuales todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, al ACC asociado, según lo convenido entre el proveedor MET y ATS interesados, y al VAAC correspondiente; y

f) proporcionar la información recibida sobre liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, en el área respecto a la cual mantienen la vigilancia o en áreas adyacentes, a su ACC asociado y a las dependencias ATS y AIS interesadas. En la información se incluirá el lugar, la fecha y la hora de la liberación, así como las trayectorias pronosticadas de los materiales radiactivos.

3.4.3 Los límites del área en la que una OVM debe mantener vigilancia meteorológica debe coincidir con los de una región de información de vuelo o de un área de control, o de una combinación de regiones de información de vuelo o áreas de control.

3.5 Carta Acuerdo con el observatorio de volcanes

El proveedor MET debe establecer una Carta Acuerdo Operacional con el observatorio vulcanológico, para establecer directivas de coordinación y responsabilidades entre el proveedor MET y el observatorio de volcanes, para el suministro e intercambio de información relacionada con la actividad volcánica, erupción volcánica y ceniza volcánica.

Nota.- Observatorios de volcanes

El Observatorio Vulcanológico del Sur del Instituto Geofísico del Perú es el observatorio de volcanes designado por el Estado Peruano y mediante un acuerdo regional de navegación aérea para que vigile los volcanes activos o potencialmente activos dentro de la FIR Lima y cumpla con notificar, cuando observe lo siguiente:

a) una actividad volcánica significativa previa a la erupción o el cese de aquella;

b) una erupción volcánica o el cese de ésta; y/o

c) cenizas volcánicas en la atmósfera.

La información debe ser remitida en forma inmediata al ACC asociado, la OVM y al VAAC correspondiente.

La actividad volcánica previa a la erupción significa en este contexto una actividad volcánica des acostumbrada o en aumento que pudiera ser presagio de una erupción volcánica.

CAPÍTULO 4. OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS

Nota. — En el Apéndice C se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.

4.1 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas

4.1.1 El proveedor MET debe establecer, las estaciones meteorológicas aeronáuticas (EMA) que son necesarias. Una EMA debe ser una estación independiente y puede estar combinada con una estación sinóptica. Una EMA debe contar como mínimo con instrumental y sensores meteorológicos debidamente calibrados para medir, según corresponda: el viento en superficie, las temperaturas del aire y del punto de rocío y la presión atmosférica.

Nota.- En la EMA pueden incluirse sensores instalados fuera del aeródromo donde el proveedor MET considere que se justifica, a fin de garantizar que el servicio meteorológico para la navegación aérea cumpla con las disposiciones de esta RAP.

4.1.2 El proveedor MET debe establecer estaciones meteorológicas aeronáuticas en estructuras mar adentro o en otros puntos significativos, cuando se hagan operaciones hacia/desde dichas estructuras.

4.1.3 La EMA debe efectuar las siguientes observaciones MET

- a) observaciones ordinarias a intervalos fijos.
- b) completar las observaciones ordinarias con observaciones especiales, cuando en los aeródromos ocurran cambios especificados con respecto al viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente, las nubes o la temperatura del aire.

4.1.4 El proveedor MET debe inspeccionar las EMA, con la frecuencia suficiente, para:

- a) asegurarse mantengan un alto grado de calidad de las observaciones ;
- b) asegurar el correcto funcionamiento de todos los instrumentos e indicadores; y
- c) verificar que la exposición de los instrumentos no haya variado sensiblemente.

4.1.5 El proveedor MET que sirva a aeródromos con pistas previstas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categorías I, II y III, debe instalar equipos automáticos, para medir o evaluar, según corresponda, y para vigilar e indicar a distancia:

- a) el viento en la superficie;
- b) la visibilidad;
- c) el alcance visual en la pista;
- d) la altura de la base de las nubes;
- e) las temperaturas del aire y del punto de rocío; y
- f) a presión atmosférica, en apoyo de operaciones de aproximación, aterrizaje y despegue.

Estos dispositivos deben ser sistemas automáticos integrados para la obtención, tratamiento, difusión y presentación en pantalla, en tiempo real, de los parámetros meteorológicos que influyan en las operaciones de aterrizaje y de despegue. En el diseño de los sistemas automáticos integrados se deben observar los principios relativos a factores humanos e incluir procedimientos de reserva.

4.1.6 Cuando se utilice un sistema semiautomático integrado para la difusión/presentación de información meteorológica, éste debe permitir la inserción manual de observaciones de datos que abarquen los elementos meteorológicos que no puedan observarse por medios automáticos.

4.1.7 Las observaciones deben formar la base para preparar los informes que se han de difundir en el aeródromo de origen y de los informes que se han de difundir fuera del mismo.

4.1.8 Variabilidad de los elementos meteorológicos
Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de observación y a las limitaciones causadas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe debe entender que el valor específico de algunos de los elementos dados en un informe representa la mejor aproximación a las condiciones reales en el momento de la observación.

4.2 Acuerdo entre los proveedores ATS y los proveedores MET

El proveedor MET debe establecer una Carta de Acuerdo Operacional, con el proveedor ATS, basándose en el Doc. 9377 de OACI, que debe incluir, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) la provisión, en las dependencias ATS, de presentaciones visuales relacionadas con los sistemas automáticos integrados;
- b) los criterios respecto a observaciones especiales;
- c) la calibración y el mantenimiento de estos presentadores visuales/instrumentos;
- d) el empleo que haya de hacer, de estos presentadores visuales/instrumentos, el personal ATS;
- e) cuando sea necesario, observaciones visuales complementarias (por ejemplo, de fenómenos meteorológicos de importancia operacional en las áreas de ascenso inicial y de aproximación) en el caso de que hubieran sido efectuadas por el personal de los servicios de tránsito aéreo para actualizar o complementar la información proporcionada por la estación meteorológica;

f) la información meteorológica obtenida de la aeronave que despegue o aterrice (por ejemplo, sobre la cizalladura del viento); y

g) si la hay, la información meteorológica obtenida del radar meteorológico terrestre.

4.3 Observaciones e informes ordinarios

4.3.1 Horario de las observaciones ordinarias

La EMA debe hacer observaciones ordinarias en los aeródromos, durante las 24 horas de cada día, a menos que se acuerde otro horario entre los proveedores MET, ATS y el explotador interesado. Tales observaciones deben hacerse a intervalos de una hora o, cuando así lo determine la DGAC, a intervalos de media hora. En otras EMA, tales observaciones se efectuarán según lo determine el proveedor MET, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias ATS y las operaciones de las aeronaves.

4.3.2 Informes de las observaciones ordinarias

Los informes de las observaciones ordinarias se deben expedir como:

- a) MET REPORT (informes ordinarios locales) solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); y
- b) METAR para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen (previstos principalmente para la planificación del vuelo).

Nota. La información meteorológica utilizada en el ATIS (ATIS-voz y D-ATIS) ha de extraerse del informe ordinario local, de conformidad con la RAP 311, 4.4.3.

4.3.3 Informes de las observaciones ordinarias en aeródromos que no funcionan las 24 horas del día

El proveedor MET en aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día, de conformidad con 4.3.1, debe expedir METAR antes de que se reanuden las operaciones en el aeródromo.

4.4 Observaciones e informes especiales

4.4.1 Lista de criterios para la elaboración de las observaciones especiales

El proveedor MET, en consulta con el proveedor ATS, los explotadores y demás interesados, debe establecer una lista de los criterios respecto a la elaboración de las observaciones especiales, la que debe ser incluida en el Manual de procedimientos de la dependencia MET y en la Carta Acuerdo Operacional entre el proveedor ATS y el proveedor MET.

4.4.2 Informes de las observaciones especiales

Los informes de observaciones especiales se deben expedir como:

- a) SPECIAL (informes especiales locales) solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); y
- b) SPECI para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen a menos que se emitan informes METAR a intervalos de media hora.

Nota.— La información meteorológica utilizada en el ATIS (ATIS-voz y D-ATIS) ha de extraerse del informe especial local, de conformidad con la RAP 311, 4.4.3.

4.4.3 Informe de las observaciones especiales en aeródromos que no funcionan las 24 horas del día

El proveedor MET en aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día de conformidad con 4.3.1, debe expedir SPECI, según sea necesario, una vez reanudada la expedición de METAR.

4.5 Contenido de los Informes

4.5.1 Los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI deben contener los siguientes elementos en el orden indicado:

- a) identificación del tipo de informe;
- b) indicador de lugar;
- c) hora de observación;
- d) identificación de un informe automatizado o perdido, de ser aplicable;

e) dirección y velocidad del viento en la superficie;
f) visibilidad;
g) alcance visual en la pista, cuando proceda;
h) tiempo presente;
i) cantidad de nubes, tipo de nubes (únicamente en el caso de nubes cumulonimbus y cumulus en forma de torre) y altura de la base de las nubes o, donde se mida, la visibilidad vertical;
j) temperatura del aire y del punto de rocío; y
k) QNH y, cuando proceda, QFE (el QFE se deberá incluir solamente en los informes MET REPORT y SPECIAL).

4.5.2 Información suplementaria
La información suplementaria debe incluirse en los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, después del elemento k) enumerado en 4.5.1.

4.5.3 Se debe incluir en los METAR y SPECI, como información suplementaria, elementos facultativos cuando así lo establezca la DGAC y/o de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

4.6 Observación y notificación de elementos meteorológicos

4.6.1 Viento en la superficie

4.6.1.1 Medición y notificación

Se debe medir la dirección y la velocidad medias del viento, así como las variaciones significativas de la dirección y velocidad del mismo y se debe notificar en grados geográficos y nudos respectivamente.

4.6.1.2 Notificación para las aeronaves que salen y llegan

La notificación del viento para:

a) Aeronaves que salen, cuando se use informes MET REPORT y SPECIAL, las observaciones del viento en superficie deben ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista.

b) Aeronaves que llegan, cuando se use informes MET REPORT y SPECIAL, las observaciones del viento en superficie deben ser representativas de la zona de toma de contacto.

4.6.1.3 Notificación para METAR y SPECI

Las observaciones del viento en la superficie, efectuadas para los METAR y SPECI deben ser representativas de las condiciones por encima de toda la pista, en el caso de que haya una sola pista, y por encima de todo el conjunto de las pistas cuando haya más de una.

4.6.2 Visibilidad

4.6.2.1 Medición y notificación

La visibilidad, según lo definido en el Capítulo 1 de esta RAP, se debe medir u observar, y se debe notificar en metros o en kilómetros.

4.6.2.2 Notificación para las aeronaves que salen y llegan

La notificación de la visibilidad para:

a) Aeronaves que salen, cuando se use informes MET REPORT y SPECIAL, las observaciones de la visibilidad deben ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista

b) Aeronaves que llegan, cuando se use informes MET-REPORT y SPECIAL, las observaciones de la visibilidad deben ser representativas de la zona toma de contacto.

4.6.2.3 Notificación para METAR y SPECI

Las observaciones de la visibilidad efectuadas para los METAR y SPECI, deben ser representativas del aeródromo.

4.6.3 Alcance visual en la pista

4.6.3.1 Evaluación para pistas de aproximación de Categoría II y III

Se debe evaluar el RVR en todas las pistas destinadas a

operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de las Categorías II y III.

4.6.3.2 Evaluación para pistas de aproximación de Categoría I y pistas de aproximación de no precisión

Se debe evaluar el RVR en todas las pistas que se prevea utilizar durante períodos de visibilidad reducida, incluyendo:

a) las pistas para aproximaciones de precisión destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I; y

b) las pistas utilizadas para despegue y dotadas de luces de borde o de eje de pista de alta intensidad.

4.6.3.3 Notificación

Las evaluaciones del RVR efectuadas de conformidad con 4.6.3.1 y 4.6.3.2, se debe notificar en metros en el curso de períodos durante los cuales se observe que la visibilidad o el RVR son menores de 1 500 m.

4.6.3.4 Representatividad

Las evaluaciones del RVR deben ser representativas de:

a) la zona de toma de contacto de las pistas destinadas a operaciones que no son de precisión o a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I;

b) la zona de toma de contacto y el punto medio de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría II; y

c) la zona de toma de contacto, el punto medio y el extremo de parada de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría III.

4.6.3.5 Notificación de cambios de estado del equipo automatizado para evaluar el RVR

Las dependencias que suministren servicio de tránsito aéreo y de información aeronáutica para un aeródromo deben ser informadas sin demora de los cambios del estado de funcionamiento del equipo automatizado utilizado para evaluar el RVR.

4.6.4 Tiempo presente

4.6.4.1 Observación y notificación

Se debe observar el tiempo presente en el aeródromo y se debe notificar en la medida necesaria. Como mínimo se deben identificar los siguientes fenómenos de tiempo presente:

a) lluvia, llovizna, nieve y precipitación engelante (incluida su intensidad);

b) calima, neblina, niebla, niebla engelante; y

c) tormentas (incluidas aquellas que están presentes en las cercanías).

4.6.4.2 Representatividad para MET REPORT y SPECIAL

La información del tiempo presente para MET REPORT y SPECIAL debe ser representativa de las condiciones existentes en el aeródromo.

4.6.4.3 Representatividad para METAR y SPECI

La información de tiempo presente para METAR y SPECI, debe ser representativa de las condiciones en el aeródromo y, para ciertos fenómenos meteorológicos presentes especificados, en su vecindad.

4.6.5 Nubes

4.6.5.1 Observación y notificación:

Se debe observar la cantidad, el tipo de nubes y la altura de la base de las nubes y se deben notificar, según sea necesario, para describir las nubes de importancia para las operaciones. Cuando el cielo está oscurecido, se deben hacer observaciones y notificar, cuando se mida, la visibilidad vertical, en lugar de la cantidad de nubes, del tipo de nubes y de la altura de la base de las nubes. La altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical se deben notificar en pies (o metros).

4.6.5.2 Representatividad para MET REPORT y SPECIAL

Las observaciones de las nubes para MET REPORT y SPECIAL deben ser representativas del umbral o de los umbrales de pista en uso.

4.6.5.3 Representatividad para METAR y SPECI
Las observaciones de las nubes para METAR y SPECI deben ser representativas del aeródromo y de su vecindad.

4.6.6 Temperatura del aire y temperatura del punto de rocío

4.6.6.1 Medición y notificación:
La temperatura del aire y la del punto de rocío se deben medir y notificar en grados Celsius.

4.6.6.2 Representatividad:
Las observaciones de la temperatura del aire y de la temperatura del punto de rocío para MET-REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI deben ser representativas de todo el complejo de las pistas.

4.6.7 Presión atmosférica
Se debe medir la presión atmosférica y los valores QNH y QFE se deben calcular y notificar en hectopascales.

4.6.8 Información suplementaria
Las observaciones efectuadas en los aeródromos deben incluir la información suplementaria que se disponga en lo relativo a condiciones meteorológicas significativas, especialmente las correspondientes a las áreas de aproximación y ascenso inicial. Cuando sea posible, la información debe indicar el lugar de la condición meteorológica.

4.7 Notificación de la información meteorológica a partir de sistemas automáticos de observación

4.7.1 El proveedor MET que esté en condiciones de hacerlo puede utilizar METAR y SPECI expedidos a partir de sistemas automáticos de observación durante las horas en que no funcione el aeródromo, según lo determine la DGAC en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.

4.7.2 El proveedor MET que esté en condiciones de hacerlo debe utilizar MET-REPORT y SPECIAL expedidos a partir de sistemas automáticos de observación durante las horas de funcionamiento del aeródromo, según lo determine la DGAC en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.

4.7.2.1 Los METAR y SPECI que se expidan a partir de sistemas automáticos de observación se deben identificar con la palabra "AUTO".

4.8 Observaciones e informes de actividad volcánica

Cuando ocurran casos de actividad volcánica precursora de erupción, de erupciones volcánicas y de nubes de cenizas volcánicas, se debe notificar sin demora a la dependencia ATS, a la dependencia AIS y a la OVM asociada. La notificación debe efectuarse mediante un informe de actividad volcánica, incluyendo los siguientes datos en el orden indicado:

- a) tipo de mensaje, INFORME DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA;
- b) identificador de la estación, indicador de lugar o nombre de la estación;
- c) fecha/hora del mensaje;
- d) emplazamiento del volcán y nombre, si se conociera;
- e) descripción concisa del suceso, incluso, según corresponda, el grado de intensidad de la actividad volcánica, el hecho de una erupción, con su fecha y hora, y la existencia en la zona de una nube de cenizas volcánicas junto con el sentido de su movimiento y su altura.

En este contexto se debe entender como actividad volcánica precursora de erupción, a una actividad

volcánica desacostumbrada o que la misma ha aumentado lo cual podría presagiar una erupción volcánica.

CAPITULO 5.

OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE

Nota: En el Apéndice D se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este Capítulo.

5.1 Obligación de hacer observaciones de aeronave

Todo explotador aéreo debe disponer, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, las observaciones MET que harán las aeronaves de su matrícula que vuelen por rutas aéreas nacionales e internacionales, así como el registro y la notificación de dichas observaciones.

5.2 Tipos de observaciones de aeronave

Se deben hacer las siguientes observaciones a bordo de las aeronaves:

- a) observaciones ordinarias de aeronave durante las fases en ruta y de ascenso inicial del vuelo; y
- b) observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante cualquier fase del vuelo.

5.3 Observaciones ordinarias de aeronave — designación

5.3.1 Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática (ADS) o el radar secundario de vigilancia (SSR) en Modo S, se deben efectuar observaciones ordinarias automatizadas cada 15 minutos durante la fase en ruta, y cada 30 segundos en la fase de ascenso inicial en los 10 primeros minutos del vuelo.

5.3.2 Cuando se efectúan operaciones de helicópteros hacia y desde aeródromos situados en estructuras mar adentro, se deben hacer desde los helicópteros observaciones ordinarias en los puntos y a las horas que hayan acordado el proveedor MET y los explotadores de helicópteros interesados.

5.3.3 En el caso de rutas aéreas con tránsito aéreo de alta densidad (p. ej., derrotas organizadas), el proveedor ATS debe designar una aeronave entre las aeronaves que operan a cada nivel de vuelo para que efectúe observaciones ordinarias a intervalos de aproximadamente una hora, de conformidad con 5.3.1.

5.3.4 En el caso del requisito de notificar durante la fase de ascenso inicial, el proveedor ATS debe designar una aeronave, a intervalos de aproximadamente una hora, en cada aeródromo, para efectuar observaciones ordinarias de conformidad con 5.3.1.

5.4 Observaciones ordinarias de aeronave — exenciones

Las aeronaves que no estén equipadas con enlace de datos aire-tierra están exentas de efectuar las observaciones ordinarias de aeronave.

5.5 Observaciones especiales de aeronave Todas las aeronaves deben hacer observaciones especiales cuando se encuentren u observen las siguientes condiciones:

- a) turbulencia moderada o fuerte; o
- b) engelamiento moderado o fuerte; o
- c) onda orográfica fuerte; o
- d) tormentas sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o
- e) tormentas con granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o
- f) tempestades de polvo o de arena fuertes; o
- g) una nube de cenizas volcánicas; o

h) actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica.

5.6 Otras observaciones extraordinarias de aeronave

Cuando el piloto al mando encuentre otras condiciones meteorológicas no incluidas en 5.5, por ejemplo cizalladura del viento, que estime pueden afectar a la seguridad o perjudicar seriamente la eficacia de las operaciones de otras aeronaves, el piloto al mando debe advertir a la dependencia ATS correspondiente, tan pronto como sea posible.

Nota. — *El engelamiento, la turbulencia y, en gran medida, la cizalladura del viento son elementos que por el momento no pueden observarse satisfactoriamente desde tierra y respecto a los cuales, en la mayoría de los casos, las observaciones de aeronave constituyen la única evidencia disponible.*

5.7 Notificación de las observaciones de aeronave durante el vuelo

5.7.1 Las observaciones de las aeronaves se deben notificar por enlace de datos aire-tierra. En caso no se cuente con enlace de datos aire-tierra, o el mismo no sea adecuado, se deben notificar las observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante el vuelo por comunicaciones orales.

5.7.2 Las observaciones de aeronave se deben notificar durante el vuelo, en el momento en que se haga la observación o después, tan pronto como sea posible.

5.7.3 Las observaciones de aeronave se deben notificar como aeronotificaciones.

5.8 Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS

El proveedor MET debe hacer los arreglos necesarios con el proveedor ATS para asegurar que las dependencias ATS al recibir:

a) aeronotificaciones especiales por medio de comunicaciones orales, las retransmitan sin demora a la OVM que les corresponde; y

b) aeronotificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones por enlace de datos, las deben retransmitan sin demora a la OVM correspondiente y a los WAFC.

5.9 Registro y notificaciones posteriores al vuelo de las observaciones de aeronave relativas a actividad volcánica

a) Las observaciones especiales de aeronave acerca de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas se deben registrar en el formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica.

b) Se debe incluir un ejemplar del formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica con la documentación de vuelo suministrada a los vuelos que operan en rutas que, en opinión del proveedor MET podrían estar afectadas por nubes de cenizas volcánicas.

CAPITULO 6.

PRONÓSTICOS

Nota. — *En el Apéndice E se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.*

6.1 Interpretación y utilización de los pronósticos

6.1.1 Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de predicción y a las limitaciones impuestas por las definiciones de algunos de los elementos, el valor especificado de cualesquiera de los elementos dados en un pronóstico debe ser

entendido por el destinatario como el valor más probable que puede tener dicho elemento durante el período de pronóstico. Análogamente, cuando en un pronóstico se da la hora en que ocurre o cambia un elemento, esta hora se debe entender como la más probable.

Nota. — *En el Adjunto B figura orientación sobre la precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente.*

6.1.2 La expedición de un nuevo pronóstico por una oficina meteorológica de aeródromo, tal como un TAF, debe cancelar automáticamente cualquier pronóstico del mismo tipo expedido previamente para el mismo lugar y para el mismo período de validez o parte del mismo.

6.2 Pronósticos de aeródromo

6.2.1 Los pronósticos de aeródromo deben ser preparados por las oficinas meteorológicas de aeródromo designadas por el proveedor MET.

Nota. — *Los aeródromos para los cuales se deben preparar pronósticos de aeródromo figuran en el AIP.*

6.2.2 Los pronósticos de aeródromo se deben expedir a una hora determinada, no más de una hora antes del inicio de su período de validez, y consistirán en una declaración concisa de las condiciones meteorológicas previstas en un aeródromo por un período determinado.

6.2.3 Los pronósticos de aeródromo y las enmiendas de los mismos se deben expedir como TAF e incluirán la siguiente información en el orden indicado:

- a) identificación del tipo de pronóstico;
- b) indicador de lugar;
- c) hora de expedición del pronóstico;
- d) identificación de un pronóstico faltante, cuando corresponda;
- e) fecha y período de validez del pronóstico;
- f) identificación de un pronóstico cancelado, cuando corresponda;
- g) vientos en la superficie;
- h) visibilidad;
- i) condiciones meteorológicas;
- j) nubes; y
- k) cambios significativos previstos de uno o más de estos elementos durante el período de validez.

En los TAF se incluirán otros elementos opcionales de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

Nota. — *La visibilidad incluida en los TAF se refiere a la visibilidad reinante pronosticada.*

6.2.4 Las oficinas meteorológicas de aeródromo que preparan TAF deben:

- a) mantener en constante estudio los pronósticos;
- b) expedir enmiendas sin demora, cuando sea necesario;
- c) mantener al mínimo la longitud del TAF; y
- d) mantener al mínimo el número de cambios indicados en el TAF.

6.2.5 El TAF se debe cancelar cuando no pueda revisarse de forma continua.

6.2.6 El período de validez del TAF debe ser de 24 horas y se debe expedir cada 6 horas, comenzando el período de validez a una de las horas sinópticas principales (00, 06, 12, 18 UTC).

6.2.7 La oficina meteorológica de aeródromo al expedir un TAF debe asegurar que en todo momento, no más de un TAF sea válido en el aeródromo.

6.3 Pronósticos de aterrizaje

6.3.1 La oficina meteorológica de aeródromo designada por el proveedor MET debe preparar el pronóstico de aterrizaje; el pronóstico de aterrizaje tiene por objeto satisfacer las necesidades de los usuarios locales y de las aeronaves que se encuentren aproximadamente a una hora de vuelo del aeródromo.

6.3.2 El pronóstico de aterrizaje se debe preparar en forma de pronóstico de tipo tendencia.

6.3.3 Contenido y período de validez
El pronóstico de tendencia debe:

a) consistir en una declaración concisa de los cambios significativos previstos en las condiciones meteorológicas en ese aeródromo, que se adjuntará a un informe MET REPORT, SPECIAL, METAR o SPECI; y

b) tener un período de validez de 2 horas a partir de la hora del informe que forma parte del pronóstico de aterrizaje.

6.4 Pronósticos de despegue

6.4.1 La oficina meteorológica de aeródromo designada por el proveedor MET debe preparar el pronóstico para el despegue.

6.4.2 Período y contenido
El pronóstico de despegue debe:

a) referirse a un período de tiempo especificado; y
b) contener información sobre las condiciones meteorológicas previstas para el conjunto de pistas, respecto a la dirección y velocidad del viento en la superficie y las variaciones de ambas, la temperatura, la presión (QNH) y cualquier otro elemento que pueda convenirse localmente.

6.4.3 La oficina meteorológica de aeródromo, a solicitud, debe proporcionar a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo, un pronóstico de despegue, dentro de las 3 horas anteriores a la hora prevista de salida.

6.4.4 La oficina meteorológica de aeródromo debe revisar continuamente los pronósticos de despegue que prepare y debe expedir enmiendas inmediatamente, cuando sea necesario.

6.5 Pronósticos de área para vuelos a poca altura

6.5.1 La oficina meteorológica de aeródromo debe expedir y difundir con regularidad pronósticos de área para vuelos a poca altura, para cubrir la capa comprendida entre el suelo y el nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario).

6.5.2 El proveedor MET en relación al pronóstico de área para vuelos a poca altura, debe determinar, en consulta con los usuarios, lo siguiente:

- a) frecuencia de expedición;
- b) forma de expedición;
- c) tiempo fijo de expedición o período de validez; y
- d) los criterios de enmienda.

6.5.3 El pronóstico de área para vuelos a poca altura debe cumplir con lo siguiente:

- a) prepararse como pronóstico de área GAMET, cuando se use el lenguaje claro abreviado, empleando los valores numéricos y abreviaturas aprobadas por la OACI;
- b) prepararse como una combinación de pronósticos de viento y temperaturas en altitud y de fenómenos SIGWX, cuando se utilice la forma cartográfica;
- c) incluir información sobre fenómenos meteorológicos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura, e información adicional requerida por vuelos a poca altura;
- d) expedirse cada 6 horas;
- e) tener un período de validez de 6 horas; y
- f) transmitirse a las OVM y/u oficina meteorológica de aeródromo correspondientes a más tardar una hora antes del comienzo del período de validez.

CAPÍTULO 7.

INFORMACIÓN SIGMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS DE CIZALLADURA DEL VIENTO

Nota. — En el Apéndice F se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.

7.1 Información SIGMET

7.1.1 Expedición y finalidad

La información SIGMET debe ser expedida por una OVM y debe dar una descripción concisa en lenguaje claro abreviado de la existencia real y/o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar a la seguridad de las operaciones de las aeronaves, y de la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio.

7.1.2 Cancelación

La información SIGMET se debe cancelar cuando los fenómenos dejen de acaecer o ya no se espere que vayan a ocurrir en el área.

7.1.3 Período de validez

El período de validez de los mensajes SIGMET no debe ser superior a 4 horas. En el caso especial de los mensajes SIGMET para nubes de cenizas volcánicas el período de validez se debe extender a 6 horas.

7.1.4 SIGMET relacionados con nubes de cenizas

Los mensajes SIGMET relacionados con las nubes de cenizas volcánicas se deben basar en la información de asesoramiento entregada por el VAAC, de Buenos Aires.

7.1.5 La OVM debe mantener estrecha coordinación con el ACC asociado para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y NOTAM sea coherente.

7.1.6 Expedición de mensajes SIGMET

Los mensajes SIGMET se deben expedir no más de 4 horas antes de comenzar el período de validez. En el caso especial de los mensajes SIGMET para cenizas volcánicas, dichos mensajes se deben expedir tan pronto como sea posible pero no más de 12 horas antes del inicio del período de validez y se deben actualizar cada 6 horas como mínimo.

7.2 Avisos de aeródromo

7.2.1 La oficina meteorológica de aeródromo debe emitir avisos de aeródromo con información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que podrían tener un efecto adverso en las aeronaves en tierra, inclusive las aeronaves estacionadas, y en las instalaciones y servicios del aeródromo.

7.2.2 Cancelación

Los avisos de aeródromo deben cancelarse cuando ya no ocurran tales condiciones o cuando ya no se espere que ocurran en el aeródromo.

7.3 Avisos y alertas de cizalladura del viento

7.3.1 La oficina meteorológica de aeródromo debe preparar los avisos de cizalladura del viento para los aeródromos en los que la cizalladura del viento se considera como un factor a tener en cuenta, de acuerdo con los arreglos locales establecidos con la dependencia ATS apropiada y los explotadores interesados.

Los avisos de cizalladura del viento deben dar información concisa sobre la presencia observada o prevista de cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en los siguientes casos:

- a) en la trayectoria de aproximación;
- b) en la trayectoria de despegue;
- c) durante la aproximación en circuito entre el nivel de la pista y una altura de 500 m (1 600 ft) sobre éste;
- d) en la pista, en el recorrido de aterrizaje o en la carrera de despegue; y
- e) cuando la topografía local haya demostrado que se origina cizalladura del viento notable a alturas por encima de los 500 m (1 600 ft) sobre el nivel de la pista, no se considerarán como límite restrictivo.

7.3.2 Cancelación

Los avisos de cizalladura del viento para aeronaves que llegan o aeronaves que salen deben ser cancelados cuando los informes de aeronaves indiquen que ya no hay

cizalladura del viento o, después de un tiempo acordado sin notificaciones. Los criterios que regulan la cancelación de un aviso de cizalladura del viento deben ser fijados para cada aeródromo por acuerdo entre el proveedor MET, el proveedor ATS y los explotadores interesados.

7.3.3 En los aeródromos en los que la cizalladura del viento se detecte mediante equipo automático basado en tierra para la teledetección o detección de la cizalladura del viento, se deben expedir las alertas de cizalladura del viento generadas por estos sistemas. Dichas alertas deben dar información concisa y actualizada sobre la existencia observada de cizalladura del viento que incluya un cambio del viento de frente/de cola de 15 kt o más y que pueda tener repercusiones adversas en la aeronave en la trayectoria de aproximación final o de despegue inicial y en la pista durante el recorrido de aterrizaje o de despegue.

7.3.4 Las alertas de cizalladura del viento deben actualizarse por lo menos cada minuto. Dicha alerta debe cancelarse en cuanto el cambio del viento de frente/de cola caiga por debajo de los 15 kt.

CAPITULO 8

INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA

Nota. — En el Apéndice G se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a esta RAP.

8.1 Disposiciones generales

8.1.1 Formas de preparación

La información climatológica aeronáutica necesaria para la planificación de operaciones de vuelo, se debe preparar en forma de:

- a) tablas climatológicas de aeródromo; y
- b) resúmenes climatológicos de aeródromo.

Esta información climatológica se debe proporcionar a los usuarios aeronáuticos según se convenga entre el proveedor MET y los usuarios interesados.

8.1.2 Período mínimo requerido de observaciones

La información climatológica aeronáutica se debe basar en observaciones efectuadas a lo largo de un período de cinco años como mínimo, y dicho período se debe indicar en la información proporcionada.

8.1.3 Período mínimo en caso de pistas o nuevos aeródromos

Los datos climatológicos relativos a los emplazamientos de nuevos aeródromos y a pistas nuevas en los aeródromos existentes se deben recopilar a partir de la fecha más temprana posible, antes de la puesta en servicio de dichos aeródromos o pistas.

8.2 Tablas climatológicas de aeródromo

El proveedor MET debe disponer lo necesario para recopilar y retener los datos de observación necesarios y debe:

- a) preparar tablas climatológicas de aeródromo para cada aeródromo regular y de alternativa dentro de su territorio; y
- b) poner a disposición del usuario aeronáutico dichas tablas dentro de un período de tiempo convenido entre el proveedor MET y dicho usuario.

8.3 Resúmenes climatológicos de aeródromo

8.3.1 Los resúmenes climatológicos de aeródromo deben ajustarse a los procedimientos prescritos por la OMM en su publicación número 49, Reglamento Técnico, volumen II, C.3.2.

8.3.2 El proveedor MET debe contar con instalaciones computarizadas para almacenar, procesar y recuperar la información, los resúmenes deben publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los usuarios aeronáuticos que lo soliciten.

8.3.3 El proveedor MET debe preparar los resúmenes climatológicos utilizando los modelos especificados por

la OMM y deben publicarse y mantenerse al día, en la medida necesaria.

8.4 Copias de datos de observaciones meteorológicas

El proveedor MET debe facilitar y a solicitud y en la medida de lo posible, a la DGAC, a cualquier otra autoridad meteorológica, explotadores y demás interesados en la aplicación de la meteorología para la navegación aérea, los datos de las observaciones meteorológicas necesarias para fines de investigación o el análisis operacional.

CAPITULO 9.

SERVICIO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

Nota. — En los Apéndices A y H se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a esta RAP.

9.1 Disposiciones generales

9.1.1 Objetivo del servicio:

El proveedor MET debe proporcionar información meteorológica a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo para:

- a) el planeamiento previo al vuelo de los explotadores;
- b) el replaneamiento durante el vuelo que efectúan los explotadores utilizando control de operaciones centralizado de las operaciones de vuelo;
- c) uso de los miembros de la tripulación de vuelo antes de la salida; y
- d) las aeronaves en vuelo.

9.1.2 Requisitos de hora, altitud y extensión geográfica del servicio

En la información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo debe:

- a) tenerse en cuenta la hora, la altitud y la extensión geográfica;
- b) ser válida para la hora fijada o para un período apropiado; y
- c) extenderse hasta el aeródromo de aterrizaje previsto abarcando además las condiciones meteorológicas previstas entre el aeródromo de aterrizaje previsto y los aeródromos de alternativa designados por el explotador.

9.1.3 Actualización y contenido

La información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo debe estar actualizada y debe incluir la siguiente información, según lo haya establecido el proveedor MET en consulta con los explotadores de que se trate:

a) pronósticos de:

- 1) viento y temperatura en altitud;
- 2) humedad en altitud;
- 3) altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
- 4) nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
- 5) dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo; y
- 6) fenómenos SIGWX;

Nota. — Los pronósticos de humedad en altitud y de la altitud geopotencial de los niveles de vuelo se usan sólo en la planificación automática de vuelo y no necesitan presentarse en pantalla.

b) METAR o SPECI (incluidos los pronósticos de tendencia expedidos de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea) para los aeródromos de salida y de aterrizaje previsto, y para los de alternativa posdespegue, en ruta y de destino;

c) TAF o enmiendas de los mismos para los aeródromos de salida y de aterrizaje previstos, y para los de alternativa posdespegue, en ruta y de destino;

d) pronósticos para el despegue;

e) información SIGMET y aeronotificaciones especiales apropiadas relacionadas con toda la ruta;

Nota.— *Las aeronotificaciones especiales apropiadas serán aquellas que no se hayan utilizado ya en la preparación de SIGMET.*

f) información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales relevante a toda la ruta;

g) pronóstico de área GAMET y/o pronósticos de área para vuelos a poca altura preparados en forma cartográfica;

h) avisos de aeródromo para el aeródromo local;

i) imágenes meteorológicas de satélite; y

j) información de radar meteorológico terrestre, si hubiera.

9.1.4 Utilización de pronósticos digitales WAFC:

Los pronósticos enumerados en 9.1.3 a) se deben generar de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto al tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre el proveedor MET y el explotador interesado.

9.1.5 Contenido meteorológico de los pronósticos WAFC:

Cuando se determine que los pronósticos han sido originados por el WAFC correspondiente, su contenido meteorológico no debe ser modificado.

9.1.6 Disponibilidad de mapas generados con pronósticos WAFC:

Los mapas generados con los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC deben estar disponibles, como lo requieran los explotadores, para áreas fijas de cobertura, según se ilustra en el Apéndice H, figuras A8-1, A8-2 y A8-3, de esta RAP.

9.1.7 Pronósticos de viento y temperatura

Cuando se proporcionen en forma cartográfica:

a) los pronósticos de viento y temperatura en altitud que se enumeran en 9.1.3 a) 1), estos pronósticos deben constituir mapas previstos de hora fija para los niveles de vuelo especificados en el Apéndice B, 1.2.2 a) de esta RAP.

b) los pronósticos de fenómenos SIGWX que se enumeran en 9.1.3 a) 6), estos pronósticos deben constituir mapas previstos de hora fija para una capa atmosférica delimitada por los niveles de vuelo especificados en el Apéndice B, 1.3.2 y en el Apéndice E, 4.3.2 de esta RAP.

9.1.8 Pronósticos de viento y temperatura por encima del nivel de vuelo 100

Los pronósticos de viento y temperatura en altitud y de fenómenos SIGWX, por encima del nivel de vuelo 100, requeridos para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo por el explotador, se deben proporcionar, tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos 3 horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica requerida para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo por el explotador se debe proporcionar tan pronto como sea posible.

9.1.9 El proveedor MET que suministre el servicio para los explotadores y los miembros de las tripulaciones de vuelo debe iniciar coordinaciones con los proveedores MET de otros Estados, cuando sea necesario, a fin de obtener de ellos los informes o pronósticos requeridos.

9.1.10 Lugar y hora para proporcionar la información meteorológica

La información meteorológica debe ser proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo en el lugar que determine el proveedor MET, previa consulta con los explotadores, y a la hora que se convenga entre la oficina meteorológica de aeródromo y el explotador interesado.

El servicio MET se debe limitar, para la planificación previa al vuelo, a los vuelos que se inicien dentro del territorio nacional. En los aeródromos donde no exista una oficina meteorológica de aeródromo, el proveedor MET

debe establecer acuerdos con el explotador interesado para proporcionar la información meteorológica.

9.2 Exposición verbal, consulta y presentación de la información

9.2.1 Exposición verbal o consulta a solicitud de miembros de la tripulación

La exposición verbal o la consulta se debe suministrar, a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo. Su objeto es proporcionar la información disponible más reciente sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas a lo largo de la ruta que se ha de seguir, en el aeródromo de aterrizaje previsto, en los aeródromos de alternativa y en otros aeródromos que sean pertinentes, para explicar y ampliar la información contenida en la documentación de vuelo, según lo convenido entre el proveedor MET y el explotador, en lugar de la documentación de vuelo.

9.2.2 Contenido de la información meteorológica utilizada en la exposición verbal o consulta

La información meteorológica utilizada en la exposición verbal, en la consulta y en la presentación, debe incluir todos o algunos de los datos que figuran en 9.1.4.

9.2.3 Discrepancia entre la opinión de una oficina meteorológica y el pronóstico de aeródromo

Si la oficina meteorológica de aeródromo emite una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente del pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, se debe hacer la observación sobre tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la discrepancia se debe registrar en el momento de la exposición verbal, y este registro se debe poner a disposición del explotador.

9.2.4 Suministro y arreglos para el suministro de exposición verbal, exhibición de información o documentación de vuelo requeridas

La exposición verbal, consulta, presentación de información o documentación para el vuelo requeridas, se debe suministrar, por la oficina meteorológica de aeródromo asociada con el aeródromo de salida.

En un aeródromo en donde no se pongan a disposición estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo se deben determinar entre el proveedor MET y el explotador interesado. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, la oficina meteorológica de aeródromo asociada con el aeródromo debe suministrar una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.

9.2.5 Lugar y hora para la exposición verbal, consulta o la entrega de documentación de vuelo

El miembro de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo para quienes se haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, debe visitar la oficina meteorológica de aeródromo a la hora convenida entre la oficina meteorológica de aeródromo y el explotador interesado. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, la oficina meteorológica de aeródromo debe suministrar esos servicios por teléfono o por otros medios apropiados de telecomunicaciones.

9.3 Documentación de vuelo

9.3.1 La documentación de vuelo que debe estar disponible:

a) para vuelos mayores a dos horas, debe comprender la información que figura en 9.1.3 a) 1), y 6), b), c), e), f) y, si corresponde, g).

b) para vuelos de dos horas de duración o menos, después de una breve parada intermedia o de servicios de escala para el regreso, se debe limitar a los datos

necesarios para las operaciones, según lo convenido entre el proveedor MET y el explotador interesado, pero en todo caso comprenderá al menos la información mencionada en 9.1.3 b), c), e), f) y, si corresponde, g).

9.3.2 Información al explotador en caso de diferencias significativas en la información meteorológica:

9.3.2.1 Antes de proporcionarse la documentación de vuelo:

Cuando sea evidente que la información meteorológica que debe incluirse en la documentación de vuelo difiera bastante de la que se facilitó para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo, la oficina meteorológica de aeródromo debe informar inmediatamente al explotador al respecto y, de ser posible, debe proporcionar la información revisada, según lo convenido entre el explotador y la oficina meteorológica de aeródromo que corresponda.

9.3.2.2 Después de proporcionarse la documentación de vuelo

En los casos en que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, la oficina meteorológica de aeródromo, según lo convenido localmente, debe expedir la enmienda necesaria o información actualizada al explotador o a la dependencia local de los servicios ATS, para su transmisión a la aeronave.

9.3.3 Conservación de los archivos con información proporcionada a los miembros de las tripulaciones de vuelo

El proveedor MET debe conservar, ya sea como archivos de computadora o en forma impresa, durante un período de por lo menos 90 días, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo. Esta información se debe poner a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones y, para estos fines, se deben conservar hasta que se haya completado la encuesta o la investigación.

9.4 Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo.

9.4.1 Cuando el proveedor MET utilice sistemas de información automatizada previa al vuelo a fin de proporcionar y presentar información meteorológica a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo a efectos de autoinformación, planificación de vuelos y documentación de vuelo, la información proporcionada y exhibida debe ajustarse a las disposiciones que figuran en 9.1 a 9.3 inclusive.

9.4.2 Los sistemas de información automatizada previa al vuelo previstos para que los explotadores, los miembros de la tripulación de vuelo y demás personal aeronáutico interesado tengan un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, deben establecerse según lo convenido entre el proveedor MET y los usuarios.

9.4.3 Cuando se utilizan sistemas de información automatizada previa al vuelo para que los explotadores, los miembros de la tripulación de vuelo y otro personal aeronáutico interesado tenga un punto armonizado y común de acceso a la información MET y a la información AIS, el proveedor MET debe continuar siendo responsable del control de calidad y de la gestión de calidad de la información meteorológica proporcionada por medio de tales sistemas de conformidad con el Capítulo 2, 2.2.2, de esta RAP.

9.5 Información para las aeronaves en vuelo

9.5.1 La oficina meteorológica de aeródromo o la OVM deben proporcionar información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo a su dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo y por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET, según se determine mediante acuerdo regional de navegación aérea. La información meteorológica para la

planificación por el explotador para aeronaves en vuelo se debe proporcionar, a solicitud, según lo convenido entre el proveedor MET y el explotador interesado.

9.5.2 La información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo debe ser proporcionada a la dependencia ATS de acuerdo con las especificaciones del Capítulo 10 de esta RAP.

9.5.3 La información meteorológica debe ser proporcionada por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET de conformidad con las especificaciones del Capítulo 11 de esta RAP.

CAPÍTULO 10.

INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Nota. — En el Apéndice I de esta RAP se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.

10.1 Información para las dependencias de los servicios ATS

10.1.1 El proveedor MET debe designar, con la aprobación de la DGAC, las oficinas meteorológicas de aeródromo y OVM que deben estar asociadas con cada dependencia ATS. La oficina meteorológica de aeródromo u OVM asociada, previa coordinación con la dependencia ATS, debe proporcionar o disponer que se proporcione a dicha dependencia, la información meteorológica actualizada que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

10.1.2 La oficina meteorológica de aeródromo se debe asociar con una torre de control de aeródromo o a una dependencia de control de aproximación para proporcionar información meteorológica

10.1.3 La OVM se debe asociar con un centro de información de vuelo o un centro de control de área para proporcionar información meteorológica.

10.1.4 Cuando por circunstancias locales, sea conveniente que las funciones de una oficina meteorológica de aeródromo o de una OVM asociada se compartan entre dos o más oficinas meteorológicas de aeródromo u OVM, la división de la responsabilidad debe ser determinada por el proveedor MET en consulta con la DGAC y el proveedor ATS.

10.1.5 Toda la información meteorológica solicitada por una dependencia ATS en relación con una emergencia de aeronave, se deberá proporcionar tan pronto como sea posible.

10.2 Información meteorológica para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento

Las oficinas meteorológicas de aeródromo o la OVM designadas por el proveedor MET deben proporcionar a las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento la información meteorológica que necesiten, en la forma en que se haya convenido de común acuerdo. Para este fin, las oficinas meteorológicas de aeródromo o las OVM designadas deben mantener enlace con la dependencia SAR durante toda la operación de búsqueda y salvamento.

10.3 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica

El proveedor MET, en coordinación con la DGAC, debe establecer los procedimientos necesarios para proporcionar a las dependencias AIS los datos meteorológicos actualizados que éstas necesitan para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO 11

NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Nota. — En el Apéndice J de esta RAP se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a este capítulo.

11.1 Necesidades en materia de comunicaciones

11.1.1 El proveedor MET debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones en las oficinas meteorológicas de aeródromo y las EMA, para que las oficinas meteorológicas de los aeródromos y las EMA proporcionen la información meteorológica necesaria a las dependencias ATS en los aeródromos que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a las torres de control de aeródromo, las dependencias de control de aproximación y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas que sirven a esos aeródromos.

11.1.2 El proveedor MET debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones en las OVM, para que las OVM proporcionen la información meteorológica necesaria a las dependencias ATS y de búsqueda y salvamento, en relación con las regiones de información de vuelo, áreas de control y regiones de búsqueda y salvamento que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a los centros de información de vuelo, los centros de control de área y los centros coordinadores de salvamento, y a las correspondientes estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.

11.1.3 El proveedor MET debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones en las oficinas meteorológicas de aeródromo y OVM para que los WAFC proporcionen la información necesaria elaborada por el WAFS a las oficinas meteorológicas de aeródromo, OVM y demás usuarios.

11.1.4 Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo, entre las EMA y las torres de control de aeródromo o las dependencias de control de aproximación, deben permitir las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones deben establecerse debe ser tal que sea posible ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente. **Nota.-** “15 segundos” se refiere a las comunicaciones telefónicas que requieren la intervención de una central.

11.1.5 Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo o las OVM y los centros de información de vuelo, los centros de control de área, los centros coordinadores de salvamento y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, deben permitir:

a) las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones deben establecerse debe ser tal que sea posible normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente; y

b) las comunicaciones impresas cuando los destinatarios necesiten un registro escrito de las comunicaciones; el tiempo de tránsito de los mensajes no debe exceder de 5 minutos.

Nota 1.- “15 segundos” se refiere a las comunicaciones telefónicas que requieren la intervención de una central.

Nota 2.- “5 minutos” se refiere a las comunicaciones impresas que exigen retransmisión.

11.1.6 Las instalaciones de telecomunicaciones necesarias de acuerdo con 11.1.4 y 11.1.5 deben complementarse, cuando sea necesario, con otros tipos de comunicaciones visuales o auditivas, por ejemplo, la televisión en circuito cerrado u otros sistemas distintos de procesamiento de la información.

11.1.7 El proveedor MET debe disponer lo necesario para permitir a los explotadores interesados, previo acuerdo, establecer instalaciones de telecomunicaciones adecuadas, para obtener información meteorológica de las oficinas meteorológicas de los aeródromos o de otras fuentes apropiadas.

11.1.8 El proveedor MET debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para permitir a las dependencias MET intercambiar información meteorológica para las operaciones con otras dependencias MET.

11.1.9 Las instalaciones de telecomunicaciones utilizadas en el intercambio de información meteorológica para las operaciones debe ser del servicio fijo aeronáutico o, en el caso del intercambio de información meteorológica para las operaciones en las que el tiempo no es primordial, de la Internet pública, con sujeción a la disponibilidad, al

funcionamiento satisfactorio y a los acuerdos bilaterales/multilaterales y/o regionales de navegación aérea.

11.2 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de la Internet pública — boletines meteorológicos

Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, deben proceder de la oficina meteorológica de aeródromo o EMA correspondiente.

11.3 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico — información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área

La información elaborada por el WAFS en forma digital debe transmitirse mediante técnicas de comunicaciones de datos binarios. El método y los canales que se apliquen para la difusión de esta información elaborada deben ser los determinados mediante un acuerdo regional de navegación aérea.

11.4 Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico

El contenido y el formato de la información meteorológica transmitida a las aeronaves y la que sea transmitida por aeronaves se deben conformar a las disposiciones de esta RAP.

11.5 Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos — contenido del D-VOLMET

El servicio D-VOLMET debe contener METAR y SPECI actuales, junto con pronósticos de tipo tendencia si están disponibles, TAF y SIGMET, aeronotificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET.

11.6 Utilización del servicio de radiodifusión aeronáutica — contenido de las radiodifusiones VOLMET

11.6.1 Las radiodifusiones VOLMET continuas, normalmente en muy alta frecuencia (VHF), deben contener METAR y SPECI actuales y pronósticos de tipo tendencia si están disponibles.

11.6.2 Las radiodifusiones VOLMET regulares, normalmente en alta frecuencia (HF), deben contener METAR y SPECI actuales, junto con los pronósticos de tipo tendencia si están disponibles, y en los casos en que así lo determine un acuerdo regional de navegación aérea, TAF y SIGMET.

APÉNDICE A. DOCUMENTACIÓN DE VUELO - MODELOS DE MAPAS Y FORMULARIOS (Véase e; Capítulo 9 de esta RAP)

MODELO A Información OPMET

MODELO IS Mapa de viento en altitud y temperatura para una superficie isobárica tipo

Ejemplo 1. Flechas, barbas y banderolas (proyección Mercator)

Ejemplo 2. Flechas, barbas y banderolas (proyección estereográfica polar)

MODELO SWH Mapa del tiempo significativo (nivel alto)

Ejemplo 1. Proyección estereográfica polar (mostrando la extensión vertical de la corriente en chorro)

MODELO SWM Mapa del tiempo significativo (nivel medio)

MODELO SWL Mapa del tiempo significativo (nivel bajo)

Ejemplo 1

Ejemplo 2

MODELO TCG Información sobre avisos de ciclones tropicales en formato gráfico

MODELO VAG Información sobre avisos de ceniza volcánica en formato gráfico

MODELO STC Informes SIGMET para ciclones tropicales en formato gráfico

MODELO SVA Informes SIGMET para ceniza volcánica en formato gráfico

MODELO SGE Informes SIGMET para fenómenos que no sean ciclones tropicales ni ceniza volcánica en formato gráfico

MODELO SN Hoja de anotaciones utilizadas en la documentación de vuelo

EXPEDIDO POR LA OFICINA METEOROLÓGICA DE (FECHA, HORA UTC)

INTENSIDAD

“ – ” (ligera); ninguna indicación (moderada); “ + ” (fuerte o tornado/tromba marina en caso de nubes de embudo) se utilizan para indicar la intensidad prevista de determinados fenómenos

DESCRIPTORES

MI– bajo (poco profundo)	PR– parcial	BL– ventisca alta	TS– tormenta(s)
BC– bancos aislados	DR– ventisca baja	SH– chubasco(s)	FZ – engelante (superenfriada)

ABREVIATURAS DEL TIEMPO PRESENTE

DZ – llovizna	GS – granizo menudo y/o	SA – arena
RA – lluvia	nieve granulada	HZ – calima
SN – nieve	BR – neblina	PO – remolinos de polvo o arena (tolvaneras)
SG – cinarra	FG – niebla	SQ – turbonada
IC – cristales de hielo (polvo de diamante)	FU – humo	FC – nube(s) de embudo (tornado o tromba marina)
PL – hielo granulado	VA – ceniza volcánica	SS – tempestad de arena
GR – granizo	DU – polvo extendido	DS – tempestad de polvo

EJEMPLOS

+SHRA – chubasco de lluvia fuerte	TSSN – tormenta con nevada moderada
FZDZ – llovizna engelante moderada	SNRA – nieve y lluvia moderadas
+TSSNGR – tormenta con nevada y granizada fuertes	

SELECCIÓN DE INDICADORES DE LUGAR DE LA OACI

CYUL Montreal Pierre Elliot	HECA Cairo/Intl	OBBI Bahrein Intl.
Trudeau/Intl.	HKJK Nairobi/Jomo Kenyatta	RJTT Tokio Intl.
EDDF Francfort/Meno	KJFK Nueva York/John F. Kennedy Intl.	SBGL Río de Janeiro/Galeão Intl.
EGLL Londres/Heathrow	LFPG París/Charles de Gaulle	YSSY Sydney/Kingsford Smith Intl.
GMMC Casablanca/Anfa	NZAA Auckland Intl.	ZBAA Beijing/Capital

METAR CYUL 240700Z 27018G30KT 5000 SN FEW020 BKN045 M02/M07 Q0995=

METAR EDDF 240950Z 05015KT 9999 FEW025 04/M05 Q1018 NOSIG=

METAR LFPG 241000Z 07010KT 5000 SCT010 BKN040 02/M01 Q1014 NOSIG=

SPECI GMMC 220530Z 24006KT 5000 –TSGR BKN016TCU FEW020CB SCT026 08/07 Q1013=

TAF AMD NZAA 240855Z 2409/2506 24010KT 9999 FEW030 BECMG 2411/2413 VRB02KT 2000 HZ FM 242200 24010KT CAVOK=

TAF ZBAA 240440Z 2406/2506 13004MP5 6000 NSC BECMG 2415/2416 2000 SN OVC040 TEMPO 2418/24211000 SN BECMG 2500/2501 32004MP5 3500 BR NSC BECMG 2503/2504 32010G20MP5 CAVOK=

TAF YSSY 240443Z 2406/2506 05015KT 3000 BR SCT030 BECMG 2414/2416 33008KT FM 2422 04020KT CAVOK=

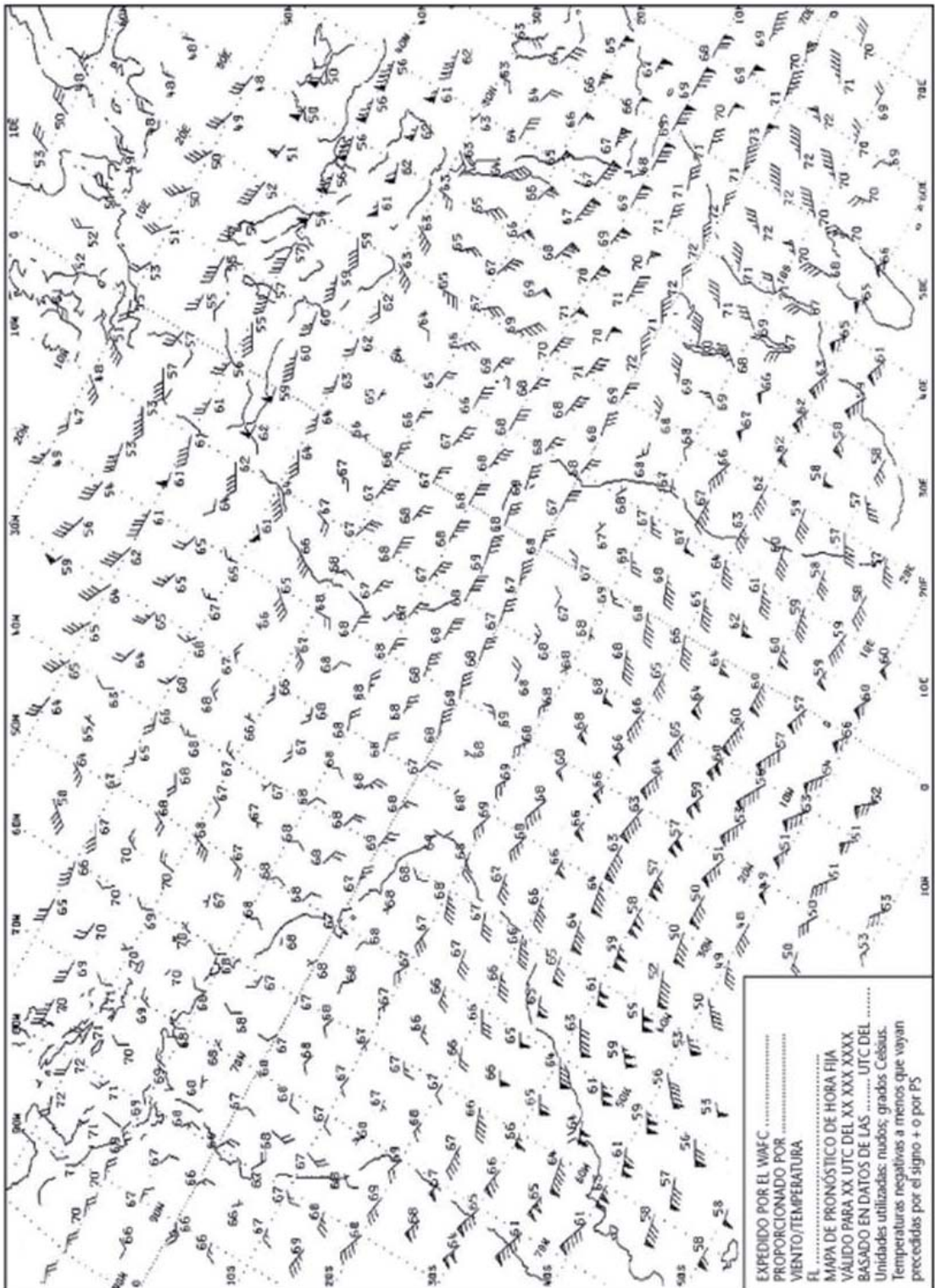
HECC SIGMET 2 VALID 240900/241200 HECA-

HECC CAIRO FIR SEV TURB OBS N OF N27 FL 390/440 MOV E 25KMH NC.

MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA
PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO

MODELO IS

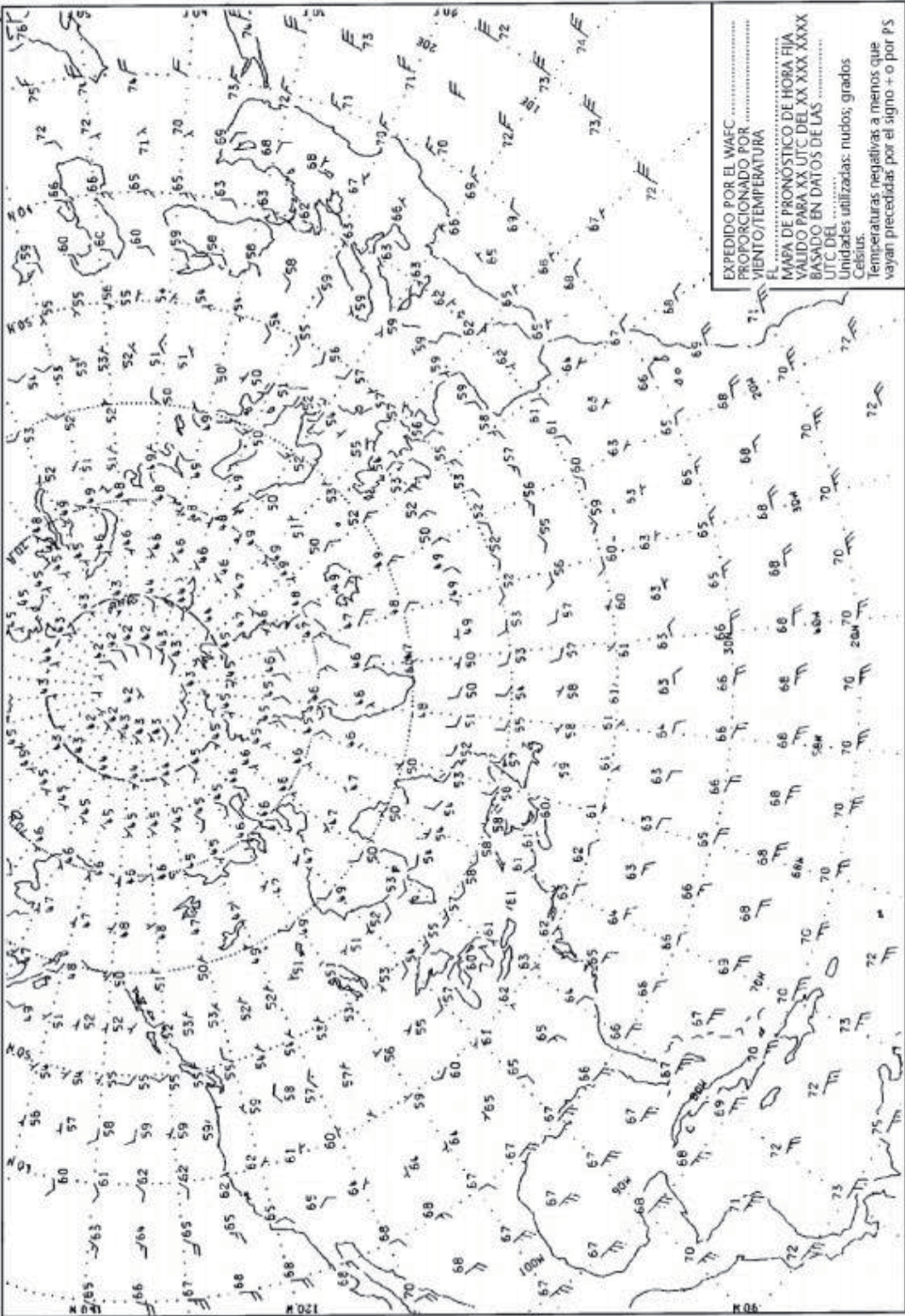
Ejemplo 1.- Flechas, barbas y banderolas (Proyección Mercator)



MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA
PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO

MODELO IS

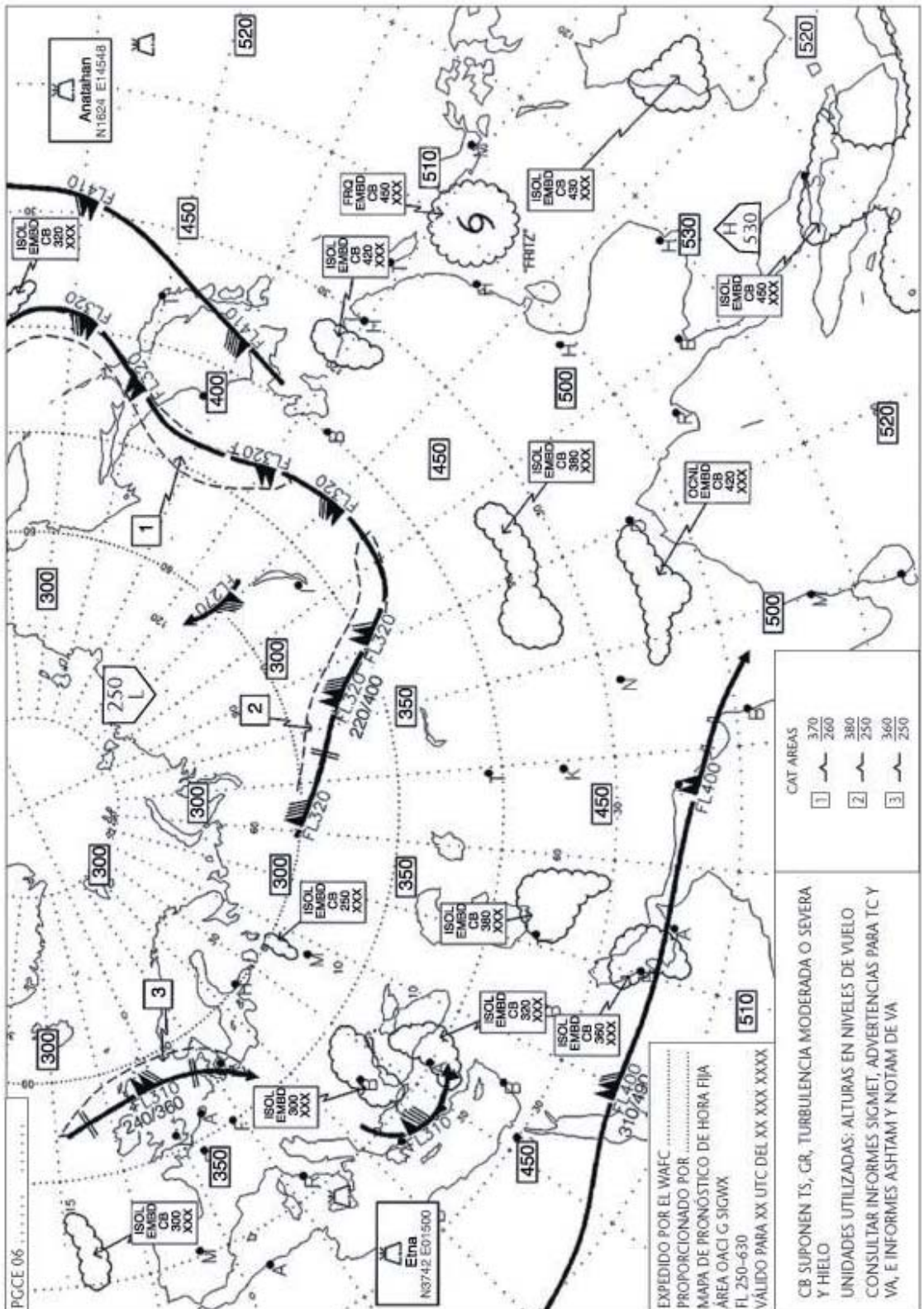
Ejemplo 1.- Flechas, barbas y banderolas (Proyecto Mercator)

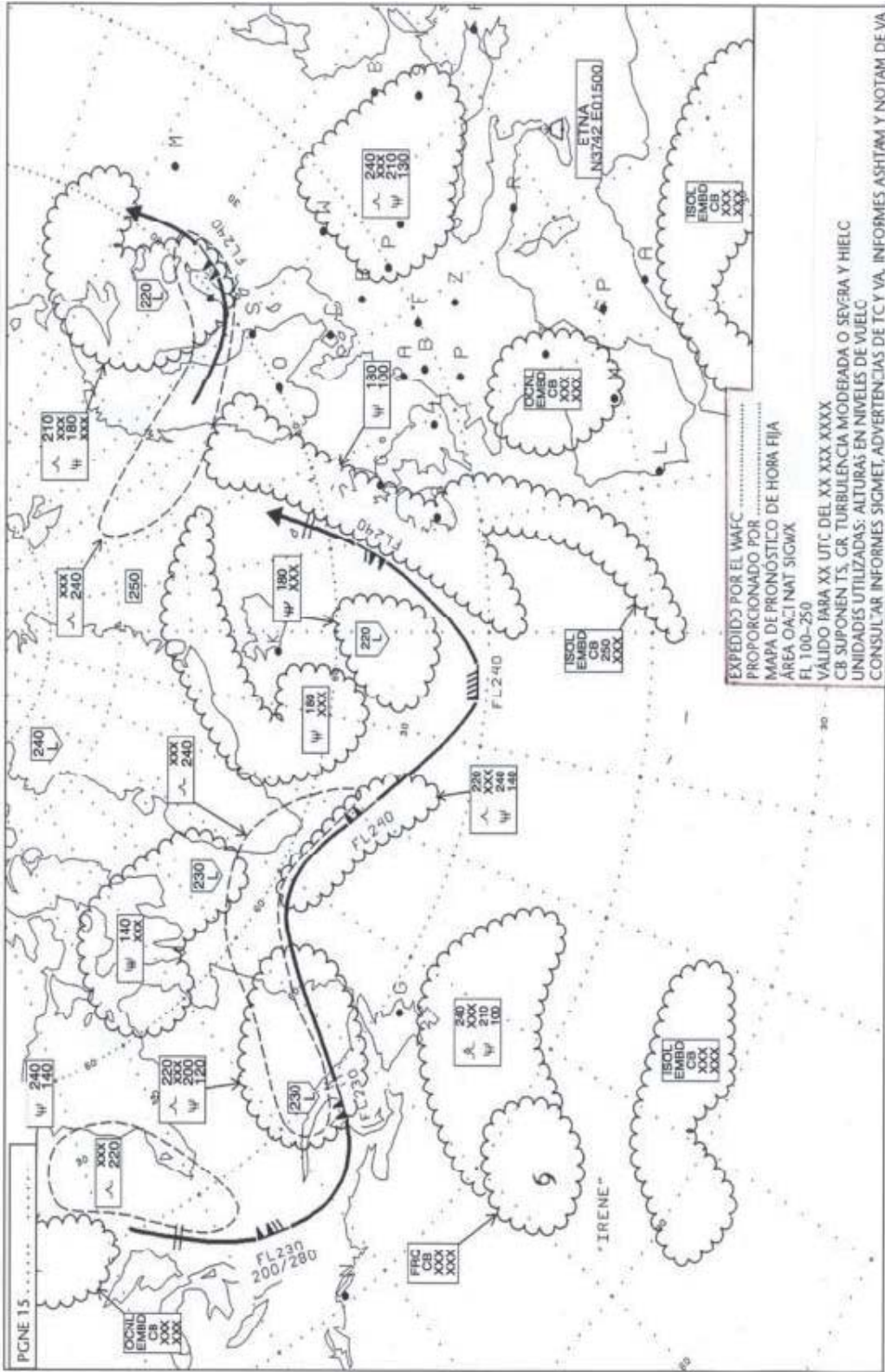


MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL ALTO)

MODELO IS

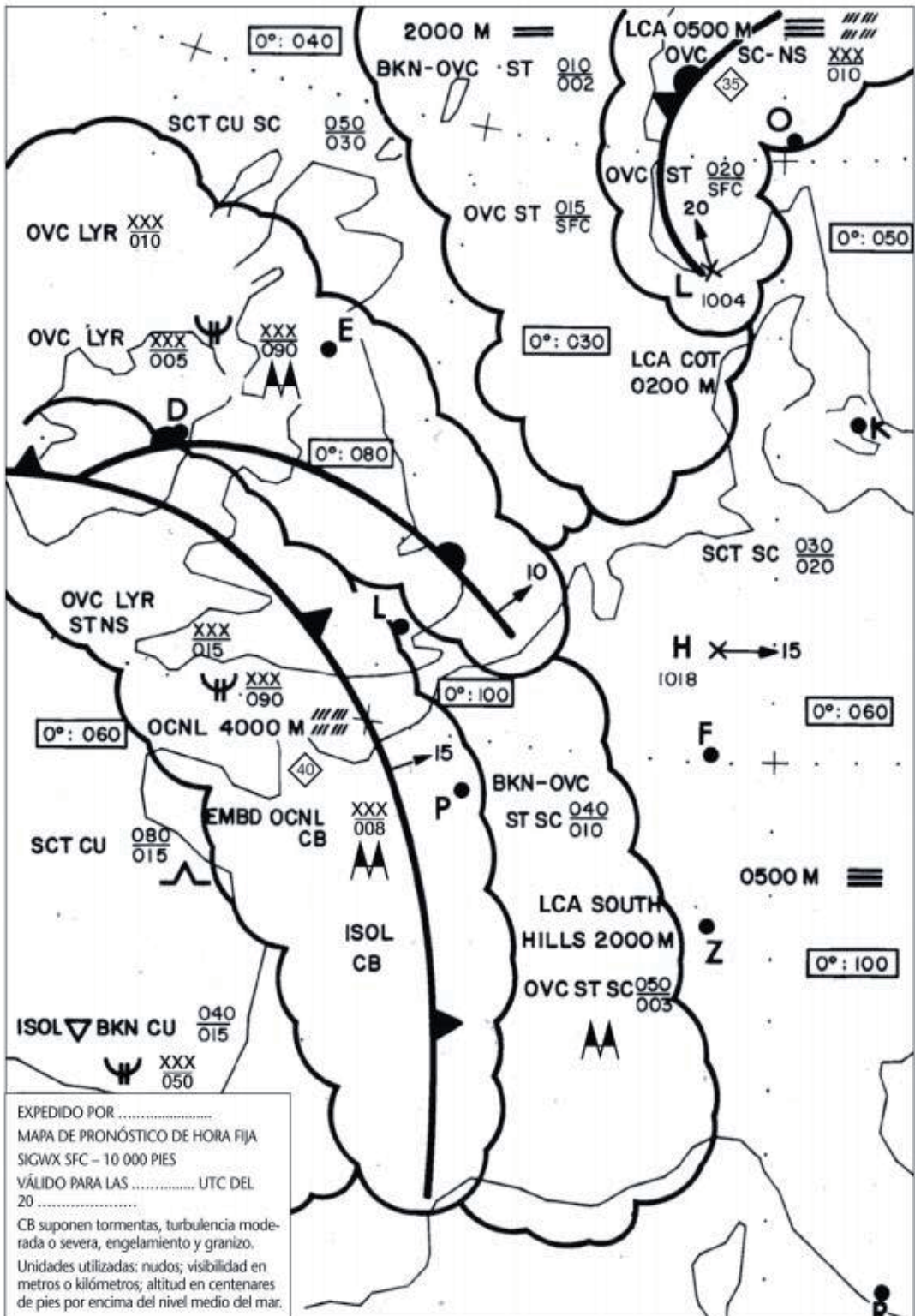
Ejemplo.- Proyección estereográfica polar
(Mostrando la extensión vertical de la corriente de chorro)



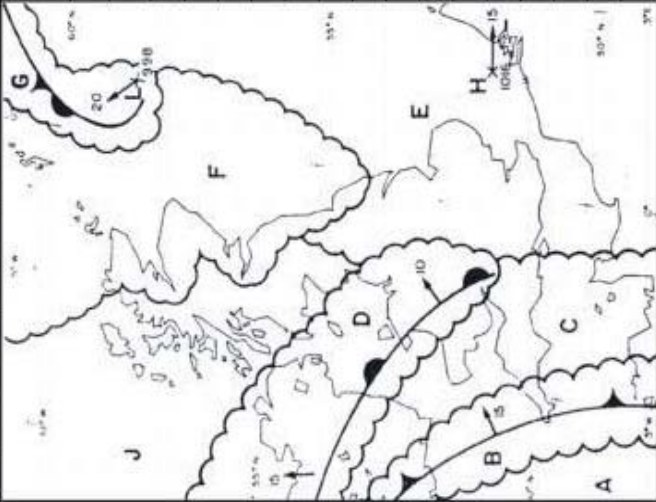


MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL BAJO)
Ejemplo 1

MODELO SWL

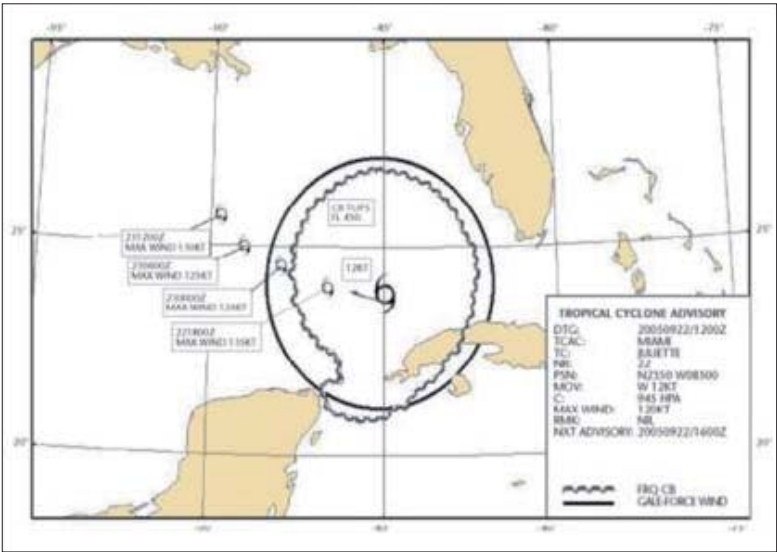


Ejemplo 2

MAPA DE PRONÓSTICO DE HORA FIJA	VÁLIDO A LAS	UTC	20	BASADO EN DATOS A LAS	UTC DEL
	VARIANTE	VIS	TIEMPO SIGNIFICATIVO	NUBES, TURBULENCIA, ENGELAMIENTO	0°C
	ZONA A			— SCT CU 025/080	50
	ISOL			— BKN CU 015/XXX 050/XXX	
	ZONA B			— OVC LVR ST NS 015/XXX 050/XXX	50
	OCNL	4000	LLUVIA FUERTE	EMBD CB 008/XXX M	
	ISOL	1000	TORMENTA		
	ZONA C			BKN a OVC ST SC 010/040	100
	LCA SOUTH COT HILLS	2000	LLOVIZNA	OVC ST SC 003/050 M	
	ZONA D			OVC LVR SC NS 010/XXX	90
	LCA NORTH	4500	LLUVIA	OVC LVR ST NS 005/XXX 090/XXX M	
	ZONA E			SCT SC 020/030	40
	LCA LAND	0500	NIEBLA		
	ZONA F	2000	NEBLINA	BKN a OVC ST 002/010	30
	LCA COT HILLS	0200	NIEBLA	OVC ST SFC/015	
	ZONA G	4500	LLUVIA	— OVC CU SC NS 010/XXX 030/XXX	30
	LCA NORTH	0500	NIEBLA	OVC ST SFC/010	
	ZONA J			SCT CU SC 030/050	40
	LCA HILLS NORTH			— BLW 070	
SIGWX SFC – 10 000 PIES EXPEDIDO POR A LAS UTC	COMENTARIOS: VIENTO DURO DE E A NE DE SHETLAND A LAS HÉBRIDAS. NW DE ESCOCIA; ONDAS OROGRÁFICAS ACENTUADAS. EAST ANGLIA: BANCOS DE NIEBLA. NORTE DE FRANCIA, BÉLGICA Y PAÍSES BAJOS: NIEBLA MUY INTENSA.				

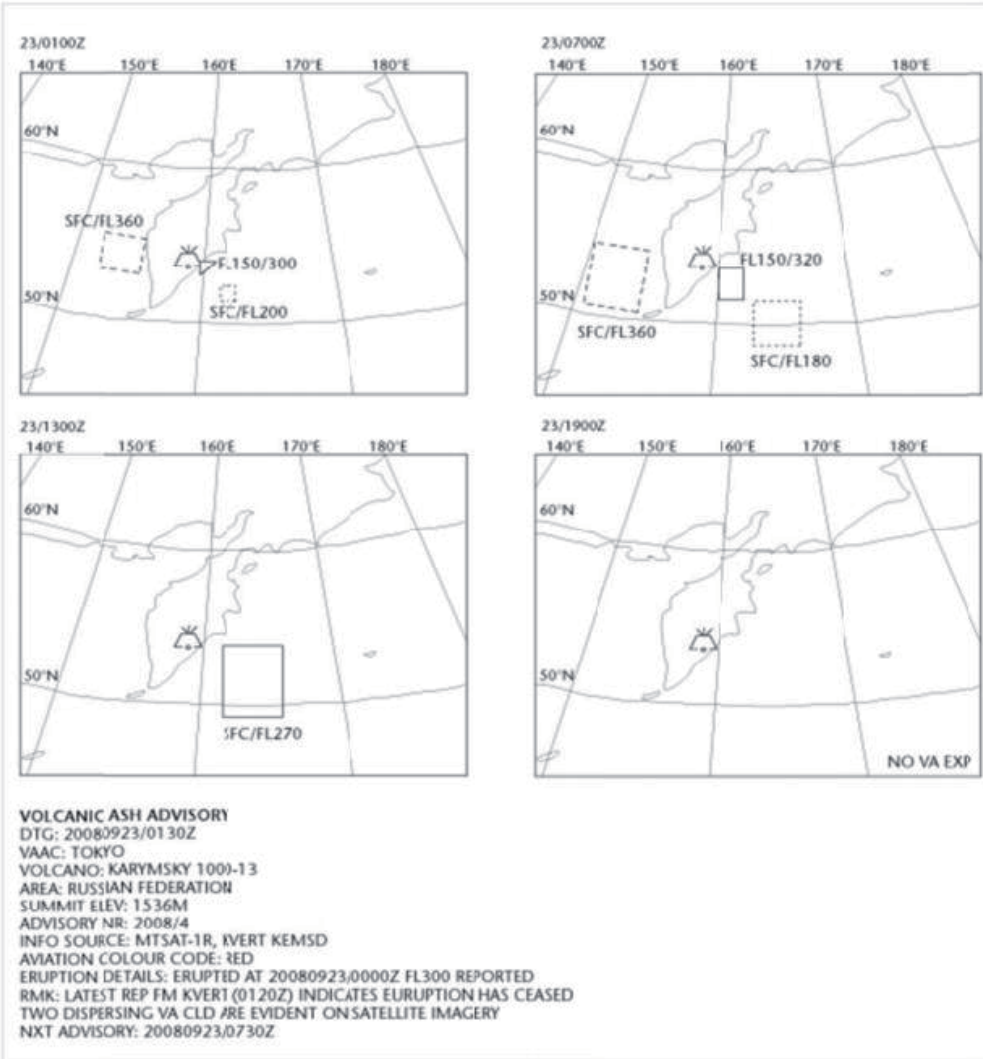
INFORMACIÓN SOBRE AVISOS DE CICLONES TROPICALES
EN FORMATO GRÁFICO

MODELO TCG



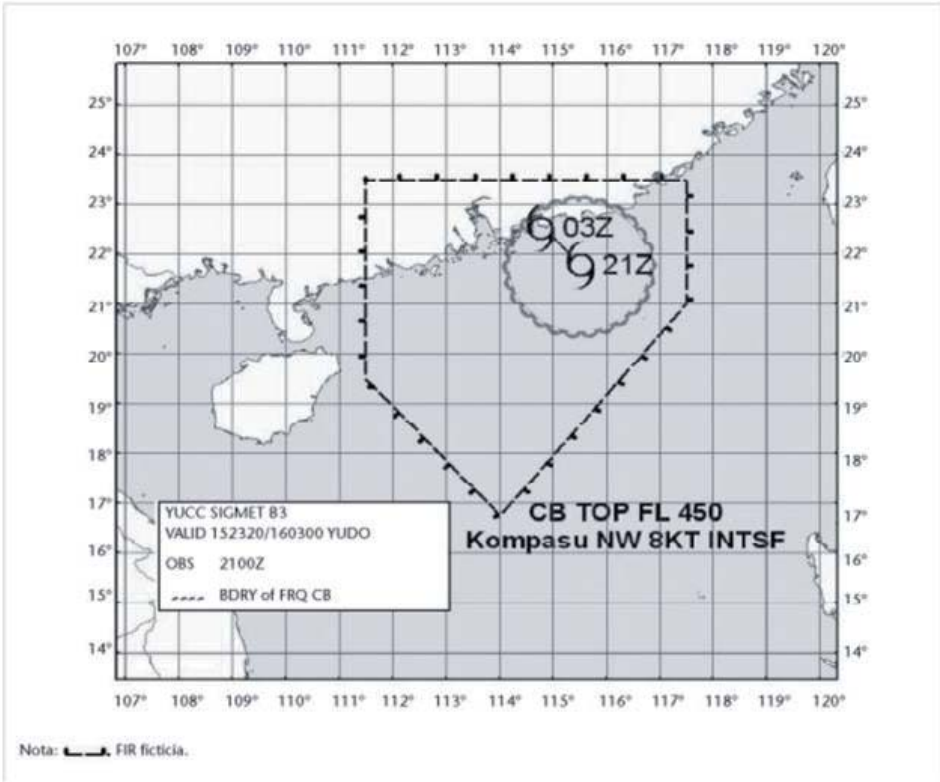
INFORMACIÓN SOBRE AVISOS DE CENIZA VOLCÁNICA
EN FORMATO GRÁFICO

MODELO VAG



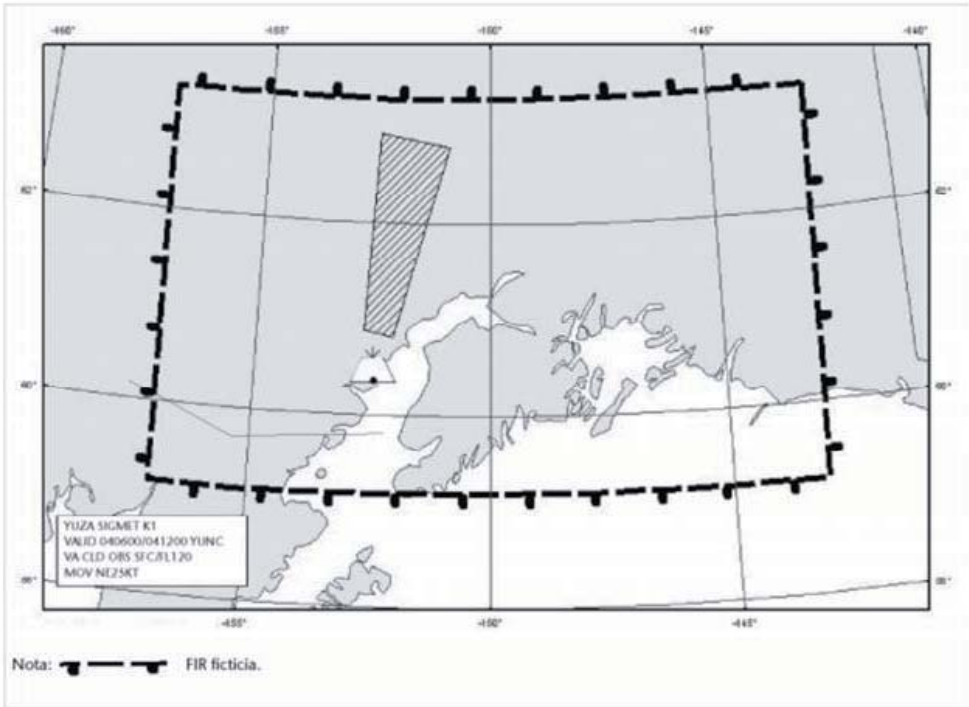
INFORMES SIGMET PARA CICLONES TROPICALES
EN FORMATO GRÁFICO

MODELO STC



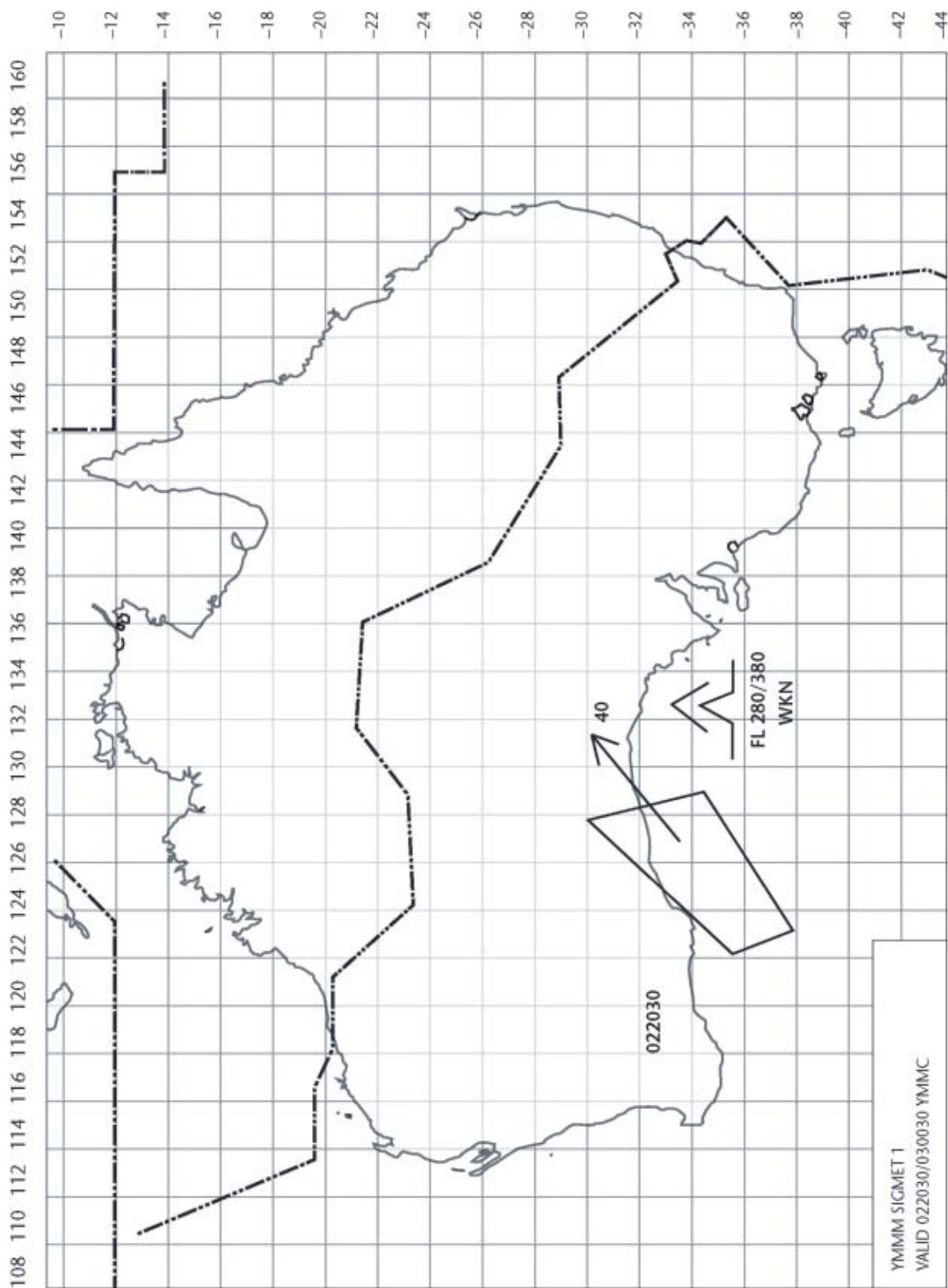
INFORMES SIGMET PARA CENIZA VOLCÁNICA
EN FORMATO GRÁFICO

MODELO SVA



INFORMES SIGMET PARA FENÓMENOS QUE NO SEAN CICLONES
TROPICALES NI CENIZA VOLCÁNICA EN FORMATO GRÁFICO

MODELO SGE



HOJA DE ANOTACIONES UTILIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO

MODELO SN

1. Símbolos de tiempo significativo

	Ciclón tropical		Llovizna
	Línea de turbulencia fuerte*		Lluvia
	Turbulencia moderada		Nieve
	Turbulencia fuerte		Chubasco
	Ondas orográficas		Granizo
	Engelamiento moderado de la aeronave		Ventisca alta de nieve
	Engelamiento fuerte de la aeronave		Calma fuerte de arena o polvo
	Niebla extensa		Tempestad extensa de arena o polvo
	Materiales radiactivos en la atmósfera**		Calma extensa
	Erupción volcánica***		Neblina extensa
	Oscurecimiento de las montañas		Humo extenso
			Precipitación engelante****

* En la documentación de vuelo para vuelos que operan hasta el nivel de vuelo 100, este símbolo se refiere a la "línea de turbulencia".

** Esta información debería incluirse en un recuadro de texto separado en el mapa: el símbolo de materiales radiactivos en la atmósfera; la latitud/longitud del lugar de liberación; y (si se conoce) el nombre del lugar de la fuente radiactiva. La leyenda de los mapas SIGWX que señalan una liberación de materiales radiactivos debería rezar "CONSULTAR INFORMES SIGMET Y NOTAM DE NUBES RADIATIVAS". El centro del símbolo de los materiales radiactivos en la atmósfera debería colocarse en mapas del tiempo significativos en la latitud/longitud del lugar de la fuente radiactiva.

*** Esta información debería incluirse en un recuadro de texto separado en el mapa: el símbolo de erupción volcánica; el nombre del volcán (si se conoce); y la latitud/longitud de la erupción.

La leyenda de los mapas SIGWX debería rezar "CONSULTAR INFORMES SIGMET, ADVERTENCIAS DE CICLONES TROPICALES Y CENIZAS VOLCÁNICAS, INFORMES ASHTAM Y NOTAM DE CENIZAS VOLCÁNICAS". El punto de la base del símbolo de erupción volcánica debería colocarse en mapas del tiempo significativos en la latitud/longitud del lugar de la actividad volcánica.

**** El símbolo de precipitación engelante no se utiliza cuando la precipitación se transforma en hielo al ponerse en contacto con una aeronave cuya temperatura es muy baja.

Nota: los límites superior e inferior de la capa en que se produce el fenómeno observado o previsto se indican en ese mismo orden.

2. Símbolos para frentes, zonas de convergencias y otros

	Frente frío en superficie		Dir., veloc. y nivel del viento máximo
	Frente cálido en superficie		Línea de convergencia
	Frente oculto en superficie		Nivel de engelamiento
	Frente casi estacionario de superficie		Zona de convergencia intertropical
	Altitud máxima de la tropopausa		Estado del mar
	Altitud mínima de la tropopausa		Temperatura de la superficie del mar
	Nivel de la tropopausa		Viento fuerte en superficie generalizado*

Las flechas de viento indican el viento máximo del chorro y el nivel de vuelo en el que ocurre. Si la velocidad máxima del viento es de 60 m/s (120 kt) o más, los niveles de vuelo entre los cuales el viento es superior a 40 m/s (80 kt) se ponen debajo del nivel de viento máximo. En el ejemplo, los vientos son superiores a 40 m/s (80 kt) entre los niveles de vuelo 220 y 400.

La línea de trazo grueso que representa el eje del chorro, comienza/termina en los puntos en que se ha previsto una velocidad del viento de 40 m/s (80 kt).

† Símbolo utilizado cuando la altura del eje del chorro cambia de +/- 3 000 pies o la velocidad cambia de +/- 20 kt.

* Este símbolo se refiere a velocidades del viento en superficie generalizado que superen los 15 m/s (30 kt).

3. Abreviaturas utilizadas para describir las nubes

3.1 Tipo			
CI = Cirrus	AS = Altoestratos	ST = Estratos	
CC = Cirrocumulus	NS = Nimboestratos	CU = Cumulus	
CS = Cirroestratos	SC = Estratocumulus	CB = Cumulonimbus	
AC = Altocumulus			

3.2 Cantidad

Nubes excepto CB		
FEW = Escasas (1/8 a 2/8)	SCT = Dispersas (3/8 a 4/8)	
BKN = Fragmentadas (5/8 a 7/8)	OVC = Cielo cubierto (8/8)	

CB solamente

ISOL = CB aislados (aislados)	
OCNL = CB bien separados (ocasionales)	
FRQ = CB poco separados o no separados (frecuentes)	
EMBD = CB mezclados con capas de otras nubes u ocultos por la calma (intercalados)	

3.3 Alturas

En los mapas SWH y SWM se indican las alturas en niveles de vuelo; los límites superior e inferior se indican en ese mismo orden.

Cuando las cimas o las bases se hallan fuera de la parte de la atmósfera a la que se aplica el mapa, se utiliza XXX.

En los mapas SWL:

a) las alturas se indican como altitudes por encima del nivel medio del mar;

b) se utiliza la abreviatura SFC para indicar el nivel de la superficie.

4. Descripción de las líneas y de los sistemas en mapas específicos

4.1 Modelos SWH y SWM — Mapas del tiempo significativo (niveles alto y medio)

Líneas festoneadas	=	Límite de área del tiempo significativo
Línea de trazo suspensiva	=	Límite de área del CAT
Línea gruesa entera interrumpida por flecha de viento y nivel de vuelo	=	Posición del eje de la corriente de chorro, con indicación de la dirección del viento, velocidad en kt o m/s y altura en niveles de vuelo. La extensión vertical de la corriente en chorro está indicada (en niveles de vuelo); por ejemplo, el nivel de vuelo FL 270 acompañado por 240/290 indica que el chorro se extiende desde FL 240 hasta FL 290.
Niveles de vuelo dentro de pequeños rectángulos	=	Altura en niveles de vuelo de la tropopausa en puntos determinados, por ejemplo [340]. Los puntos bajos y altos de la topografía de la tropopausa son indicados mediante las letras L o H respectivamente, dentro de un pentágono con la altura en niveles de vuelo. Deben mostrarse explícitamente los niveles de vuelo para la profundidad del chorro y la altura de la tropopausa, incluso si caen fuera de los límites del pronóstico.

4.2 Modelo SWL — Mapas del tiempo significativo (bajo nivel)

X	=	Posición de centros de presión dada en hectopascuales
L	=	Centro de baja presión
H	=	Centro de alta presión
Líneas festoneadas	=	Límite del área del tiempo significativo
Línea de trazos	=	Altura de la isoterma de 0°C indicada en (centenares de) pies o metros NOTA: El nivel 0°C puede también indicarse así: 0°-060, lo que significa que el nivel 0°C está a 6,000 pies de altitud
Cifras sobre flechas	=	Velocidad en nudos o km/h del desplazamiento del sistema frontal, y de las depresiones u ondas anticiclónicas.
Cifras en el símbolo del estado del mar	=	Altura total de la ola en pies o en metros
Cifra en el símbolo de la temperatura de la superficie del mar	=	Temperatura de la superficie del mar en °C
Cifra en el símbolo del viento fuerte en superficie	=	Viento en nudos o m/s

4.3 Flechas, barbas y banderolas

Las flechas indican la dirección; los números de las banderolas y/o las barbas corresponden a la velocidad.

Ejemplo:

270°/115 nudos (equivalente a 57,5 m/s)

Las banderolas corresponden a 50 nudos o 25 m/s

Las barbas corresponden a 10 nudos o 5 m/s

Las medias barbas corresponden a 5 nudos o 2,5 m/s

* Se utiliza un factor de conversión de 1 a 2.

APÉNDICE B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL SISTEMA NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO (Véase el Capítulo 3 de esta RAP)

1. OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO

1.1. Uso de la información elaborada por el WAFS

1.1.1. Para la preparación de la documentación de vuelo, la oficina meteorológica de aeródromo debe utilizar los pronósticos emitidos por el WAFC de Washington, siempre que estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto a tiempo, altitud y extensión geográfica, según lo convenido entre el proveedor MET y el explotador interesado.

1.1.2. Para asegurar la uniformidad y la normalización de la documentación de vuelo, los datos en GRIB y BUFR del WAFS recibidos deben ser descifrados como mapas normalizados del WAFS de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta RAP, y no se debe enmendar el contenido meteorológico y la identificación del originador de los pronósticos del WAFS.

1.2. Notificación al WAFC relativa a discrepancias significativas

La oficina meteorológica de aeródromo que usa datos WAFS cifrados en BUFR debe notificar inmediatamente al WAFC de Washington si se detectan o notifican, en relación con los pronósticos SIGWX WAFS, discrepancias significativas con respecto a:

- a) engelamiento, turbulencia, nubes cumulonimbus obscurecidas, frecuentes, inmersas o que tienen lugar en líneas de turbonada y tormentas de arena o de polvo; y
- b) erupciones volcánicas o liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, de importancia para las operaciones de la aeronave.

El WAFC que reciba el mensaje dará acuse de recibo del mismo a la oficina meteorológica de aeródromo originadora junto con un comentario breve sobre el informe y las medidas adoptadas utilizando el mismo medio de comunicación empleado por la oficina meteorológica de aeródromo originadora.

Nota. — En el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc 8896 OACI) se presenta orientación sobre la notificación de discrepancias significativas.

2. OBSERVATORIOS DE VOLCANES

2.1. Información procedente de observatorios de volcanes

La información que se requiere que los observatorios de volcanes envíen a sus ACC, OVM y VAAC asociados debe estar constituida:

- a) por actividad volcánica significativa previa a la erupción: fecha/hora (UTC) del informe; nombre, y, si se conoce, número del volcán; lugar (latitud/longitud) y; descripción de la actividad volcánica; y
- b) por erupción volcánica: fecha/hora (UTC) del informe y hora de la erupción (UTC) si es distinta de la hora del informe; nombre y, si se conoce, número del volcán; lugar (latitud/longitud); y descripción de la erupción, incluyendo si se lanzó una columna de cenizas y, en tal caso, una estimación de la altura de la columna de cenizas y la amplitud de cualquier nube visible de cenizas volcánicas durante la erupción y después de la misma; y
- c) por cese de la erupción volcánica: fecha/hora (UTC) del informe y hora del cese de la erupción (UTC); nombre y, si se conoce, el número del volcán; y el lugar (latitud/longitud).

Nota. — Los observatorios de volcanes emplearán el formato de avisos de los observatorios de volcanes destinados a la aviación (VONA) a fin de enviar información a sus ACC, OVM y VAAC asociados. El formato VONA se incluye en la Tabla A2-2.

Tabla A2-1. Plantilla para mensaje de aviso de cenizas volcánicas

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
O = inclusión facultativa;
= = una doble línea indica que el texto que sigue debería colocarse en la línea siguiente.

Elemento	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
1	Identificación del tipo de mensaje (M)	VAADVISORY	VAADVISORY
2	Hora de origen (M)	Año, mes, día, hora en UTC	DTG: 20080923/0130Z
3	Nombre del VAAC (M)	Nombre del VAAC	VAAC: TOKYO
4	Nombre del volcán (M)	Nombre y número de volcán IAVCEI ¹	VOLCANO: KARYMSKY 1000-13 UNNAMED VOLCANO:
5	Lugar del volcán (M)	Lugar del volcán en grados y minutos	PSN: N5403 E15927 PSN: UNKNOWN

Elemento		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
6	Estado o región (M)	Estado o región si no se notifican cenizas por encima de un Estado	AREA:	nnnnnnnnnnnnnnnn	AREA:	RUSSIA
7	Elevación de la cumbre (M)	Elevación de la cumbre en m (o ft)	SUMMIT ELEV:	nnnnM (o nnnnnFT)	SUMMIT ELEV:	1536M
8	Número de aviso (M)	Número de aviso: año completo y número de mensaje (secuencia separada para cada volcán)	ADVISORY NR:	nnnn/nnnn	ADVISORY NR:	2008/4
9	Fuente de información (M)	Fuente de información en texto libre	INFO SOURCE:	Texto libre hasta 32 caracteres	INFO SOURCE:	MTSAT-1R KVERT KEMSD
10	Clave de colores (O)	Clave aeronáutica de colores	AVIATION CODE:	COLOUR RED o ORANGE o YELLOW o GREEN o UNKNOWN o NOT GIVEN o NIL	AVIATION COLOUR CODE:	RED
11	Detalles de la erupción (M)	Detalles de la erupción (incluida fecha/hora de la erupción)	ERUPTION DETAILS:	Texto libre hasta 64 caracteres o UNKNOWN	ERUPTION DETAILS:	20080923/0000Z FL300 REPORTED
12	Hora de observación (o estimación) de cenizas (M)	Hora de observación (o estimación) de cenizas (M)	OBS (o EST) VA DTG:	nn/nnnnZ	OBS VA DTG:	23/0100Z
13	Nube de cenizas observada o prevista (M)	Horizontal (en grados y minutos) y extensión vertical al momento de observación de la nube de cenizas observada o prevista o, si se desconoce la base, el tope de la nube de cenizas observada o prevista; Movimiento de la nube de cenizas observada o Prevista	OBS VA CLD o EST VA CLD:	TOP FLnnn o SFC/FLnnn o FLnnn/nnn [nnKM WID LINE ² BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] MOV N nnKMH (o KT) o MOV NE nnKMH (o KT) o MOV E nnKMH (o KT) o MOV SE nnKMH (o KT) o MOV S nnKMH (o KT) o MOV SW nnKMH (o KT) o MOV W nnKMH (o KT) o MOV NW nnKMH (o KT) ³ o VA NOT IDENTIFIABLE FM SATELLITE DATA WIND FLnnn/nnn nnn/nn[n] MPS (o KT) ⁴ o WIND FLnnn/nnn VRBnnMPS(o KT) o WIND SFC/FLnnn nnn/nn[n]MPS (o KT) o WIND SFC/FLnnn VRBnnMPS(o KT)	OBS VA CLD:	FL250/300 N5400 E15930 – N5400 E16100 – N5300 E15945 MOV SE 20KT SFC/FL200 N5130 E16130 – N5130 E16230 – N5230 E16230 – N5230 E16130 MOV SE 15KT TOP FL240 MOV W 40KMH VA NOT IDENTIFIABLE FM SATELLITE DATA WIND FL050/070 180/12MPMS
14	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+ 6 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (6 horas desde la "hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticadas para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +6 HR:	nn/nnnnZ SFC o FLnnn/[FL]nnn [nnKM WID LINE ² BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] ³ o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +6 HR:	23/0700Z FL250/350 N5130 E16030 – N5130 E16230 – N5330 E16230 – N5330 E16030 SFC/FL180 N4830 E16330 – N4830 E16630 – N5130 E16630 – N5130 E16330 NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED

Elemento	Contenido detallado		Plantillas		Ejemplos	
15	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+12 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (12 horas desde la "hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticada para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +12 HR:	nn/nnnnZ SFC o FLnnnn/[FL]nnnn [nnKM WID LINE² BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn]]³ o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +12 HR:	23/1300Z SFC/FL270 N4830 E16130 – N4830 E16600 – N5300 E16600 – N5300 E16130 NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED
16	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+18 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (18 horas desde la "Hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticada para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +18 HR	nn/nnnnZ SFC o FLnnnn/[FL]nnnn [nnKM WID LINE² BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnnn[nn] o Ennn[nn]]³ o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +18 HR:	23/1900Z NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED
17	Observaciones (M)	Observaciones, si corresponde	RMK:	Texto libre de hasta 256 caracteres o NIL	RMK:	LATEST REP FM KVERT (0120Z) INDICATES ERUPTION HAS CEASED. TWO DISPERSING VA CLD ARE EVIDENT ON SATELLITE IMAGERY NIL
18	Siguiente aviso (M)	Año, mes, día y hora en UTC	NXT ADVISORY:	nnnnnnnn/nnnnZ o NO LATER THAN nnnnnnnn/nnnnZ o NO FURTHER ADVISORIES o WILL BE ISSUED BY nnnnnnnn/nnnnZ	NXT ADVISORY:	20080923/0730Z NO LATER THAN nnnnnnnn/nnnnZ NO FURTHER ADVISORIES WILL BE ISSUED BY nnnnnnnn/nnnnZ

Tabla A2-2. Plantilla formato Notificación de actividad volcánica para la aviación

Explicación del formato de Notificación para la Aviación del Observatorio de Volcanes (VONA) emitido por un Observatorio de Volcanes ocurre un evento que produce ceniza u otro cambio significativo en el comportamiento de los volcanes.

NOTIFICACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VOLCANES PARA LA AVIACIÓN - VONA	
Emitido: fecha y hora Universal (Z) (YYYYMMDD/HHMMZ)	
Volcán: nombre y número (en la base de datos del Smithsonian en: http://www.volcano.si.edu/world/).	
Clave de color aeronáutica actual: GREEN, YELLOW, ORANGE o RED, en mayúscula estilo negrita.	
Clave de color aeronáutica previa: en minúsculas, sin negrita.	
Fuente: nombre del observatorio de volcanes.	
Número de notificación: crear un número único para cada VONA, que incluya el año.	
Ubicación del volcán: latitud, longitud, grados y minutos.	
Área: Designador Regional	

Elevación de la cima: nnnn m (nnnn ft)	
Resumen de la actividad volcánica: informe conciso que describa la actividad del volcán. Especificar la hora de comienzo y la duración (local y UTC) de la actividad eruptiva, si se conoce.	
Altura de la nube de ceniza volcánica: mejor estimación de la cima de la nube de ceniza volcánica en nnnnn ft (nnnn m) por encima de la cumbre. Proporcionar la fuente de los datos de altura (observador en tierra, informe del piloto, etc.). "DESCONOCIDO" si no hay datos disponibles o "NO SE PRODUCE NUBE DE CENIZA VOLCANICA" según corresponda.	
NOTIFICACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VOLCANES PARA LA AVIACIÓN – VONA (continuación)	
Otra información de nube de ceniza volcánica: Breve resumen de características relevantes de la nube (color de nube, forma de nube, la dirección del movimiento, etc.) Especificar si la altura de la nube es oscura o se sospecha que es más alto que lo que se observa claramente. "DESCONOCIDO" si no hay datos disponibles o "NO SE HA PRODUCIDO NUBE DE CENIZA VOLCANICA" si corresponde.	
Observaciones: Opcional. Breves comentarios sobre temas relacionados (datos de seguimiento, acciones del observatorio, actividad previa del volcán, etc.).	
Contactos: nombres, números de teléfono y de fax, direcciones de correo electrónico.	
Próxima Notificación: "Un nuevo VONA se publicará si las condiciones cambian significativamente o si cambia el código de color." Incluir la dirección del sitio web donde se publica la última información volcánica.	

Ejemplo A2-2 Formato de notificación de actividad volcánica para la aviación (VONA)

NOTIFICACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VOLCANES PARA LA AVIACIÓN - VONA	
Emitido:	20150415/1259Z
Volcán:	Volcán Ubinas N° 354020
Clave de color aeronáutica actual	RED
Clave de color aeronáutica previa:	_____
Fuente:	Instituto Geofísico del Perú
Número de notificación:	022015
Ubicación del volcán:	S1621 W07054
Área:	Perú
Elevación de la cima:	5 672m (18 608.7 ft)
Resumen de la actividad volcánica:	El día 15 de abril, a tempranas horas de la mañana, se produjo una nueva explosión en el volcán Ubinas. Esta emitió una columna de 3500 metros (11482 ft), liberando gran cantidad de cenizas, además de proyectiles balísticos. La dispersión de ceniza fue en un primer momento hacia el su- roeste del volcán.
NOTIFICACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VOLCANES PARA LA AVIACIÓN – VONA (continuación)	
Altura de la nube volcánica:	3500 m (11482 ft)
Otra información de nube volcánica:	El material expulsado fue ceniza, de color gris
Observaciones:	El Observatorio Vulcanológico del Sur del Instituto Geofísico del Perú, señala que la dispersión de ceniza de esta explosión abarcará un área de 15 km a la redonda.
Contactos:	IGP – Arequipa Teléfono: +5154 251 373 Fax: +5154 251 373 Orlando Macedo orlando.macedo@igp.gob.pe Jorge Concha comuvulcanologia@igp.gob.pe IGP - Lima Teléfono +511 317 2321 José Macharé jose.machare@igp.gob.pe
Próxima Notificación:	Cuando se registren cambios significativos

APÉNDICE C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS

(Véase el Capítulo 4 de esta RAP)

1. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS

A OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

1.1. Los instrumentos meteorológicos utilizados en un aeródromo deben emplazarse de manera tal que proporcionen datos representativos del área para la cual se requieren las mediciones.

1.2. En las estaciones meteorológicas aeronáuticas, los instrumentos meteorológicos deben exponerse, funcionar y mantenerse de conformidad con las prácticas, procedimientos y especificaciones de la OMM.

1.3. Los observadores en un aeródromo deben situarse, de modo que puedan proporcionar datos representativos del área para la cual se requieren las observaciones.

1.4. Cuando el equipo automático forme parte de un sistema de observación semiautomático integrado, la presentación visual de datos disponible en la dependencia ATS local debe ser un subconjunto y debe corresponder paralelamente a la presentación visual de datos disponible en la dependencia MET local. En estas presentaciones visuales se debe anotar cada elemento meteorológico para identificar, como corresponda, los lugares respecto a los cuales el elemento es representativo.

2. CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A INFORMES METEOROLÓGICOS

2.1. Formato de los informes meteorológicos

2.1.1. Se deben expedir informes MET REPORT y SPECIAL en lenguaje claro abreviado, de conformidad con la plantilla de la Tabla A3-1.

2.1.2. Se deben expedir METAR y SPECI de conformidad con la plantilla de la Tabla A3-2 y deben ser divulgados en las formas de clave METAR y SPECI prescritas por la OMM.

Nota. — Las formas de clave METAR y SPECI figuran en la Publicación núm. 306 de la OMM, Manual de claves, Volumen I.1, Parte A — Claves alfanuméricas.

2.1.3. Los METAR y SPECI se deben difundir utilizando la forma digital, además de difundir los METAR y SPECI de conformidad con 2.1.2

2.1.4. Los METAR y SPECI, si se difunden en forma digital, deben tener un formato según el modelo de intercambio de información interoperable a nivel mundial y deben utilizar un lenguaje de marcado extensible (XML)/ lenguaje de marcado geográfico (GML).

2.1.5. Los METAR y SPECI, si se difunden en forma digital, deben ir acompañados de los metadatos apropiados.

Nota. — En el Manual sobre intercambio digital de información meteorológica aeronáutica (Doc. 10003 OACI), figura orientación acerca del modelo de intercambio de información, el XML/GML y el perfil de metadatos.

2.2. Uso de CAVOK

Cuando ocurren simultáneamente en el momento de la observación las siguientes condiciones:

- a) visibilidad: 10 km o más, y no se notifica la visibilidad mínima;
- b) ninguna nubosidad de importancia para las operaciones; y
- c) ninguna condición meteorológica que tenga significación para la aviación, según se indica en 4.4.2.3, 4.4.2.5 y 4.4.2.6;

la información sobre la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente y la cantidad de nubes, el tipo y altura de la base de las nubes, se debe remplazar en todos los informes meteorológicos por el término “CAVOK”.

2.3. Criterios para expedición de informes SPECIAL y SPECI

2.3.1. En la lista de criterios para la expedición de SPECIAL se debe incluir lo siguiente:

- a) los valores que más se aproximen a las mínimas de operación de los explotadores que usen el aeródromo;
- b) los valores que satisfagan otras necesidades locales de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de los explotadores;
- c) todo aumento de temperatura de 2°C o más, con respecto al último informe, u otro valor de umbral convenido entre el proveedor MET, proveedor ATS y los explotadores interesados;
- d) la información suplementaria de que se disponga respecto al acaecimiento de condiciones meteorológicas significativas en las áreas de aproximación y ascenso inicial, según lo indicado en la Tabla A3-1;
- e) Cuando se apliquen procedimientos de atenuación del ruido de conformidad con los PANS-ATM (Doc 4444 OACI), y la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfagas) haya cambiado en 5 kt o más con respecto a la indicada en el último informe, siendo de 15 kt o más la velocidad media antes o después del cambio; y
- f) los valores que constituyan criterios relativos a SPECI.

2.3.2. Cuando se requiera de conformidad con el Capítulo 4, 4.4.2 b) de esta RAP, se debe expedir SPECI siempre que ocurran cambios de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Cuando la dirección media del viento en la superficie haya cambiado en 60° o más respecto a la indicada en el último informe, siendo de 10 kt o más la velocidad media antes o después del cambio;
- b) cuando la velocidad media del viento en la superficie haya cambiado en 10 kt o más con respecto a la indicada en el último informe;
- c) cuando la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfagas) haya cambiado en 10 kt o más con respecto a la indicada en el último informe, siendo de 15 kt o más la velocidad media antes o después del cambio;
- d) cuando irrumpa, cese o cambie de intensidad cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos:

- precipitación engelante
- precipitación (incluyendo chubascos) moderada o fuerte
- tormentas (con precipitación);

e) cuando irrumpa o cese cualquiera de los siguientes fenómenos:

- niebla engelante
- tormentas (sin precipitación);

f) cuando la cantidad de nubes de una capa de nubes por debajo de los 450 m (1 500 ft) cambie:

- 1) de SCT o menos a BKN u OVC; o
- 2) de BKN u OVC a SCT o menos.

2.3.3. Cuando se requiera de conformidad con el Capítulo 4, 4.4.2 b) de esta RAP, se debe expedir SPECI siempre que ocurran cambios de acuerdo con los criterios siguientes:

a) cuando el viento cambia pasando por valores de importancia para las operaciones. Los valores de

umbral deberían establecerse por el proveedor MET en consulta con el proveedor ATS y con los explotadores interesados, teniéndose en cuenta las modificaciones del viento que:

1) requerirían una modificación de las pistas en servicio; y

2) indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista han cambiado pasando por valores que representan los límites principales de utilización, correspondientes a las aeronaves que ordinariamente realizan operaciones en el aeródromo;

b) cuando la visibilidad esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando la visibilidad esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores:

1) 800, 1 500 ó 3 000 m; y

2) 5 000 m, cuando haya una cantidad considerable de vuelos que operen por las reglas de vuelo visual;

c) cuando el alcance visual en la pista esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando el alcance visual en la pista esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores: 50, 175, 300, 550 u 800 m;

d) cuando irrumpe, cese o cambie de intensidad cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos:

- tempestad de polvo
- tempestad de arena
- nubes de embudo (tornado o tromba marina);

e) cuando irrumpe o cese cualquiera de los siguientes fenómenos:

- ventisca baja de polvo, arena o nieve
- ventisca alta de polvo, arena o nieve
- turbonada

f) cuando la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC esté ascendiendo y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC esté descendiendo y pase por uno o más de los siguientes valores:

1) 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft); y

2) 450 m (1 500 ft), en los casos en que un número importante de vuelos se realice conforme a las reglas de vuelo visual;

g) cuando el cielo se oscurezca, y la visibilidad vertical esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores o cuando la visibilidad vertical esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft); y

h) cualquier otro criterio que se base en los mínimos de utilización del aeródromo local convenidos entre el proveedor MET y los explotadores interesados.

Nota. — Los otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrán de considerarse en forma paralela a los criterios similares que se elaboraron en respuesta al Apéndice E, 1.3.2 j) para la inclusión de los grupos de cambio y para la enmienda de los TAF.

2.3.4. Cuando el empeoramiento de un elemento meteorológico vaya acompañado del mejoramiento de otro elemento, se debe expedir un solo SPECI; éste debe considerarse entonces como un informe de empeoramiento.

3. DIFUSIÓN DE INFORMES METEOROLÓGICOS

3.1. METAR y SPECI

3.1.1. Se deben difundir METAR y SPECI a los bancos internacionales de datos OPMET y a los

centros designados mediante acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del sistema de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

3.1.2. Se deben difundir METAR y SPECI a otros aeródromos, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

3.1.3. Se debe difundir un SPECI relativo al empeoramiento de las condiciones, inmediatamente después de la observación. Se debe difundir un SPECI relativo a un empeoramiento de uno de los elementos meteorológicos y a un mejoramiento de otro de los elementos, inmediatamente después de la observación.

3.1.4. Se debe difundir un SPECI relativo a un mejoramiento de las condiciones, únicamente si dicho mejoramiento ha persistido 10 minutos; si fuese necesario, debe enmendarse antes de su difusión para indicar las condiciones prevalecientes al terminar ese período de 10 minutos.

3.2. MET REPORT y SPECIAL

3.2.1. El informe MET REPORT debe transmitirse a la dependencia ATS local y debe ponerse a disposición de los explotadores y de otros usuarios en el aeródromo.

3.2.2. El informe SPECIAL debe transmitirse a la dependencia ATS local tan pronto como ocurran las condiciones especificadas. Sin embargo, según lo convenido entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado, no hay necesidad de expedirlos con respecto a:

a) cualquier elemento para el cual haya, en la dependencia ATS local, una presentación visual correspondiente a la que exista en la EMA, y cuando estén en vigor acuerdos que permitan utilizar esa presentación visual para actualizar la información incluida en informes MET REPORT y SPECIAL; y

b) el RVR, cuando un observador del aeródromo notifique a los servicios ATS locales todos los cambios correspondientes a un incremento o más de la escala de notificación en uso.

El informe SPECIAL debe ponerse a disposición de los explotadores y de los demás usuarios en el aeródromo.

4. OBSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ELEMENTOS METEOROLÓGICOS

Nota preliminar. — Se presentan en forma de tabla en el Adjunto C determinados criterios aplicables a la información meteorológica mencionada en relación con 4.1 a 4.8 para ser incluida en los informes de aeródromo.

4.1. Viento en la superficie

4.1.1. Emplazamiento

4.1.1.1. Las observaciones del viento en la superficie se deben efectuar a una altura de 10 ± 1 m por encima del terreno.

4.1.1.2. Se deben obtener observaciones representativas del viento en la superficie por medio de sensores colocados en lugares convenientes. Los sensores para observaciones del viento en la superficie, obtenidas en relación con informes MET REPORT y SPECIAL, se deben emplazar de forma que proporcionen la mejor indicación posible de las condiciones a lo largo de la pista, y en la zona de toma de contacto. En aeródromos cuya topografía o las condiciones meteorológicas en ellos prevalecientes sean tales que en distintas secciones de la pista se produzcan diferencias significativas del viento en la superficie, se deben instalar sensores adicionales.

4.1.2. Presentaciones visuales

4.1.2.1. En la EMA deben situarse presentaciones visuales del viento en la superficie en relación con cada sensor, con las correspondientes presentaciones visuales en las dependencias ATS. Las presentaciones visuales

en la EMA y en las dependencias ATS se deben referir a los mismos sensores y cuando se requiera instalar sensores por separado, según se indica en 4.1.1.2, las presentaciones visuales deben estar claramente señalizadas para identificar la pista y sección de pista que vigila cada sensor.

4.1.2.2. Se debe obtener y presentar visualmente mediante equipo automático los valores promedio y las variaciones significativas de la dirección y la velocidad del viento en la superficie medidas por cada sensor.

4.1.3. Promediar

4.1.3.1. El período para la determinación de los valores medios de las observaciones del viento debe ser:

a) 2 minutos para los informes MET REPORT y SPECIAL y para las presentaciones visuales del viento en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo; y

b) 10 minutos para METAR y SPECI, salvo que durante el período de 10 minutos haya una discontinuidad marcada en la dirección y/o velocidad del viento, en cuyo caso, para obtener los valores medios solamente se usarán los datos posteriores a esa discontinuidad y, por consiguiente, el intervalo de tiempo debe reducirse según corresponda.

Nota.— Se produce una discontinuidad marcada cuando hay un cambio repentino y sostenido de la dirección del viento de 30° o más, siendo su velocidad de 10 kt antes o después del cambio, o un cambio de la velocidad del viento de 10 kt o más, de al menos 2 minutos de duración.

4.1.3.2. El período para promediar las variaciones medidas de la velocidad media del viento (ráfagas) notificada de conformidad con 4.1.5.2 c) debe ser de 3 segundos para informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI y para las presentaciones visuales del viento utilizadas para indicar variaciones respecto de la velocidad media del viento (ráfagas) en las dependencias de servicios de tránsito aéreo.

4.1.4. Precisión de la medición

La dirección y la velocidad del viento medio en la superficie que se notifiquen, así como las variaciones respecto al viento medio en la superficie, deben satisfacer la precisión operacionalmente conveniente que figura en el Adjunto A.

4.1.5. Notificación

4.1.5.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, la dirección y la velocidad del viento de superficie deben notificarse en escalones de 10° geográficos y 1 kt, respectivamente. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso debe redondearse al escalón más próximo de la escala.

4.1.5.2. En los informes MET REPORT, SPECIAL, los METAR y SPECI:

a) Se debe indicar las unidades de medida para la velocidad del viento;

b) se debe notificar del modo siguiente las variaciones de la dirección media del viento durante los últimos 10 minutos si la variación total es de 60° o más:

1) cuando la variación total sea de 60° o más y menor que 180° y la velocidad del viento sea de 3 kt o más, estas variaciones de la dirección se deben notificar como las dos direcciones extremas entre las que varíe el viento en la superficie;

2) cuando la variación total sea de 60° o más y menor que 180° y la velocidad del viento sea inferior a 3 kt, se debe notificar la dirección del viento como variable sin indicarse la dirección media del viento; o

3) cuando la variación total sea de 180° o más, se debe notificar la dirección del viento como variable sin indicarse la dirección media del viento;

c) las variaciones respecto a la velocidad media del viento (ráfagas) durante los últimos 10 minutos se deben notificar cuando la velocidad máxima del viento exceda la velocidad media en:

1) 5 kt o más en los informes MET REPORT y SPECIAL cuando se apliquen procedimientos de atenuación del ruido de acuerdo con 7.2.7 de los PANS-ATM (Doc 4444 OACI); o

2) 10 kt o más en otros casos;

d) cuando se notifique una velocidad del viento de menos de 1 kt, se debe indicar como calmo;

e) cuando se notifique una velocidad del viento de 100 kt o más, se debe indicar que es superior a 99 kt; y

f) si durante el período de 10 minutos hay una discontinuidad marcada de la dirección o, velocidad del viento, solamente se deben notificar las variaciones de la dirección media del viento y de la velocidad media del viento que ocurran después de la discontinuidad.

Nota.— Véase la nota que sigue a 4.1.3.1.

4.1.5.3 En los informes MET REPORT y SPECIAL:

a) si se observa el viento en la superficie desde más de un lugar a lo largo de la pista, se deben indicar los lugares en los que estos valores son representativos;

b) cuando está en servicio más de una pista y se observa viento en la superficie relacionado con estas pistas, se deben indicar los valores disponibles del viento para cada pista y se deben notificar las pistas a las que corresponden estos valores;

c) cuando las variaciones respecto a la dirección media del viento se notifican de conformidad con 4.1.5.2 b) 2), se deben notificar las dos direcciones extremas entre las que el viento en la superficie ha variado; y

d) cuando se notifican las variaciones respecto a la velocidad media del viento (ráfagas), de conformidad con 4.1.5.2 c), se deben notificar como los valores máximo y mínimo de la velocidad del viento alcanzado.

4.1.5.4 En METAR y SPECI, cuando se notifican las variaciones de la velocidad media del viento (ráfagas) de conformidad con 4.1.5.2 c) se debe notificar el valor máximo de la velocidad del viento.

4.2. Visibilidad

4.2.1. Emplazamiento

4.2.1.1. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, ésta se debe medir a una altura aproximada de 2,5 m por encima de la pista.

4.2.1.2. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, se deben obtener observaciones representativas de la visibilidad mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados. Los sensores para observaciones de la visibilidad correspondientes a los informes MET REPORT y SPECIAL se deben emplazar de forma que proporcionen las indicaciones más prácticas de la visibilidad a lo largo de la pista y en la zona de toma de contacto.

4.2.2. Presentaciones visuales

Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, las presentaciones visuales de la visibilidad relacionadas con cada sensor se deben emplazar en la EMA con las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias ATS. Las presentaciones visuales en la EMA y en las dependencias ATS deben estar relacionadas con los mismos sensores y cuando se requieran sensores por separado según lo especificado en 4.2.1, se deben marcar claramente las presentaciones visuales para identificar el área, por ejemplo, pista y sección de la pista, vigiladas por cada sensor.

4.2.3. Promediar

Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, los resultados se deben

actualizar cada 60 segundos para proporcionar valores representativos y actualizados. El período para promediar debe ser de:

a) 1 minuto para informes MET REPORT, SPECIAL y para presentaciones visuales de la visibilidad en las dependencias ATS; y

b) 10 minutos para METAR y SPECI excepto que cuando el período de 10 minutos que preceda inmediatamente a la observación incluya una discontinuidad marcada de la visibilidad, solamente se debe utilizar para obtener los valores promedio, aquellos valores que ocurran después de la discontinuidad.

Nota.— Una discontinuidad marcada ocurre cuando hay un cambio abrupto y sostenido de la visibilidad que dura por lo menos 2 minutos, que alcanza o supera los valores correspondientes a los criterios para la expedición de informes SPECI indicados en 2.3.

4.2.4. Notificación

4.2.4.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, cuando la visibilidad sea:

a) inferior a 800 m se debe notificar en incrementos de 50 m;

b) 800 m o superior pero inferior a 5 km, se debe notificar en incrementos de 100 m;

c) 5 km o superior pero inferior a 10 km, se debe notificar en incrementos de un kilómetro; y

d) igual o superior a 10 km, se debe indicar como 10 km, excepto cuando se presenten las condiciones para el uso de CAVOK.

Todo valor observado que no corresponda a la escala de notificación utilizada debe ser redondeado hacia el incremento inferior más bajo de la escala.

Nota. — En 2.2 se presentan las especificaciones relativas al uso de CAVOK

4.2.4.2. En los informes MET REPORT y SPECIAL se debe notificar la visibilidad en toda la pista o pistas junto con las unidades de medida utilizadas para indicar visibilidad.

4.2.4.3. En los informes MET REPORT y SPECIAL, cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad:

a) si se observa la visibilidad desde más de un lugar a lo largo de la pista, según lo especificado en el Capítulo 4, 4.6.2.2 de esta RAP, se debe notificar en primer lugar los valores representativos de la zona de toma de contacto seguidos, según sea necesario, de los valores representativos del punto medio y del extremo de parada de la pista, y se debe indicar los lugares en los que estos valores son representativos; y

b) cuando haya más de una pista en servicio y se observe la visibilidad relacionada con estas pistas, se debe notificar los valores disponibles de visibilidad para cada pista, y se debe indicar las pistas a las que corresponden estos valores.

4.2.4.4. En los METAR y SPECI, se debe notificar la visibilidad como visibilidad reinante, tal como se le define en el Capítulo 1 de esta RAP. Cuando la visibilidad no sea la misma en diferentes direcciones y:

a) cuando la visibilidad mínima sea diferente de la visibilidad reinante, y:

1) inferior a 1 500 m o

2) inferior al 50% de la visibilidad reinante e inferior a 5 000 m;

se debe notificar además, de ser posible, la visibilidad mínima observada y su dirección general en relación con el punto de referencia de aeródromo, indicándola por referencia a uno de los ocho puntos de la brújula. Si se

observara la visibilidad mínima en más de una dirección, se debe notificar la dirección más importante para las operaciones; y

b) cuando la visibilidad fluctúe rápidamente y no pueda determinarse la visibilidad reinante se debe notificar solamente la visibilidad más baja, sin indicarse la dirección.

4.3. Alcance visual en la pista

4.3.1. Emplazamiento

4.3.1.1. Se debe evaluar el RVR a una altura aproximada de 2,5 m (7,5 ft) por encima de la pista para sistemas por instrumentos o a una altura aproximada de 5 m (15 ft) por encima de la pista por un observador humano.

4.3.1.2. El RVR se debe evaluar a una distancia lateral del eje de la pista no mayor de 120 m. Para que el lugar destinado a las observaciones sea representativo de la zona de toma de contacto, debe estar situado a una distancia de 300 m aproximadamente del umbral, medida en sentido longitudinal a lo largo de la pista; para que sea representativo del punto medio y del extremo de parada de la pista, debe estar situado a una distancia de 1 000 a 1 500 m del umbral y a una distancia de unos 300 m del otro extremo de la pista. La ubicación exacta de dichos lugares y, en caso necesario, la de otros, se debe decidir después de haber tenido en cuenta los factores aeronáuticos, meteorológicos y climatológicos, a saber, pistas largas, zonas pantanosas y áreas propensas a niebla.

4.3.2. Sistemas por instrumentos

Nota. — Puesto que de un diseño de instrumentos a otro puede variar la precisión, han de verificarse las características de actuación antes de seleccionar los instrumentos para evaluar el RVR. La calibración de los medidores de la dispersión frontal ha de ser trazable y verificable en función de normas de transmisómetros, cuya precisión ha de verificarse en toda la gama prevista de funcionamiento. En el Manual de métodos para la observación y la información del alcance visual en la pista (Doc 9328) se presenta orientación sobre el empleo de transmisómetros y medidores de la dispersión frontal en sistemas de medición del alcance visual en la pista por instrumentos.

4.3.2.1. Se deben utilizar sistemas por instrumentos basados en transmisómetros o en medidores de la dispersión frontal para evaluar el alcance visual en las pistas previstas para operaciones de aproximación por instrumentos y aterrizajes de Categorías II y III.

4.3.2.2. Se deben utilizar sistemas por instrumentos basados en transmisómetros o medidores de la dispersión frontal para evaluar el alcance visual en las pistas previstas para operaciones de aproximación por instrumentos y aterrizajes de Categoría I.

4.3.3. Presentaciones visuales

4.3.3.1. Cuando el RVR se determine mediante sistemas por instrumentos, se debe instalar en la EMA una presentación visual, o varias si fuese necesario, con las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias ATS. Las presentaciones visuales en la EMA y en las dependencias ATS, deben estar relacionadas con los mismos sensores, y cuando se requieran sensores por separado según lo especificado en 4.3.1.2, se deben marcar claramente las presentaciones visuales para identificar la pista y la sección de la pista vigiladas por cada sensor.

4.3.3.2. Cuando el RVR se determina con observadores humanos se debe notificar a las correspondientes dependencias ATS locales, cuando exista un cambio en el valor que deba ser notificado de acuerdo con la escala de notificación [excepto cuando se apliquen las disposiciones de 3.2.2 a) o b)]. La transmisión de tales informes se debe completar normalmente dentro del plazo de 15 segundos después de la terminación de la observación.

4.3.4. Promediar

Quando se empleen sistemas por instrumentos para evaluar el RVR, se deben actualizar los datos de salida por lo menos cada 60 segundos, para que puedan suministrarse valores actuales y representativos. El período para promediar los valores del RVR debe ser:

- a) 1 minuto para informes MET REPORT y SPECIAL y para presentaciones visuales del RVR en las dependencias ATS; y
- b) 10 minutos para METAR y SPECI, salvo cuando el período de 10 minutos que preceda inmediatamente a la observación incluya una discontinuidad marcada en los valores del RVR, en cuyo caso sólo se debe emplear para obtener los valores promedio, aquellos valores que ocurran después de la discontinuidad.

Nota.— Ocurre una marcada discontinuidad cuando hay un cambio repentino y sostenido del RVR, que dure por lo menos 2 minutos, y llegue o pase por los valores 800, 550, 300 y 175 m.

4.3.5. Intensidad de las luces de pista

Quando se utilicen sistemas por instrumentos para evaluar el RVR, deben efectuarse cálculos por separado respecto a cada pista disponible. No debe calcularse el RVR para una intensidad luminosa de 3% o menos de la intensidad luminosa máxima disponible en la pista. Para los informes MET REPORT y SPECIAL en el cálculo se debe utilizar la siguiente intensidad luminosa:

- a) para una pista con las luces encendidas: la intensidad luminosa que se utilice en la práctica en esa pista; y
- b) para una pista con las luces apagadas (o con la mínima intensidad, en espera de que se reanuden las operaciones): la intensidad luminosa que resulte más adecuada para su uso operacional en las condiciones reinantes.

En METAR y SPECI, el RVR se debe basar en los mismos reglajes de intensidad luminosa máxima disponible en la pista.

Nota. — En el Adjunto D se presenta orientación sobre la conversión de las lecturas por instrumentos en valores del RVR.

4.3.6. Notificación

4.3.6.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, el RVR se debe notificar en escalones de:

- a) 25 m cuando el RVR sea inferior de 400 m;
- b) 50 m cuando el RVR sea de entre 400 m y 800 m; y
- c) 100 m, cuando el RVR sea de más de 800 m.

Cualquier valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se debe redondear al escalón inferior más próximo de la escala.

4.3.6.2. El valor de 50 m se debe considerar como el límite inferior y el valor de 2 000 m como el límite superior, para el RVR. Fuera de estos límites, en los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI se debe indicar únicamente que el RVR es inferior a 50 m, o superior a 2 000 m.

4.3.6.3. En los informes MET REPORT, SPECI, METAR y SPECI:

- a) cuando el RVR sea superior al valor máximo que pueda determinarse por el sistema en servicio, se debe notificar utilizando la abreviatura "ABV" en los informes MET REPORT y SPECIAL y la abreviatura "P" en METAR y SPECI, seguida del valor máximo que pueda determinarse mediante el sistema; y
- b) cuando el RVR sea inferior al valor mínimo que

pueda determinarse por el sistema en servicio, se debe notificar utilizando la abreviatura "BLW" en los informes MET REPORT y SPECIAL y la abreviatura "M" en METAR y SPECI seguida del valor mínimo que pueda determinarse mediante el sistema.

4.3.6.4. En los informes MET REPORT y SPECIAL:

- a) Se deben incluir las unidades de medida utilizadas;
- b) si el RVR se observa únicamente desde un punto situado a lo largo de la pista es decir, la zona de toma de contacto, se debe incluir sin ninguna indicación de emplazamiento;
- c) si el RVR se observa desde más de un punto a lo largo de la pista, se debe notificar primero el valor representativo de la zona de toma de contacto, seguido de los valores representativos del punto medio y del extremo de parada y se debe indicar los lugares en los que estos valores son representativos; y
- d) cuando haya más de una pista en servicio, se deben notificar los valores disponibles del RVR para cada una de ellas, y se deben indicar las pistas a que se refieren esos valores.

4.3.6.5. En METAR y SPECI:

- a) Se debe notificar solamente el valor representativo de la zona de toma de contacto y no debe incluirse ninguna indicación de emplazamiento en la pista; y
- b) cuando haya más de una pista disponible para el aterrizaje, se debe indicar todos los valores del RVR correspondiente a la zona de toma de contacto de dichas pistas, hasta un máximo de cuatro pistas, y se deben especificar las pistas a las cuales se refieren estos valores.

4.3.6.6. Cuando se emplean sistemas por instrumentos para la evaluación del RVR, se debe incluir en METAR y SPECI las variaciones del RVR durante el período de 10 minutos que precede inmediatamente a la observación si los valores del RVR durante el período de 10 minutos han indicado una clara tendencia según la cual el promedio durante los primeros 5 minutos varía en 100 m o más respecto del promedio durante los últimos 5 minutos del período. Si la variación de los valores del RVR señala una tendencia ascendente o descendente, esto se debe indicar mediante la abreviatura "U" o "D" respectivamente. En los casos en que las fluctuaciones actuales durante un período de 10 minutos muestren que no hay ninguna tendencia marcada, esto se debe indicar mediante la abreviatura "N". Cuando no se disponga de indicaciones respecto a tendencias, no se debe incluir ninguna de las abreviaturas precedentes.

4.4. Tiempo presente

4.4.1. Emplazamiento

Quando se utilicen sistemas por instrumentos para observar los fenómenos del tiempo presente indicados en relación con 4.4.2.3, 4.4.2.5 y 4.4.2.6, se debe obtener información representativa mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados.

4.4.2. Notificación

4.4.2.1. En los informes MET REPORT y SPECIAL, se deben notificar los fenómenos del tiempo presente expresándolos según su tipo y características y calificándolos en cuanto a su intensidad, según corresponda.

4.4.2.2. En METAR y SPECI, los fenómenos del tiempo presente observados se deben notificar expresándolos según su tipo y características y calificándolos en cuanto a su intensidad o proximidad del aeródromo, según corresponda.

4.4.2.3. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, los tipos siguientes de fenómenos

del tiempo presente se deben notificar utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda:

- a) Precipitación
- Llovizna

Lluvia

Nieve

Cinarra

Hielo granulado

Granizo

DZ

RA

SN

SG

PL

GR
- Notificado si el diámetro de las piedras más grandes es de 5 mm o superior.
- Granizo menudo o nieve granulada GS
- Notificado si el diámetro de las piedras más grandes es inferior a 5 mm.

- b) Oscurecimiento (hidrometeoros)
- Niebla

— Notificada si la visibilidad es inferior a 1 000 m, excepto si se califica como “MI”, “BC”, “PR” o “VC” (véanse 4.4.2.6 y 4.4.2.7).

Neblina

— Notificada si la visibilidad es al menos de 1 000 m pero no superior a 5 000 m

FG

BR

- c) Oscurecimiento (litometeoros)
- Las descripciones siguientes se deben utilizar solamente si el oscurecimiento se debe predominantemente a litometeoros y si la visibilidad es de 5 000 m o inferior, salvo en el caso de “SA” con el calificativo de “DR” (véase 4.4.2.6) y cenizas volcánicas.
- Arena

Polvo (extendido)

Calima

Humo

Ceniza volcánica

SA

DU

HZ

FU

VA

- d) Otros fenómenos
- Remolinos de polvo o arena

Turbonada

Nubes de embudo (tornado o tromba marina) FC

Tempestad de polvo

Tempestad de arena

PO

SQ

DS

SS
- En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, las tempestades de arena y de polvo se deben considerar:
- a) fuertes cuando la visibilidad sea inferior a 200 m y el cielo esté oscurecido; y
- b) moderadas cuando la visibilidad:
- 1) sea inferior a 200 m y el cielo no esté oscurecido

2) esté entre 200 m y 600 m.

- 4.4.2.4. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI automáticos, además de los tipos de precipitación indicados en 4.4.2.3 a), se debe utilizar la abreviatura UP para la precipitación no identificada cuando no pueda determinarse el tipo de precipitación mediante el sistema automático de observación.
- 4.4.2.5. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, las características siguientes de los fenómenos del tiempo presente, según corresponda, deben notificarse utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda:
- Tormenta TS
- Utilizado para notificar una tormenta con precipitación, de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. Si se oyen los truenos o se detectan rayos y relámpagos en el aeródromo durante el período de 10 minutos que precede a la hora de observación pero no se observa ninguna precipitación en el aeródromo, se debe utilizar la abreviatura “TS” sin calificativos.

- Engelamiento FZ
- Gotitas o precipitación de agua en estado de engelamiento, utilizado con los tipos de fenómenos del tiempo presente de acuerdo con las planillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2.

- 4.4.2.6. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, las características siguientes de los fenómenos del tiempo presente, según corresponda, deben ser notificados utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda:

- Chubasco SH
- Utilizado para notificar chubascos de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. Los chubascos que se observen en las cercanías del aeródromo (véase 4.4.2.7) se deben notificar como “VCSH” sin calificativos en cuanto al tipo o a la intensidad de la precipitación.

- Ventisca alta BL
- Utilizado de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2 con los tipos de fenómenos del tiempo presente levantados por el viento hasta una altura de 2 m (6 ft) o más por encima del suelo.

- Ventisca baja DR
- Utilizado de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2 con los tipos de fenómenos del tiempo presente levantados por el viento a menos de 2 m (6 ft) por encima del suelo.

- Baja (niebla) MI
- A menos de 2 m (6 ft) por encima del suelo.

- Bancos aislados BC
- Bancos de niebla aislados dispersos por el aeródromo.

- Parcial PR
- Gran parte del aeródromo cubierto por niebla mientras el resto está despejado.

- 4.4.2.7. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI la intensidad pertinente o, dado el caso, la proximidad al aeródromo de los fenómenos notificados del tiempo presente se deben indicar como sigue:

(MET REPORT y SPECIAL) (METAR y SPECI)		
Ligera	FBL	-
Moderada	MOD	(no indicación)
Fuerte	HVY	+

- Utilizadas con los tipos de fenómenos del tiempo presente de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. La intensidad ligera debe indicarse sólo para la precipitación.

- Proximidad VC
- Aproximadamente entre 8 y 16 km del punto de referencia del aeródromo y utilizada solamente en METAR y SPECI con el tiempo presente, de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A3-2, cuando no se ha notificado de acuerdo con 4.4.2.5 y 4.4.2.6.

- 4.4.2.8 En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI se debe utilizar:

- a) una o más, hasta un máximo de tres, de las abreviaturas del tiempo presente indicadas en 4.4.2.3, 4.4.2.5 y 4.4.2.6, según sea necesario, junto con una indicación, dado el caso, de las características y de la intensidad o proximidad al aeródromo, a fin de proporcionar una descripción completa del tiempo presente que sea de importancia para las operaciones de vuelo;
- b) la indicación de intensidad o de proximidad, según corresponda, se debe notificar en primer lugar seguida, respectivamente, de las características y del tipo de los fenómenos meteorológicos; y

c) cuando se observen dos tipos diversos de tiempo, se deben notificar mediante dos grupos separados, en las que los indicadores de intensidad o de proximidad se refieren al fenómeno meteorológico que sigue al indicador. Sin embargo, se debe notificar los diversos tipos de precipitación presentes a la hora de la observación como un grupo único, notificándose en primer lugar el tipo predominante de precipitación y precedido por un sólo calificativo de intensidad que se refiere al total de precipitaciones.

4.4.2.9 En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI automáticos, cuando el tiempo presente no pueda observarse mediante el sistema automático de observación, el tiempo presente debe reemplazarse por “/” debido a una falla temporal del sistema/sensor.

4.5. Nubes

4.5.1. Emplazamiento

Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la cantidad de nubes y de la altura de la base de las nubes, deben realizarse observaciones representativas mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados. Para informes MET REPORT y SPECIAL, en el caso de aeródromos con pistas de aproximación de precisión, los sensores para observaciones de la cantidad de nubes y de la altura de la base de las nubes correspondientes a informes MET REPORT y SPECIAL deben emplazarse para proporcionar las indicaciones más prácticas de la altura de la base de las nubes y de la cantidad de nubes en la baliza intermedia del sistema de aterrizaje por instrumentos, o en aeródromos en los que no se utilice una baliza intermedia, a una distancia de 900 a 1 200 m desde el umbral de aterrizaje en el extremo de aproximación de la pista.

4.5.2. Presentación visual

Cuando se utilicen equipos automatizados para medir la altura de la base de las nubes, debe ubicarse la presentación visual de la altura de la base de las nubes en la EMA, con la o las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias ATS pertinentes. Las presentaciones visuales que se coloquen en las EMA y en las dependencias ATS se deben referir al mismo sensor, y cuando se requieran sensores separados, como se establece en 4.5.1, deben identificarse claramente en las presentaciones visuales el área que controla cada sensor

4.5.3. Nivel de referencia

La altura de la base de las nubes se debe notificar tomando como referencia la elevación del aeródromo. Cuando esté en servicio una pista para aproximaciones de precisión cuyo umbral quede 15 m o más por debajo de la elevación del aeródromo, se deben concertar acuerdos locales para que la altura de la base de las nubes se notifique a las aeronaves que llegan por referencia a la elevación del umbral. En el caso de notificaciones desde estructuras mar adentro, la altura de la base de las nubes se debe indicar respecto al nivel medio del mar.

4.5.4. Notificación

4.5.4.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, la altura de la base de las nubes se debe notificar en incrementos de 30 m (100 ft) hasta 3 000 m (10 000 ft). Cualquier valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se debe redondear al escalón inferior más próximo de la escala.

4.5.4.2. En los aeródromos en que se establecen procedimientos para escasa visibilidad para las aproximaciones y los aterrizajes, según lo convenido entre el proveedor MET y el proveedor ATS, la altura de la base de las nubes, en los informes MET REPORT y SPECIAL, se debe notificar en escalones de 15 m (50 ft) hasta 90 m

(300 ft) incluido y en escalones de 30 m (100 ft) entre 90 m (300 ft) y 3 000 m (10 000 ft), y la visibilidad vertical, en escalones de 15 m (50 ft) hasta 90 m (300 ft) incluido y en escalones de 30 m (100 ft) entre 90 m (300 ft) y 600 m (2000 ft). Todo valor observado que no corresponda a la escala de notificación utilizada se debe redondear hacia el escalón inferior más cercano de la escala.

4.5.4.3. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI:

a) la cantidad de nubes se debe notificar mediante las abreviaturas “FEW” (de 1 a 2 octas), “SCT” (de 3 a 4 octas), “BKN” (de 5 a 7 octas) u “OVC” (8 octas);

b) nubes cumulonimbus y nubes cumulus en forma de torre se deben indicar como “CB” y “TCU”, respectivamente;

c) la visibilidad vertical se debe notificar en incrementos de 30 m (100 ft) hasta 600 m (2 000 ft);

d) si no hay nubes de importancia para las operaciones y ninguna restricción sobre visibilidad vertical y no es apropiada la abreviatura “CAVOK”, se debe emplear la abreviatura “NSC”;

e) cuando se observen varias capas o masas de nubes de importancia para las operaciones, su cantidad y la altura de la base de las nubes se deben notificar en orden ascendente con respecto a la altura de la base de las nubes, y de conformidad con los criterios siguientes:

1) la capa o masa más baja independientemente de la cantidad, se debe notificar como FEW, SCT, BKN u OVC, según corresponda;

2) la siguiente capa o masa que cubra más de 2/8, se debe notificar como SCT, BKN u OVC, según corresponda;

3) la capa o masa inmediatamente superior que cubra más de 4/8, se debe notificar como BKN u OVC, según corresponda; y

f) nubes cumulonimbus o cumulus en forma de torre, cuando se observen y no se notifiquen en 1) a 3);

g) cuando la base de las nubes sea difusa o rasgada, o fluctúe rápidamente, se debe notificar la altura mínima de la base de las nubes o fragmentos de nubes; y

h) cuando una capa (masa) de nubes particular se compone de cumulonimbus y de cumulus en forma de torre con una base de nubes común, se debe notificar el tipo de nubes como cumulonimbus únicamente.

Nota.— Cumulus en forma de torre indica nubes cumulus congestus de gran extensión vertical.

4.5.4.4. En los informes MET REPORT y SPECIAL:

a) se deben indicar las unidades de medida utilizadas para la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical; y

b) cuando haya más de una pista en servicio y se observan por instrumentos las alturas de la base de las nubes respecto a tales pistas, se deben notificar las alturas disponibles de la base de las nubes para cada pista, y se debe indicar las pistas a las que corresponden los valores.

4.5.4.5. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI automáticos:

a) cuando mediante el sistema automático de observación no pueda observarse el tipo de nubes, éste debe ser reemplazado en cada grupo de nubes por “/”;

b) cuando mediante el sistema automático de observación no se detecten nubes, esto se debe indicar utilizando la abreviatura “NCD”; y

c) cuando mediante el sistema automático de observación se detecten nubes cumulonimbus o cumulus en forma de torre y la cantidad de nubes y la altura de su base no puedan observarse, la cantidad de nubes y/o la altura de su base se deben reemplazar por “/”.

d) cuando el cielo esté oscurecido y el valor de la visibilidad vertical no pueda determinarse mediante el sistema automático de observación, la visibilidad vertical se debe reemplazar por “/” debido a una falla temporal del sistema/sensor.

4.6. Temperatura del aire y temperatura del punto de rocío

4.6.1. Presentación visual

Quando se utilicen equipos automatizados para medir la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío, deben ubicarse las presentaciones visuales de la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío en la EMA con la o las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias ATS. Las presentaciones visuales que se coloquen en las EMA y en las dependencias ATS se deben referir a los mismos sensores.

4.6.2. Notificación

4.6.2.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío deben notificarse en forma escalonada en grados Celsius enteros. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se debe redondear al grado Celsius más próximo, y si el valor observado corresponde a 0,5°, debe ser redondeado al grado Celsius inmediatamente superior.

4.6.2.2. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR, y SPECI se deben identificar las temperaturas por debajo de 0°C.

4.7. Presión atmosférica

4.7.1. Presentación visual

Quando se utilice equipo automático para la medición de la presión atmosférica, QNH y, si se requiere de conformidad con 4.7.3.2 b), las presentaciones visuales de QFE relativas al barómetro deben estar situadas en la EMA con presentaciones visuales correspondientes en las dependencias ATS. Quando se presenten visualmente valores de QFE para más de una pista según lo especificado en 4.7.3.2 d), se deben marcar claramente las presentaciones visuales para identificar la pista a la que se refiere el valor QFE de la presentación visual.

4.7.2. Nivel de referencia

El nivel de referencia para el cálculo de QFE debe ser la elevación del aeródromo. En las pistas para aproximaciones que no sean de precisión en las que el umbral esté a 2 m (7 ft) o más por debajo o por encima de la elevación del aeródromo, y en las pistas para aproximaciones de precisión, el QFE, si fuera necesario, se debe referir a la elevación del umbral pertinente.

4.7.3. Notificación

4.7.3.1. Para los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, el QNH y la QFE se deben calcular en décimas de hectopascales y se deben notificar en forma escalonada en hectopascales enteros, utilizando cuatro dígitos. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso debe redondearse al hectopascal inmediatamente inferior.

4.7.3.2. En los informes MET REPORT y SPECIAL:

- a) se debe incluir el QNH;
- b) se debe incluir la QFE, si lo requieren los usuarios o, si se conviene localmente entre el proveedor MET y el proveedor ATS y los explotadores interesados, en forma regular;
- c) se deben incluir las unidades de medida empleadas para valores de QNH y QFE; y
- d) si se requieren valores QFE para más de una pista, se deben notificar estos valores para cada pista y se deben indicar las pistas a las que corresponden los valores.

4.7.3.3. En METAR y SPECI, se deben incluir solamente los valores QNH.

4.8. Información suplementaria

4.8.1. Notificación

4.8.1.1. En los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, los siguientes fenómenos meteorológicos recientes, es decir, fenómenos meteorológicos observados en el aeródromo durante el período transcurrido a partir del último informe expedido o de la última hora, tomándose de ambos el período más breve, pero que no se perciben a la hora de la observación, deben notificarse, hasta un máximo de tres grupos, de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2, en la información suplementaria:

- precipitación engelante
- precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- ventisca alta
- tempestad de polvo, tempestad de arena
- tormenta
- nubes de embudo (tornado o tromba marina)
- cenizas volcánicas

4.8.1.2. En los informes MET REPORT y SPECIAL deben notificarse las siguientes condiciones meteorológicas significativas o combinaciones de las mismas, en la información suplementaria:

— nubes cumulonimbus	CB
— tormentas	TS
— turbulencia moderada o fuerte	MOD TURB, SEV TURB
— cizalladura del viento	WS
— granizo	GR
— línea de turbonada fuerte	SEV SQL
— engelamiento moderado o fuerte	MOD ICE, SEV ICE
— precipitación engelante	FZDZ, FZRA
— ondas orográficas fuertes	SEV MTW
— tempestad de polvo, tempestad de arena	DS, SS
— ventisca alta	BLSN
— nubes de embudo (tornado o tromba marina)	FC

Debe indicarse el lugar de la condición. De ser necesaria, se debe incluir información adicional en lenguaje claro abreviado.

4.8.1.3. En los MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI automáticos, además de los fenómenos meteorológicos que se enumeran en 4.8.1.1, se debe notificar la precipitación desconocida reciente de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A3-2 cuando el sistema automático de observación no pueda identificarla

4.8.1.4. En METAR y SPECI, cuando las circunstancias locales lo exijan, se debe incluir información sobre la cizalladura del viento.

Nota. — Las circunstancias locales a las que se refiere en 4.8.1.4 comprenden, pero no necesariamente con exclusividad, la cizalladura del viento de naturaleza no transitoria tal como la que podría estar relacionada con inversiones de temperatura a poca altura o condiciones topográficas locales.

4.8.1.5. En METAR y SPECI, debe incluirse como información suplementaria la siguiente, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea:

- a) información sobre la temperatura de la superficie del mar y sobre el estado del mar o la altura significativa de las olas proporcionada desde las EMA, establecidas en estructuras mar adentro, en apoyo de las operaciones de helicópteros; y
- b) información sobre el estado de la pista, proporcionada por la autoridad competente del aeropuerto.

Nota 1. — El estado del mar se especifica en la Publicación núm. 306 de la OMM, Manual de claves, Volumen I.1, Parte A — Claves alfanuméricas, Tabla de claves 3700.

Nota 2. — El estado de la pista se especifica en la Publicación núm. 306 de la OMM, Manual de claves, Volumen I.1, Parte A — Claves alfanuméricas, Tablas de claves 0366, 0519, 0919 y 1079.

Tabla A3-1. Plantilla para los informes local ordinario (MET REPORT) y local especial (SPECIAL)

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas;
O = inclusión facultativa.

Nota 1. — En la Tabla A3-4 de este apéndice se indican las gamas de valores y la resolución de los elementos numéricos incluidos en los informes locales ordinarios y especiales.

Nota 2. — Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400).

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos	
Identificación del tipo de informe (M)	Tipo de informe	MET REPORT o SPECIAL			MET REPORT SPECIAL	
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn			YUDO ¹	
Hora de la observación (M)	Día y hora real de la observación en UTC	nnnnnnZ			221630Z	
Identificación de un informe automático (C)	Identificación de un informe automático (C)	AUTO			AUTO	
Viento en la superficie (M)	Nombre del elemento (M)	WIND			WIND 240/8KT WIND RWY 18 TDZ 190/12KT	
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]			WIND CALM WIND VRB2KT	
	Sección de la pista (O) ³	TDZ			WIND VRB BTN 350/ AND 050/2KT WIND 270/ABV99KT WIND 120/6KT MAX18 MNM4	
	Dirección del viento (M)	nnn/	VRB BTN nnn/ AND nnn/ o VRB	C A L M	WIND 020/10KT VRB BTN 350/ AND 070/	
	Velocidad del viento (M)	[ABV]n[n]KT			WIND RWY 14R MID 140/12KT	
	Variaciones significativas de la velocidad (C) ⁴	MAX [ABV]nn[n] MNMn[n]				
	Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/	—			
	Sección de la pista (O) ³	MID				
	Dirección del viento (O) ³	nnn/	VRB BTN nnn/ AND nnn/ o VRB	C A L M		
	Velocidad del viento (O) ³	[ABV]n[n]KT				
	Variaciones significativas de velocidad (C) ⁴	MAX[ABV]nn[n] MNMn[n]				
	Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/	—			
	Sección de la pista (O) ³	END			WIND RWY 27 TDZ 240/16KT MAX28 MNM10 END 250/14KT	
	Dirección del viento (O) ³	nnn/	VRB BTN nnn/ AND nnn/ o VRB	C A L M		
	Velocidad del viento (O) ³	[ABV]n[n]KT				
	Variaciones significativas de velocidad (C) ⁴	MAX[ABV]nn[n] MNMn[n]				
	Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/	—			

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos
Visibilidad (M)	Nombre del elemento (M)	VIS		C A V O K	VIS 350M CAVOK VIS 7KM VIS 10KM VIS RWY 09 TDZ 800M END 1200M
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]			
	Sección de la pista (O) ³	TDZ			
	Visibilidad (M)	n[n][n][n]M o n[n]KM			
	Sección de la pista (O) ³	MID			VIS RWY 18C TDZ 6KM RWY 27 TDZ 4000M
	Visibilidad (O) ³	n[n][n][n]M o n[n]KM			
	Sección de la pista (O) ³	END			
	Visibilidad (O) ³	n[n][n][n]M o n[n]KM			
Alcance visual en la pista (C) ⁶	Nombre del elemento (M)	RVR			RVR RWY 32 400M RVR RWY 20 1600M
	Pista (C) ⁷	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]			
	Sección de la pista (C) ⁸	TDZ			
	RVR (M)	[ABV o BLW] nn[n][n]M			RVR RWY 10L BLW 50M RVR RWY 14 ABV 2000M RVR RWY 10 BLW 150M RVR RWY 12 ABV 1200M
	Sección de la pista (C) ⁸	MID			
	RVR (C) ⁸	[ABV o BLW] nn[n][n]M			RVR RWY 12 TDZ 1100M MID ABV 1400M
	Sección de la pista (C) ⁸	END			RVR RWY 16 TDZ 600M MID 500M END 400M
	RVR (C) ⁸	[ABV o BLW] nn[n][n]M			RVR RWY 26 500M RWY 20 800M
Tiempo presente (C) ^{9, 10}	Intensidad del tiempo presente (C)	FBL o MOD o HVY	—		
	Características y tipo del tiempo presente (C) ^{9, 11}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZUP ¹² o FC ¹³ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o SHUP ¹² o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN o TSUP ¹² o UP ¹²	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG o ¹²	MOD RA HVY TSRA HVY DZ FBL SN HZ FG VA MIFG HVY TSRASN FBL SNRA FBL DZ FG HVY SHSN BLSN HVY TSUP //	
Nubes (M) ¹⁴	Nombre del elemento (M)	CLD			CLD NSC
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]			
	Cantidad de nubes (M) o visibilidad vertical (O) ⁹	FEW o SCT o BKN o OVC o ¹²	OBSC	NSC o NCD ¹²	CLD SCT 300M OVC 600M (CLD SCT 1000FT OVC 2000FT) CLD OBSC VER VIS 150M (CLD OBSC VER VIS 500FT)
	Tipo de nubes (C) ⁹	CB o TCU o ¹²	—		CLD BKN TCU 270M (CLD BKN TCU 900FT)
	Altura de la base de las nubes o valor de visibilidad vertical (C) ⁹	n[n][n][n]M (o n[n][n][n]FT) o ¹² ///M (o ¹²)	[VER VIS n[n][n]M (o VER VIS n[n][n][n]FT)] o VER VIS ¹² (o VER VIS ¹²)	CLD RWY 08R BKN 60M RWY 26 BKN 90M (CLD RWY 08R BKN 200FT RWY 26 BKN 300FT) CLD ¹² CB ¹² (CLD ¹² CB ¹²) CLD ¹² CB 400M (CLD ¹² CB 1200FT) CLD NCD	
Temperatura del aire (M)	Nombre del elemento (M)	T			T17
	Temperatura del aire (M)	[MS]nn			TMS08

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas				Ejemplos
Temperatura del punto de rocío (M)	Temperatura del punto de rocío (M)	DP				DP15
	Temperatura del punto de rocío (M)	[MS]nn				DPMS 18
Valores de la presión (M)	Nombre del elemento (M)	QNH				QNH 0995HPA
	QNH (M)	nnnnHPA				QNH 1009HPA
	Nombre del elemento (O)	QFE				QNH 1022HPA QFE 1001HPA
	QFE (O)	[RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]] nnnnHPA [RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R] nnnnHPA]				QNH 0987HPA QFE RWY 18 0956HPA RWY 24 0955HPA
Información suplementaria (C) ⁹	Fenómenos meteorológicos significativos (C) ⁹	CB o TS o MOD TURB o SEV TURB o WS o GR o SEV SQL o MOD ICE o SEV ICE o FZDZ o FZRA o SEV MTW o SS o DS o BLSN o FC ¹⁵				FC IN APCH WS IN APCH 60M WIND 360/13MPS WS RWY 12
	Lugar del fenómeno (C) ⁹	IN APCH [n[n][n][n]M-WIND nnn/n[n]MPS] o IN CLIMB-OUT [n[n][n][n]M-WIND nnn/n[n]MPS] (IN APCH [n[n][n][n]FT-WIND nnn/n[n]KT) o IN CLIMB-OUT [n[n][n][n]FT-WIND nnn/n[n]KT]) o RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]				REFZRA CB IN CLIMB-OUT RETSRA
	Tiempo reciente (C) ^{9, 10}	REFZDZ o REFZRA o REDZ o RE[SH]RA o RERASN o RE[SH]SN o RESG o RESHGR o RESHGS o REBLSN o RESS o REDS o RETSRA o RETSSN o RETSGR o RETSGS o REFC o REPL o REUP12 o REFZUP12 o RETSUP12 o RESHUP12 o REVA o RETS				
Pronóstico tipo tendencia (O) ¹⁶	Nombre del elemento (M)	TENDENCIA				TREND NOSIG TREND BECMG FEW 600M (TREND BECMG FEW 2000FT)
	Indicador de cambio (M) ¹⁷	NOSIG	BECMG o TEMPO			
	Período de cambio (C) ⁹		FMnnnn y/o TLnnnn o ATnnnn			
	Viento (C) ⁹		nnn/[ABV]n[n][n]MPS [MAX[ABV]nn[n]] (o nnn/[ABV]n[n]KT [MAX[ABV]nn])			TREND TEMPO 250/36 KT MAX 50 TREND BECMG AT1800 VIS 10KM NSW TREND BECMG TL1700 VIS 800M FG TREND BECMG FM1030 TL1130 CAVOK
	Visibilidad (C) ⁹	VIS nn[n][n]M o VIS n[n]KM			C A V O K	TREND TEMPO TL1200 VIS 600M BECMG AT1230 VIS 8KM NSW CLD NSC
	Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ⁹	FBL o MOD o HVY	—	NSW		TREND TEMPO FM0300 TL0430 MOD FZRA TREND BECMG FM1900 VIS 500M HVY SNRA TREND BECMG FM1100 MOD SN TEMPO FM1130 MOD BLSN
	Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ^{9, 10, 11}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG			TREND BECMG AT1130 CLD OVC 300M (TREND BECMG AT1130 CLD OVC 1000FT) TREND TEMPO TL1530 HVY SHRA CLD BKN CB 360M
	Nombre de elemento (C) ⁹	CLD				(TREND TEMPO TL1530 HVY SHRA CLD BKN CB 1200FT)
	Cantidad de nubes y visibilidad vertical (C) ^{9, 14}	FEW o SCTo BKN o OVC o	OBSC	NSC		
	Tipo de nubes (C) ^{9, 14}	CB o TCU	—			
	Altura de la base de las nubes o valor de la visibilidad vertical (C) ^{9, 14}	n[n][n][n]M (o n[n][n][n]FT)	[VER VIS n[n][n]M (o VER VIS n[n][n][n]FT)]			

Notas. —
1. Lugar ficticio.
2. Valores facultativos para una o más pistas.

3. Valores facultativos para una o más secciones de la pista.
4. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 c).
5. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 b) 1).
6. Por incluir si la visibilidad o alcance visual en la pista < 1 500 m.
7. Por incluir de conformidad con 4.3.6.4 d).
8. Por incluir de conformidad con 4.3.6.4 c).
9. Por incluir de ser aplicable.
10. Uno o más, hasta un máximo de tres grupos, de conformidad con 4.4.2.8 a), 4.8.1.1 y Apéndice 5, 2.2.4.3.
11. Se pueden combinar los tipos de precipitación indicados en 4.4.2.3 a) de conformidad con 4.4.2.8 c) y Apéndice 5, 2.2.4.1. En los pronósticos de tipo tendencia, sólo se indicará la precipitación moderada o fuerte de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
12. Para informes automáticos únicamente.
13. Fuerte utilizado para indicar tornado o trombas marinas; moderado para indicar nubes de embudo que no tocan el terreno.
14. Hasta cuatro capas de nubes, de conformidad con 4.5.4.3 e).
15. Puede utilizarse lenguaje claro abreviado de conformidad con 4.8.1.2.
16. Por incluir de conformidad con el Capítulo 6, 6.3.2 de esta RAP.
17. Debe mantenerse a un mínimo el número de indicadores de cambio de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.1, no excediéndose normalmente de tres grupos.

Tabla A3-2. Plantilla para METAR y SPECI

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas o del método de observación;
O = inclusión facultativa.

Nota. — En la Tabla A3-5 de este apéndice se indican las gamas de valores y la resolución de los elementos numéricos incluidos en METAR y SPECI.

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
Identificación del tipo de informe (M)	Tipo de informe (M)	METAR, METAR COR, SPECI o SPECI COR		METAR METAR COR SPECI	
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn		YUDO ¹	
Hora de la observación (M)	Día y hora real de la observación en UTC (M)	nnnnnnZ		221630Z	
Identificación de un informe automático o perdido (C) ²	Identificador de informe automático o perdido (C)	AUTO o NIL		AUTO NIL	
FIN DEL METAR SI FALTA EL INFORME					
Viento en la superficie (M)	Dirección del viento (M)	nnn	VRB	24004MPS (24008KT)	VRB01MPS (RB02KT)
	Velocidad del viento (M)	[P]nn[n]		19006MPS (19012KT) 00000MPS (00000KT) 140P149MPS (140P99KT) 12003G09MPS	
	Variaciones significativas de la velocidad (C)	G[P]nn[n]		(12006G18KT) 24008G14MPS (24016G28KT)	
	Unidades de medición (M)	MPS (o KT)		02005MPS 50V070 (0 2 0 1 0 K T 350V070)	
	Variaciones direccionales significativas (C)	nnnVnnn	—		

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos
Visibilidad (M)	Visibilidad reinante o mínima (M) ⁵	nnnn			C A V O K 0350 CAVOK 7000 9999 0800 2000 1200NW 6000 2800E 6000 2800
	Visibilidad mínima y dirección de la visibilidad mínima (C)	nnnn[N] o nnnn[NE] o nnnn[E] o nnnn[SE] o nnnn[S] o nnnn[SW] o nnnn[W] o nnnn[NW]			
Alcance visual en la pista (C) ⁷	Nombre del elemento (M)	R			R32/0400 R12R/1700 R10/M0050 R14L/P2000 R16L/0650 R16C/0500 R16R/0450 R17L/0450 R12/1100U R26/0550N R20/0800D R 12/0700
	Pista (M)	nn[L]/o nn[C]/ o nn[R]/			
	Alcance visual en la pista (M)	[P o M]nnnn			
	Tendencia pasada a alcance visual en la pista (C) ⁸	U, D o N			
Tiempo presente (C) ^{2,9}	Intensidad o proximidad del tiempo presente (C) ¹⁰	— o +	—	VC	RA HZ VCFG +TSRA FG VCSH +DZ VA VCTS -SN MIFG VCBLSA +TSRASN -SNRA DZ FG +SHSN BLSN UP FZUP TSUP FZUP //
	Características y tipo del tiempo presente (M) ¹¹	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o FZUP ¹² o FC ¹³ o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o SHUP ¹² o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN o TSUP ¹² o UP ¹²	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG o // ¹²	FG o PO o FC o DS o SS o TS o SH o BLSN o BLSA o BLDU o VA	
Nubes (M) ¹⁴	Cantidad de nubes y altura de la base de las nubes o visibilidad vertical (M)	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn o FEW/// ¹² o SCT/// ¹² o BKN/// ¹² o OVC/// ¹² o ///nnn ¹² o ///// ¹²	VVnnn o VV/// ¹²	NSC o NCD ¹²	FEW015 VV005 OVC030 VV/// NSC SCT010 OVC020 BKN/// ///015 BKN009TCU NCD S C T 0 0 0 8 BKN025/// BKN025CB ///CB
	Tipo de nubes (C) ²	CB o TCU o ///12	—		
Temperatura del aire y del punto de rocío (M)	Temperaturas del aire y del punto de rocío (M)	[M]nn/[M]nn			17/10 02/M08 M01/M10
Valores de la presión (M)	Nombre del elemento (M)	Q			Q0995 Q1009 Q1022 Q0987
	QNH (M)	nnnn			

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado		Plantillas				Ejemplos
Información suplementaria (C)	Tiempo reciente (C) ^{2,9}		REFZDZ o REFZRA o REDZ o RE[SH]RA o RERASN o RE[SH]SN o RESG o RESHGR o RESHGS o REBLSN o RESS o REDS o RETSRA o RETSSN o RETSGR o RETSGS o RETS o REFC o REVA o REPL o REUP ¹² o REFZUP ¹² o RETSUP ¹² o RESHUP ¹²				REFZRA RETSRA
	Cizalladura del viento (C) ²		WS Rnn[L] o WS Rnn[C] o WS Rnn[R] o WS ALL RWY				WS R03 WS ALL RWY WS R18C
	Temperatura de la superficie del mar y estado del mar o altura significativa de las olas (C)15		W[M]nn/Sn o W[M]nn/Hn[n][n]				W15/S2 W12/H75
	Estado de la pista (C)	Designador de la pista (M)	Rnn[L]/ o Rnn[C]/ o Rnn[R]/			R/SNOCLO	R99/421594 R/SNOCLO R 14L/CLRD//
		Depósitos en la pista (M)	n o /		CLRD//		
Grado de contaminación de la pista (M)		n o /					
Profundidad del depósito (M)		nn o //					
Coefficiente de rozamiento o acción de frenado (M)		nn o //					
Pronóstico tipo tendencia (O) ¹⁷	Indicador de cambio (M) ¹⁸	NOSIG	BECMG o TEMPO			NOSIG BECMG FEW020	
	Periodo de cambio (C) ²		FMnnnn y/o TLnnnn o ATnnnn				
	Viento (C) ²		nnn[P]nn[n][G[P]nn[n]]MPS (o nnn[P]nn[G[P]nn]KT)			TEMPO 25018G25MPS (TEMPO 25036G50KT)	
	Visibilidad reinante (C) ²		nnnn			C A V O K	
	Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ¹⁰		- o +	—	N S W		
	Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ^{2,9,11}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG				
	Cantidad de nubes y altura de la base de las nubes o visibilidad vertical (C)2, 14		FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV///	N S C	TEMPO TL1200 0600 BECMG AT1200 8000 NSW NSC BECMG AT1130 OVC010	
	Tipo de nubes (C)2, 14		CB o TCU	—		TEMPO TL1530 +SHRA BKN012CB	

Notas. —

- Lugar ficticio.
- Por incluir de ser aplicable.
- Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 c).
- Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 b) 1).
- Por incluir de conformidad con 4.2.4.4 b).
- Por incluir de conformidad con 4.2.4.4 a).
- Por incluir si la visibilidad o alcance visual en la pista < 1 500 m; hasta un máximo de 4 pistas de conformidad con 4.3.6.5 b).
- Por incluir de conformidad con 4.3.6.6.

9. Uno o más grupos hasta un máximo de tres, de conformidad con 4.4.2.8 a), 4.8.1.1 y con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
10. Por incluir de ser aplicable; sin calificador de intensidad moderada, de conformidad con 4.4.2.7.
11. Se pueden combinar los tipos de precipitación indicados en 4.4.2.3 a) de conformidad con 4.4.2.8 c) y con el Apéndice 5, 2.2.4.1. En los pronósticos de tendencia, sólo se indicará precipitación moderada o fuerte de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
12. Solamente para informes automáticos.
13. Fuerte utilizado para indicar tornado o trombas marinas, moderado (sin calificador) para indicar nubes de embudo que no tocan el terreno.
14. Hasta cuatro capas de nubes, de conformidad con 4.5.4.3 e).
15. Por incluir de conformidad con 4.8.1.5 a).
16. Por incluir de conformidad con 4.8.1.5 b).
17. Por incluir de conformidad con el Capítulo 6, 6.3.2 de esta RAP.
18. El número de indicadores de cambio se reduce a un mínimo de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.1, normalmente no más de tres grupos.

Tabla A3-3. Uso de indicadores de cambio en los pronósticos de tipo tendencia

Indicador de cambio	Indicador de tiempo y período	Significado	
NOSIG	—	no se pronostica ningún cambio significativo	
BECMG	FMn ₁ n ₁ n ₁ TLn ₂ n ₂ n ₂	se pronostica cambio a	comenzar a las n ₁ n ₁ n ₁ UTC y terminar a las n ₂ n ₂ n ₂ UTC
	TLnnnn		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y terminar a las nnnn UTC
	FMnnnn		comenzar a las nnnn UTC y terminar al fin del período del pronóstico de tendencia
	ATnnnn		ocurre a las nnnn UTC (hora especificada)
	—		a) comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y terminar al fin del período de pronóstico de tendencia; o b) la hora es insegura
TEMPO	FMn ₁ n ₁ n ₁ TLn ₂ n ₂ n ₂	fluctuaciones temporales pronosticadas para	comenzar a las n ₁ n ₁ n ₁ UTC y cesar a las n ₂ n ₂ n ₂ UTC
	TLnnnn		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y cesar a las nnnn UTC
	FMnnnn		comenzar a las nnnn UTC y cesar al fin del período de pronóstico de tendencia
	—		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y cesar al fin del período de pronóstico de tendencia

Tabla A3-4. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los informes locales

Elementos especificados en el Capítulo 4		Intervalo de valores	Resolución
Pista:		01 – 36	1
Dirección del viento:	° verdadera	010 – 360	10
Velocidad del viento:	MPS	01– 99*	1
	KT	01– 199*	1
Visibilidad:	M	0– 750	50
	M	800– 4 900	100
	KM	5– 9	1
	KM	10 –	0 (valor fijo: 10KM)
Alcance visual en la pista:	M	0– 375	25
	M	400– 750	50
	M	800– 2 000	100
Visibilidad vertical:	M	0 – 75**	15
	M	90 – 600	30
	FT	0 – 250**	50
	FT	300 – 2 000	100
Nubes: altura de la base de las nubes:	M	0 – 75**	15
	M	90 – 3 000	30
	FT	0 – 250**	50
	FT	300 – 10 000	100
Temperatura del aire; Temperatura del punto de rocío:	°C	–80 – +60	1
QNH; QFE:	hPa	0500 – 1 100	1

* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento en la superficie de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.

** Bajo las circunstancias especificadas en 4.5.4.3; por lo demás se utilizará una resolución de 30 m (100 ft).

Tabla A3-5. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos numéricos incluidos en METAR y SPECI

Elementos especificados en el Capítulo 4		Intervalo de valores	Resolución
Pista: (ninguna unidad)		01 – 36	1
Dirección del viento: ° verdadera		000 – 360	10
Velocidad del viento: KT		00 – 99*	1
		00 – 199*	1
Visibilidad: M M M M		0000 – 0750	50
		0800 – 4 900	100
		5 000 – 9 000	1000
		10 000 –	0 (VALOR FIJO: 9 999)
Alcance visual en la pista: M M M M		0000 – 0375	25
		0400 – 0750	50
		0800 – 2 000	100
Visibilidad vertical: 100's FT		000 – 020	1
Nubes: altura de la base de las nubes: 100's FT		000 – 100	1
Temperatura del aire; Temperatura del punto de rocío: °C		–80 – +60	1
QNH: hPa		0850 – 1 100	1
Temperatura de la superficie del mar: °C		–10 – +40	1
Estado del mar: (ninguna unidad)		0 – 9	1
Altura significativa de las olas: M		0 – 999	0,1
Estado de la pista	Designador de la pista:(ninguna unidad)	01 – 36; 88; 99	1
	Depósitos en la pista: (ninguna unidad)	0 – 9	1
	Grado de contaminación de la pista: (ninguna unidad)	1; 2; 5; 9	-
	Profundidad del depósito: (ninguna unidad)	00 – 90; 92 – 99	1
	Coefficiente de rozamiento/ eficacia de frenado: (ninguna unidad)	00 – 95; 99	1
* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.			

Ejemplo A3-1. Informe ordinario

a) Informe local ordinario (el mismo lugar y las mismas condiciones meteorológicas que METAR):

MET REPORT SPIM 221630Z WIND 240/4KT VIS 600M RVR RWY 12 TDZ 1000M MOD DZ FG CLD SCT 1000FT OVC 2000FT T17 DP16 QNH 1018HPA TREND BECMG TL1700 VIS 800M FG BECMG AT1800 VIS 10KM NSW

b) METAR para SPIM (Lima):

METAR SPIM 221630Z 24004KT 0600 R12/1000U DZ FG SCT010 OVC020 17/16 Q1018 BECMG TL1700 0800 FG BECMG AT1800 9999 NSW

Significado de los dos informes:

Informe ordinario para Lima expedido el día 22 del mes a las 1630 UTC; dirección del viento en la superficie 240 grados; velocidad del viento 4 nudos; visibilidad (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) 600 metros; alcance visual en la pista representativo de la zona de toma de contacto en la pista 12 es 1 000 metros y los valores de alcance visual en la pista indican una tendencia de aumento en los últimos 10 minutos (tendencia del alcance visual en la pista por incluir solamente en METAR); llovizna y niebla moderadas; nubes dispersas a 1000 pies; cielo cubierto a 2000 pies; temperatura del aire 17 grados Celsius; temperatura

del punto de rocío 16 grados Celsius; QNH 1 018 hectopascales; tendencia de las próximas 2 horas (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) visibilidad 800 metros en neblina a las 1700 UTC; visibilidad 10 kilómetros o más a las 1800 UTC (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) y ningún tiempo significativo.

Ejemplo A3-2. Informe especial

a) Informe local ordinario (el mismo lugar y las mismas condiciones meteorológicas que SPECI):

SPECIAL YUDO 151115Z WIND 050/25KT MAX37 MNM10 VIS 1200M RVR RWY 05 ABV 1800M HVY TSRA CLD BKN CB 500FT T25 DP22 QNH 1008 HPA TREND TEMPO TL1200 VIS 600M BECMG AT1200 VIS 8KM NSW NSC

b) SPECI para YUDO (Donlon/Internacional)*:

SPECI YUDO 151115Z 05025G37KT 3000 1200NE+TSRA BKN005CB 25/22 Q1008 TEMPO TL1200 0600 BECMG AT1200 8000 NSW NSC

Significado de los dos informes:

Informe especial seleccionado para Donlon/ Internacional* expedido el día 15 del mes a las 1115 UTC; dirección del viento en la superficie 050 grados; velocidad del viento 25 nudos con ráfagas comprendidas entre 10 y 37 nudos (velocidad mínima

del viento no está incluida en SPECI); visibilidad 1 200 metros (a lo largo de las pistas en el informe local especial); visibilidad reinante 3 000 metros (en SPECI) con una visibilidad mínima de 1 200 metros al nordeste (las variaciones de dirección se incluyen sólo en SPECI); alcance visual en la pista superior a 1 800 metros en la pista 05 (el alcance visual en la pista no se requiere en SPECI con visibilidad reinante de 3 000 metros); tormentas con lluvia fuerte; cumulonimbus de extensión irregular a 500 pies; temperatura del aire 25 grados Celsius; QNH 1 008 hectopascales; tendencia durante las próximas 2 horas, visibilidad (a lo largo de las pistas en el informe local especial; visibilidad reinante en SPECI) temporalmente

600 metros desde las 1115 a las 1200 y de 8 kilómetros a partir de las 1200 UTC (a lo largo de las pistas en el informe local especial; visibilidad reinante en SPECI), cese de la tormenta y ningún tiempo significativo y sin nubes de importancia.

* Lugar ficticio.

Ejemplo A3-3. Informe de actividad volcánica

VOLCANIC ACTIVITY REPORT SPQU 231500
UBINAS VOLCANO S1624 W07054 ERUPTED 231445
LARGE ASH CLOUD EXTENDING TO APPROX 30000
FEET MOVING SW

Significado:

Informe de actividad volcánica expedido por la oficina meteorológica de aeródromo de Arequipa a las 1500 UTC el día 23 del mes. El volcán Ubinas situado a 16 grados 24 minutos sur, 70 grados 54 minutos oeste, hizo erupción a las 1445 UTC del día 23, observándose una gran nube de cenizas hasta unos 30 000 pies aproximadamente que avanza hacia el sudoeste.

APÉNDICE D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE (Véase el Capítulo 5 de esta RAP)

1. CONTENIDO DE LAS AERONOTIFICACIONES

1.1. Aeronotificaciones ordinarias por enlace de datos aire-tierra

1.1.1. Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática (ADS) o el SSR en Modo S, los elementos incluidos en las aeronotificaciones ordinarias deben ser:

Designador del tipo de mensaje
Identificación de la aeronave

Bloque de datos 1
Latitud
Longitud
Nivel
Hora

Bloque de datos 2
Dirección del viento
Velocidad del viento
Bandera de calidad del viento
Temperatura del aire
Turbulencia (si se conoce)
Humedad (si se conoce)

1.1.2. Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica la ADS y el formato de mensajes SSR en Modo S, los elementos incluidos en los informes ordinarios deben ser:

Designador del tipo de mensaje

Sección 1 (Información de posición)

Identificación de la aeronave
Posición o latitud y longitud
Hora
Nivel de vuelo o altitud
Posición siguiente y hora en que se sobrevolará
Punto significativo siguiente

Sección 2 (Información de operaciones)
Hora prevista de llegada
Autonomía

Sección 3 (Información meteorológica)
Temperatura del aire
Dirección del viento
Velocidad del viento
Turbulencia
Engelamiento de aeronave
Humedad (si se conoce)

1.2. Aeronotificaciones especiales por enlace de datos aire-tierra

Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, los elementos incluidos en las aeronotificaciones especiales deben ser:

Designador del tipo de mensaje
Identificación de la aeronave

Bloque de datos 1
Latitud
Longitud
Nivel
Hora

Bloque de datos 2
Dirección del viento
Velocidad del viento
Bandera de calidad del viento
Temperatura del aire
Turbulencia (si se conoce)
Humedad (si se conoce)

Bloque de datos 3

La condición que obliga a expedir una aeronotificación especial (se seleccionará sólo una condición de la lista presentada en la Tabla A4-1).

1.3. Aeronotificaciones especiales mediante comunicaciones orales

Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos contenidos en las aeronotificaciones especiales deben ser:

Designador del tipo de mensaje

Sección 1 (Información de posición)
Identificación de la aeronave
Posición o latitud y longitud
Hora
Nivel o gama de niveles

Sección 3 (Información meteorológica)

La condición que obliga a emitir una aeronotificación especial se debe seleccionar de la lista presentada en la Tabla A4-1.

2. CRITERIOS PARA LA NOTIFICACIÓN

2.1. Generalidades

Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, se debe notificar la dirección del viento, la velocidad del viento, la bandera de calidad del viento, la temperatura del aire, la turbulencia y la humedad incluidos en las aeronotificaciones, de conformidad con los siguientes criterios.

2.2. Dirección del viento

Se debe notificar la dirección del viento en grados verdaderos, redondeados al grado entero más cercano.

2.3. Velocidad del viento

Se debe notificar la velocidad del viento en metros por segundo o nudos, redondeados a los 1 m/s (1 nudo) más cercanos. Se deben indicar las unidades de medida empleadas para la velocidad del viento.

2.4. Bandera de calidad del viento

Se debe notificar la bandera de calidad de viento como 0 cuando el ángulo de balanceo sea inferior a 5 grados y como 1 cuando el ángulo de balanceo sea de 5 grados o más.

2.5. Temperatura del aire

Se debe notificar la temperatura del aire en décimas de grados Celsius más cercanas.

2.6. Turbulencia

Se debe notificar la turbulencia en función de la raíz cúbica del índice de disipación de la corriente en torbellino (EDR).

2.6.1. Aeronotificaciones ordinarias

Se debe notificar la turbulencia durante la fase en ruta del vuelo y se debe presentar por referencia al período de 15 minutos que precede inmediatamente a la observación. Se debe observar tanto el valor promedio como el valor máximo de la turbulencia, junto con la hora de acaecimiento del valor máximo al minuto más cercano. Se deben notificar los valores promedio y máximo en función de la raíz cúbica EDR. Se debe notificar la hora de acaecimiento del valor máximo según lo indicado en la Tabla A4-2. La turbulencia se debe notificar durante la fase de ascenso inicial para los primeros 10 minutos del vuelo y se debe referir al período de 30 segundos que preceda inmediatamente a la observación. Se debe observar el valor máximo de la turbulencia.

2.6.2. Interpretación del informe de turbulencia

Se debe especificar la turbulencia como:

- fuerte, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,7;
- moderada, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4 y menor o igual que 0,7;
- ligera, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,1 y menor o igual que 0,4; y
- nula (NIL) cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea menor o igual que 0,1.

Nota. — El EDR es una medida de la turbulencia independiente de la aeronave. Sin embargo, la relación entre el valor del EDR y la percepción de la turbulencia es función del tipo de aeronave y de la masa, altitud, configuración y velocidad aerodinámica de la aeronave. Los valores del EDR que se dieron anteriormente describen los niveles de severidad de la turbulencia para una aeronave de transporte de tamaño mediano en condiciones normales en ruta (es decir, altitud, velocidad aerodinámica y peso).

2.6.3. Aeronotificaciones especiales

Se deben efectuar aeronotificaciones especiales sobre la turbulencia durante cualquier fase del vuelo siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4. Se deben efectuar aeronotificaciones especiales sobre la turbulencia por referencia al período de 1 minuto que precede inmediatamente a la observación. Se deben observar tanto el valor promedio como el valor máximo de la turbulencia. Se deben notificar los valores promedio y máximo en función de la raíz cúbica del EDR. Se deben expedir aeronotificaciones especiales cada minuto hasta la hora a la que los valores máximos de la raíz cúbica del EDR sean menores que 0,4.

2.7. Humedad

Se debe notificar la humedad relativa redondeada al porcentaje entero más cercano.

Nota. — En la Tabla A4-3 se indican los intervalos de valores y resoluciones de los elementos meteorológicos incluidos en las aeronotificaciones.

3. INTERCAMBIO DE AERONOTIFICACIONES

3.1. Responsabilidades de las oficinas de vigilancia meteorológica

3.1.1. La OVM debe transmitir sin demora a los WAFC las aeronotificaciones especiales que reciban por comunicaciones orales.

3.1.2. La OVM debe transmitir sin demora las aeronotificaciones especiales de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas recibidas a los VAAC correspondientes.

3.1.3. Cuando se recibe una aeronotificación especial en la OVM pero el pronosticador considera que no es previsible que persista el fenómeno que motivó el informe y, por ende, no se justifica la expedición de un mensaje SIGMET, la aeronotificación especial se debe difundir del mismo modo en que se difunden los mensajes SIGMET de conformidad con el Apéndice F, 1.2.1, es decir, a las OVM, a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas de aeródromo, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea correspondiente.

Nota. — La plantilla que se utiliza para las aeronotificaciones especiales transmitidas en enlace ascendente a las aeronaves en vuelo figura en el Apéndice 6, Tabla A6-1.

3.2. Formato de las aeronotificaciones

El intercambio de aeronotificaciones se debe hacer en la forma en que se reciban.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO Y CENIZAS VOLCÁNICAS

4.1. Notificación de cizalladura del viento

4.1.1. Al notificar las observaciones de aeronave acerca de las condiciones de cizalladura del viento encontradas durante las fases de ascenso inicial y de aproximación del vuelo, se debe indicar el tipo de aeronave.

4.1.2. El piloto al mando debe avisar tan pronto como le sea posible a la dependencia ATS apropiada siempre que no se encuentre en las fases de ascenso inicial o aproximación del vuelo condiciones notificadas o pronosticadas de cizalladura del viento, a menos que el piloto al mando tenga conocimiento de que una aeronave precedente ya lo ha notificado a la dependencia ATS apropiada.

4.2. Notificación de actividad volcánica después del vuelo

4.2.1. Al llegar un vuelo a un aeródromo, el explotador, o un miembro de la tripulación de vuelo, debe entregar sin demora alguna a la oficina meteorológica de aeródromo el informe de actividad volcánica completado. Si no hay oficina meteorológica de aeródromo, o si dicha oficina no es de fácil acceso para los miembros de las tripulaciones de vuelo que llegan, el formulario completado se debe despachar de conformidad con los arreglos locales hechos por el proveedor MET y el explotador.

4.2.2. El informe completado de actividad volcánica recibido por una oficina meteorológica de aeródromo se debe transmitir sin demora a la OVM responsable de suministrar la vigilancia meteorológica para la región de información de vuelo en la cual se observó la actividad volcánica.

Tabla A4-1. Plantilla para aeronotificación especial (enlace descendente)

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional; se incluye siempre que esté disponible.

Nota. — Mensaje a instancia del piloto al mando. En la actualidad solamente la condición “SEV TURB” puede estar automatizada (véase 2.6.3).

Elemento especificado en el Capítulo 5	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Designador de tipo de mensaje (M)	Tipo de aeronotificación (M)	ARS	ARS
Identificación de aeronave (M)	Distintivo de llamada radiotelefónica de aeronave (M)	nnnnnn	VA812
BLOQUE DE DATOS 1			
Latitud (M)	Latitud en grados y minutos (M)	Nnnnn o Snnnn	S4506
Longitud (M)	Longitud en grados y minutos (M)	Wnnnnn o Ennnnn	E01056
Nivel (M)	Nivel de vuelo (M)	FLnnn o FLnnn a FLnnn F	FL330 FL280 a FL310
Hora (M)	Hora de acaecimiento en horas y minutos (M)	OBS AT nnnnZ	OBS AT 1216Z
BLOQUE DE DATOS 2			
Dirección del viento (M)	Dirección del viento en grados geográficos (M)	nnn/	262/
Velocidad del viento (M)	Dirección del viento en metros por segundo (o nudos) (M)	nnnMPS (o nnnKT)	40 MPS (080KT)
Bandera de calidad del viento (M)	Bandera de calidad del viento (M)	n	1
Temperatura del aire (M)	Temperatura del aire en décimas de grados C (M)	T[M]nnn	T127 TM455
Turbulencia (C)	Turbulencia en centésimas de m ²³ s ⁻¹ y hora de acaecimiento del valor máximo (C ¹	EDRnnn/nn	EDR064/08
Humedad (C)	Humedad relativa en porcentaje (C)	RHnnn	RH054
BLOQUE DE DATOS 3			
Condición que insta a expedir una aeronotificación especial (M)		SEV TURB [EDRnnn]2 o SEV ICE o SEV MTW o TS GR3 o TS3 o HVY SS4 o VA CLD [FL nnn/nnn] o VA5 [MT nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn] o MOD TURB [EDRnnn]2 o MOD ICE	SEV TURB EDR076 VA CLD FL050/100

Notas. —

1. La hora de acaecimiento que ha de notificarse de conformidad con la Tabla A4-2.
2. La turbulencia que ha de notificarse de conformidad con 2.6.3.
3. Tormentas oscurecidas, inmersas o extendidas o tormentas en líneas de turbonada.
4. Tempestad de polvo o tempestad de arena.
5. Actividad volcánica previa a la erupción o erupción volcánica.

Tabla A4-2. Hora de acaecimiento del valor máximo por notificar

Valor máximo de la turbulencia que acaece durante el período de un minuto minutos antes de la observación	Valor por notificar
0 – 1	0
1 – 2	1
2 – 3	2
...	...
13 – 14	13
14 – 15	14
No se dispone de ninguna información de tiempo	15

Tabla A4-3. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos meteorológicos incluidos en las aeronotificaciones

Elementos especificados en el Capítulo 5		Intervalo de valores	Resolución
Dirección del viento:	° verdadera	000 – 360	1
Velocidad del viento:	MPS	00 – 125	1
	KT	00 – 250	1
Bandera de calidad del viento:	(índice)*	0 – 1	1
Temperatura del aire:	°C	-80 – +60	0,1
Turbulencia: aeronotificación ordinaria:	m2/3 s-1	0 – 2	0,01
	(hora de acaecimiento)*	0 – 15	1
Turbulencia: aeronotificación especial:	m2/3 s-1	0 – 2	0,01
Humedad:	%	0 – 100	1
* Sin dimensiones			

APÉNDICE E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A PRONÓSTICOS (Véase el Capítulo 6 de esta RAP)

1. CRITERIOS RELATIVOS A TAF

1.1 Formato de los TAF

1.1.1 Se debe expedir TAF de conformidad con la plantilla presentada en la Tabla A5-1 y se debe difundir en la forma de clave TAF prescrita por la OMM.

Nota. — La forma de clave TAF figura en la Publicación núm. 306 de la OMM, Manual de claves, Volumen I.1, Parte A — Claves alfanuméricas.

1.1.2 Los TAF se deben difundir en forma digital, además de su difusión de acuerdo con 1.1.1.

1.1.3 Los TAF, si se difunden en forma digital, deben tener un formato que esté de acuerdo con el modelo de intercambio de información interoperable a nivel mundial y deben utilizar un lenguaje de marcado extensible (XML)/ lenguaje de marcado geográfico (GML).

1.1.4 Los TAF, si se difunden en forma digital, deben ir acompañados de los metadatos apropiados.

1.2 Inclusión de elementos meteorológicos en los TAF

Nota. — En el Adjunto B se facilita orientación sobre la precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente.

1.2.1 Viento en la superficie

Al pronosticar el viento en la superficie, se debe indicar la dirección predominante prevista. Si no fuera posible pronosticar una dirección predominante del viento en la superficie debido a su prevista variabilidad, por ejemplo, durante condiciones de viento ligero (menos de 3 kt) o tormentas, se debe indicar la dirección del viento pronosticada como variable mediante la abreviatura “VRB”. Si se pronostica viento de menos de 1 kt, se debe indicar la velocidad del viento pronosticado como calma. Cuando la velocidad máxima en el pronóstico (ráfaga) exceda de la velocidad media del viento pronosticada en 10 kt o más, se debe indicar la velocidad máxima del viento pronosticada. Cuando se pronostica que la velocidad del viento es de 100 kt o más, se indicará como superior a 99 kt.

1.2.2 Visibilidad

Si la visibilidad pronosticada es inferior a 800 m, se debe expresar en incrementos de 50 m; si el pronóstico es de 800 m o más pero inferior a 5 km, en incrementos de 100 m; si es de 5 km o más pero inferior a 10 km, en incrementos de un kilómetro; y si el pronóstico es de 10 km o más, se debe expresar como 10 km, salvo si se pronostica que tendrán aplicación las condiciones CAVOK. Se debe pronosticar la visibilidad reinante. Si se pronostica que la visibilidad varía de una a otra dirección y no puede

pronosticarse la visibilidad reinante, se debe indicar la visibilidad más baja pronosticada.

1.2.3 Fenómenos meteorológicos

Si se prevé que ocurran en el aeródromo, se deben pronosticar uno o más, hasta un máximo de tres de los siguientes fenómenos meteorológicos o combinaciones de los mismos, junto con sus características, y dado el caso, su intensidad:

- precipitación engelante
- niebla engelante
- precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- ventisca baja de polvo, arena o nieve
- ventisca alta de polvo, arena o nieve
- tempestad de polvo
- tempestad de arena
- tormenta (con o sin precipitación)
- turbonada
- nubes de embudo (tornado o tromba marina)
- otros fenómenos meteorológicos indicados en el Apéndice C, 4.4.2.3 de esta RAP, según lo convenido entre el proveedor MET con el proveedor ATS y los explotadores pertinentes.

La terminación prevista de estos fenómenos se debe indicar mediante la abreviatura “NSW”.

1.2.4 Nubes

La cantidad de nubes se deben pronosticar mediante las abreviaturas “FEW”, “SCT”, “BKN” u “OVC”, según corresponda. Si se prevé que el cielo se mantendrá oscuro o se oscurecerá y no es posible pronosticar nubes y se dispone en el aeródromo de información sobre la visibilidad vertical, ésta se debe pronosticar en la forma “VV” seguida del valor pronosticado de la visibilidad vertical. Si se pronosticaran diversas capas o masas de nubes, se debe incluir su cantidad y altura en el orden siguiente:

- a) la capa o masa más baja cualquiera que sea la cantidad de nubes, debe pronosticarse como FEW, SCT, BKN u OVC, según corresponda;
- b) la próxima capa o masa inmediatamente superior que cubra más de 2/8, debe pronosticarse como SCT, BKN u OVC, según corresponda;
- c) la próxima capa inmediatamente superior que cubra más de 4/8, debe pronosticarse como BKN u OVC, según corresponda; y
- d) las nubes cumulonimbus y/o las nubes cúmulos en forma de torre, si no están ya indicados en a) a c).

La información sobre nubes se debe limitar a las que sean de importancia para las operaciones; cuando no se pronostiquen nubes de esta índole y no resulte apropiada la abreviatura “CAVOK”, se debe utilizar la abreviatura “NSC”.

1.2.5 Temperatura

Se deben indicar las temperaturas máxima y mínima que se prevea ocurrirán durante el período de validez

del TAF, junto con sus correspondientes horas de acaecimiento.

1.3 Uso de grupos de cambio

Nota. — En la Tabla A5-2 figura orientación sobre el uso de los indicadores de cambio y de hora en los TAF.

1.3.1 Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF se deben basar en cualquiera de los fenómenos meteorológicos siguientes o combinaciones de los mismos que se pronostica que empiezan o terminan o cambian de intensidad:

- niebla engelante
- precipitación engelante
- precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- tormenta (con precipitación)
- tempestad de polvo
- tempestad de arena.

1.3.2 Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF, se deben basar en lo siguiente:

a) si se pronostica que la dirección media del viento en la superficie cambiará 60° o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 10 kt o más;

b) si se pronostica que la velocidad media del viento en la superficie cambiará 10 kt o más;

c) si se pronostica que la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfaga) cambiará en 10 kt o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 15 kt o más;

d) si se pronostica que el viento en la superficie cambia, pasando por valores de importancia para las operaciones. El proveedor MET debe establecer los valores de umbral en consulta con el proveedor ATS y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

- 1) requerirían un cambio en las pistas en uso; y
- 2) indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambiarán pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas en el aeródromo;

e) si se pronostica que la visibilidad mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores o si se pronostica que la visibilidad empeora y pasa por uno o más de los siguientes valores:

- 1) 150, 350, 600, 800, 1 500 ó 3 000 m; o
- 2) 5 000 m cuando un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;

f) cuando se pronostique cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos para el principio o el fin:

- ventisca baja de polvo, arena o nieve
- ventisca alta de polvo, arena o nieve
- turbonada
- nubes de embudo (tornado o tromba marina);

g) si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC se levanta y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC trasciende y pasa por uno o más de los siguientes valores:

- 1) 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft); o
- 2) 450 m (1 500 ft) si un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;

h) si se pronostica que la cantidad de una capa o masa de nubes por debajo de 450 m (1 500 ft) cambia en la forma siguiente:

- 1) de NSC, FEW o SCT a BKN u OVC; o
- 2) de BKN u OVC a NSC, FEW o SCT;

i) si se pronostica que la visibilidad vertical mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la visibilidad vertical empeora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft); y

j) otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local, convenidos entre el proveedor MET y los explotadores interesados.

Nota. — Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrán de considerarse en forma paralela con criterios similares para la expedición de SPECI preparados en respuesta al Apéndice C, 2.3.3 h).

1.3.3 Cuando se requiera indicar un cambio de alguno de los elementos mencionados en el Capítulo 6, 6.2.3, de conformidad con los criterios presentados en 1.3.2, se deben utilizar los indicadores de cambio “BECMG” o “TEMPO”, seguidos por el período de tiempo durante el cual se prevé que tenga lugar el cambio. El período de tiempo se debe indicar como principio y fin del período en horas UTC completas. Solamente se debe incluir, después de un indicador de cambio, aquellos elementos respecto a los cuales se prevé un cambio importante. No obstante, en el caso de cambios importantes respecto a nubes, se debe indicar todos los grupos de nubes, comprendidas las capas o masas respecto a las cuales no se prevé ningún cambio.

1.3.4 Se debe utilizar el indicador de cambio “BECMG”, y el correspondiente grupo de tiempo, para describir cambios cuando se prevea que las condiciones meteorológicas lleguen a, o pasen, por determinados valores de umbral a un régimen regular o irregular y a una hora no especificada dentro del período de tiempo. El período de tiempo no debe exceder de dos horas y en ningún caso de cuatro horas.

1.3.5 Se debe utilizar el indicador de cambio “TEMPO”, y el correspondiente grupo de tiempo, para describir la frecuencia o infrecuencia prevista de fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas que lleguen, o pasen por, un valor de umbral especificado y tengan un período de duración inferior a una hora en cada caso y, en conjunto, abarquen menos de la mitad del período de pronóstico durante el cual se espera que ocurran las fluctuaciones. Si se prevé que la fluctuación temporal dure una hora o más, se debe utilizar el grupo de cambio “BECMG”, de conformidad con 1.3.4, o se debe subdividir el período de validez de conformidad con 1.3.6

1.3.6 Si se espera que un conjunto de condiciones del tiempo reinante cambie significativamente, y más o menos por completo, a un conjunto distinto de condiciones, se debe subdividir el período de validez en períodos independientes mediante la abreviatura “FM”, seguida inmediatamente de un grupo de tiempo de seis cifras en días, horas y minutos UTC, indicándose la hora prevista del cambio. El período subdividido seguido de la abreviatura “FM” debe ser independiente y todas las condiciones pronosticadas que se indiquen antes de la abreviatura deben ser remplazadas por las condiciones que siguen a la abreviatura.

1.4 Uso de grupos de probabilidad

Se debe indicar, en caso necesario, la probabilidad de que algún elemento o elementos del pronóstico tengan otro valor de alternativa, mediante la abreviatura “PROB” seguida de la probabilidad en decenas de porcentaje, y el período de tiempo durante el cual se prevé que se aplique el valor o los valores de alternativa. La información relativa a probabilidad se debe notificar después del pronóstico del elemento o elementos correspondientes. Se debe indicar, en tanto sea necesario, la probabilidad de que haya fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas pronosticadas, mediante la abreviatura “PROB” seguida de la probabilidad en decenas de porcentaje, y antes del indicador de cambio “TEMPO” y del correspondiente grupo de tiempo. No debe considerarse de suficiente importancia para indicar cualquier valor de alternativa, o cambio, cuya probabilidad sea inferior al 30%. Si la probabilidad de un valor de alternativa o de un cambio es del 50% o superior, no debe considerarse, para fines aeronáuticos, simplemente como probabilidad, sino más bien deberá indicarse, en tanto sea necesario, mediante los indicadores de cambio “BECMG” o “TEMPO”

o mediante una subdivisión del período de validez, mediante la abreviatura "FM". No debe utilizarse el grupo de probabilidad como calificativo del indicador de cambio "BECMG", ni como indicador de tiempo "FM".

1.5 Números de grupos de probabilidad y cambio

El número de grupos de probabilidad y cambio se debe mantener al mínimo y debe ser inferior a cinco grupos.

1.6 Difusión de los TAF

Se deben difundir los TAF y las enmiendas de los mismos a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo de navegación aérea para el funcionamiento de los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico.

2. CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE TIPO TENDENCIA

2.1 Formato de los pronósticos de tipo tendencia

Se deben expedir pronósticos de tipo tendencia de conformidad con las plantillas presentadas en el Apéndice C, Tablas A3-1 y A3-2. Las unidades y escalas utilizadas en el pronóstico de tipo tendencia serán las mismas que las utilizadas en el informe al que se anexa.

2.2 Inclusión de elementos meteorológicos en los pronósticos de tipo tendencia

2.2.1 Disposiciones generales

En los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar los cambios significativos respecto a uno o más de los elementos: viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas y nubes. Se deben incluir solamente aquellos elementos respecto a los cuales se prevé un cambio significativo. Sin embargo, en caso de cambios significativos de las nubes, se deben indicar todos los grupos de nubes, incluidas las capas o masas de nubes que no se prevé que cambien. En el caso de un cambio significativo de la visibilidad, se debe indicar también el fenómeno causante de la reducción de la visibilidad. Cuando no se prevé que ocurra ningún cambio, esto se debe indicar mediante el término "NOSIG".

2.2.2 Viento en la superficie

En los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar los cambios del viento en la superficie que supongan:

- a) un cambio en la dirección media del viento de 60° o más, siendo la velocidad media de 10 kt o más, antes o después del cambio;
- b) un cambio en la velocidad media del viento de 10 kt o más; y
- c) cambios en el viento pasando por valores de importancia para las operaciones. El proveedor MET debe establecer los valores límites en consulta con el proveedor ATS y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

- 1) requerirían un cambio en las pistas en uso; y
- 2) indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambiarían pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas que operan en el aeródromo.

2.2.3 Visibilidad

Cuando se prevea que la visibilidad mejore o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando se prevea que la visibilidad empeore y pase por uno o más de los siguientes valores: 150, 350, 600, 800, 1 500 ó 3 000 m, en los pronósticos de tipo tendencia se debe indicar el cambio. Cuando se efectúa un número significativo de vuelos de conformidad con las reglas de vuelo visual, el pronóstico debe indicar además los cambios que lleguen a, o pasen por 5 000 m.

Nota. — En los pronósticos de tipo tendencia que se anexen a los informes MET REPORT y SPECIAL, la

visibilidad se refiere a la visibilidad pronosticada a lo largo de las pistas; en los pronósticos de tipo tendencia que se anexen a los METAR y SPECI, la visibilidad se refiere a la visibilidad reinante pronosticada.

2.2.4 Fenómenos meteorológicos

2.2.4.1 En los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar el inicio, cese o cambio de intensidad previstos de uno o más de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos:

- precipitación engelante
- precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- tormenta (con precipitación)
- tempestad de polvo
- tempestad de arena
- otros fenómenos meteorológicos que figuran en el Apéndice C, 4.4.2.3, según lo convenido por el proveedor MET con el proveedor ATS y los explotadores pertinentes.

2.2.4.2 El pronóstico de tipo tendencia debe indicar el comienzo o cese previsto de uno o más de los siguientes fenómenos meteorológicos o combinaciones de ellos:

- niebla engelante
- ventisca baja de polvo, arena o nieve
- ventisca alta de polvo, arena o nieve
- tormenta (sin precipitación)
- turbonada
- nubes de embudo (tornado o tromba marina).

2.2.4.3 El número total de fenómenos notificados en 2.2.4.1 y 2.2.4.2 debe ser de un máximo de tres.

2.2.4.4 El cese previsto de esos fenómenos se debe indicar mediante la abreviatura "NSW".

2.2.5 Nubes

Cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes de extensión BKN u OVC aumente y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores o cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes de extensión BKN u OVC disminuya y pase por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150, 300 y 450 m (100, 200, 500, 1 000 y 1 500 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar los cambios. Cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes disminuya por debajo o suba por encima de 450 m (1 500 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar también los cambios en la cantidad de nubes de FEW, o SCT aumentando a BKN u OVC, o cambios de BKN u OVC disminuyendo a FEW o SCT. Cuando no se pronostiquen nubes de importancia para las operaciones y no corresponda utilizar "CAVOK", se debe utilizar la abreviatura "NSC".

2.2.6 Visibilidad vertical

Si se prevé que el cielo permanecerá oscurecido o que se oscurecerá, y se dispone en el aeródromo de observaciones de visibilidad vertical, y se pronostica que la visibilidad vertical mejorará y cambiará o pasará por uno o más de los siguientes valores, o cuando se pronostica que la visibilidad vertical empeorará y pasará por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se deben indicar los cambios.

2.2.7 Criterios adicionales

Para la indicación de cambios que se basen en mínimos de utilización de aeródromos locales, se deben utilizar criterios distintos a los especificados en 2.2.2 a 2.2.6 por acuerdo entre el proveedor MET y el explotador interesado.

2.3 Uso de grupos de cambio

Nota. — En el Apéndice C, Tabla A3-3 figura orientación sobre el uso de indicadores de cambio en los pronósticos de tendencia.

2.3.1 Cuando se espere que se produzca un cambio,

el pronóstico de tipo tendencia debe comenzar con uno de los indicadores de cambio "BECMG" o "TEMPO".

2.3.2 Se debe utilizar el indicador de cambio "BECMG" para describir cambios de pronósticos si se prevé que las condiciones meteorológicas lleguen a determinados valores o pasen por ellos a un régimen regular o irregular. Se debe indicar el período durante el cual se pronostica el cambio, o la hora del pronóstico, mediante las abreviaturas "FM", "TL", o "AT", según corresponda, seguida cada una de un grupo de tiempo en horas y minutos. Si se pronostica que el cambio se iniciará y terminará por completo dentro del período del pronóstico de tipo tendencia, se debe indicar el principio y el fin del cambio mediante las abreviaturas "FM" y "TL" respectivamente, junto con sus correspondientes grupos de tiempo. Si se pronostica que el cambio empezará al principio del período del pronóstico de tipo tendencia pero que terminará antes del fin de dicho período, se debe omitir la abreviatura "FM" y su correspondiente grupo de tiempo y solamente se debe utilizar la abreviatura "TL" y su correspondiente grupo de tiempo. Si se pronostica que el cambio empezará durante el período del pronóstico de tipo tendencia y terminará al fin de dicho período, se debe omitir la abreviatura "TL" y su correspondiente grupo de tiempo y solamente se debe utilizar la abreviatura "FM" y su correspondiente grupo de tiempo. Si se pronostica que el cambio ocurrirá a una hora determinada durante el período del pronóstico de tipo tendencia, se debe utilizar la abreviatura "AT" seguida de su correspondiente grupo de tiempo. Si se pronostica que el cambio empezará al principio del período del pronóstico de tipo tendencia y terminará al fin de dicho período o si se pronostica que el cambio ocurrirá dentro del período del pronóstico de tipo tendencia, pero la hora sea incierta, se deben omitir las abreviaturas "FM", "TL" o "AT" y sus correspondientes grupos de tiempo y sólo se debe utilizar el indicador de cambio "BECMG".

2.3.3 Se debe utilizar el indicador de cambio "TEMPO" para describir fluctuaciones temporales en los pronósticos de condiciones meteorológicas que lleguen a determinados valores o pasen por ellos y duren menos de una hora en cada caso y, en conjunto, abarquen menos de la mitad del período durante el cual se pronostican las fluctuaciones. Se debe indicar el período durante el cual se pronostica que ocurran las fluctuaciones temporales, mediante las abreviaturas "FM" o "TL", según corresponda, seguida cada una de un grupo de tiempo en horas y minutos. Si se pronostica que el período de fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas empezará y terminará por completo dentro del período del pronóstico de tipo tendencia, se debe indicar el principio y el fin del período de fluctuaciones temporales mediante las abreviaturas "FM" y "TL" respectivamente, con sus correspondientes grupos de tiempo. Si se pronostica que el período de fluctuaciones temporales empezará al principio del período del pronóstico de tipo tendencia pero terminará antes del fin de dicho período, se debe omitir la abreviatura "FM" y su correspondiente grupo de tiempo y solamente se debe utilizar la abreviatura "TL" y su correspondiente grupo de tiempo. Si se pronostica que el período de fluctuaciones temporales empezará durante el período del pronóstico de tipo tendencia y terminará al final de dicho período, se debe omitir la abreviatura "TL" y su correspondiente grupo de tiempo y solamente se debe utilizar la abreviatura "FM" y su correspondiente grupo de tiempo. Si se pronostica que el período de fluctuaciones temporales empezará al principio del período del pronóstico de tipo tendencia y terminará al fin de dicho período, se deben omitir las abreviaturas "FM" y "TL" y sus correspondientes grupos de tiempo y solamente se debe utilizar el indicador de cambio "TEMPO".

2.4 Uso de indicador de probabilidad

El indicador "PROB" no debe utilizarse en los pronósticos de tipo tendencia.

3 CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS PARA EL DESPEGUE

3.1 Formato de los pronósticos para el despegue

La forma del pronóstico debe ser la convenida entre el proveedor MET y el explotador interesado. El orden de los elementos y la terminología, las unidades y las escalas empleadas en los pronósticos de despegue, deben ser los mismos que los usados en los informes para el mismo aeródromo.

3.2 Enmiendas de pronósticos para el despegue

Los criterios para expedir enmiendas de los pronósticos para el despegue relativos a la dirección y velocidad del viento en la superficie, temperatura y presión, así como cualesquiera otros elementos convenidos localmente, se deben acordar entre el proveedor MET y los explotadores interesados. Tales criterios deben ser consecuentes con los establecidos para los informes especiales de aeródromo de conformidad con el Apéndice C, 2.3.1.

4 CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE ÁREA PARA VUELOS A POCA ALTURA

4.1 Formato y contenido de los pronósticos de área GAMET

Cuando se prepare en formato GAMET, los pronósticos de área deben incluir dos secciones: la Sección I relativa a la información sobre fenómenos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura y la Sección II relativa a la información adicional que requieren los vuelos a poca altura. Al preparar el contenido y orden de los elementos de un pronóstico de área GAMET, se debe hacer de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A5-3. En la Sección II se deben incluir elementos adicionales de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea. Los elementos ya cubiertos en un mensaje SIGMET se deben omitir en los pronósticos de área GAMET.

4.2 Enmiendas de los pronósticos de área GAMET

En el caso de que los fenómenos meteorológicos peligrosos para los vuelos a baja altura se hayan incluido en los pronósticos de área GAMET y el fenómeno pronosticado no ocurra o deje de figurar en el pronóstico, se debe expedir un GAMET AMD, enmendando únicamente el elemento meteorológico en cuestión.

4.3 Contenido de los pronósticos de área para vuelos a baja altura expedidos en forma de mapa

4.3.1 Cuando se utiliza la forma cartográfica en los pronósticos de área para vuelos a poca altura, el pronóstico de los vientos y la temperatura en altitud se deben expedir para puntos separados no más de 500 km (300 NM) y para por lo menos las siguientes altitudes: 600, 1 500 y 3 000 m (2 000, 5 000 y 10 000 ft), y 4 500 m (15 000 ft) en zonas montañosas.

4.3.2 Cuando se utiliza la forma cartográfica en los pronósticos de área para los vuelos a poca altura, el pronóstico de los fenómenos SIGWX se debe emitir como pronóstico SIGWX a poca altura hasta niveles de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario). Los pronósticos SIGWX a poca altura deben abarcar lo siguiente:

a) los fenómenos que justifiquen la expedición de un mensaje SIGMET según se establece en el Apéndice F y que se prevea afectarán a los vuelos a poca altura; y

b) los elementos que figuran en los pronósticos de área para los vuelos a poca altura como se establece en la Tabla A5-3, a excepción de los elementos relativos a:

- 1) vientos y temperaturas en altitud; y
- 2) QNH previsto.

Nota. — orientación sobre el uso de los términos "ISOL", "OCNL" y "FRQ" en referencia a las nubes cumulonimbus y cumulus en forma de torre y a las tormentas.

- tormentas

— aisladas sin granizo

— ocasionales sin granizo

— aisladas con granizo

— ocasionales con granizo
- ISOL TS
OCNL TS
ISOL TSGR
OCNL TSGR
- nubes

—nubes de cumulonimbus:

— aisladas

— ocasionales

— frecuentes
- ISOL CB
OCNL CB
FRQ CB
- nubes de cumulus en

forma de torre:

— aisladas

— ocasionales

— frecuentes
- ISOL TCU
OCNL TCU
FRQ TCU

4.4 Intercambio de pronósticos de área para vuelos a poca altura

Los pronósticos de área para vuelos a poca altura que se elaboren se deben intercambiar entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y/o las oficinas de vigilancia meteorológica responsables de emitir documentación de vuelo para vuelos a poca altura en las regiones de información de vuelo que correspondan.

Tabla A5-1. Plantilla para TAF

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas o del método de observación;
O = inclusión facultativa.

Nota 1. — En la Tabla A5-4 de este apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los TAF.

Nota 2. — Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400).

Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Identificación del tipo de pronóstico (M)	Tipo de pronóstico (M)	TAF o TAF AMD o TAF COR	TAF TAF AMD
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn	YUDO ¹
Hora de emisión del pronóstico (M)	Día y hora de emisión del pronóstico en UTC (M)	nnnnnnZ	160000Z
Identificación de un informe perdido (C)	Identificador de un informe perdido (C)	NIL	NIL
FIN DEL TAF SI EL PRONÓSTICO SE HA PERDIDO.			
Días y período de validez del pronóstico (M)	Días y período de validez del pronóstico en UTC (M)	nnnn/nnnn	1606/1624 0812/0918
Identificación de un informe cancelado (C)	Identificador de un pronóstico cancelado (C)	CNL	CNL
FIN DEL TAF SI EL PRONÓSTICO SE HA CANCELADO.			
Viento en la superficie (M)	Dirección del viento (M)	nnn o VRB ²	24004MPS;VRB01MPS (24008KT); (VRB02KT) 19005MPS (19010KT)
	Velocidad del viento (M)	[P]nn[n]	00000MPS (00000KT) 140P49MPS (140P99KT)
	Variaciones significativas de la velocidad (C) ³	G[P]nn[n]	12003G09MPS (12006G18KT) 24008G14MPS (24016G28KT)
	Unidades de medida (M)	MPS (o KT)	

Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos
Visibilidad (M)	Visibilidad reinante (M)	nnnn		C A V O K	0350 CAVOK 7000 9000 9999
Condiciones meteorológicas (C) ^{4,5}	Intensidad del fenómeno meteorológico (C) ⁶	- o +	—		
	Características y tipo de los fenómenos meteorológicos (C) ⁷	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG		RA HZ +TSRA FG -FZDZ PRFG +TSRASN SNRA FG
Nubes (M) ⁸	Cantidad de nubes y altura de la base o visibilidad vertical (M)	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV/	NSC	FEW010 VV005 OVC020 VV/// NSC SCT005 BKN012
	Tipo de nubes (C) ⁴	CB o TCU	—		SCT008 BKN025CB
Temperatura (O) ⁹	Nombre del elemento (M)	TX			
	Temperatura máxima (M)	[M]nn/			TX25/1013Z TN09/1005Z TX05/2112Z TNM02/2103Z
	Día y hora de acaecimiento de la temperatura máxima (M)	nnnnZ			
	Nombre del elemento (M)	TN			
	Temperatura mínima (M)	[M]nn/			
	Día y hora de acaecimiento de la temperatura mínima (M)	nnnnZ			

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas				Ejemplos
Cambios significativos previstos de uno o más de los elementos anteriores durante el período de validez (C) 4, 10	Indicador de cambio o de probabilidad (M)	PROB30 [TEMPO] o PROB40 [TEMPO] o BECMG o TEMPO o FM				TEMPO 0815/0818 25017G25MPS (TEMPO 0815/0818 25034G50KT) TEMPO 2212/2214 17006G13MPS 1000 TSRA SCT010CB BKN020 (TEMPO 2212/2214 17012G26KT 1000 TSRA SCT010CB BKN020) BECMG 3010/3011 00000MPS 2400 OVC010 (BECMG 3010/3011 00000KT 2400 OVC010) PROB30 1412/1414 0800 FG BECMG 1412/1414 RA TEMPO 2503/2504 FZRA TEMPO 0612/0615 BLSN PROB40 TEMPO 2923/3001 0500 FG
	Período de acaecimiento o cambio (M)	nnnn/nnnn o nnnnnn ¹¹				
	Viento (C) ⁴	nnn[P]nn[n][G[P]nn[n]]MPS o VRBnnMPS (o nnn[P]nn[G[P]nn]KT o VRBnnKT)				
	Visibilidad reinante (C) ⁴	nnnn			C A V O K	
	Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ⁶	- o +	—	NSW		
	Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ^{4,7}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG			
	Cantidad de nubes y altura de la base o visibilidad vertical (C) ⁴	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV//	NSC		
	Tipo de nubes (C) ⁴	CB o TCU	—			

Notas. —

1. Lugar ficticio.

2. Por utilizar de conformidad con 1.2.1.

3. Por incluir de conformidad con 1.2.1.

4. Por incluir de ser aplicable.

5. Uno o más grupos, hasta un máximo de tres, de conformidad con 1.2.3.

6. Por incluir de ser aplicable de conformidad con 1.2.3. Ningún calificador para intensidad moderada.

7. Los fenómenos meteorológicos se incluirán de conformidad con 1.2.3.

8. Hasta cuatro capas de nubes de conformidad con 1.2.4.

9. Incluir de conformidad con 1.2.5, con un máximo de 4 temperaturas (dos temperaturas máximas y dos temperaturas mínimas).

10. Incluir de conformidad con 1.3, 1.4 y 1.5.

11. Debe emplearse con FM únicamente.

Tabla A5-2. Uso de indicadores de cambio y de hora en los TAF

Indicador de cambio o de hora	Período de tiempo	Significado
FM	ndndnnhnmnm	utilizado para indicar un cambio significativo en la mayoría de los elementos meteorológicos que ocurran el día ndnd a las nhnh horas y nmmn minutos (UTC); todos los elementos indicados antes de "FM" han de incluirse después de "FM" (es decir, han de ser sustituidos por estos que siguen a la abreviatura)

Indicador de cambio o de hora		Período de tiempo	Significado	
BECMG		nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	pronostica que el cambio se inicia el día nd1nd1 a las nh1nh1 horas (UTC) y se completa el día nd2nd2 a las nh2nh2 horas (UTC); solamente aquellos elementos respecto a los que se pronostica un cambio han de indicarse después de "BECMG"; el período de tiempo nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2 debería normalmente ser inferior a 2 horas y en ningún caso debería exceder de 4 horas	
TEMPO		nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	as fluctuaciones temporales se pronostica que comienzan el día nd1nd1 a las nh1nh1 horas (UTC) y cesan el día nd2nd2 a las nh2nh2 horas (UTC); solamente los elementos respecto a los que se pronostican fluctuaciones se presentan después de "TEMPO"; las fluctuaciones temporales no deberían ser de una duración superior a una hora en cada caso y, en conjunto, se extienden a menos de la mitad del período nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	
PROBnn	—	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	probabilidad de acaecimiento (en %) de un valor de alternativa de un elemento o elementos de pronósticos; nn = 30 o nn = 40 solamente; por colocar después del elemento(s) en cuestión	—
	TEMPO	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2		probabilidad de acaecimiento de fluctuaciones temporales

Tabla A5-3. Plantilla para GAMET

Clave M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas;
O = inclusión facultativa;
= = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Elemento	Contenido detallado	Plantilla(s)			Ejemplos
Indicador de lugar de FIR/CTA (M)	Indicador de lugar OACI de la dependencia ATS al servicio de la FIR o CTA a la que se refiere el GAMET (M)	nnnnn			YUCC ¹
Identificación (M)	Identificación del mensaje (M)	GAMET			GAMET
Período de validez (M)	Grupos de día-hora indicando el período de validez en UTC (M)	VALID nnnnnn/nnnnnn			VALID 220600/221200
Indicador de lugar de la oficina meteorológica de aeródromo o de la oficina de vigilancia meteorológica (M)	Indicador de lugar de la oficina meteorológica de aeródromo o de la oficina de vigilancia meteorológica que origina el mensaje con un guión de separación (M)	nnnn–			YUDO ¹
Nombre de la FIR/CTA o parte de éste (M)	Indicador de lugar y nombre de la FIR/CTA, o parte del mismo, para la cual se expide el GAMET (M)	nnnn nnnnnnnnn FIR/[n] [BLW FLnnn] o nnnn nnnnnnnnn CTA/[n] [BLW FLnnn]			YUCC AMSWELL FIR/2 BLW FL120 YUCC AMSWELL FIR
Elemento	Contenido detallado	Plantilla			Ejemplos
		Identificador y hora	Contenido	Lugar	
Indicador del comienzo de la Sección I (M)	Indicador para identificar el inicio de la Sección I (M)	SECN I			SECN I
Viento en la superficie (C)	Velocidad generalizada del viento en la superficie superior a 15 m/s (30 kt)	SFC WSPD: [nn/nn]	[n]nn MPS (o [n]nn KT)	[N of Nnn o Snn] o [S of Nnn o Snn] o [W of Wnnn o Ennn] o [E of Wnnn o Ennn] o [nnnnnnnnnn] ²	SFC WSPD: 10/12 16 MPS SFC WSPD: 40 KT E OF W110
Visibilidad en la superficie (C)	Zonas extensas donde la visibilidad en la superficie sea inferior a 5 000 m comprendidos los fenómenos meteorológicos que reducen la visibilidad	SFC VIS: [nn/nn]	nnnn M FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o PO o DS o SS o DZ o RA o SN o SG o IC o FC o GR o GS o PL o SQ		SFC VIS: 06/08 3000 M BR N of N51

Elemento	Contenido detallado	Plantilla(s)			Ejemplos
Tiempo significativo (C)	Condiciones del tiempo significativo acompañadas de tormentas y tempestades de arena y de polvo fuertes	SIGWX: [nn/nn]	ISOL TS o OCNL TS o FRQ TS o OBSC TS o EMBD TS o HVY DS o HVY SS o SQL TS o ISOL TSGR o OCNL TSGR o FRQ TSGR o OBSC TSGR o EMBD TSGR o SQL TSGR o VA		SIGWX: 11/12 ISOL TS SIGWX: 12/14 SS S OF N35
Oscurecimiento de las montañas (C)	Oscurecimiento de las Montañas	MT OBSC: [nn/nn]	nnnnnnnnn2		MT OBSC: MT PASSES S OF N48
Nubes (C)	Zonas extensas de nubes fragmentadas o de cielo cubierto con altura de la base de las nubes a menos de 300 m (1 000 ft) sobre el nivel del terreno (AGL) o sobre el nivel medio del mar (AMSL) y/o todo acaecimiento de cumulonimbus (CB) o cumulus en forma de torre (TCU)	SIG CLD: [nn/nn]	BKN o OVC nnn[n]/nnn[n] M (o nnn[n]/nnn[n] FT) AGL o AMSL ISOL o OCNL o FRQ o OBSC o EMBD CB3 o TCU3 nnn[n]/nnn[n] M (o nnn[n]/nnn[n] FT) AGL o AMSL		SIG CLD: 06/09 OVC 800/1100 FT AGL N OF N51 10/12 ISOL TCU 1200/8000 FT AGL
Engelamiento (C)	Engelamiento (excepto el que ocurre en nubes convectivas y los engelamientos fuertes respecto a los cuales ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	ICE: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn		ICE: MOD FL050/080
Turbulencia (C)	Turbulencia (excepto la que se produzca en nubes convectivas y la turbulencia fuerte respecto a la cual ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	TURB: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn		TURB: MOD ABV FL090
Onda orográfica (C)	Onda orográfica (excepto las ondas orográficas fuertes respecto a las cuales ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	MTW: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn		MTW: MOD ABV FL080 N OF N63
SIGMET (C)	Mensajes SIGMET para la FIR/CTA de que se trate o la subzona de ésta para la cual tiene validez el pronóstico de área	SIGMET APPLICABLE:	n [,n] [,n]		SIGMET APPLICABLE: 3,5
o PELIGROSOS WX NIL (C) ⁴		PELIGROSOS WX NIL			PELIGROSOS WX NIL
Indicador del comienzo de la Sección II (M)	Indicador para identificar el inicio de la Sección II (M)	SECN II			SECN II
Centros y frentes de presión (M)	Centros y frentes de presión y sus movimientos y evolución previstos	PSYS: [nn]	L [n]nnn HPA o H [n]nnn HPA o FRONT o NIL	Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn o Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn TO Nnnnn o Snnnn Wnnnnnn o Ennnnnn	PSYS: 06 L 1004 HPA N5130 E01000 MOV NE 25KT WKN
			MOV N o NE o E o SE o S o SW o W o NW nnKMH (nnKT) WKN o NC o INTSF	—	
Vientos y temperaturas en altitud (M)	Vientos y temperaturas en altitud para por lo menos las siguientes altitudes: 600, 1 500 y 3 000 m (2 000, 5 000 y 10 000 ft)	WIND/T:	[n]nnn M (o [n]nnn FT) nnn/[n]nn MPS (o nnn/[n]nn KT) PSnn o MSnn	Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn o	WIND/T: 2000 FT 270/18 MPS PS03 5000 FT 250/20 MPS MS02 10000 FT 240/22 MPS MS11

Elemento	Contenido detallado	Plantilla(s)			Ejemplos
Nubes (M)	Información sobre nubes que no figura en la Sección I, indicando el tipo y la altura de la base y cima sobre el nivel del terreno (AGL) o sobre el nivel medio del mar (AMSL)	CLD: [nn/nn]	FEW o SCT o BKN o OVC ST o SC o CU o AS o AC o NS [n]nnn/[n]nnn M (o [n]nnn/[n]nnn FT) AGL o AMSL o NIL	[N of Nnn o Snn] o [S of Nnn o Snn] o [W of Wnnn o Ennn] o [E of Wnnn o Ennn] o [nnnnnnnnnn]	CLD: BKN SC 2500/8000 FT AGL
Nivel de congelación (M)	Indicación de la altura del nivel (niveles) de 0°C sobre el nivel del terreno (AGL) o por encima del nivel medio del mar (AMSL), si quedan por debajo del límite superior del espacio aéreo respecto del cual se proporciona el pronóstico	FZLVL:	[ABV] nnnn FT AGL o AMSL		FZLVL: 3000 FT AGL
QNH previsto (M)	QNH mínimo previsto durante el período de validez	MNM QNH:	[n]nnn HPA		MNM QNH: 1004 HPA
Temperatura de la superficie del mar y estado del mar (O)	Temperatura de la superficie del mar y estado del mar si lo requiere el acuerdo regional de navegación aérea	SEA:	Tnn HGT [n]n M		SEA: T15 HGT 5 M
Erupciones volcánicas (M)	Nombre del volcán	VA	nnnnnnnnn o NIL		VA: ETNA

- Notas. —
1. Lugar ficticio.
 2. Debe mantenerse al mínimo el texto libre que describe lugares geográficos bien conocidos.
 3. El lugar de las CB o TCU debe especificarse además de cualquier zona extensa de nubes fragmentadas o de cielo cubierto, como se da en el ejemplo.
 4. Cuando no se incluyan elementos en la Sección I.

Tabla A5-4. Intervalos de valores y resoluciones para los elementos numéricos incluidos en los TAF

Elementos especificados en el Capítulo 6		Intervalo de valores	Resolución
Dirección del viento:	° verdadera	000 – 360	10
Velocidad del viento:	MPS	00 – 99*	1
	KT	00 – 199*	1
Visibilidad:	M	0000 – 0750	50
	M	0800 – 4 900	100
	M	5 000 – 9 000	1000
	M	10 000 –	0 (valor fijo 9 999)
Visibilidad vertical:	30's M (100's FT)	000 – 020	1
Nubes: altura de la base de las nubes:	30's M (100's FT)	000 – 100	1
Temperatura del aire (máxima y mínima):	°C	–80 – +60	1

* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento en la superficie de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.

Ejemplo A5-1. TAF

TAF para YUDO (Donlon/Internacional)*:

TAF YUDO 160000Z 1606/1624 13005MPS 9000 BKN020 BECMG 1606/1608 SCT015CB BKN020 TEMPO 1608/1612 17006G12MPS 1 000 TSRA SCT010CB BKN020 FM161230 15004MPS 9999 BKN020

Significado del pronóstico:

TAF para Donlon/Internacional* expedido el día 16 del mes a las 0000 UTC válido desde las 0600 UTC hasta las 2400 UTC el día 16 del mes; dirección del viento en la superficie 130 grados; velocidad del viento 5 metros por segundo; visibilidad 9 kilómetros, nubosidad fragmentada a 600 metros; convirtiéndose, entre las 0600 UTC y las 0800 UTC el 16 del mes, en cumulonimbus dispersos a 450 metros y en nubosidad fragmentada a 600 metros; temporalmente, entre las 0800 UTC y las 1200 UTC el 16 del mes, dirección del viento en la superficie 170 grados; velocidad del viento 6 metros por segundo con ráfagas de hasta 12 metros por segundo; visibilidad 1 000 metros en tormenta con lluvia moderada, cumulonimbus dispersos a 300 metros y nubosidad fragmentada a 600 metros; a partir de las 1230 UTC el 16 del mes, dirección del viento en la

superficie 150 grados; velocidad del viento 4 metros por segundo; visibilidad 10 kilómetros o superior; y nubosidad fragmentada a 600 metros.

* Lugar ficticio.

Nota. — En este ejemplo, para la velocidad del viento y la altura de la base de las nubes se han utilizado respectivamente las unidades primarias “metro por segundo” y “metro”. Sin embargo, de conformidad con el Anexo 5, pueden utilizarse en su lugar las correspondientes unidades ajenas al SI “nudo” y “pie”.

Ejemplo A5-2. Cancelación de TAF

Cancelación de TAF para YUDO (Donlon/ Internacional)*:

TAF AMD YUDO 161500Z 1606/1624 CNL

Significado del pronóstico:

TAF enmendado para Donlon/International* expedido el día 16 del mes a las 1500 UTC que cancela el TAF expedido previamente, válido desde las 0600 UTC hasta las 2400 UTC el día 16 del mes.

* Lugar ficticio.

Ejemplo A5-3. Pronostico de área GAMET

YUCC GAMET VALID 220600/221200 YUDO –
YUCC AMSWELL FIR/2 BLW FL 120
SECN I
SFC WSPD: 10/12 16 MPS
SFC VIS: 06/08 3000 M BR N DE N51
SIGWX: 11/12 ISOL TS
SIG CLD: 06/09 OVC 800/1100 FT AGL N DE N51
10/12 ISOL TCU 1200/8000 FT AGL
ICE: MOD FL050/080
TURB: MOD ABV FL090
SIGMETS APLICABLES: 3, 5
SECN II
PSYS: 06 L 1004 HPA N5130 E01000 MOV NE 25 KT WKN
WIND/T: 2000 FT 270/18 MPS PS03 5000 FT 250/20 MPS MS02
10000 FT
240/22 MPS MS11
CLD: BKN SC 2500/8000 FT AGL
FZLVL: 3000 FT AGL
MNM QNH: 1004 HPA
SEA: T15 HGT 5M
VA: NIL

Significado: Pronóstico de área para vuelos a poca altura (GAMET) expedido respecto de la subzona dos de la región de información de vuelo Amswell* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell), para alturas inferiores al nivel de vuelo 120, de la oficina meteorológica de aeródromo Donlon/Internacional* (YUDO); el mensaje es válido desde las 0600 UTC a las 1200 UTC del día 22 del mes.

Sección I : velocidad de los vientos en la superficie:entre las 1000 UTC y las 1200 UTC, 16 metros por segundo;

visibilidad de superficie : entre las 0600 UTC y las 0800 UTC 3 000 metros al norte de los 51 grados norte (debido a neblina);

fenómenos del tiempo significativo: entre las 1100 UTC y las 1200 UTC tormentas aisladas sin granizo;

nubes significativas: entre las 0600 UTC y las 0900 UTC cielo cubierto base a 800, cima a 1 100 pies del terreno al norte de los 51 grados norte; entre las 1000 UTC y las 1200 UTC cumulus aislados en forma de torre, base a 1 200, cima a 8 000 pies sobre el nivel del terreno;

englamiento: moderado entre el nivel de vuelo 050 y el 080;

turbulencia: moderada por encima del nivel de vuelo 090 (hasta por lo menos el nivel de vuelo 120);

mensajes SIGMET: 3 y 5 son aplicables durante el periodo de validez y para la subzona que cubren.

Sección II:
sistemas de presión: presión baja de 1 004 hectopascales a las 0600 UTC a 51,5 grados norte, 10,0 grados este, desplazamiento previsto hacia el noreste a 25 nudos y debilitamiento;

vientos y temperatura: dirección del viento 270 grados a 2 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento 18 metros por segundo, temperatura más 3 grados Celsius; dirección del viento 250 grados a 5 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento 20 metros por segundo, temperatura menos 2 grados Celsius; dirección del viento 240 grados a 10 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento 22 metros por segundo, temperatura menos 11 grados Celsius;

nubes: estratocumulus fragmentados; base

2 500 pies, cima 8 000 pies sobre el nivel del terreno;
3 000 pies sobre el nivel del terreno;
1 004 hectopascales;
temperatura de la superficie 15 grados Celsius; y estado del mar 5 metros;
ningún

nivel de congelación:
QNH mínimo:
mar:

cenizas volcánicas:
* Lugar ficticio.

APÉNDICE F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS Y ALERTAS DE CIZALLADURA DEL VIENTO
(Véase el Capítulo 7 de esta RAP)

1. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET

1.1. Formato de los mensajes SIGMET

- 1.1.1. El contenido y el orden de los elementos de los mensajes SIGMET se deben conformar a la plantilla que figura en la Tabla A6-1A.
- 1.1.2. Los mensajes que contengan información SIGMET deben identificarse mediante la indicación “SIGMET”.
- 1.1.3. El número de serie a que se hace referencia en la plantilla de la Tabla A6-1A debe corresponder al número de mensajes SIGMET expedidos para la región de información de vuelo a partir de las 0001 UTC del día de que se trate.
- 1.1.4. De conformidad con la plantilla de la Tabla A6-1A, se debe incluir solamente uno de los siguientes fenómenos en el mensaje SIGMET, utilizando las abreviaturas indicadas a continuación:

A niveles de crucero (independientemente de la altitud): tormentas	
— oscurecidas	OBSC TS
— inmersas	EMBD TS
— frecuentes	FRQ TS
— línea de turbonada	SQL TS
— oscurecidas por granizo	OBSC TSGR
— inmersas con granizo	EMBD TSGR
— frecuentes con granizo	FRQ TSGR
— línea de turbonada con granizo	SQL TSGR
ciclón tropical	
— ciclón tropical con vientos en la superficie	TC (+ nombre del ciclón)
de velocidad media de 17 m/s (34 kt) o más y 10 minutos de duración	
turbulencia	
— turbulencia fuerte	SEV TURB
englamiento	
— englamiento fuerte	SEV ICE
— englamiento fuerte debido a lluvia engelante	SEV ICE (FZRA)
ondas orográficas	
— ondas orográficas fuertes	SEV MTW
tempestad de polvo	
— tempestad fuerte de polvo	HVY DS
tempestad de arena	
— tempestad fuerte de arena	HVY SS
cenizas volcánicas	
— cenizas volcánicas VA (+ nombre del volcán, si se conoce)	
nube radiactiva	RDOACT CLD

1.1.5. La información SIGMET no debe contener texto descriptivo innecesario. Al describir los fenómenos meteorológicos para los cuales se expide el mensaje SIGMET, no debe incluirse ningún texto descriptivo además de lo indicado en 1.1.4. La información SIGMET relativa a tormentas o ciclones tropicales no debe hacer referencia a los correspondientes fenómenos de turbulencia y englamiento.

1.1.6. Las oficinas de vigilancia meteorológica deben expedir información SIGMET en formato digital además de expedir la información SIGMET en lenguaje claro abreviado de conformidad con 1.1.1.

1.1.7. Los SIGMET, si se difunden en forma digital, deben tener un formato que estará de acuerdo con el modelo de intercambio de información interoperable a nivel mundial y deben utilizar un lenguaje de marcado extensible (XML)/lenguaje de marcado geográfico (GML).

1.1.8. Los SIGMET, si se difunden en forma digital, deben ir acompañados de los metadatos apropiados.

1.1.9. Cuando se expida en formato gráfico, el SIGMET se debe ajustar a las especificaciones del Apéndice A de esta RAP, comprendido el uso de símbolos y/o abreviaturas aplicables.

1.2. Difusión de mensajes SIGMET

1.2.1. Los mensajes SIGMET se deben difundir a las oficinas de vigilancia meteorológica, al WAFC de Washington y a otras oficinas meteorológicas. Los mensajes SIGMET relativos a cenizas volcánicas también se deben difundir al VAAC de Buenos Aires.

1.2.2. Los mensajes SIGMET se deben distribuir a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados mediante acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento de los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico.

2. CRITERIOS DETALLADOS RESPECTO A LOS MENSAJES SIGMET Y A LAS AERONOTIFICACIONES ESPECIALES (ENLACE ASCENDENTE)

2.1. Identificación de la región de información de vuelo

Cuando el espacio aéreo está subdividido en una región de información de vuelo (FIR) y en una región superior de información de vuelo (UIR), se debe identificar el SIGMET mediante el indicador de lugar de la dependencia ATS que presta servicio a la FIR.

Nota. — El mensaje SIGMET se aplica a todo el espacio aéreo dentro de los límites laterales de la FIR, es decir, a la FIR y a la UIR. Las zonas particulares o los niveles de vuelo afectados por los fenómenos meteorológicos que dan origen a la expedición del SIGMET se presentan en el texto del mensaje.

2.2. Criterios respecto a fenómenos incluidos en los mensajes SIGMET y en las aeronotificaciones especiales

2.2.1. En un área las tormentas y nubes cumulonimbus deben considerarse como:

a) oscurecidas (OBSC) si están oscurecidas por calima o humo o no pueden observarse fácilmente debido a la oscuridad;

b) inmersas (EMBD) si están intercaladas dentro de las capas de nubes y no pueden reconocerse fácilmente;

c) aisladas (ISOL) si constan de características particulares que afectan o se pronostica que afectarán a un área con una cobertura espacial máxima inferior al 50% del área de interés (a una hora fija o durante el período de validez); y

d) ocasionales (OCNL) si constan de características bien separadas que afectan o se pronostica que afectarán, a un área con una cobertura espacial máxima entre el 50% y el 75% del área de interés (o a una hora fija o durante el período de validez).

2.2.2. Se debe considerar un área como de tormentas frecuentes (FRQ) si dentro de esa área hay poca o ninguna separación entre tormentas adyacentes con una cobertura espacial máxima superior al 75% del área afectada o que se pronostica que estará afectada por el fenómeno (a una hora fija o durante el período de validez).

2.2.3. La línea de turbonada (SQL) debe indicar una tormenta a lo largo de una línea con poca o ningún espacio entre las nubes.

2.2.4. Se debe utilizar granizo (GR) como descripción ulterior de la tormenta, de ser necesario.

2.2.5. Se debe mencionar solamente la turbulencia fuerte y moderada (TURB) para: turbulencia a poca altura

asociada con vientos fuertes en la superficie; corriente rotativa; o turbulencia ya sea en la nube o no en la nube (CAT). No se debe utilizar la turbulencia en relación con nubes convectivas.

2.2.6. Se debe considerar la turbulencia como:

a) fuerte siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,7; y

b) moderada siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4 y menor o igual que 0,7.

2.2.7. Se debe mencionar el engelamiento fuerte y moderado (ICE) como engelamiento en nubes distintas a las convectivas. Se debe mencionar la lluvia engelante (FZRA) como condiciones de engelamiento fuerte causadas por lluvia engelante.

2.2.8. Las ondas orográficas (MTW) se deben considerar como:

a) fuertes, cuando se observa o se pronostica una corriente descendente adjunta de 3,0 m/s (600 ft/min) o más o si se observa o pronostica turbulencia fuerte; y

b) moderadas, cuando se observa o pronostica una corriente descendente de 1,75–3,0 m/s (350–600 ft/min) o cuando se observa o pronostica turbulencia moderada.

2.2.9. Las tormentas de arena y de polvo se deben considerar:

c) fuertes cuando la visibilidad sea inferior a 200 m y el cielo esté oscurecido; y

d) moderadas cuando la visibilidad:

3) sea inferior a 200 m y el cielo no esté oscurecido; o

4) esté entre 200 m y 600 m.

3. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AVISOS DE AERÓDROMO

3.1. Formato y difusión de avisos de aeródromo

3.1.1. Los avisos de aeródromo se deben expedir a los interesados de conformidad con la plantilla de la Tabla A6-2, cuando lo requieran los explotadores o los servicios del aeródromo, y se deben difundir de acuerdo con los arreglos locales.

3.1.2. El número de secuencia mencionado en la plantilla de la Tabla A6-2 debe corresponder al número de avisos de aeródromo expedidos para el aeródromo a partir de las 0001 UTC del día de que se trate.

3.1.3. De conformidad con la plantilla de la Tabla A6-2, los avisos de aeródromo deben referirse a acaecimientos reales o previstos de uno o más de los fenómenos siguientes:

– ciclón tropical [se ha de incluir el ciclón tropical si la velocidad media del viento en la superficie en un período de 10 minutos en el aeródromo se prevé que sea de 17 m/s (34 kt) o más

– tormenta

– granizo

– nieve (incluida acumulación de nieve prevista u observada)

– precipitación engelante

– escarcha o cencellada blanca

– tempestad de arena

– tempestad de polvo

– arena o polvo levantados por el viento

– vientos y ráfagas fuertes en la superficie

– turbonada

– helada

– ceniza volcánica

– tsunamis

– deposición de ceniza volcánica

– sustancias químicas tóxicas

– otros fenómenos según lo convenido localmente.

3.1.4. Se debe mantener a un mínimo el empleo de texto adicional a las abreviaturas de la lista de la plantilla presentada en la Tabla A6-2. Se debe preparar el texto adicional en lenguaje claro abreviado utilizándose las abreviaturas aprobadas de la OACI y valores numéricos. Si no se dispone de abreviaturas aprobadas de la OACI se debe utilizar texto en lenguaje claro en idioma inglés.

3.2. Criterios cuantitativos para avisos de aeródromo

Cuando sea necesario establecer criterios cuantitativos para expedir avisos de aeródromo que abarquen, por ejemplo, la velocidad máxima prevista del viento o la precipitación total prevista de nieve, dichos criterios empleados se deben establecer según lo convenido entre la oficina meteorológica de aeródromo y los usuarios interesados.

4. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AVISOS DE CIZALLADURA DEL VIENTO

4.1. Detección de cizalladura del viento

La prueba de que existe cizalladura del viento se debe derivar de:

- a) el equipo de tierra de teledetección de la cizalladura del viento, por ejemplo, el radar Doppler;
- b) el equipo de tierra de detección de la cizalladura del viento, por ejemplo, un conjunto de sensores del viento en la superficie o de la presión colocados ordenadamente para vigilar una determinada pista o pistas con sus correspondientes trayectorias de aproximación y salida;
- c) las observaciones de las aeronaves durante las fases de vuelo de ascenso inicial o aproximación, conforme al Capítulo 5 de esta RAP; o
- d) otra información meteorológica, por ejemplo, de sensores adecuados instalados en los mástiles o torres que haya en los alrededores del aeródromo o en zonas cercanas con terreno elevado.

Nota. — Normalmente, las condiciones de cizalladura del viento están relacionadas con los fenómenos siguientes:

- tormentas, microrráfagas, nubes de embudo (tornados o trombas marinas) y frentes de ráfagas
- superficies frontales
- vientos fuertes de superficie asociados con la topografía local
- frentes de brisa marina
- ondas orográficas (lo que comprende las nubes de rotación bajas en la zona terminal)
- inversiones de temperatura a poca altura.

4.2. Formato y difusión de avisos y alertas de cizalladura del viento

Nota. — De conformidad con las plantillas del Apéndice C, Tablas A3-1 y A3-2, en los informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI se incluirán datos sobre la cizalladura del viento a título de información suplementaria.

4.2.1. Los avisos de cizalladura del viento se deben expedir de conformidad con la plantilla de la Tabla A6-3 y se deben difundir entre los interesados según los arreglos locales.

4.2.2. El número de secuencia mencionado en la plantilla de la Tabla A6-3 debe corresponder al número de avisos de cizalladura del viento expedidos para el aeródromo a partir de las 0001 UTC del día de que se trate.

4.2.3. Debe mantenerse a un mínimo el empleo de texto adicional a las abreviaturas de la lista de la plantilla presentada en la Tabla A6-3. Se debe preparar el texto adicional en lenguaje claro abreviado utilizando las abreviaturas aprobadas de la OACI y valores numéricos. Si no se dispone de abreviaturas aprobadas de la OACI, se debe utilizar texto en lenguaje claro en idioma inglés.

4.2.4. Cuando se utilice un informe de aeronave en la preparación de un aviso de cizalladura del viento o se confirme un aviso previamente emitido, se debe difundir entre los interesados, además del tipo de aeronave, el informe correspondiente de aeronave sin modificaciones, según arreglos locales.

Nota 1. — Como consecuencia de encuentros notificados por aeronaves a la llegada y a la salida podrían existir dos avisos distintos de cizalladura del viento: uno para las aeronaves que llegan y otro para las aeronaves que salen.

Nota 2. — Todavía están en preparación las especificaciones correspondientes a la notificación de la intensidad de la cizalladura del viento. Sin embargo, es aceptable que los pilotos, al notificar la cizalladura del viento, la caractericen utilizando expresiones tales como “moderada”, “fuerte” o “muy fuerte”, que se basan, en gran medida, en una apreciación subjetiva de la intensidad de la cizalladura del viento con que se han enfrentado.

4.2.5. Las alertas de cizalladura del viento se deben difundir a los interesados desde equipo terrestre automático de detección o teledetección de cizalladura del viento, conforme a arreglos locales.

4.2.6. Cuando se observen microrráfagas, que hayan sido comunicadas por los pilotos o notificadas por el equipo de tierra de detección o teledetección de la cizalladura del viento, el aviso y la alerta de cizalladura del viento debe incluir una referencia específica a la microrráfaga.

4.2.7. Cuando para preparar una alerta de cizalladura del viento se utilice información del equipo de tierra de detección o teledetección de la cizalladura del viento, la alerta debe hacer referencia, a secciones y distancias específicas de la pista a lo largo de las trayectorias de aproximación o de despegue, según se haya convenido entre el proveedor MET, el proveedor ATS y los explotadores pertinentes.

Tabla A6-1A. Plantilla para mensajes SIGMET

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, incluido de ser aplicable;
= = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Nota. — En la Tabla A6-4 del presente Apéndice se indican los valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los mensajes SIGMET.

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Ejemplos
Indicador de lugar de FIR/CTA (M) ¹	Indicador de lugar OACI de la dependencia ATS al servicio de la FIR o CTA a la que se refiere el SIGMET	nnnn	YUCC ² YUDD ²
Identificación (M)	Identificación y número secuencial del mensaje ³	SIGMET [n][n]n	SIGMET 1 SIGMET 01 SIGMET A01
Período de validez (M)	Grupos de día-hora indicando el período de validez en UTC	VALID nnnnnn/hnnnnn	VALID 010000/010400 VALID 221215/221600 VALID 101520/101800 VALID 251600/252200 VALID 152000/160000 VALID 192300/200300

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Ejemplos
Indicador de lugar de MWO (M)	Indicador de lugar de la MWO originadora del mensaje con un guión de separación	nnnn—	YUDO— ² YUSO— ²
Nombre de la FIR/CTA (M)	Indicador de lugar y nombre de la FIR/CTA ⁴ para la cual se expide el SIGMET	nnnn nnnnnnnnn FIR/[UIR] o nnnn nnnnnnnnn CTA	YUCC AMSWELL FIR ² YUDD SHANLON FIR/UIR ² YUDD SHANLON CTA ²
SI HA DE CANCELARSE EL SIGMET, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA.			
Fenómeno (M) ⁵	Descripción del fenómeno que lleva a expedir el SIGMET	OBSC ⁶ TS[GR ⁷] EMBD ⁸ TS[GR ⁷] FRQ ⁹ TS[GR ⁷] SQL ¹⁰ TS[GR ⁷] TC nnnnnnnnn PSN Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] CB o TC NN ¹¹ PSN Nnn[nn]o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] CB SEV TURB ¹² SEV ICE ¹³ SEV ICE (FZRA) ¹³ SEV MTW ¹⁴ HVV DS HVV SS [VA ERUPTION] [MT nnnnnnnnn] [PSN Nnn[nn] o Snn[nn] Ennn[nn] oWnnn[nn]] VA CLD RDOACT CLD	OBSC TS OBSC TSGR EMBD TS EMBD TSGR FRQ TS FRQ TSGR SQL TS SQL TSGR TC GLORIA PSN N10 W060 TC NN PSN S2030 E06030 SEV TURB SEV ICE SEV ICE (FZRA) SEV MTW HVV DS HVV SS VA ERUPTION MT ASHVAL ² PSN S15 E073 VA CLD RDOACT CLD
Fenómeno observado o pronosticado (M)	Indicación de si se observa la información y se prevé que continúe, o se pronostica	OBS [AT nnnnZ] o FCST [AT nnnnZ]	OBS OBS AT 1210Z FCST FCST AT 1815Z



www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Ejemplos
Lugar (C) ¹⁹	Lugar, (indicando latitud y longitud (en grados y minutos)	Nnn[nn] Wnnn[nn] o Nnn[nn] Ennn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Snn[nn] Ennn[nn] o N OF Nnn[nn] o S OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] o S OF Snn[nn] o [AND] W OF Wnnn[nn] o E OF Wnnn[nn] o W OF Ennn[nn] o E OF Ennn[nn] o N OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] AND S OF Nnn[nn] o S OF Snn[nn] o W OF Wnnn[nn] o W OF Ennn[nn] AND E OF Wnnn[nn] o E OF Ennn[nn] o N OF LINE²³ o NE OF LINE²³ o E OF LINE²³ o SE OF LINE²³ o S OF LINE²³ o SW OF LINE²³ o W OF LINE²³ o NW OF LINE²³ Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [AND N OF LINE²³ o NE OF LINE²³ o E OF LINE²³ o SE OF LINE²³ o S OF LINE²³ o SW OF LINE²³ o W OF LINE²³ o NW OF LINE²³ Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]] o WI^{23, 25} Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] o APRX nnKM WID LINE²³ BTN (o nnNM WID LINE²³ BTN) Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] o ENTIRE FIR/UIR] o ENTIRE CTA o²¹ WI nnnKM (o nnnNM) OF TC CENTRE	N48 E010 N2020 W07005 S60 W160 S0530 E16530 N OF N50 S OF N5430 N OF S10 S OF S4530 W OF W155 W OF E15540 E OF W45 E OF E09015 N OF N1515 AND W OF E13530 S OF N45 AND N OF N40 N OF LINE S2520 W11510 – S2520 W12010 SW OF LINE N50 W005 – N60 W020 SW OF LINE N50 W020 – N45 E010 AND NE OF LINE N45 W020 – N40 E010 WI N6030 E02550 – N6055 E02500 – N6050 E02630 – N6030 E02550 APRX 50KM WID LINE BTN N64 W017 – N60 W010 – N57 E010 ENTIRE FIR ENTIRE FIR/UIR ENTIRE CTA WI 400KM OF TC CENTRE WI 250NM OF TC CENTRE
Nivel (C) ¹⁹	Nivel de vuelo o altitud	[SFC]/FLnnn o [SFC]/nnnnM o [SFC]/[n]nnnnFT o FLnnn/nnn o TOP FLnnn o [TOP] ABV FLnnn o [nnnn]/nnnnM o [[n]nnnn]/[n]nnnnFT o [nnnnM]/FLnnn o [[n]nnnnFT]/FLnnn o²¹ TOP [ABV o BLW] FLnnn	FL180 SFC/FL070 SFC/3000M SFC/10000FT FL050/080 TOP FL390 ABV FL250 TOP ABV FL100 3000M 2000/3000M 8000FT 6000/12000FT 2000M/FL150 10000FT/FL250 TOP FL500 TOP ABV FL500 TOP BLW FL450

[illegible]

Ω

Cancelación de SIGMET (C) ²⁷	Cancelación de SIGMET indicando su identificación	CNL SIGMET [n][n] nnnnnn/nnnnn σ ²² CNL SIGMET [n][n] nnnnnn/nnnnn VA MOV TO nnnn FIR	CNL SIGMET 2 101200/101600 CNL SIGMET A13 251030/251430 VA MOV TO YUDO FIR2
---	---	---	---

Notas. —

1. Véase 4.1.
2. Lugar ficticio.
3. De conformidad con 1.1.3 y 2.1.2.
4. Véase 2.1.3.
5. De conformidad con 1.1.4 y 2.1.4.
6. De conformidad con 4.2.1 a).
7. De conformidad con 4.2.4.

8. De conformidad con 4.2.1 b).
9. De conformidad con 4.2.2.
10. De conformidad con 4.2.3.
11. Se utiliza para ciclones tropicales sin nombre.
12. De conformidad con 4.2.5 y 4.2.6.
13. De conformidad con 4.2.7.
14. De conformidad con 4.2.8.
15. De conformidad con 2.1.4.
16. De conformidad con 4.2.1 c).
17. Se utiliza para ciclones tropicales sin nombre.4.2.1 d).
18. El uso de cumulonimbus, CB (CB) y de cumulus en forma de torre, TCU, (TCU) está restringido a AIRMET de conformidad con 2.1.4.
19. En caso de que el mismo fenómeno la nube de cenizas volcánicas o el ciclón tropical cubra más de una zona dentro de la FIR, estos elementos pueden repetirse, según sea necesario.
20. Solamente para mensajes SIGMET sobre nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales.
21. Solamente para mensajes SIGMET sobre ciclones tropicales.
22. Solamente para mensajes SIGMET sobre cenizas volcánicas.
23. Una Debe utilizarse una línea recta entre dos puntos trazada sobre un mapa en la proyección Mercator o una línea recta entre dos puntos que cruza líneas de longitud a un ángulo constante.
24. Para utilizarse cuando dos nubes de ceniza volcánica o dos centros de ciclones tropicales afectan simultáneamente a la FIR en cuestión.
25. Debería mantenerse un número mínimo de coordenadas que no debería sobrepasar de siete.
26. Puede utilizarse opcionalmente además de movimiento o movimiento previsto. Los elementos de la 'Hora pronosticada' y de la 'Posición pronosticada' no deben utilizarse en conjunto con el elemento 'Movimiento o movimiento previsto'.
27. Fin del mensaje (cuando el mensaje SIGMET/AIRMET se está cancelando).
28. Los niveles de los fenómenos se mantienen fijos durante todo el período del pronóstico.

Tabla A6-1B. Plantilla para aeronotificaciones especiales (enlace ascendente)

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, incluido de ser aplicable;
= = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Nota.— En la Tabla A6-4 del presente Apéndice se indican los valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en las aeronotificaciones especiales.

Elementos	Contenido detallado	Plantillas ^{1,2}	Ejemplos
Identificación (M)	Identificación del mensaje ⁴	ARS	ARS
Identificación de aeronave (M)	Distintivo de llamada radiotelefónica de aeronave	nnnnnn	VA812 ³
Fenómeno observado (M) ⁵	Descripción del fenómeno observado que lleva a expedir la aeronotificación especial	TS TSGR SEV TURB SEV ICE SEV MTW HVV SS VA CLD VA [MT nnnnnnnnn] MOD TURB MOD ICE	TS TSGR SEV TURB SEV ICE SEV MTW HVV SS VA CLD VA VA MT ASHVAL ⁵ MOD TURB MOD ICE
Hora de observación (M)	Hora de observación del fenómeno observado	OBS AT nnnnZ	OBS AT 1210Z
Lugar (C) ²¹	Lugar, (indicando latitud y longitud (en grados y minutos) del fenómeno observado	NnnnnWnnnnn o NnnnnEnnnnn o SnnnnWnnnnn o SnnnnEnnnnn	N2020 W07005 S4812E01036
Nivel (C) ²¹	Nivel de vuelo o altitud del fenómeno observado (C) ²²	FLnnn o FLnnn/hnn o nnnnM (o [n]nnnnFT)	FL390 FL180/210 3000M 12000FT

Notas.—

1. Vientos y temperaturas no han de remitirse en enlace ascendente a otras aeronaves en vuelo de conformidad con 3.2.

2. Véase 3.1.

3. Distintivo de llamada ficticio.

4. En el caso de una aeronotificación especial para nube de cenizas volcánicas, pueden utilizarse la extensión vertical (si se observa) y el nombre del volcán (si se conoce).

5. Lugar ficticio.

Tabla A6-2. Plantilla para avisos de aeródromo

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, incluido de ser aplicable.

Nota. — En la Tabla A6-4 del presente Apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los avisos de aeródromos.

Elemento	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplo
Indicador de lugar del aeródromo (M)	Indicador de lugar del aeródromo	nnnn	YUCC¹
Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje y número secuencial	AD WRNG [n]n	AD WRNG 2
Período de validez (M)	Día y hora del período de validez en UTC	VALID nnnnnn/nnnnnn	VALID 211230/211530
SI HA DE CANCELARSE EL AVISO DE AERÓDROMO, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA.			
Fenómeno (M)²	Descripción del fenómeno que causa la expedición del aviso de aeródromo	TC3 nnnnnnnnnn o [HVY] TS o GR o [HVY] SN [nnCM]3 o [HVY] FZRA o [HVY] FZDZ o RIME4 o [HVY] SS o [HVY] DS o SA o DU o SFC WSPD nn[n]MPS MAX nn[n] (SFC WSPD nn[n]KT MAX nn[n]) o SFC WIND nnn/nn[n]MPS MAX nn[n] (SFC WIND nnn/nn[n]KT MAX nn[n]) o SQ o FROST o TSUNAMI o VA [DEPO] o TOX CHEM o Texto libre de hasta 32 caracteres ⁵	TC ANDREW HVY SN 25CM SFC WSPD 20MPS MAX 30 VA TSUNAMI
Fenómeno observado o pronosticado (M)	Indicación de si se observó la información y si se espera que continúe o se pronostica que continúe	OBS [AT nnnnZ] o FCST	OBS AT 1200Z OBS
Cambios de intensidad (C)	Cambios previstos de intensidad	INTSF o WKN o NC	WKN
O			
Cancelación del aviso de aeródromo⁶	Cancelación del aviso de aeródromo mencionando su identificación	CNL AD WRNG [n]n nnnnnn/nnnnnn	CNL AD WRNG 2 211230/211530⁶

Notas. —
1. Lugar ficticio.
2. Un fenómeno o una combinación de fenómenos de conformidad con 5.1.3.
3. De conformidad con 5.1.3.
4. Escarcha o cancellada blanca de conformidad con 5.1.3.
5. De conformidad con 5.1.4.
6. Fin del mensaje (cuando se está cancelando el aviso de aeródromo).

Tabla A6-3. Plantilla para avisos de cizalladura del viento

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional, incluido de ser aplicable.

Nota. — En la Tabla A6-4 del presente Apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los avisos de cizalladura del viento.

Elemento	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplo
Indicador de lugar del aeródromo (M)	Indicador de lugar del aeródromo	nnnn	YUCC¹
Identificador del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje y número secuencial	WS WRNG [n]n	WS WRNG 1
Hora de origen y período de validez (M)	Día y hora de expedición y, de ser aplicable, período de validez en UTC	nnnnnn [VALID TL nnnnnn] o [VALID nnnnnn/nnnnnn]	211230 VALID TL 211330 221200 VALID 221215/221315

Elemento	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplo
SI HA DE CANCELARSE EL AVISO DE CIZALLADURA DEL VIENTO, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA.			
Fenómeno (M)	Identificación del fenómeno y su lugar	[MOD] o [SEV] WS IN APCH o [MOD] o [SEV] WS [APCH] RWYnnn o [MOD] o [SEV] WS IN CLIMB-OUT o [MOD] o [SEV] WS CLIMB-OUT RWYnnn o MBST IN APCH o MBST [APCH] RWYnnn o MBST IN CLIMB-OUT o MBST CLIMB-OUT RWYnnn	WS APCH RWY12 MOD WS RWY34 WS IN CLIMB-OUT MBST APCH RWY26 MBST IN CLIMB-OUT
Fenómeno observado, notificado o pronosticado (M)	Identificación de si el fenómeno se observa o se notifica y si se espera que continúe o se pronostica	REP AT nnnn nnnnnnnn o OBS [AT nnnn] o FCST	REP AT 1510 B747 OBS AT 1205 FCST
Detalles del fenómeno (C) ²	Descripción del fenómeno que causa la expedición del aviso de cizalladura del viento	SFC WIND: nnn/nnMPS (o nnn/nnKT) nnnM (nnnFT)-WIND: nnn/nnMPS (o nnn/nnKT) o nnKMH (o nnKT) LOSS nnKM (o nnNM) FNA RWYnn o nnKMH (o nnKT) GAIN nnKM (o nnNM) FNA RWYnn	SFC WIND: 320/10KT 200FT-WIND: 360/26KT 60M-WIND: 360/13MPS 60KMH LOSS 4KM FNA RWY13 30KT LOSS 2NM FNA RWY13

O			
Cancelación del aviso de cizalladura del viento ³	Cancelación del aviso de cizalladura del viento mencionando su identificación	CNL WS WRNG [n]n nnnnnn/nnnnn	CNL WS WRNG 1 211230/211330 ³

- Notas. —
- 1. Lugar ficticio.
 - 2. Disposiciones adicionales en 6.2.3.
 - 3. Fin del mensaje (cuando se está cancelando el aviso de cizalladura del viento).

Tabla A6-4. Intervalos de valores y las resoluciones para los elementos numéricos incluidos en los mensajes de aviso de cenizas volcánicas y de aviso de ciclones tropicales, mensajes SIGMET y avisos de aeródromo y de cizalladura del viento

Elemento especificado en los Apéndices 2 y 6		Gama de valores	Resolución
Elevación de la cumbre:	M	000 – 8 100	1
	FT	000 – 27 000	1
Número de aviso:	for VA (index)*	000 – 2 000	1
	for TC (index)*	00 – 99	1
Viento máximo en la superficie:	MPS	00 – 99	1
	KT	00 – 199	1
Presión central:	hPa	850 – 1 050	1
Velocidad del viento en la superficie:	MPS	15 – 49	1
	KT	30 – 99	1
Visibilidad de la superficie:	M	0000 – 0750	50
	M	0800 – 5000	100
Nube: altura de la base:	M	000 – 300	30
	FT	000 – 1 000	100
Nube: altura de la cima:	M	000 – 2 970	30
	M	3 000 – 20 000	300
	FT	000 – 9 900	100
	FT	10 000 – 60 000	1000
Latitudes:	° (grados)	00 – 90	1
	' (minutos)	00 – 60	1
Longitudes:	° (grados)	000 – 180	1
	' (minutos)	00 – 60	1
Niveles de vuelo:		000 – 650	10
Movimiento:	KMH	0 – 300	10
	KT	0 – 150	5
* Sin dimensiones			

Ejemplo A6-1. Mensaje SIGMET y cancelaciones correspondientes

SIGMET

YUDD SIGMET 2 VALID 101200/101600 YUSO –
YUDD SHANLON FIR/UIR OBSC TS FCST
S DE N54 AND E OF W012 TOP FL390 MOV E WKN
FCST 1600Z S OF N54 AND E OF W010

Cancelación de la información SIGMET

YUDD SIGMET 3 VALID 101345/101600 YUSO –
YUDD SHANLON FIR/UIR CNL SIGMET 2
101200/101600

Ejemplo A6-2. Mensaje SIGMET para ciclones tropicales

YUCC SIGMET 3 VALID 251600/252200 YUDO –
YUCC AMSWELL FIR TC GLORIA OBS AT 1600Z
N2706 W07306 CB TOP FL500 WI 150NM OF CENTRE
MOV NW 10KT NC FCST 2200Z TC CENTRE N2740
W07345

Significado:

El tercer mensaje SIGMET para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell), expedido por la oficina de vigilancia meteorológica Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1600 UTC hasta las 2200 UTC el día 25 del mes; el ciclón tropical Gloria fue observado a las 1600 UTC a 27 grados 6 minutos norte y 73 grados 06 minutos oeste con una cima de cumulonimbus alcanzando el nivel de vuelo 500 hasta una distancia de 150 millas marinas del centro; se prevé que el ciclón tropical se desplace hacia el noroeste a 10 nudos y no sufra cambios en intensidad; la posición proyectada del centro del ciclón tropical a las 2200 UTC se prevé que sea 27 grados 40 minutos norte y 73 grados 45 minutos oeste.

*Lugar ficticio.

Ejemplo A6-3. Mensaje SIGMET para cenizas volcánicas

YUDD SIGMET 2 VALID 211100/211700 YUSO –
YUDD SHANLON FIR/UIR VA ERUPTION MT ASHVAL
PSN S1500 E07348 VA CLD OBS AT 1100Z
APRX 220KM BY 35KM S1500 E07348 – S1530
E07642 FL310/450 MOV SE 65KMH FCST 1700Z VA CLD
APRX S1506 E07500 – S1518 E08112 – S1712
E08330 – S1824 E07836.

Significado:

El segundo mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo SHANLON* (identificada por el centro de control de área/región superior de información de vuelo YUDD Shanlon), por la oficina de vigilancia meteorológica Shanlon/Internacional* (YUSO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1100 UTC hasta las 1700 UTC el día 21 del mes; la erupción de ceniza volcánica de Mount Ashval* fue observada a 15 grados sur y 73 grados 48 minutos este; se observó una nube de cenizas volcánicas a las 1100 UTC en un área aproximada de 220 km por 35 km entre 15 grados sur y 73 grados 48 minutos este, y 15 grados 30 minutos sur y 76 grados 42 minutos este; entre los niveles de vuelo 310 y 450, se prevé que la nube de cenizas volcánicas se desplace hacia el sudeste a 65 km por hora; se proyecta que a las 1700 UTC la nube de cenizas volcánicas esté ubicada aproximadamente en un área delimitada por los siguientes puntos: 15 grados 6 minutos sur y 75 grados este, 15 grados 18 minutos sur y 81 grados 12 minutos este, 17 grados 12 minutos sur y 83 grados 30 minutos este, y 18 grados 24 minutos sur y 78 grados 36 minutos este.

*Lugar ficticio.

Ejemplo A6-4. Mensaje SIGMET para nube radiactiva

YUCC SIGMET 2 VALID 201200/201600 YUDO –

YUCC AMSWELL FIR RDOACT CLD OBS AT 1155Z
WI S5000 W14000 – S5000 W13800 – S5200 W13800 –
S5200 W14000 – S5000 W14000 SFC/FL100 STNR
WKN

Significado:

El segundo mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell), por la oficina de vigilancia meteorológica Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1200 UTC hasta las 1600 UTC el día 20 del mes; se observó una nube radiactiva a las 1155 UTC dentro del área delimitada por 50 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 50 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 50 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste y entre la superficie y el nivel de vuelo 100; se prevé que la nube radioactiva permanezca estacionaria y disminuya la intensidad.

*Lugar ficticio

Ejemplo A6-5. Mensaje SIGMET para turbulencia fuerte

YUCC SIGMET 5 VALID 221215/221600 YUDO –
YUCC AMSWELL FIR SEV TURB OBS AT 1210Z
N2020 W07005 FL250 MOV E 40KMH WKN FCST 1600Z
S

OF N2020 E OF W06950

Significado:

Quinto mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell) por la oficina de vigilancia meteorológica de Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido de las 1215 UTC a las 1600 UTC el día 22 del mes; se observó turbulencia fuerte a las 1210 UTC 20 grados 20 minutos norte y 70 grados 5 minutos oeste en el nivel de vuelo 250; se prevé que la turbulencia se mueva hacia el este a 40 kilómetros por hora y disminuya la intensidad; posición pronosticada a las 1600 UTC al sur de 20 grados 20 minutos norte y al este de 69 grados 50 minutos oeste.

*Lugar ficticio.

**APÉNDICE G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
RELATIVAS A INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA
AERONÁUTICA**

(Véase el Capítulo 8 de esta RAP)

**1. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA**

Las observaciones meteorológicas para los aeródromos regulares y de alternativa se deben recopilar, procesar y almacenar en forma adecuada para la preparación de la información climatológica de aeródromo.

**2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA**

La información climatológica aeronáutica se debe intercambiar, a solicitud, entre los proveedores MET. Los explotadores y otros usuarios aeronáuticos que deseen dicha información deben solicitarla al proveedor MET responsable de su preparación.

**3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN
CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA**

3.1 Tablas climatológicas de aeródromo

3.1.1 Una tabla climatológica de aeródromo debe dar, según corresponda:

a) los valores medios y cambios de los mismos, incluyendo los valores máximos y mínimos, de los

Nota. — Los modelos de resúmenes climatológicos relacionados con a) a e) figuran en las Tablas G-1, G-2, G-3, G-4 y G-5.

FRECUENCIAS (EN PORCENTAJE) DE LOS CASOS DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA/VISIBILIDAD (AMBOS EN METROS) Y/O LA ALTURA DE LA BASE DE LA CAPA MÁS BAJA DE LAS NUBES (EN METROS), EN CASO DE PRESENTARSE BKN U OVC, INFERIORES A CIERTOS VALORES DETERMINADOS EN HORAS DETERMINADAS									
HORA (UTC)	RVR/H ₅					VIS/H ₅			
	< 50	< 200	< 350	< 550	< 1 500	< 800	< 1 500	< 3 000	< 8 000
	—	—	< 30 (100 ft)	< 60 (200 ft)	< 90 (300 ft)	< 60 (200 ft)	< 150 (500 ft)	< 300 (1 000 ft)	< 600 (2 000 ft)
0000									
0030									
0100									
0130									
0200									
0230									
0300									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
2200									
2230									
2300									
2330									
TOTAL									
OBSERVACIONES									

Tabla G-2 Resumen Climatológico de Aeródromo forma tabular modelo B

AERÓDROMO: _____ MES: _____ PERÍODO DE REGISTRO: _____

NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES: _____

LATITUD: _____ LONGITUD: _____ ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR: _____ M

FRECUENCIAS (EN PORCENTAJE) DE LOS CASOS DE VISIBILIDAD INFERIOR A CIERTOS VALORES DETERMINADOS (EN METROS) EN LAS HORAS CONSIDERADAS								
HORA (UTC)	VISIBILIDAD							
	< 200	< 400	< 600	< 800	< 1 500	< 3 000	< 5 000	< 8 000
00								
01								
02								
03								
•								
•								
•								
•								
•								
•								
•								
•								
•								
•								
22								
23								
MEDIA								

Nota: Las frecuencias a intervalos de tres horas pueden ser suficientes para describir las características climatológicas principales.

Tabla G-3 Resumen Climatológico de Aeródromo forma tabular modelo C

AERÓDROMO: _____ MES: _____ PERÍODO DE REGISTRO: _____

NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES: _____

LATITUD: _____ LONGITUD: _____ ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR: _____M

FRECUENCIAS (EN PORCENTAJE) DE LOS CASOS EN QUE LA ALTURA DE LA BASE DE LA CAPA MÁS BAJA DE LAS NUBES (EN METROS), INFERIORES A CIERTOS VALORES DETERMINADOS EN HORAS DETERMINADAS						
HORA (UTC)	H _s					
	< 30 (100 ft)	< 60 (200 ft)	< 90 (300 ft)	< 150 (500 ft)	< 300 (1 000 ft)	< 450 (1 500 ft)
00						
01						
02						
03						
•						
•						
•						
•						
•						
•						
•						
•						
•						
•						
22						
23						
MEDIA						

Nota: Las frecuencias a intervalos de tres horas pueden ser suficientes para describir las características climatológicas principales.

Tabla G-4 Resumen Climatológico de Aeródromo forma tabular modelo D

AERÓDROMO: _____ MES: _____ PERÍODO DE REGISTRO: _____

NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES: _____ OBSERVING TIME: _____

LATITUD: _____ LONGITUD: _____ ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR: _____ M

M

[illegible]

Tabla G-5 Resumen Climatológico de Aeródromo forma tabular modelo E

AERÓDROMO: _____ MES: _____ PERÍODO DE REGISTRO: _____

NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES: _____

LATITUD: _____ LONGITUD: _____ ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR: _____M

FRECUENCIAS (EN PORCENTAJE) DE TEMPERATURAS DE SUPERFICIE (EN EL ABRIGO METEOROLÓGICO) A INTERVALOS DETERMINADOS DE 5°C EN LAS HORAS CONSIDERADAS									
HORA (UTC)	TEMPERATURA								
	-10 – -5	-5-0	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	
00									
01									
02									
03									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
•									
22									
23									
MEDIA									

Notas:
1. En la gama 5-10 se incluyen los valores de 5,0 a 9,9 inclusive.
2. Las frecuencias a intervalos de tres horas pueden ser suficientes para describir las características climatológicas principales.

APÉNDICE H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A SERVICIOS PRESTADOS A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

(Véase el Capítulo 9 de esta RAP)

Nota. — En el Apéndice A se presentan las especificaciones relativas a la documentación de vuelo (incluidos los mapas y formularios modelo).

1. MEDIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y FORMATO

1.1 Se debe proporcionar información meteorológica a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo por uno o más de los siguientes medios, convenidos entre el proveedor MET y el explotador interesado, sin que el orden que se indica a continuación signifique ninguna prioridad:

- a) textos escritos o impresos, incluidos mapas y formularios especificados;
- b) datos en forma digital;
- c) exposición verbal;
- d) consulta;
- e) presentación visual de la información; o
- f) en lugar de los puntos a) a e), por medio de un sistema automático de información previa al vuelo que proporcione servicio de autoinformación y documentación de vuelo pero que conserve el acceso a consulta de los explotadores y miembros de la tripulación de la aeronave con la oficina meteorológica de aeródromo, según sea necesario, de conformidad con 5.1.

1.2 El proveedor MET, en consulta con el explotador, debe determinar:

- a) el tipo y la forma de presentación de la información meteorológica que se ha de proporcionar; y
- b) los métodos y medios para proporcionar dicha información.

1.3 A petición del explotador, la información meteorológica proporcionada para la planificación de los vuelos debe incluir datos para determinar el nivel de vuelo más bajo utilizable.

2. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PREVIA AL VUELO Y NUEVA PLANIFICACIÓN EN VUELO

2.1 Formato de la información reticular en altitud

La información reticular en altitud proporcionada por los WAFC para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo se debe presentar en forma de clave GRIB.

2.2 Formato de la información sobre el tiempo significativo

La información sobre tiempo significativo proporcionada por los WAFC para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo se debe presentar en forma de clave BUFR.

2.3 Necesidades específicas de las operaciones de helicópteros

La información meteorológica para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo por los explotadores de helicópteros que operan hacia estructuras mar adentro debe incluir datos que abarquen todas las capas, desde el nivel del mar hasta el nivel de vuelo 100. Se debe mencionar particularmente la visibilidad prevista en la superficie, la cantidad, tipo (si está disponible), base y cima de las nubes por debajo del nivel de vuelo 100, el estado del mar y la temperatura de la superficie del mar, la presión a nivel medio del mar, y el acaecimiento o la previsión de turbulencia y engelamiento.

3 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A EXPOSICIÓN VERBAL Y CONSULTAS

3.1 Información por presentar

La información presentada por el proveedor MET debe ser fácilmente accesible a los miembros de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo.

4 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO

4.1 Presentación de la información

4.1.1 La documentación de vuelo que se relaciona con los pronósticos del viento y la temperatura en altitud y los fenómenos SIGWX se debe presentar en forma de mapas. Para los vuelos a poca altura se deben emplear, en forma alternativa, los pronósticos de área GAMET.

Nota. — Los modelos de mapas y los formularios que se emplean en la preparación de la documentación de vuelo figuran en el Apéndice A. La OMM elabora estos modelos y métodos de preparación basándose en requisitos operacionales pertinentes establecidos por la OACI.

4.1.2 La documentación de vuelo relacionada con pronósticos concatenados de los vientos y la temperatura en altitud específicos para las rutas se debe proporcionar cuando así se haya convenido entre el proveedor MET y el explotador interesado.

4.1.3 Los METAR y SPECI (comprendidos los pronósticos de tendencia expedidos), TAF, GAMET, SIGMET e información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales se deben presentar según las plantillas que figuran en los Apéndices A, B, C, E y F, respectivamente. La información de este tipo que se reciba de otras oficinas meteorológicas se debe incluir en la documentación de vuelo sin cambios.

4.1.4 Los indicadores de lugar y las abreviaturas que se empleen se deben explicar en la documentación de vuelo.

4.1.5 Los formularios y la leyenda de los mapas que se incluyen en la documentación de vuelo se deben imprimir en español o inglés. Se debe emplear, cuando sea pertinente, las abreviaturas aprobadas. Se indicarán las unidades que se utilizan para cada elemento; éstas se ajustarán a lo establecido en la NTC 006-2014: Unidades de medida para las operaciones aéreas y terrestres de las aeronaves.

4.2 Mapas de la documentación de vuelo

4.2.1 Características de los mapas

4.2.1.1 Los mapas incluidos en la documentación de vuelo deben ser sumamente claros y legibles y deben tener las siguientes características físicas:

- a) los mapas deben tener unos 21 × 30 cm (tamaño normalizado A4);
- b) las características geográficas principales, por ejemplo litorales, ríos más importantes y lagos, se deben representar en forma tal que resulten fácilmente reconocibles;
- c) en lo que respecta a los mapas preparados por computadora, la información meteorológica tendrá preferencia sobre la información cartográfica básica y se debe anular ésta cuando haya superposición entre ambas;
- d) los aeródromos principales se deben indicar mediante un punto e identificarse por medio de la primera letra del nombre de la ciudad a la que presta servicio el aeródromo;
- e) se debe presentar una retícula geográfica con los meridianos y los paralelos representados por líneas de puntos cada 10° de latitud y longitud; la separación entre puntos debe ser de 1°;
- f) los valores de latitud y longitud se deben indicar en varios puntos en todo el mapa (es decir, no solamente en los márgenes); y
- g) las marcas en los mapas para la documentación de vuelo deben ser claras y sencillas y deben indicar

de manera inequívoca, el nombre del centro mundial de pronósticos de área o para información no elaborada por el WAFS, el tipo de mapa, la fecha y el período de validez y, de ser necesario, los tipos de unidades utilizados de forma inequívoca.

4.2.1.2 La información meteorológica que figura en la documentación de vuelo se debe representar en la forma siguiente:

- a) los vientos se indicarán en los mapas mediante flechas con plumas y banderolas sombreadas sobre una retícula suficientemente densa;
- b) las temperaturas se indicarán mediante cifras sobre una retícula suficientemente densa;
- c) los datos de los vientos y las temperaturas seleccionados entre los datos que se reciben de un centro mundial de pronósticos de área se representarán en una retícula lo suficientemente densa en cuanto a latitud y longitud; y
- d) las flechas del viento tendrán precedencia con respecto a las temperaturas y ambas se destacarán con respecto al fondo del mapa.

4.2.1.3 Para los vuelos de corta distancia se deben preparar mapas a la escala requerida de 1:15 × 106 que abarquen áreas limitadas.

4.2.2 Juego de mapas que ha de proporcionarse

4.2.2.1 El número mínimo de mapas para los vuelos entre los niveles de vuelo 250 y 630 debe comprender un mapa SIGWX a niveles elevados (del nivel de vuelo 250 al nivel de vuelo 630) y un mapa de pronósticos de viento y temperatura a 250 hPa. Los mapas que se suministren en la práctica para la planificación previa al vuelo y durante el vuelo y para la documentación de vuelo, deben ser según hayan convenido el proveedor MET y los usuarios interesados.

4.2.2.2 Los mapas que se proporcionen se deben generar de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto del tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre el proveedor MET y el explotador interesado.

4.2.3 Indicaciones de altura

En la documentación de vuelo, las indicaciones de altura se deben dar del modo siguiente:

- a) todas las referencias a las condiciones meteorológicas en ruta, tales como indicaciones de altura de vientos en altitud, turbulencia o bases y cimas de nubes, se expresarán, de preferencia, en niveles de vuelo, pero podrán también expresarse en presión, altitud o, para los vuelos a poca altura, en altura por encima del nivel del terreno; y
- b) todas las referencias a las condiciones meteorológicas de aeródromo, tales como indicaciones de altura de las bases de nubes, se expresarán como altura sobre la elevación del aeródromo.

4.3 Especificaciones relativas a los vuelos a poca altura

4.3.1 En forma de mapa

Cuando se proporcionen pronósticos en forma de mapa, la documentación para vuelos a poca altura, incluso los realizados de conformidad con las reglas de vuelo visual, que se efectúen hasta el nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario), deben contener la siguiente información pertinente al vuelo:

- a) la información de los mensajes SIGMET pertinentes;
- b) los mapas de vientos y temperaturas en altitud según se indica en el Apéndice E, 4.3.1; y
- c) los mapas del tiempo significativo según se indica en el Apéndice E, 4.3.2.

4.3.2 En lenguaje claro abreviado

Cuando los pronósticos no se proporcionan en forma de mapa, la documentación para vuelos a poca altura, incluso los realizados de conformidad con las reglas de vuelo visual, que se efectúen hasta el nivel de vuelo

100 (hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario), debe contener la siguiente información pertinente al vuelo:

- a) la información SIGMET ; y
- b) los pronósticos de área GAMET.

Nota. — En el Apéndice E figura un ejemplo de pronóstico de área GAMET.

5 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE INFORMACIÓN PREVIA AL VUELO PARA EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTAS, PLANIFICACIÓN DE LOS VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO

5.1 Acceso a los sistemas

Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que ofrecen dispositivos de información por autoservicio deben proporcionar acceso a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo para que realicen consultas, de ser necesario, con una oficina meteorológica de aeródromo por teléfono u otro medio adecuado de telecomunicación.

5.2 Especificaciones detalladas de los sistemas

Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que proporcionen información meteorológica para autoinformación, planificación previa al vuelo y documentación de vuelo deben:

- a) encargarse de la actualización constante y oportuna de la base de datos del sistema y de vigilar la validez e integridad de la información meteorológica almacenada;
- b) permitir que todos los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo y también todos los otros usuarios aeronáuticos interesados tengan acceso al sistema mediante un medio de telecomunicación adecuado;
- c) aplicar procedimientos de acceso e interrogación basados en lenguaje claro abreviado y, según corresponda, indicadores de lugar de la OACI e indicativos de tipos de datos de claves meteorológicas aeronáuticas prescritos por la OMM, o basados en una interfaz de usuario dirigida por menú, u otros mecanismos apropiados convenidos entre el proveedor MET y los explotadores de que se trate; y
- d) prever que se responda con rapidez a una solicitud de información de un usuario.

6 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA AERONAVES EN VUELO

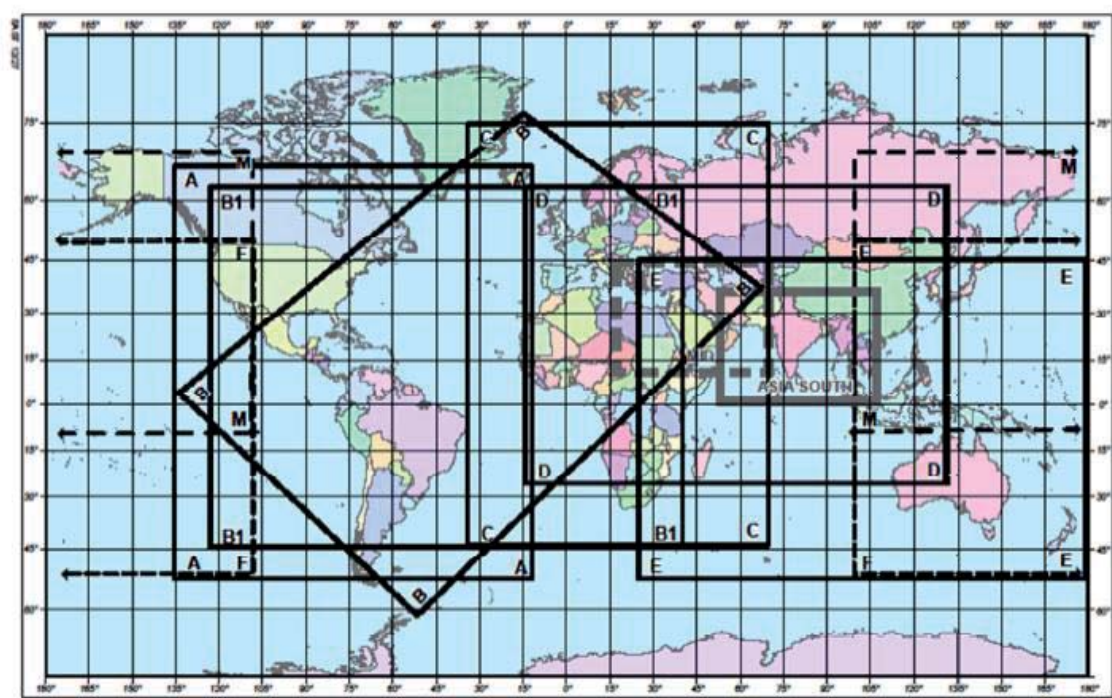
6.1 Suministro de información solicitada por una aeronave en vuelo

Si una aeronave en vuelo solicita información meteorológica, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica que reciba la solicitud debe tomar las medidas necesarias para proporcionar la información con la ayuda, de ser necesario, de otra oficina meteorológica de aeródromo u oficina de vigilancia meteorológica.

6.2 Información para la planificación en vuelo por el explotador

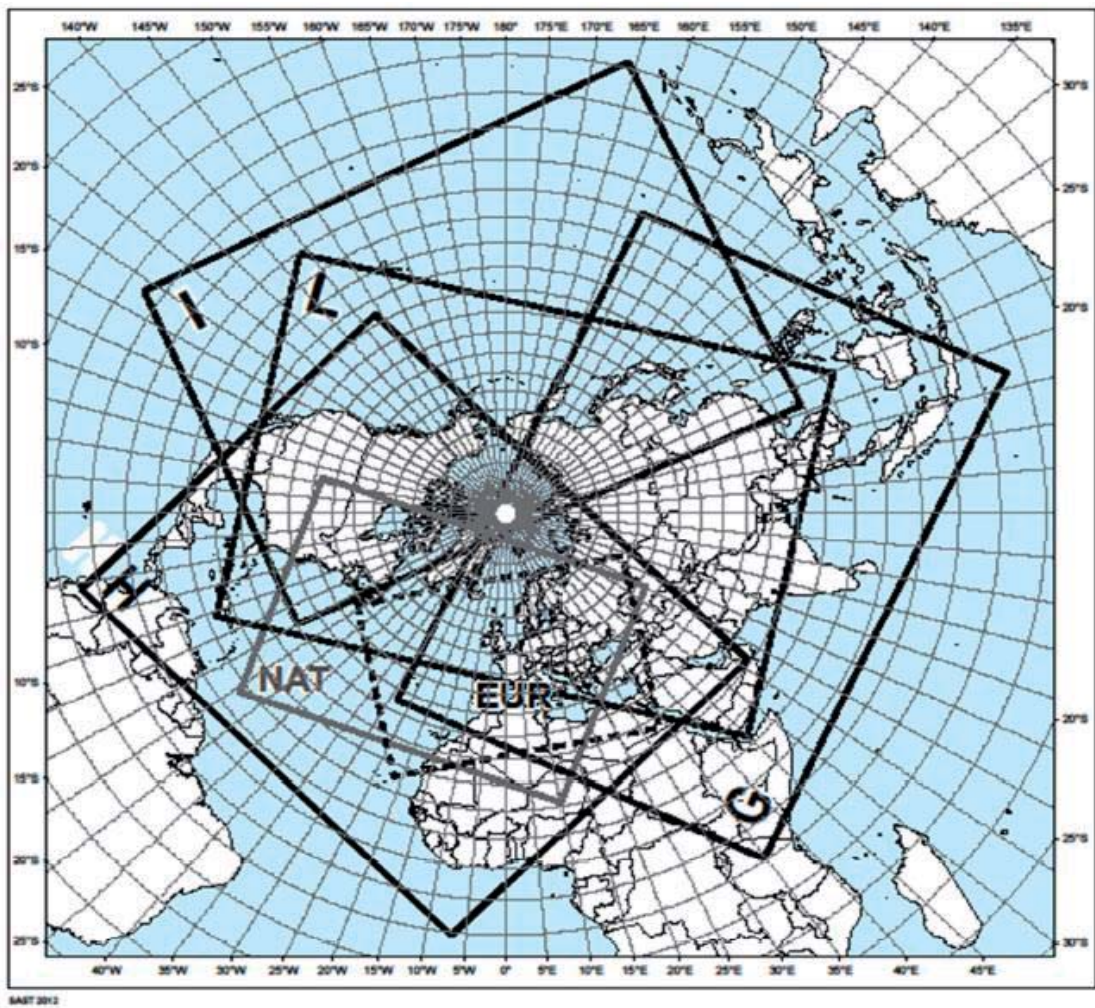
La información meteorológica para la planificación por el explotador destinada a aeronaves en vuelo se debe proporcionar durante el transcurso del vuelo y debe contener todos o algunos de los siguientes elementos:

- a) METAR y SPECI (incluidos los pronósticos de tendencias expedidos según acuerdos regionales de navegación aérea);
- b) TAF y sus enmiendas;
- c) información SIGMET y aeronotificaciones especiales pertinentes al vuelo, a menos que éstas ya hayan sido objeto de un mensaje SIGMET;
- d) información sobre vientos y temperaturas en altitud;
- e) información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales; y
- f) otra información meteorológica en forma alfanumérica o gráfica, según lo acordado entre el proveedor MET y el explotador pertinente.



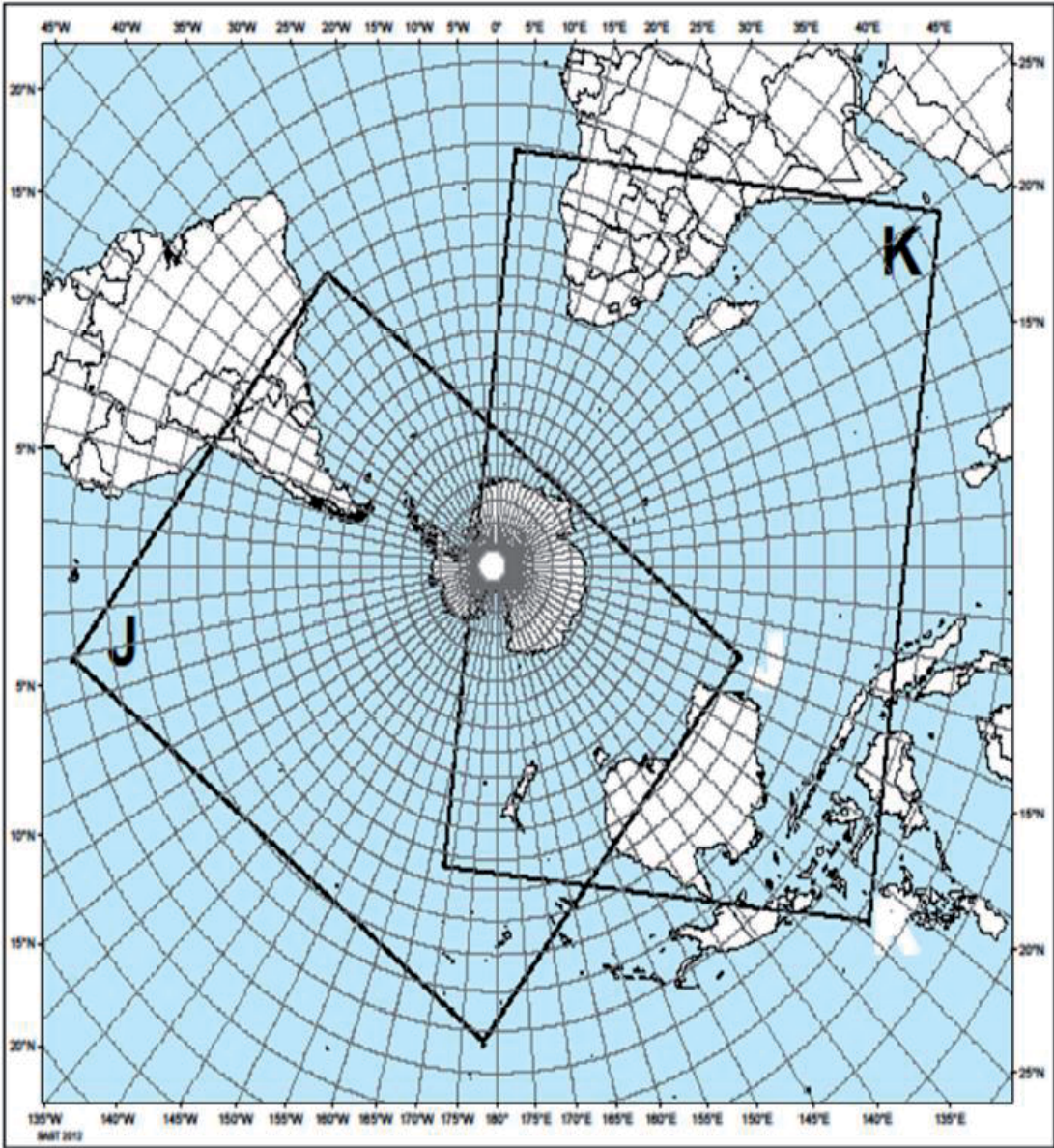
MAPA	LATITUD	LONGITUD	MAPA	LATITUD	LONGITUD
A	N6700	W13724	D	N6300	W01500
A	N6700	W01236	D	N6300	E13200
A	S5400	W01236	D	S2700	E13200
A	S5400	W13724	D	S2700	W01500
ASIA	N3600	E05300	E	N4455	E02446
ASIA	N3600	E10800	E	N4455	E18000
ASIA	0000	E10800	E	S5355	E18000
ASIA	0000	E05300	E	S5355	E02446
B	N0304	W13557	F	N5000	E10000
B	N7644	W01545	F	N5000	W11000
B	N3707	E06732	F	S5242	W11000
B	S6217	W05240	F	S5242	E10000
B1	N6242	W12500	M	N7000	E10000
B1	N6242	E04000	M	N7000	W11000
B1	S4530	E04000	M	S1000	W11000
B1	S4530	W12500	M	S1000	E10000
C	N7500	W03500	MID	N4400	E01700
C	N7500	E07000	MID	N4400	E07000
C	S4500	E07000	MID	N1000	E07000
C	S4500	W03500	MID	N1000	E01700

Figura A8-1. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica Proyección Mercator



MAPA	LATITUD	LONGITUD	MAPA	LATITUD	LONGITUD
EUR	N4633	W05634	I	N1912	E11130
EUR	N5842	E06824	I	N3330	W0601
EUR	N2621	E03325	I	N0126	W1232
EUR	N2123	W02136	I	S0647	E16601
G	N3552	W02822	L	N1205	E11445
G	N1341	E15711	L	N1518	E04500
G	S0916	E10651	L	N2020	W0690
G	S0048	E03447	L	N1413	W1433
H	N3127	W14836	NAT	N4439	W1014
H	N2411	E05645	NAT	N5042	E0601
H	S0127	W00651	NAT	N1938	E0095
H	N0133	W07902	NAT	N1711	W0540

Figura A8-2. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica Proyección estereográfica polar (hemisferio norte)



MAPA	LATITUD	LONGITUD
J	S0318	W17812
J	N0037	W10032
J	S2000	W03400
J	S2806	E10717
K	N1255	E05549
K	N0642	E12905
K	S2744	W16841
K	S1105	E00317

Figura A8-3. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica Proyección estereográfica polar (hemisferio sur)

**APÉNDICE I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA
LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, LOS
SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
Y LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**
(Véase el Capítulo 10 de esta RAP)

**1. INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE
A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE
TRÁNSITO AÉREO**

1.1 Lista de información para la torre de control de aeródromo

La oficina meteorológica de aeródromo asociada con la torre de control de aeródromo, debe proporcionar a la torre de control la siguiente información meteorológica, según sea necesario:

- a) informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, TAF y pronósticos de tipo tendencia y enmiendas de los mismos, para el aeródromo de que se trate;
- b) información SIGMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y avisos de aeródromo;
- c) cualquier otra información meteorológica convenida localmente, por ejemplo, pronósticos del viento en la superficie, para la determinación de posibles cambios de pista; y
- d) información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado; y
- e) información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según acuerdo entre el proveedor MET y el proveedor ATS.

1.2 Lista de información para la dependencia de control de aproximación

La oficina meteorológica de aeródromo asociada con la dependencia de control de aproximación debe proporcionar a la dependencia de control de aproximación la siguiente información meteorológica, según sea necesario:

- a) informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, TAF y pronósticos de tipo tendencia y enmiendas de los mismos, para el aeródromo o aeródromos de que se ocupe la dependencia de control de aproximación;
- b) información SIGMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y aeronotificaciones especiales apropiadas para el espacio aéreo de que se ocupe la dependencia de control de aproximación, y avisos de aeródromo;
- c) cualquier otra información meteorológica convenida localmente;
- d) información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado; y
- e) información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según acuerdo entre el proveedor MET y el proveedor ATS.

1.3 Lista de información para el centro de información de vuelo y centro de control de área

La oficina de vigilancia meteorológica debe proporcionar, según sea necesario, la siguiente información meteorológica, a un centro de información de vuelo o a un centro de control de área:

- a) METAR y SPECI, incluyendo datos actuales de presión para aeródromos y otros lugares, pronósticos TAF y de tipo tendencia y sus enmiendas, que se refieren a la región de información de vuelo o al área de control y, si así lo requiere el centro de información de vuelo o el centro de control de área, que se refieran a aeródromos en regiones de información de vuelo vecinas;
- b) pronósticos de vientos y temperaturas en altitud y fenómenos del tiempo significativo en ruta y sus enmiendas, particularmente aquellos que probablemente imposibilitarían las operaciones de conformidad con las reglas de vuelo visual, información SIGMET y aeronotificaciones especiales apropiadas para la región de información de vuelo o área de control y, si así lo requiere

el centro de información de vuelo o el centro de control de área, para regiones de información de vuelo vecinas;

c) cualquier otra información meteorológica que necesite el centro de información de vuelo o el centro de control de área para atender las solicitudes de las aeronaves en vuelo; si no se dispone de la información solicitada en la oficina de vigilancia meteorológica asociada, ésta pedirá ayuda a otra oficina meteorológica para proporcionarla;

d) información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado;

e) información recibida sobre liberación a la atmósfera de materiales radiactivos, según lo convenido entre el proveedor MET y proveedor ATS interesado;

f) información sobre avisos de ciclones tropicales expedida por un TCAC en esta zona de responsabilidad;

g) información sobre avisos de ceniza volcánica expedidos por un VAAC en esta zona de responsabilidad; y

h) información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según lo convenido entre los proveedores MET y ATS.

1.4 Suministro de información a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas

Cuando sea necesario para fines de información de vuelo, se deben proporcionar informes y pronósticos meteorológicos actuales a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas designadas. Una copia de dicha información se debe enviar al centro de información de vuelo o al centro de control de área, si se requiere.

1.5 Formato de la información

1.5.1 Se debe proporcionar a las dependencias ATS informes MET REPORT, SPECIAL, METAR y SPECI, TAF y pronósticos de tipo tendencia, información SIGMET y pronósticos de vientos y temperaturas en altitud, y enmiendas a los mismos, en la forma en que se preparen, se difundan a otras oficinas meteorológicas de aeródromo u oficinas de vigilancia meteorológica o se reciban de otras oficinas meteorológicas de aeródromo u oficinas de vigilancia meteorológica, a menos que se acuerde otra cosa localmente.

1.5.2 Cuando se pongan a disposición de las dependencias ATS datos en altitud tratados mediante computadora, relativos a puntos reticulares en forma digital, para utilizarse en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, el contenido, formato y arreglos para su transmisión deben ser los convenidos entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado. Los datos deben proporcionarse tan pronto como sea posible después de terminado el tratamiento de los pronósticos.

**2. INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE
A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO**

2.1 Lista de información

La información que haya de proporcionarse a los centros coordinadores de salvamento, debe incluir las condiciones meteorológicas que existían en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias, y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:

- a) fenómenos del tiempo significativo en ruta;
- b) cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus; indicaciones de altura de bases y cimas;
- c) visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;
- d) viento en la superficie y viento en altitud;
- e) estado del suelo; en particular, todo el suelo nevado o inundado;
- f) la temperatura de la superficie del mar, el estado del mar, la capa de hielo, si la hubiere, y las corrientes oceánicas, si es pertinente para el área de búsqueda; y
- g) datos sobre la presión al nivel del mar.

2.2 Información que ha de proporcionarse a solicitud

2.2.1 A petición del centro coordinador de salvamento,

la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica designada debe hacer lo necesario para obtener detalles de la documentación de vuelo que se proporcionó a la aeronave de la cual no se tienen noticias, junto con toda enmienda del pronóstico que se transmitió a la aeronave en vuelo.

2.2.2 Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica designada debe proporcionar, a petición:

- a) información completa y detallada acerca de las condiciones meteorológicas actuales y previstas en el área de búsqueda; y
- b) condiciones actuales y previstas en ruta, relativas a los vuelos de la aeronave de búsqueda de ida y regreso al aeródromo desde la cual se realizan las operaciones de búsqueda.

2.2.3 A petición del centro coordinador de salvamento, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica designada debe proporcionar, o hará arreglos para que se proporcione, la información meteorológica que los barcos que intervengan en las operaciones de búsqueda y salvamento necesiten en relación con tales actividades.

3 INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

3.1 Lista de información

Se debe proporcionar los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:

- a) información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea que hayan de incluirse en las publicaciones de información aeronáutica correspondientes;
- b) información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM, especialmente en relación con:

1) el establecimiento, la eliminación o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia AIS con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que pueda expedirse un NOTAM de conformidad con lo previsto en la RAP 315, 5.1.1 y 5.1.1.1;

2) el acaecimiento de actividad volcánica; y

Nota. — La información necesaria se indica en el Capítulo 3, 3.3.2 y en el Capítulo 4, 4.8 de esta RAP.

3) información recibida sobre la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, según lo convenido entre el proveedor MET y la DGAC; y

Nota. — En el Capítulo 3, 3.4.2 g) de esta RAP se proporciona la información concreta.

c) la información necesaria para la preparación de circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:

- 1) las modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicos aeronáuticos disponibles; y
- 2) los efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

APÉNDICE J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LAS NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (Véase el Capítulo 11 de esta RAP)

1. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA COMUNICACIONES

1.1 Tiempos de tránsito requeridos para información meteorológica

Los tiempos de tránsito de los mensajes y boletines AFTN que contienen información meteorológica para las operaciones debe ser inferior a 5 minutos.

1.2 Datos reticulares para el ATS y los explotadores

1.2.1 Cuando se proporcionen los datos en altitud relativos a puntos reticulares en forma digital, para ser utilizados en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, los arreglos para su transmisión deben ser los convenidos entre el proveedor MET y el proveedor ATS interesado.

1.2.2 Cuando se pongan a disposición de los explotadores datos en altitud relativos a puntos reticulares en forma digital para la planificación por computadora de los vuelos, los arreglos para su transmisión deberán ser según lo convenido entre el WAFC de Washington, el proveedor MET y los explotadores.

2. USO DE LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO FIJO AERONÁUTICO Y DE LA INTERNET PÚBLICA

2.1 Boletines meteorológicos en formato alfanumérico

2.1.1 Composición de los boletines

El intercambio de información meteorológica para las operaciones se debe efectuar mediante boletines consolidados del mismo tipo de información meteorológica.

2.1.2 Horas de presentación de los boletines

Los boletines meteorológicos requeridos para transmisiones regulares se deben depositar regularmente y a las horas previstas.

a) Los METAR deben depositarse para su transmisión no más de 5 minutos después del momento de la observación.

b) Los TAF deben depositarse para su transmisión no más de una hora antes del inicio de su período de validez.

2.1.3 Encabezamiento de los boletines

Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que se

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

transmiten mediante el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, deben tener un encabezamiento que conste de:

- a) un identificador de cuatro letras y de dos cifras;
- b) el indicador de lugar de cuatro letras de la OACI, correspondiente a la ubicación geográfica de la oficina meteorológica que expide o compila el boletín meteorológico;
- c) un grupo día-hora; y
- d) de ser necesario, un indicador de tres letras.

Nota 1. — Las especificaciones detalladas del formato y el contenido del encabezamiento figuran en la *Publicación núm. 386 del Manual sobre el sistema mundial de telecomunicaciones, Volumen I, de la OMM y están reproducidos en el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc 8896)*.

Nota 2. — Los indicadores de lugar de la OACI figuran en *Indicadores de lugar (Doc 7910)*.

2.1.4 Estructura de los boletines

Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que se transmiten mediante la AFTN se deben colocar en la parte correspondiente al texto del formato del mensaje AFTN.

2.2 Información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área

2.2.1 Telecomunicaciones para proporcionar la información elaborada por el WAFS

Las instalaciones de telecomunicaciones que se utilizan para proporcionar la información elaborada por el WAFS debe ser el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública.

2.2.2 Requisitos en cuanto a la calidad de los mapas

En los casos en que la información elaborada por el WAFS se difunda en forma de mapa, los mapas recibidos deben ser de una calidad que permita la reproducción en forma suficientemente legible para el planeamiento y la documentación de vuelo. Los mapas recibidos deben ser legibles en el 95% de su superficie.

2.2.3 Requisitos en cuanto a la calidad de las transmisiones

La interrupción de las transmisiones no debe exceder de 10 minutos durante un período de 6 horas.

2.2.4 Encabezamiento de los boletines con información elaborada por el WAFS

Los boletines meteorológicos que contengan información elaborada por el WAFS en forma digital y son transmitidos por el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, deben incluir un encabezamiento, según se indica en 2.1.3.

3. USO DE LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

3.1 Contenido y formato de los mensajes meteorológicos

3.1.1 El contenido y formato de los informes, los pronósticos y la información SIGMET transmitida a las aeronaves, deben ser compatibles con las disposiciones de los Capítulos 4, 6 y 7 de esta RAP.

3.1.2 El contenido y formato de las aeronotificaciones transmitidas por las aeronaves deben ser compatibles con las disposiciones del Capítulo 5 de esta RAP y de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito aéreo (PANS-ATM, Doc 4444 OACI), Apéndice 1.

3.2 Contenido y formato de los boletines meteorológicos

El contenido esencial de los boletines meteorológicos transmitidos por medio del servicio móvil aeronáutico no debe sufrir modificaciones con respecto al del mensaje original en el boletín.

4. USO DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS AERONÁUTICOS — D-VOLMET

4.1 Contenido detallado de la información meteorológica disponible para D-VOLMET

4.1.1 Los aeródromos respecto a los cuales han de entregarse METAR, SPECI y TAF para transmitirlos a las

aeronaves en vuelo, se deben determinar de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

4.1.2 Las regiones de información de vuelo respecto a las cuales han de entregar mensaje SIGMET para transmitirlos a las aeronaves en vuelo, se deben determinar de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

4.2 Criterios relativos a la información que se requiere para D-VOLMET

4.2.1 Se deben utilizar los METAR, SPECI, TAF, y los SIGMET, AIRMET válidos más recientes para la transmisión a las aeronaves en vuelo.

4.2.2 Los TAF que se incluyen en el servicio D-VOLMET por enlace de datos se deben enmendar en la medida necesaria para asegurar que, al estar disponibles para su transmisión a las aeronaves en vuelo, reflejen la opinión más reciente de la oficina meteorológica de aeródromo pertinente.

4.2.3 Si no hay ningún mensaje SIGMET válido para una región de información de vuelo, en el servicio D-VOLMET por enlace de datos se debe incluir la indicación de "NIL SIGMET".

4.3 Formato de la información que se requiere para D-VOLMET

El contenido y el formato de los informes, pronósticos e información SIGMET incluidos en el servicio D-VOLMET se deben conformar a las disposiciones de los Capítulos 4, 6 y 7 de esta RAP.

5. USO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN AERONÁUTICA - RADIODIFUSIONES VOLMET

5.1 Contenido detallado de la información meteorológica que debe incluirse en las radiodifusiones VOLMET

5.1.1 Los aeródromos respecto a los cuales se haya de incluir METAR, SPECI y TAF en las radiodifusiones VOLMET, el orden en que hayan de transmitirse y las horas de radiodifusión, se deben determinar de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

5.1.2 Las regiones de información de vuelo para las que los mensajes SIGMET han de incluirse en las radiodifusiones VOLMET regulares, se deben determinar de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea. Cuando esto se lleve a cabo, el mensaje SIGMET se debe transmitir al comienzo de la radiodifusión o de un espacio de tiempo de cinco minutos.

5.2 Criterios relativos a la información que debe incluirse en las radiodifusiones VOLMET

5.2.1 Si un informe de un aeródromo no ha llegado a tiempo para su radiodifusión, se debe incluir en la radiodifusión el último informe disponible, junto con la hora de observación.

5.2.2 Los TAF incluidos en las radiodifusiones VOLMET regulares se deben enmendar, según sea necesario, para garantizar que un pronóstico, al ser transmitido, represente la opinión más reciente de la oficina meteorológica de aeródromo de que se trate.

5.2.3 Cuando se incluyan los mensajes SIGMET en las radiodifusiones VOLMET regulares, se debe transmitir la indicación de "NIL SIGMET" si no hay un mensaje SIGMET válido para las regiones de información de vuelo de que se trate.

5.3 Formato de la información que debe incluirse en las radiodifusiones VOLMET

5.3.1 El contenido y formato de los informes, los pronósticos y la información SIGMET incluidos en las radiodifusiones VOLMET se deben conformar a las disposiciones de los Capítulos 4, 6 y 7 de esta RAP.

5.3.2 En las radiodifusiones VOLMET se debe utilizar la fraseología radiotelefónica normalizada.

Nota. — La orientación sobre la fraseología radiotelefónica normalizada para utilizar en las radiodifusiones VOLMET figura en el Apéndice 1 del *Manual sobre coordinación entre los servicios de tránsito aéreo, los servicios de información aeronáutica y los servicios de meteorología aeronáutica (Doc 9377 OACI)*.

ADJUNTO A. PRECISIÓN DE LA MEDICIÓN U OBSERVACIÓN, OPERACIONALMENTE CONVENIENTE

Nota.— La orientación contenida en esta tabla se refiere al Capítulo 4 de esta RAP—
Observaciones e informes meteorológicos, y en especial a 4.1.9.

<i>Elemento que hay que observar</i>	<i>Precisión de la medición u observación operacionalmente conveniente*</i>
Viento medio en la superficie	Dirección: $\pm 10^\circ$ Velocidad: $\pm 0,5$ m/s (1 kt) hasta 5 m/s (10 kt) $\pm 10\%$ cuando pase de 5 m/s (10 kt)
Variaciones respecto al viento medio en la superficie	± 1 m/s (2 kt), en términos de componentes longitudinales y laterales
Visibilidad	± 50 m hasta 600 m $\pm 10\%$ entre 600 m y 1 500 m $\pm 20\%$ cuando pase de 1 500 m
Alcance visual en la pista	± 10 m hasta 400 m ± 25 m entre 400 m y 800 m $\pm 10\%$ cuando pase de 800 m
Cantidad de nubes	± 1 octa
Altura de las nubes	± 10 m (33 ft) hasta 100 m (330 ft) $\pm 10\%$ cuando pase de 100 m (330 ft)
Temperatura del aire y punto de rocío	$\pm 1^\circ\text{C}$
Valor de la presión (QNH, QFE)	$\pm 0,5$ hPa

* La precisión operacionalmente conveniente no está prevista como requisito operacional; se sobreentiende que es una meta expresada por los explotadores.

Nota.— En la Publicación núm. 8 de la OMM, Guía de instrumentos y métodos de observación meteorológicos, se encuentra orientación sobre las incertidumbres de medición u observación.

ADJUNTO B. PRECISIÓN DE LOS PRONÓSTICOS, OPERACIONALMENTE CONVENIENTE

Nota 1.— La orientación contenida en esta tabla se refiere al Capítulo 6 de esta RAP — Pronósticos, y en especial a 6.1.1.

Nota 2.— Si la precisión de los pronósticos permanece dentro de la gama operacionalmente conveniente indicada en la segunda columna, para el porcentaje de casos que figura en la tercera columna, el efecto de los errores en los pronósticos no se considera grave en comparación con los efectos de los errores de navegación y de otras incertidumbres operacionales.

Elemento que ha de pronosticarse	Precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente	Porcentaje mínimo de casos dentro de la gama
TAF		
Dirección del viento	± 20°	80% de los casos
Velocidad del viento	± 2,5 m/s (5 kt)	80% de los casos
Visibilidad	± 200 m hasta 800 m ± 30% entre 800 m y 10 km	80% de los casos
Precipitación	Acaecimiento o no acaecimiento	80% de los casos
Cantidad de nubes	Una categoría por debajo de 450 m (1 500 ft) Acaecimiento o no acaecimiento de BKN u OVC entre 450 m (1 500 ft) y 3 000 m (10 000 ft)	70% de los casos
Altura de las nubes	± 30 m (100 ft) hasta 300 m (1 000 ft) ± 30% entre 300 m (1 000 ft) y 3 000 m (10 000 ft)	70% de los casos
Temperatura	± 1°C	70% de los casos
PRONÓSTICO DE TENDENCIA		
Dirección del viento	± 20°	90% de los casos
Velocidad del viento	± 2,5 m/s (5 kt)	90% de los casos
Visibilidad	± 200 m hasta 800 m ± 30% entre 800 m y 10 km	90% de los casos
Precipitación	Acaecimiento o no acaecimiento	90% de los casos
Cantidad de nubes	Una categoría por debajo de 450 m (1 500 ft) Acaecimiento o no acaecimiento de BKN u OVC entre 450 m (1 500 ft) y 3 000 m (10 000 ft)	90% de los casos

<i>Elemento que ha de pronosticarse</i>	<i>Precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente</i>	<i>Porcentaje mínimo de casos dentro de la gama</i>
Altura de las nubes	± 30 m (100 ft) hasta 300 m (1 000 ft) $\pm 30\%$ entre 300 m (1 000 ft) y 3 000 m (10 000 ft)	90% de los casos

PRONÓSTICO DE DESPEGUE

Dirección del viento	$\pm 20^\circ$	90% de los casos
Velocidad del viento	$\pm 2,5$ m/s (5 kt) hasta 12,5 m/s (25 kt)	90% de los casos
Temperatura del aire	$\pm 1^\circ\text{C}$	90% de los casos
Valor de la presión (QNH)	± 1 hPa	90% de los casos

PRONÓSTICOS DE ÁREA, DE VUELO Y DE RUTA

Temperatura en altitud	$\pm 2^\circ\text{C}$ [media para 900 km (500 NM)]	90% de los casos
Humedad relativa	$\pm 20\%$	90% de los casos
Vientos en altitud	± 5 m/s (10 kt) [Módulo de la diferencia vectorial para 900 km (500 NM)]	90% de los casos
Fenómenos meteorológicos significativos en ruta y nubes	Acaecimiento o no acaecimiento	80% de los casos
	Lugar: ± 100 km (60 NM)	70% de los casos
	Extensión vertical: ± 300 m (1 000 ft)	70% de los casos
	Nivel de vuelo de la tropopausa: ± 300 m (1 000 ft)	80% de los casos
	Nivel máximo del viento: ± 300 m (1 000 ft)	80% de los casos

1367794-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMAPA San Martín S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 760 180 049,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/ Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece, entre otros, que el ente rector efectúa transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), de conformidad con los criterios que establezca el Reglamento en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, con Memorandum N° 388-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima (EMAPA SAN MARTÍN S.A.), destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS, en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio a que se refiere el Oficio N° 161-2016-OTASS-DE del Director

Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; y de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30372; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 842-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el informe N° 178-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS, para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; precisándose que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30372, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 3 820 913,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.), destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento

de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

EMAPA SAN MARTÍN S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1368200-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SIS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 094-2016/SIS**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTOS; El Informe N° 120-2016-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 1143-2016-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 083-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 352-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la precitada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la Información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS, de fecha 25 de febrero de 2014, se designó al Director

General de Administración de Recursos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud – SIS, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Informe N° 120-2016-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS y propone designar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y según lo dispuesto por numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Designar al (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud – SIS, en el marco de la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1368228-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban suscripción de Convenio para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la "Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín -Pisco"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 042-2016-GG-OSITRAN**

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS:

Los Memorandos N° 0079-2016-GSF-OSITRAN y N° 0212-2016-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota N° 304-2016-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe N° 042-2016-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 181-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 025-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 150-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, señalan los procedimientos que OSITRAN debe seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, cuando la envergadura y complejidad así lo ameriten, OSITRAN podrá celebrar Convenios a fin de encargar los procedimientos de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se autoriza al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y durante el Año Fiscal 2016, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales, para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar dicha supervisión, relacionados con las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, en el marco del ejercicio de su función supervisora;

Que, mediante Memorandos N° 0079-2016-GSF-OSITRAN y N° 0212-2016-GSF-OSITRAN la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de una empresa que se encargará de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, por lo que dada la magnitud del proyecto solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral especializado;

Que, en tal sentido, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, efectuó la búsqueda de un organismo internacional que se encargue de llevar a cabo el proceso de selección para la mencionada contratación, por lo que mediante comunicación electrónica de fecha 9 de febrero de 2016, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS, presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de una empresa que se encargará de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, adjuntando para tales fines, el respectivo proyecto de Términos de Referencia;

Que, a través de comunicación electrónica de fecha 16 de marzo de 2016, UNOPS remitió a OSITRAN su

propuesta de asistencia para la ejecución del encargo a fin de contratar la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, en la que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 042-2016-JLCP-GA-OSITRAN del 30 de marzo de 2016, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, propone la celebración de un Convenio de Encargo con UNOPS, manifestando que dicho organismo internacional cumple los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; asimismo, sustentó las razones económicas y de especialidad por las cuales resulta conveniente que se encargue el proceso de selección a UNOPS dada la envergadura y complejidad de la contratación del servicio de supervisión en mención, y siendo que UNOPS cumple con dichos requisitos resulta conveniente que se encargue el proceso de selección al referido Organismo Internacional, que cuenta con más de treinta años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo - calidad;

Que, resulta pertinente mencionar que con fecha 21 de abril de 2008 se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través del Memorando N° 181-2016-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte del certificado de crédito presupuestario N° 0588-2016;

Que, con relación a la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Nota N° 0036-2016-GSF-OSITRAN, señaló que el mismo se efectuará con recursos del Concedente, es decir, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación a la supervisión de las inversiones obligatorias; así como con recursos del Concesionario, en lo que respecta a las inversiones complementarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 0025-16-GAJ-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN señala que resulta jurídicamente viable la suscripción del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN, el cual se encuentra en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como de acuerdo a lo señalado en los artículos 6 y 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa. En adición a ello, se precisa que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN, a través de la Resolución de Presidencia N° 006-2016-PD-OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que constituye uno de los principios aplicables a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del convenio a suscribirse;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima; la Resolución de Presidencia N° 006-2016-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la “Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín – Pisco”.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN TITULAR	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN SUPLENTE	ÁREA A LA QUE PERTENECE
Manuel Antonio Guevara Soplin	Presidente	Luz María Piedra Nuñez	Presidente	Gerencia de Administración
Francisco Jaramillo Tarazona	Miembro	Eric Charles Raphael Vontrat Lino	Miembro	Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Milagros Vanessa Juárez Morales	Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Thania Hilda Arroyo Micalay	Miembro	Jefatura de Logística y Control Patrimonial
Carlos Ricardo Aliaga Calderón	Miembro	César Alfredo Caipo Trujillo	Miembro	Gerencia de Supervisión y Fiscalización

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General. Los miembros suplentes actuarán durante los períodos de ausencia de los miembros titulares, dejando constancia de su intervención en el Acta, según corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir

información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del convenio a suscribirse.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1367944-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS EMAPICA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 004-2016-SUNASS-GRT

EXP.: 001-2016-SUNASS-GRT-FIT

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS:

Los oficios Nos. 121-2016-GG-EPS.EMAPICA S.A.¹ y 185-2016-GG-EPS.EMAPICA S.A.², de fecha 24 de febrero y 17 de marzo de 2016 respectivamente, mediante los cuales EPS EMAPICA S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los precios de servicios colaterales para su segundo quinquenio regulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento General de Tarifas³ (en adelante RGT) la EPS⁴ deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (en adelante PMO) que sustente la propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en los artículos 20 y 21 del RGT se señala que la Gerencia de Regulación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante y publicada en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

Que, el artículo 52 del RGT establece que el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión;

Que, mediante los documentos de vistos, EPS EMAPICA S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales;

Que, se ha verificado que la referida solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPS EMAPICA S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22⁵ del RGT, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS EMAPICA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS EMAPICA S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

¹ Recibido por la SUNASS el 26 de febrero de 2016.

² Recibido por la SUNASS el 18 de marzo de 2016.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁴ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

⁵ Reglamento General de Tarifas

"Artículo 22°.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria y metas de gestión contenida en estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión. (...)"

1367638-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan autorización de viaje de
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
de SERVIR a Francia, en comisión de
servicios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 019-2016-SERVIR-GG

Lima, 6 de abril de 2016

Vistos, el Memorándum N° 030-2016-SERVIR/PE, el Informe N° 035-2016/SERVIR/GG-OGAF y el Informe Legal N° 078-2016-SERVIR/GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GOV/RPS/EL(2016)3 el Jefe de la División de Reforma del Sector Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación al Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para participar en la 53rd Session of the Public Governance Committee, organizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, a realizarse los días 21 y 22 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la República del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente beneficiosa en un “Programa País” orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y efectiva implementación de sus estándares;

Que, como parte del citado acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al “Programa

País”, el cual detalla las actividades que forman parte del mismo y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de diversos sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE. Especialmente en aquellos aspectos que forman parte del acuerdo, como es el examen de la Gobernanza Pública peruana y sus elementos, entre ellos, el empleo público peruano;

Que, en mérito al compromiso asumido y a la invitación cursada por el Jefe de la División de Reforma del Sector Público de la OCDE, SERVIR debe asistir al evento antes mencionado, en el cual la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú presentará ante el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE el Estudio sobre Gobernanza Pública efectuado al Estado Peruano por la OCDE;

Que, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil y la modernización del Estado en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional que Perú tenga una participación activa en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y la presencia de SERVIR en el evento antes mencionado contribuye a tal fin;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente se autorice el viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en representación de SERVIR asista al evento antes señalado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de SERVIR del año 2016;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en su Sesión N° 08-2016, ha autorizado el viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en representación de SERVIR asista al evento señalado, encargando al Gerente General emitir la resolución respectiva;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, de Asesoría Jurídica; Y;

De conformidad con la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la autorización del viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del 18 al 23 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén -
Presidente Ejecutivo

Pasaje Aéreo (Incluye FEE de emisión)	US\$ 2,164.50
Viáticos (4 días)	US\$ 2,160.00
Total	US\$ 4,324.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución deberá presentar un informe, describiendo las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Gerente General

1367415-1

Formalizan modificación del Anexo 02 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 064-2016-SERVIR-PE

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Informe Nº 035-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el artículo 134 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que cada entidad aprueba su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en el que se describen de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, de acuerdo con la directiva que establezca SERVIR para dicho fin;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 052-2016-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP” y sus dos Anexos;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado del desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación de las políticas de los recursos humanos, mediante Informe Nº 035-2016-SERVIR/GDSRH, propone la modificación del Anexo 02: Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, de la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, con el fin de incorporar las modificaciones efectuadas a la Directiva Nº 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil” cuya aprobación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 063-2016-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión Nº 009-2016 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y, en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la modificación del Anexo 02: “Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057” de la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, respecto de los numerales 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, el cuadro “Anexos” y el Anexo J. Estas modificaciones se encuentran contenidas en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Formalizar la aprobación de la versión actualizada del Anexo 02: “Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057” de la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, la cual incluye la modificación referida en el Artículo 1º de la presente Resolución y se encuentra contenida en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y de la Resolución y sus dos anexos, en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1368281-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplían plazo para la presentación de solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al periodo 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 006-2016-OEFA/CD

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: el Informe Nº 175-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 025-2016-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 139 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone la implementación del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, el Artículo 150 de la Ley N° 28611 señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 establece que el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Régimen de Incentivos a los que se refieren los Artículos 139 y 150 antes citados, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, y su aplicación es supervisada o fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, publicada el 14 de junio del 2014, se estableció el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente, así como, se dispuso que el OEFA apruebe las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan su adecuada implementación;

Que, asimismo, a través de la mencionada Resolución Ministerial se encargó al OEFA aprobar el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, disponiendo que en este se inscribirá a toda persona, natural o jurídica que cumpla a cabalidad con sus obligaciones ambientales fiscalizables, y que dicha información será difundida a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Portal Web del OEFA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA-CD, publicada el 25 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, propiciando la difusión de las buenas prácticas realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con sus obligaciones ambientales y se encuentren bajo el ámbito de competencia de esta entidad;

Que, el 31 de octubre del 2014, se publicó el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, en el cual se encuentran inscritas las unidades fiscalizables que cumplen con sus obligaciones ambientales, lo que evidencia su buen desempeño ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA-CD, publicada el 18 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del

OEFA, a fin de garantizar la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, el Numeral 8.2 del Artículo 8 de la Resolución antes mencionada, establece que las unidades fiscalizables que se encuentren inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y desarrollen una buena práctica ambiental podrán presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de incentivos hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, en virtud de la modificación realizada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD;

Que, mediante el Informe N° 097-2016-OEFA/DS del 4 de abril de 2016, la Dirección de Supervisión del OEFA recomendó la inscripción de 81 unidades fiscalizables y la ampliación del plazo de inscripción de 20 unidades fiscalizables en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, con lo cual el total de unidades fiscalizables inscritas son ciento treinta y ocho (138).

Que, para garantizar la eficacia del otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2016, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el Numeral 8.2 antes citado, con la finalidad de asegurar su adecuada difusión y brindar una apropiada capacitación a los titulares de las unidades fiscalizables inscritas a fin de que puedan presentar debidamente los expedientes que sustenten las buenas prácticas ambientales que han implementado;

Que, mediante Acuerdo N° 008-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 012-2016 del 12 de abril del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó ampliar el plazo para presentar la solicitud para acceder al otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2016, hasta el 31 de mayo del 2016, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para la presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al período 2016, hasta el 31 de mayo del 2016.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORÍ
Presidenta del Consejo Directivo

1367942-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión del Proyecto de
Modificación del Reglamento de Agentes
de Intermediación en el Portal del Mercado
de Valores**

RESOLUCIÓN SMV
N° 009-2016-SMV/01

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016012029 y el Informe Conjunto N° 243-2016-SMV/06/10/12 del 07 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como, el Proyecto de Modificación de los Reglamentos de Agentes de Intermediación (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el artículo 5°, literal b), de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, la operación de préstamo bursátil de valores es una Operación de Transferencia Temporal de Valores, de conformidad con la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052 que comprende, en un solo acto, una compra de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo (primera operación) y otra simultánea venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado (segunda operación);

Que, con el fin de facilitar la operativa de los préstamos de valores y contribuir con ello con su dinamismo, y luego de mantenerse reuniones con diversos agentes de intermediación y con Cavali S.A. ICLV, se considera oportuno efectuar algunas precisiones al Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, así como el aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, que entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016;

Que, en dicha dirección resulta conveniente establecer que el plazo para que la sociedad agente de bolsa emita las pólizas correspondientes a la segunda operación de un préstamo de valores, se comience a computar desde la fecha de su liquidación;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos y Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por diez (10) días calendario, a efectos de que durante dicho plazo el público pueda formular sus sugerencias y comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, literal a), y el artículo 5°, literal b), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; la Política sobre Publicidad de los Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y por el artículo 9°, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 y por la Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la SMV, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyRAI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1367418-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de la Oficina de Comunicaciones e Imagen
Institucional de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 319-2016-SUCAMEC**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO: La Carta de fecha 01 de abril de 2016, suscrita por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado; el Oficio N° 00370-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 05 de abril de 2016; el Memorando N° 057-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 13 de abril de 2016; el Memorando N° 463-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de abril de 2016; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia N° 104-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designó, a partir del 01 de enero de 2014, a la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 01 de abril de 2016, la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado presentó su renuncia al

cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, indicando que la misma se hará efectiva a partir del día 13 de abril de 2016.

6. Mediante el Oficio N° 00370-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 05 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, señalando en dicho documento que la relación laboral quedará extinguida a partir del 13 de abril de 2016, siendo su último día de labores el 12 de abril de 2016.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del ROF de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. A través del Memorando N° 057-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 13 de abril de 2016, el Gerente General propone que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargue al señor César Jesús Ochoa Chávez, Analista de Prensa y Publicaciones de la aludida Oficina, hasta que se designe al titular de la misma.

9. Mediante el Memorando N° 463-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de abril de 2016, la Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la encargatura de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional a favor del señor César Jesús Ochoa Chávez, a partir del día 14 de abril de 2016, precisando que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUCAMEC para asumir las respectivas funciones.

10. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 100-2016-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar, con eficacia anticipada al 12 de abril de 2016, la renuncia formulada por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, quien prestó servicios hasta la fecha antes indicada, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, al señor César Jesús Ochoa Chávez, Analista de Prensa y Publicaciones de la aludida Oficina, a partir del día 14 de abril de 2016, en adición a sus actuales funciones.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

1368244-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Designan Jefe de la Oficina de Imagen y
ComunicaciónEstratégicadeMIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000132-2016-MIGRACIONES

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación

Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo; De conformidad al Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 093-2015-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor LUIS MANUEL SILVA NOLE en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional

1367066-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la
Universidad Nacional de Educación Enrique
Guzmán y Valle a Brasil, en comisión de
servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1009-2016-R-UNE

Chosica, 7 de abril del 2016

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 07 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora de los Proyectos Erasmus Mundus de la Universidad de Porto - Portugal remite la invitación de honor a la Rectora (e) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a fin de que se garantice la asistencia a la reunión final del Proyecto BABEL, financiado por la Comisión Europea a través del Programa Erasmus Mundus, que tendrá lugar en la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 14 al 16 de abril del 2016;

Que con Memorando N° 133-2016-R-UNE, del 07 de abril del 2016, la Rectora (e) envía al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional el expediente en mención, para que se emita el informe presupuestal correspondiente;

Que mediante Informe N° 063-2016-OPyCP, del 07 de abril del 2016, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal, y el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional comunican que existe disponibilidad presupuestal para otorgar viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, y otros, al Dr. Alcibiades BUSTAMANTE

VALDIVIA, Director de la Oficina de Cooperación Técnica, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes; asimismo, señalan la necesidad de dar cumplimiento al artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en el que se establece que la resolución de autorización de viaje al exterior deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y demás normas legales vigentes sobre la materia; y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 07 de abril del 2016;

Y, En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59º y 60º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 007-2016-AUT-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la participación del Dr. Alcibíades BUSTAMANTE VALDIVIA, Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para que, en representación de esta Casa Superior de Estudios, asista a la reunión final del Proyecto BABEL, financiado por la Comisión Europea a través del Programa Erasmus Mundus, que tendrá lugar en la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 14 al 16 de abril del 2016.

Artículo 2º.- OTORGAR viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, y otros, al Dr. Alcibíades BUSTAMANTE VALDIVIA, Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE, por la suma de siete mil ciento tres con 14/100 soles (S/. 7,103.14), de acuerdo a lo siguiente:

Participante : Dr. Alcibíades BUSTAMANTE VALDIVIA

Espec. del Gasto	: 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	3,443.52
	- Alimentación y hospedaje: \$ 340.00 x S/. 3.376 = S/. 1,147.84 x 3 días=	
	: 2.3.2.1.1.99 Otros Gastos	303.84
	- Movilidad local: \$ 30.00 x S/. 3.376 = S/. 101.28 x 3 días = S/. 303.84	
	: 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte ..	3,355.78
	- Pasaje Lima-Sao Paulo-Fortaleza-Fortaleza-Sao Paulo-Lima (ida-vuelta):	
	US\$. 994.01 x T. C. S/. 3.376 =	
	TOTAL	S/. 7,103.14

Artículo 3º.- PRECISAR que, al término del referido evento, el Dr. Alcibíades BUSTAMANTE VALDIVIA deberá rendir cuentas en forma documentada de los gastos realizados, conforme a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, y la Oficina Central de Economía y Finanzas de la UNE efectúen las acciones complementarias, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5º.- EL EGRESO que genere se afectará a los abonos que ha realizado el Proyecto BABEL, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el Ejercicio Presupuestal 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA LUZ CRUZ NEYRA
Rectora (e)

1367931-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan la Res. N° 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, de la organización política Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0339-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Por medio de los Informes N° 016-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA7EEGG2016 y N.º 021-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA/EEGG2016, del 9 y 18 de marzo de 2016 (fojas 139 a 141 y 157 a 160, respectivamente), se comunicó al Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE) sobre la presunta información falsa consignada en la declaración jurada de hoja de vida de Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la organización política Fuerza Popular, dado que existen incongruencias en sus datos relacionados con los tres (3) primeros años de educación secundaria.

En ese contexto, a través de las Resoluciones N° 005-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE y N° 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 9 y 19 de marzo de 2016 (fojas 144 y 164, respectivamente), el JEE corrió traslado de los referidos informes a la organización política Fuerza Popular a fin de que realice los descargos correspondientes. Luego de que absolvieron los informes señalados, mediante Resolución N° 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016 (fojas 113 a 119), el JEE excluyó al candidato Modesto Figueroa Minaya por haber consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida, específicamente, en el rubro de formación académica.

En vista de ello, el 2 abril de 2016, el personero legal alterno de la referida agrupación política interpuso recurso de apelación (fojas 59 a 69) en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, e indicó que a) el candidato incurrió en un error involuntario al consignar información en el rubro de formación académica de su declaración jurada de hoja de vida, por lo se concluye que no tuvo intención de incluir datos falsos, esto es, no existió una actitud dolosa de su parte, b) en la declaración jurada de hoja de vida que Modesto Figueroa Minaya presentó cuando participó en las Elecciones Generales 2011, sí se consignó que dicha persona no concluyó sus estudios de educación secundaria, lo que demuestra que, en esta ocasión, incurrió en un error y c) en todo caso, ante la incongruencia de información en la declaración jurada de hoja de vida, corresponde la respectiva anotación marginal, mas no la exclusión del candidato.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que “la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)”. En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, dispone que “cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección”.

2. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones.

3. Sobre el particular, cabe señalar que al momento de evaluar la incorporación de información en las declaraciones juradas de hoja de vida, debe considerarse la aplicación de los principios de principios de relevancia y trascendencia, esto es, que debe tomarse en cuenta en qué dato se encuentra la incongruencia de la información proporcionada, de tal manera que si para un ciudadano o elector racional dicha información resulta manifiestamente incorrecta, por un criterio o sentido común, por comparación de otros datos que obran en la propia declaración jurada, o por el cotejo con otra base de datos, no debería corresponder la exclusión del candidato, sino la anotación marginal, por tratarse claramente de un error pasible de ser corregido de oficio y con celeridad por la propia jurisdicción electoral.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, del contenido de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya y de los informes de fiscalización, se observa lo siguiente:

i. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en 1975, mientras que el segundo año fue cursado en 1976, el cual no culminó, debido a sus reiteradas inasistencias.

ii. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

5. Frente a esto, la organización política y el candidato alegaron que la aparente información falsa consignada en la declaración jurada de hoja de vida presentada al JEE se debió a un error involuntario del candidato al momento de consignar la información requerida en el Reglamento,

mas no se trata de una actitud dolosa de dicha persona para ocultar la realidad.

6. En efecto, de la revisión del portal electrónico de Infogob¹, al cual puede acceder libremente la ciudadanía en general, se aprecia que Modesto Figueroa Minaya participó en las elecciones congresales de 2011, en cuyo proceso electoral presentó una declaración jurada de hoja de vida en la que consignó, en el rubro de formación académica, que no concluyó sus estudios de educación secundaria. Dicha circunstancia evidencia que el candidato no incorporó información falsa en este proceso electoral, sino que se trató de un error y falta de diligencia del candidato, puesto que, como se aprecia, en una anterior oportunidad sí dio a conocer esta información a la ciudadanía.

7. En consecuencia, este colegiado electoral estima que, al tratarse de un error material en el rubro de información académica de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, por ende, revocar la resolución venida en grado, sin perjuicio de la respectiva anotación marginal en la citada declaración jurada de vida, en la cual deberá consignarse los siguientes datos:

Institución Educativa	Lugar	Concluido	Grados aprobados					Periodo de estudios
			1°	2°	3°	4°	5°	
Colegio Humberto Luna	Perú - Cusco - Cusco - Cusco	NO		x				1976
CEBA Mariano Melgar Valdivieso	Perú - Arequipa - Arequipa - Mariano Melgar	NO			x			1978

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y con el voto en minoría del magistrado Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alf Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, según lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

¹ Disponible en < <http://www.infogob.com.pe/politico/ficha.aspx?IdPolitico=1236530&IdTab=1> >

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS
JESÚS ELISEO MARTÍN FERNÁNDEZ Y BALDOMERO
ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBROS TITULARES
DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Estamos de acuerdo con la decisión que por mayoría adopta en el presente caso los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alfí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; sin embargo, con respeto, sustentamos tal decisión bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que “la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)”. En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, dispone que “cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección”.

8. En este caso, del contenido de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya y de los informes de fiscalización, se observa lo siguiente:

iii. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en el año 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en el año 1975, mientras que el segundo año fue cursado en el año 1976, el cual no culminó, debido a sus reiteradas inasistencias.

iv. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en el año 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en el año 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

2. Al respecto, de la revisión de los actuados, se observa que luego de que el JEE corrió traslado de los informes de los fiscalizadores de hoja de vida a la organización política Fuerza Popular y antes de que dicha instancia electoral resuelva excluirlo del proceso electoral, el candidato Modesto Figueroa Minaya presentó los escritos del 11 y 21 de marzo de 2016 (fojas 149 y 169, respectivamente), mediante los cuales aceptó que, debido al transcurso del tiempo, se equivocó al consignar la información referida a los años y a la condición de concluidos sus estudios de segundo y tercer grado de educación secundaria. Asimismo, solicitó al JEE tener en

cuenta el reconocimiento de dicha información, a fin de que sea corregida.

3. De lo expuesto, se observa que el candidato reconoció el error en el que incurrió al consignar información en su declaración jurada de hoja de vida en el rubro de formación académica y pidió la respectiva corrección, de lo que infiere que no tuvo intención de incorporar información falsa y, menos aún, tergiversar la realidad respecto a sus estudios secundarios.

4. Aunado a ello, de la revisión del portal electrónico de Infogob², al cual puede acceder libremente toda la ciudadanía, se aprecia que Modesto Figueroa Minaya participó en las elecciones congresales de 2011, en cuyo proceso electoral presentó una declaración jurada de hoja de vida en la que consignó, en el rubro de formación académica, que no concluyó sus estudios de educación secundaria. Dicha circunstancia evidencia que el candidato no incorporó información falsa en este proceso electoral, puesto que, como se aprecia, en una anterior oportunidad sí dio a conocer esta información a la ciudadanía.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alfí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, se REVOQUE la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y, por tanto, se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Tambopata autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, en la que se consigne que no concluyó el segundo grado de educación secundaria en el Colegio Humberto Luna en 1976 y, además, que tampoco culminó el tercer grado de educación secundaria en el Colegio Mariano Melgar Valdivieso en 1978.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO FRANCISCO
A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES, Y DEL MAGISTRADO
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO
TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Emito el presente voto en minoría bajo las siguientes consideraciones:

² Disponible en < <http://www.infogob.com.pe/politico/ficha.aspx?IdPolitico=1236530&IdTab=1> >

CONSIDERANDOS**Consideraciones generales**

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que "la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)". En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento dispone que "cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección".

2. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones.

3. Lo expuesto es importante, dado que los organismos electorales deben garantizar que la información que los candidatos ponen a disposición de la ciudadanía corresponda a la realidad. En ese sentido, permitir que un candidato gane las elecciones, a pesar de que consignó información falsa en su declaración jurada de vida, implicaría un grave atentado contra la voluntad popular, ya que esta última se encuentra viciada, al haber emitido el elector su voto en función de información que fue tomada como verdadera, cuando en realidad no lo era.

Análisis del caso concreto

4. En este caso, de la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

i. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en el año 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en 1975, mientras que el segundo año fue cursado en 1976, el cual no culminó debido a sus reiteradas inasistencias.

ii. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en el año 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

5. Ahora bien, en sus descargos, el candidato Modesto Figueroa Minaya sostuvo que incurrió en un error al consignar información en el rubro de formación académica de su declaración y que, en efecto, no culminó sus estudios en el segundo y tercer grado de educación secundaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta que dicho candidato estuvo en la posibilidad de informar, en la solicitud de inscripción o durante la etapa de calificación de esta que

cometió un error material respecto a la consignación de la información objeto de cuestionamiento, sin embargo, no lo hizo.

6. Del mismo modo, con relación al alegato de que en su declaración jurada de hoja de vida que presentó cuando participó en las Elecciones Generales 2011 sí se consignó que no concluyó sus estudios de secundarios, por lo que lo sucedido en esta oportunidad sería un error en la consignación de información, cabe precisar que no se puede asemejar la información manifestada en aquel momento, puesto que en el formato de aquella declaración jurada solo se requería una información general respecto de la formación académica, mientras que, en este proceso electoral, se requirió de información detallada y específica.

7. Aunado a lo expuesto, es importante precisar que no existe certeza acerca de cómo el candidato cursó el tercer año de educación de secundaria a pesar de no haber concluido el segundo, tal como se desprende de la información remitida por las referidas instituciones educativas al JEE.

8. En suma, se aprecia que el candidato Modesto Figueroa Minaya no aprobó ni el segundo ni el tercer grado de educación secundaria, situación contraria a la que él manifestó en su declaración jurada de hoja de vida presentada con el fin de participar en el presente proceso electoral, por lo que se evidencia que sí incorporó datos falsos. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por las consideraciones expuestas, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, se CONFIRME la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-2

Declaran nula la Res. N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible

RESOLUCIÓN N° 0339-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00423

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00039-2016-059)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Tatiana Clarivel Cruz Feijoo, personero legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31

de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE) resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que, aun cuando consignó cuatro inmuebles, no declaró dos: el ubicado en la manzana B, lote 18, Programa Habitacional Santiago 1 José Lishner Tudela, primera etapa, Tumbes, y el de Punta Arena, lote A, Castilla, Piura.

Con escrito de fecha 3 de abril de 2016, la personera legal titular del partido político Perú Posible interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que, con fecha 26 de marzo de 2016, solicitó la rectificación de los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, en el rubro de bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, a fin de que con una anotación marginal se agreguen los inmuebles anteriormente descritos y que están inscritos en las Partidas N° P15158911 y N° 11068852, respectivamente, en Sunarp Piura, que por omisión involuntaria no fueron consignados.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 8 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la

limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, el JEE resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir al candidato no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Gonzalo Cruz Abarca.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, en el rubro de bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, para que se consignen los inmuebles descritos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Gonzalo

Cruz Abarca, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00423
TUMBES
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00039-2016-059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Tatiana Clarivel Cruz Feijoo, personera legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto en minoría.

CONSIDERANDOS

- Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.
- De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:
- Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
- Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
[...]
- Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información

- falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.
- Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.
 - Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, mediante Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.
- Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.
- SS.
- AYVAR CARRASCO
- CORNEJO GUERRERO
- Samaniego Monzón
Secretario General
- 1368227-3**
- Declaran nula la Res. N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, e improcedente la exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular**
- RESOLUCIÓN N° 0355-A-2016-JNE**
- Expediente N° J-2016-00444**
MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO
(EXPEDIENTE N° 00050-2016-050)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN
- Lima, seis de abril de dos mil dieciséis
- VISTO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Omar Valdivia Tejada, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.
- ANTECEDENTES**
- Mediante Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el

Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que ha omitido declarar tres sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declararon fundadas las demandas de obligación de dar suma de dinero interpuestas en su contra en los expedientes N° 439-2014, N° 173-2014 y N° 206-2014, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas de interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes".

Con escrito de fecha 5 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza Popular interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que, el mencionado candidato desconocía de los procesos de obligación de dar suma de dinero, toda vez que no fue notificado de ello. Además, señala que no se debió proceder a su exclusión, puesto que ya transcurrió el plazo máximo para ello.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo se señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 6 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 6 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, el JEE resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión

de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir al candidato no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Hugo Iván Polo Polo.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", para que se consignen las sentencias descritas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Hugo Iván Polo Polo, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00444
MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO
(EXPEDIENTE N° 00050-2016-050)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Ángel Omar Valdivia Tejada, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto en minoría.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el

distrito electoral de Moquegua, mediante Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-4

**Confirman la Res. N° 012-2016-JEE-
CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado
Electoral Especial de Chiclayo, que declaró
infundada solicitud de exclusión de
candidato al Congreso de la República por
la organización política Alianza Para el
Progreso del Perú por el distrito electoral
de Lambayeque**

RESOLUCIÓN N° 0367-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00452
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE
N° 00045-2016-00030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Henry Maza Pupuche en contra de la Resolución N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada la solicitud de exclusión de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el pedido de exclusión de los candidatos

El 27 de marzo del 2016, el ciudadano Henry Maza Pupuche formuló pedido de exclusión (fojas 68 a 70) de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por el partido político Alianza Para el Progreso del Perú. En este pedido, señaló que dicho candidato, con la finalidad de captar votos, figura entregando de regalos de naturaleza económica en las siguientes oportunidades:

1. El 27 de enero de 2016, en el distrito de Túcume, regaló directamente pelotas a los niños de la localidad.

2. El 6 de febrero de 2016, en el distrito de Leonardo Ortiz, entregó útiles deportivos a los integrantes del club deportivo Villa el Sol.

3. El 11 de febrero de 2016, en el asentamiento humano Viña del Mar y el parque zonal de La Victoria, donó a los pobladores cajas con útiles escolares.

4. El 13 de febrero de 2016, en el distrito de Pacora, obsequió directamente útiles deportivos a los integrantes del club deportivo Mariscal Castilla. En este acto estuvo acompañado de otros tres responsables de la organización política.

5. El 27 de febrero de 2016, en el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, regaló directamente útiles deportivos y un trofeo.

En tal sentido, adjunta nueve tomas fotográficas, un CD, asimismo, alega que con ello el candidato ha transgredido el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N° 30414.

En cuanto al informe de fiscalización

Mediante la Resolución N° 011-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 27 de marzo de 2016 (fojas 48 a 49), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) requirió a la coordinadora de fiscalización a efectos de que en el plazo de un día presente el informe correspondiente.

En cumplimiento de tal disposición, emitió el Informe N° 097-2016-JRNG-CF-JEE CHICLAYO/JNE-EG 2016, de fecha 29 de marzo de 2016 (fojas 40 a 45), por medio del cual concluyó lo siguiente:

a) De los indicios presentados por el denunciante se procedió a buscar en la web los enlaces donde se habría publicado las fotografías presentadas como sustento de los hechos denunciados, sin embargo, pese a una búsqueda exhaustiva, no fue posible dar con su ubicación, circunstancia que dificulta corroborar la certeza de las fechas en que se habrían producido los hechos.

b) Solo se observa al candidato al Congreso de la República acompañado de personas, alguno de los cuales usan polos con propaganda electoral en favor de este y posan con uniformes que están sobre una mesa.

Respecto del descargo presentado por el personero legal

Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el personero legal de la organización política refiere lo siguiente:

a) El solicitante de la exclusión de manera tendenciosa precisa que “con las fotografías que acompaña a su escrito el candidato al Congreso de la República por Lambayeque, Willy Serrato Puse, en varias oportunidades ha hecho entrega de regalos y obsequios de naturaleza económica de manera directa a distintas personas con la finalidad de captar o comprar votos a su favor, regalos que se puede apreciar que no constituye propaganda electoral, sino dádivas en sí mismo, por lo que es necesario que cada bien entregado exceda de 0.5% de la UIT”.

b) Ante esta afirmación por parte del solicitante de la exclusión, aduce lo establecido por el mismo Jurado Electoral Especial, cuando precisa en el considerando 8 de la Resolución N° 021-2016 del Expediente 0056-2016-030 que: “Es importante establecer que por más que existan indicios de que se podría llevar a cabo alguna actividad proselitista contrario a la normatividad electoral como la entrega de dádivas o regalos, etc. establecido en el artículo 42 de la ley N°28094, ley de partidos políticos, este hecho de por sí no configura infracción a la normativa electoral”.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 31 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 012-2016-JEE CHICLAYO/JNE (fojas 9 a 11), a través de la cual declaró infundado el procedimiento de exclusión iniciado en contra del candidato Willy Serrato Puse. Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) “En los procedimientos de Exclusión la prueba de los hechos investigados recae tanto en la parte solicitante así como en la DNFPE (el área de fiscalización) y no en la parte cuestionada. Esto, por cuanto el derecho de presunción de inocencia reconocida en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política supone que no puede trasladar la carga de la prueba a quien soporta una acusación; pues esto significaría que lo que se sanciona no es lo probado en el procedimiento, sino lo que el candidato no ha podido probar en su descargo de defensa”.

b) “Sobre el derecho a la presunción de inocencia el Tribunal Constitucional en la STC 08811-2005-PHC/TC ha

señalado que este obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado sobre la base de simples presunciones”.

En cuanto al recurso de apelación

Ante la decisión emitida, el ciudadano Henry Maza Pupuche interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 3) bajo los siguientes términos:

a) El JEE no ha analizado ni valorado las pruebas presentadas por el recurrente, con las cuales se ha acreditado que el candidato no una, sino en varias oportunidades ha hecho entrega de regalos con fines proselitistas, a favor de su candidatura en el marco del presente proceso electoral.

b) El JEE ha actuado parcializadamente o quizás por temor a las amenazas del candidato Willy Serrato Puse en contra del presidente de este órgano colegiado, por lo que solo se ha limitado a señalar en sus considerandos lo expuesto por el personero legal en su escrito de descargo.

c) La coordinadora de fiscalización no ha podido encontrar las fotografías publicadas en el Facebook, puesto que el cuestionado candidato, luego de la publicación en el diario Correo del día 26 de marzo de 2016, procedió a suprimirlas.

d) El personero legal no ha objetado que el candidato participó en los eventos proselitistas en los que se efectuaron los regalos y que son los que figuran en las fotografías que ha presentado en su solicitud de exclusión.

e) Tanto el personero legal como el candidato mienten al decir que este último asistió a los mencionados eventos en calidad de invitado para bendecir los implementos deportivos, porque para ello están los sacerdotes, salvo que haya fungido de tal.

f) Los integrantes del JEE han declarado infundada su solicitud, si haber analizado ni cuestionado cada una de las pruebas que ha presentado, con lo cual demuestran que la resolución carece de motivación y que no dominan las técnicas de la argumentación jurídica.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, por el distrito electoral de Lambayeque, ha incurrido en la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad velar para que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de

los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

6. Asimismo, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté plenamente acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.

7. En atención a lo expuesto, corresponde analizar el caso concreto sobre la base de los criterios establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N.° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016, los cuales, valorados en su conjunto, permiten determinar que se ha incurrido en la infracción imputada cuando a) el hecho denunciado esté acreditado con medios probatorios idóneos; b) haya sido efectuado en un evento proselitista dentro del marco de un proceso electoral; c) el candidato sea quien, en forma directa o a través de terceros, efectúa la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, y d) si el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley respecto de un bien que se considera propaganda política.

Análisis del caso concreto

a) Sobre la actividad probatoria

8. El apelante aduce que los fiscalizadores son “ingenuos” al creer que podían encontrar las fotografías publicadas en el *Facebook*, ya que el candidato procedió a suprimirlas una vez difundido el hecho.

9. Al respecto, se debe precisar que para corroborar la conducta sancionada en el artículo 42 de la LOP, resulta necesario que esta se encuentre debida y fehacientemente acreditada, en razón de la sanción grave que se impondrá. En estos casos, quien tiene la carga de la prueba es el denunciante o solicitante de la exclusión. Recordemos que el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos electorales, establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

10. Así, constituye un principio procesal que la carga de la prueba o el *onus probandi* le corresponde a quien afirma un hecho, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 04822-2011-PA/TC, en cuyo fundamento 5, sostiene lo siguiente:

Constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto este Tribunal Constitucional considera que si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto

Supremo N.° 003-97.TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos, este Tribunal concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha.

11. En esa línea, de conformidad con la jurisprudencia recaída en la Sentencia de casación N° 2660-2006, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema estableció que “la carga de la prueba o llamada también ‘onus probandi’ consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión”.

b) En cuanto a la alegada infracción al artículo 42 de la LOP, incorporada por la Ley N° 30414

12. En el presente caso, con relación a los hechos denunciados del 27 de enero de 2016, en el distrito de Túcume; 6 de febrero de 2016, en el distrito de Leonardo Ortiz; 11 de febrero de 2016, en el asentamiento humano Viña del Mar y el parque zonal de La Victoria; 13 de febrero de 2016, en el distrito de Pacora; y 27 de febrero de 2016, en el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, conforme se sostiene en el pedido de exclusión, el informe de fiscalización, el descargo del personero legal y el recurso de apelación, se corrobora que, en efecto, el cuestionado candidato estuvo presente en estos eventos desarrollados en los mencionados lugares, y que en estos hubo, esencialmente, artículos deportivos.

13. Ahora, describamos el contenido de las vistas fotográficas:

i. Fojas 251, 252, 260 y 261: Se observa el interior de un local cerrado en el que el candidato se dirige a la concurrencia y delante de él hay una especie de mesa en la que están expuestos algunos artículos deportivos, como zapatillas y camisetas de color verde y amarillo.

ii. Fojas 253 y 254: Se aprecia al candidato participando en la calle de un corrillo de no más de una docena de personas, en cuyo centro está una mesa sobre la cual se ha colocado un trofeo y unas prendas deportivas. En la segunda foto, se le ve dirigiéndose al público con un micrófono en la mano.

iii. Foja 259: El candidato, junto a una dama, posa las manos sobre unos artículos deportivos, mientras una señora mayor parece dirigir unas palabras a los presentes.

iv. Foja 255: Se le observa en una reunión particular con un grupo de niños, en el que alguno de ellos tiene una pelota en la mano, como el candidato.

v. Foja 256: El candidato esta posando para la foto, mientras coge un polo de color blanco, junto a un grupo de jóvenes y adolescentes.

vi. Fojas 257 y 258: No se observa al candidato pero sí a un grupo de personas mostrando afiches de propaganda electoral y dos de ellas cargando unas cajas que contienen, al parecer, cuadernos.

vii. Fojas 283 y 284: Se aprecia las portadas de dos cuentas de *Facebook*, mediante las cuales se muestra algunas imágenes del candidato y de concentración de lugareños.

viii. Foja 269 (página 3 del diario *Correo de Lambayeque*): Se ve al candidato, en un local cerrado y junto a una señora, mostrando un polo que lleva su nombre.

ix. En el CD, además de las imágenes impresas que obran en autos, hay una en la que aparece el candidato posando junto a una veintena de personas que muestran ropas deportivas del club denominado Nueva Juventud. Otras dos imágenes muestran al candidato, en una reunión particular, con un grupo de personas adultas y niños que observan una mesa con artículos de deporte.

14. Asimismo, a fojas 214 obra el cargo del oficio suscrito por el presidente del club deportivo Alianza Villa el Sol, Miguel Ángel Otero Palacios, por medio del cual cursa invitación al cuestionado candidato para participe de la ceremonia de bendición de los implementos deportivos de su club. Además, se anexa la declaración jurada de este dirigente deportivo (fojas 213) y la copia de nueve boletas de venta (fojas 216 a 220), mediante los cuales demuestra que los implementos deportivos fueron adquiridos por la citada institución deportiva.

15. Así también, de fojas 211 a 213 y de 221 a 233, obran las declaraciones juradas de los dirigentes del club deportivo Mariscal Castilla, por medio de las cuales alegan que las camisetas y los demás implementos fueron donadas por la familia Vera Zeña, para cuya demostración se adjuntan tomas fotográficas (223 a 227) en los que se aprecian los pantalones verdes y lo polos de color amarillo, que en la parte posterior llevan impresa la frase "FAM. VERA ZEÑA" y en la parte anterior el nombre del club.

16. Finalmente, de fojas 228 a 233, aparecen las declaraciones juradas, principalmente, de los dirigentes de los clubes deportivos Ramón Castilla, Atlético Santa Rosa, Real Victoria y Sport Nueva Juventud, quienes manifiestan que los implementos deportivos que aparecen en las fotografías fueron adquiridos por su institución, y que la presencia del candidato obedece a la invitación cursada por el club, a su calidad de persona dedicada al deporte y a su condición de dirigente deportivo de la región.

17. Del análisis de las vistas fotográficas, a pesar de la diversidad de imágenes revisadas, no existe una sola en la que se aprecie al candidato distribuyendo o autorizando la entrega de los mencionados implementos deportivos a los asistentes de las reuniones celebradas el 27 de enero, 6 y 11, 13 y 27 de febrero de 2016, en los distritos de Túcume, Leonardo Ortiz, La Victoria y Pacora, y el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, respectivamente.

18. Tampoco se advierte, de algún medio probatorio que obra en autos, que el cuestionado candidato, durante el desarrollo de los referidos eventos, haya prometido u ofrecido dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, con relación a sus allegados y demás público asistente. Asimismo, en casi todas las vistas no se advierte actividad proselitista alguna ni presencia multitudinaria de asistentes arengando, vitoreando o haciendo ademanes propios de un mitin partidario.

19. En suma, en autos no existe medio probatorio idóneo que demuestre fehacientemente que el candidato ofreció o entregó, de manera directa o indirecta, los mencionados artículos, ni tampoco se acredita que haya dispuesto u ordenado a terceros entregar las prendas ni de algún otro bien. El material fotográfico no demuestra irrefutablemente que se incurrió en la causal contemplada.

20. Por lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que no está acreditado que los días 27 de enero y 6, 11, 13 y 27 de febrero de 2016 el candidato Willy Serrato Puse haya realizado la entrega de los mencionados artículos deportivos a los asistentes de las reuniones realizadas en los distritos de Túcume, Leonardo Ortiz, La Victoria y Pacora, y el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, respectivamente. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Henry Maza Pupuche y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado la solicitud de exclusión de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú

por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-5

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible

RESOLUCIÓN N° 0368-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00443

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00049-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del citado partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

El 9 de febrero de 2016, Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 65). Entre ellos, se solicitó la inscripción de Dalmacio Modesto Julca Jara, así a través de la Resolución N° 006-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 7 de febrero de 2016 (fojas 210 y 211), el JEE dispuso su inscripción.

De los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 23 de marzo de 2016, la fiscalizadora Sonia Condorachay Bustamante presentó al JEE el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ/EEGG 2016 (fojas 305 a 310), en el que concluye que se ha acreditado que existe incongruencia entre la información contenida en la declaración jurada de hoja de vida, del candidato al Congreso de la República, Dalmacio Modesto Julca Jara,

en el rubro de declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, pues el candidato solo declaró el vehículo con placa A1C496, sin embargo, con Reporte de Búsqueda Vehicular a Nivel Nacional emitido por Sunarp, se ha verificado que posee adicionalmente los vehículos con placas BI6222 y RGH944, los cuales no fueron declarados.

Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 012-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016 (fojas 332 y 333), el JEE resolvió abrir procedimiento de exclusión a Dalmacio Modesto Julca Jara, al considerar que existen elementos suficientes para ello, de manera que resolvió trasladar el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ/EEGG 2016, del 23 de marzo de 2016, al personero legal del partido político Perú Posible, a fin que en el plazo de un día proceda a realizar los descargos correspondientes.

El 28 de marzo de 2016, el personero legal del partido político Perú Posible, presentó su escrito de descargo (fojas 351 a 355), y señaló que:

a) Si bien el candidato Dalmacio Modesto Julca Jara omitió involuntariamente declarar en su hoja de vida los vehículos con placas de rodaje BI6222 y RGH944, también es verdad que, con fecha 27 de marzo de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 0305-2015-JNE, concordante con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), se ha solicitado al JEE que disponga la inscripción de una anotación marginal en la citada hoja de vida por la omisión anotada.

b) La presunta omisión en la hoja de vida del candidato no ha pretendido consignar datos falsos o tratar de sorprender al JEE, es decir, que no se ha actuado de mala fe, toda vez que los vehículos de placa de rodaje BI6222 y RGH944 no se encuentran en la actualidad en su poder, dado que el vehículo de placa BI6222, que es del año 1966, fue robado y nunca se pudo ubicar, y respecto al vehículo de placa RGH944, se encuentra destruido y totalmente inoperativo, dado que el candidato, en dicha unidad, sufrió un grave accidente en el año 2000.

c) Además, se debe tener en cuenta que en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de la Placa Única de Rodaje, se estableció un cronograma para el cambio obligatorio de las placas a nivel nacional, y en el caso de los citados vehículos, por encontrarse inoperativo, la Sunarp debió cancelar de oficio su registro vehicular. No obstante, en atención a que no se dispuso la cancelación de oficio, el candidato ha presentado a la Sunarp su solicitud formal de baja definitiva y cancelación del registro vehicular.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 29 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/EEGG2016 (fojas 379 a 506), a través de la cual resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible, al considerar que, respecto al vehículo de placa BI6222 no se ha acreditado que haya sido robado con copia certificada de la denuncia penal, y respecto al vehículo de placa RGH 944, se ha acompañado una copia simple de un pantallazo de consulta de siniestros de Mapfre, no obstante, tal documento no esclarece la propiedad actual del vehículo por parte del candidato; en tal sentido, el JEE concluye que se debió haber consignado en su declaración de hoja de vida los vehículos en mención.

En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 2 de abril de 2016, Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/EEGG2016, que excluyó al candidato Dalmacio Modesto Julca Jara. En tal sentido, sus fundamentos estriban en que el candidato

no ha declarado estos bienes en su hoja de vida porque no los posee materialmente hace muchos años, ya que no existe obligación de declarar bienes que no tienen valor y que no reportan un beneficio económico al obligado, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley que regula las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM, por tanto, no se trata de información falsa. Asimismo, indica que la presunta omisión habría sido subsanado mediante una solicitud de anotación marginal en la hoja de vida del candidato, que fue presentado el 27 de marzo de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible, ha incurrido en la causal de exclusión referida a omitir en la hoja de vida información relacionada con la declaración de sus bienes muebles.

CONSIDERANDOS

Cuestiones Generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En este sentido, la LOP, con relación a la declaración jurada de hoja de vida en su artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, dispone que **la omisión de la declaración de bienes y rentas, entre otras, dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones**. Dicho precepto legal debe ser interpretado en concordancia con el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas, la relacionada **con la declaración de bienes y rentas, procederá con la exclusión del candidato**, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos (Resolución N° 0167-2015-JNE).

4. De esta manera, los candidatos están obligados a consignar en sus hojas de vida toda información referente a la relación de sus bienes, ya sea, muebles o inmuebles de su propiedad de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, entre otras, siendo una exigencia para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

5. Como se señaló, el artículo 23 de la LOP, en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, prevé que uno de los datos que debe ser consignado de manera obligatoria por los candidatos y cuya omisión acarrea su exclusión, es el referido a la declaración de bienes inmuebles de propiedad del candidato, para lo cual el legislador ha previsto que tal declaración debe ajustarse a las disposiciones establecidas para los funcionarios públicos.

6. Al respecto, es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos”, dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información.

7. La referida sección primera a la que hace referencia el Tribunal Constitucional contiene precisamente los datos sobre bienes inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales y si bien los fundamentos que justifican el carácter público de dicha información tienen como fin el reducir los índices de corrupción en las instituciones del Estado y promover el acceso a la información, por lo que la exigencia se reduce a los funcionarios y servidores públicos; estos motivos no difieren en extremo de los que sustentan la consignación de dicha información en las hojas de vida de los candidatos a cargos públicos, dado que, con la reciente modificación del artículo 23 de la LOP, el legislador justamente pretende optimizar el derecho de información del elector sobre los recursos patrimoniales con los que cuentan los candidatos indistintamente de su condición de funcionarios públicos o no, a efectos de que puedan emitir su voto de manera responsable e informada, de allí que se sancionó su omisión con la exclusión del proceso electoral.

8. En tal sentido, en vista de que tal medida (exclusión) implica la restricción o limitación de un derecho fundamental como es el de ser elegido, su aplicación debe ser evaluada en mérito a las circunstancias de cada caso en concreto, analizando la conducta desplegada por el infractor respecto a la intencionalidad en la omisión, así como las posibilidades que tenía para brindar la información requerida en forma oportuna y la existencia o no de hechos externos que impidieran su consignación.

9. Así, de autos se advierte que en la hoja de vida del candidato Dalmacio Modesto Julca Jara (fojas 196 a 206), presentada el 9 de febrero de 2016 junto con la solicitud de inscripción de la lista congresal de la organización política Perú Posible, por el distrito electoral de Áncash, en el rubro VIII, concerniente a la declaración de bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, se consignó:

Vehículos	Marca-modelo-año	Placa/Características	Valor S/.
AUTOMÓVIL	TOYOTA AVENCIS	A1C-496	60,000.00
		TOTAL DE BIENES MUEBLES	60, 000.00

10. No obstante, en el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ-EG2016 (fojas 427 a 432), emitido por la fiscalizadora de hoja de vida, se señaló que, según el reporte de búsqueda en el Registro de Predios Sunarp, se verificó que el candidato cuenta con tres (03) propiedades vehiculares, con placas A1C496, BI6222 y RGH944.

11. Asimismo, de la copia legalizada del contrato privado de compraventa del vehículo de placa BI6222 (fojas 416), de la copia legalizada de la Carta SVS-715/2016, del 29 de marzo de 2016, emitida por el ejecutivo de siniestros de Mapfre (fojas 417 y 418) y de la copia certificada de la denuncia penal del 30 de marzo de 2016 (fojas 543), que corroboran el contenido de los instrumentales presentado en copia simple por el personero legal en su escrito de descargo, el vehículo de placa RGH944 fue siniestrado y el vehículo de placa BI6222 tiene como año de fabricación 1966.

12. Así pues, si bien es cierto que está probada la existencia de tres propiedades muebles registradas a nombre del candidato en cuestión, así como la omisión de los vehículos de placas BI6222 y RGH944 en su hoja de vida, también lo es que el personero legal acreditado ante el JEE, a través del escrito del 27 de marzo de 2016 (fojas 472), solicitó a dicho órgano electoral que se proceda a consignar como anotación marginal en la hoja de vida del candidato las propiedades vehiculares inscritas a su nombre, petición que se realizó en fecha anterior a la emisión de la resolución materia de impugnación.

13. En virtud a lo señalado, no se advierte una conducta intencional al haberse omitido información referida a la propiedad mueble que tiene registrada a su nombre el candidato Dalmacio Modesto Julca Jara, la cual, además, ya se encontraban registrados en la Sunarp, gozando dicha información de publicidad registral, por lo que sancionar esta conducta con la exclusión en el presente caso devendría en una medida desproporcional, en tal sentido, en este extremo debe disponerse la anotación marginal en la hoja de vida de la candidata, tal como fue solicitado de manera reiterada por la agrupación política, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, del citado partido político, y, en consecuencia, **DISPONER** que este Jurado Electoral Especial, lo reincorpore en la lista congresal.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz realice una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Dalmacio Modesto Julca Jara, en la que se indique los bienes muebles registrados a su nombre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-6

**Revocan la Res. N° 013-2016-JEE-HUARAZ/
JNE emitida por el Jurado Electoral Especial
de Huaraz, que resolvió excluir a candidato
al Congreso de la República por el distrito
electoral de Ancash, por la organización
política Alianza Popular**

RESOLUCIÓN N° 0369-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00436

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0063-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victorino González González, personero legal alternativo de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la mencionada alianza electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Áncash, por la organización política Alianza Popular. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el numeral 6 del párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que no consignó la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra en el Expediente N° 00331-2013-0-2506-JP-CI-01.

Con fecha 2 de abril de 2016, el personero legal alternativo de la alianza electoral interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución. Principalmente, alega que a) el candidato desconocía de la existencia del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero, toda vez que no fue emplazado en su domicilio real, por consiguiente, la omisión fue por desconocimiento; b) además, en dicho expediente, el candidato ha sido incluido como codemandado en calidad de fiador y no de obligado principal, en consecuencia, no está comprendido en el supuesto normativo de exclusión, toda vez que debía declarar los procesos judiciales con sentencia firme cuyo conflicto de intereses verse sobre una obligación propia del candidato y no sobre una de tercero.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos

1. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, concordante con los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el cual debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

2. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

3. En concordancia con los referidos preceptos constitucionales y legales, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento también señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1, del artículo 14, del Reglamento, o la incorporación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida, procede con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

4. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de omitir información o consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. En ese contexto, dada la grave consecuencia jurídica que implica la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, o la incorporación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida, como lo es el retiro del candidato de la contienda electoral, restringiendo su derecho a la participación política, debe evaluarse las circunstancias particulares de cada caso.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que la omisión que dio origen a la exclusión de oficio del candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez está relacionada con que, en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", no consignó la sentencia emitida en el Expediente N° 00331-2013-0-2506-JP-CI-01, por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° 11, del 19 de octubre de 2015, corregida por la Resolución N° 12, del 3 de diciembre de 2015, que declaró fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero y le ordenó, en su calidad de fiador, entre otros, el pago de US\$ 50 000.00 (cincuenta mil dólares americanos), en forma solidaria. Dicha sentencia fue declarada consentida a través de la Resolución N° 13, del 14 de marzo de 2016.

7. Estos hechos fueron puestos a conocimiento del JEE, a través del Informe N° 037-2016-SCB-FHV-JEE

HUARAZ-EEGG2016, del 22 de marzo de 2016, emitido por Sonia Condorachay Bustamante, fiscalizadora de hoja de vida.

8. Por consiguiente, en el entendido del JEE, dado que el candidato habría omitido declarar la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra por incumplimiento de obligación contractual, que ha quedado firme, este no habría cumplido con lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, concordante con el numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP.

9. Sin embargo, si bien mediante la resolución apelada se excluye al candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez por no haber cumplido con lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, se debe advertir que cuando se abrió el correspondiente procedimiento de exclusión, mediante Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, se le imputó la presunta vulneración del ítem 5 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, que se refiere a la obligación de declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, esto es, causal distinta por el que fue excluido.

10. En consecuencia, aun cuando este colegiado electoral podría concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, por lo que debería declarar la nulidad de la resolución venida en grado, así como de todo lo actuado desde la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, a la luz de los medios probatorios que obran en el presente expediente, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

11. Como se ha expresado, de los actuados se advierte que la supuesta vulneración atribuible al candidato es haber omitido consignar la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra por incumplimiento de obligación contractual, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", en su declaración jurada de hoja de vida adjuntada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada el 10 de febrero de 2016.

12. Empero, conforme se aprecia de las resoluciones judiciales obrantes en autos, si bien la sentencia que declaró fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero y ordenó al candidato en su calidad de fiador, entre otros, al pago de US\$ 50 000.00 (cincuenta mil dólares americanos), en forma solidaria, data del 19 de octubre de 2015, y la resolución que la corrige del 3 de diciembre de 2015, se debe advertir que dicha sentencia recién fue declarada consentida mediante Resolución N.º 13, del 14 de marzo de 2016, esto es, en fecha posterior al 10 de febrero de 2016, fecha límite de presentación de listas de candidatos al Congreso de la República.

13. En virtud de lo expuesto, se colige que el candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez no tenía la obligación de consignar la referida sentencia judicial en su declaración jurada de hoja de vida, toda vez que no había quedado firme a la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción, 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de listas de candidatos; en consecuencia, no ha vulnerado lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, concordante con el numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

14. Pese a ello, tomando en cuenta el derecho de los ciudadanos a tener toda la información sobre un candidato, a fin de poder ejercer plenamente su derecho a elegir a sus representantes, conforme lo establece el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, atendiendo la finalidad de la declaración jurada de hoja de vida, la cual es que los ciudadanos conozcan a las que serán sus futuras autoridades, y además que la mencionada

sentencia judicial a la fecha ha quedado firme, debe disponerse que el JEE realice una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, en la que se deje constancia de la sentencia señalada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victorino González González, personero legal alterno de la organización política Alianza Popular, **REVOCAR** la Resolución N.º 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la mencionada alianza electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y, en consecuencia, **DISPONER** que dicho Jurado Electoral Especial lo reincorpore en la lista congresal.

Artículo segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz realice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la organización política Alianza Popular, conforme al considerando 14 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-7

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Lima y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 1829-2016

Lima, 1 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú S.A., la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución Nº 1829 -2016

Nº	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Ayacucho	Av. Ejército 750	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
2	Cajamarca	Av. Pakamuros 1797	Jaén	Jaén	Cajamarca
3	Miraflores	Av. Comandante Espinar 428	Miraflores	Lima	Lima
4	Ucayali	Jr. Grau 135	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali

1367349-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

Declaran la voluntad del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la Mancomunidad Regional del Centro Huancavelica - Huánuco - Junín - Lima - Pasco - Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 318-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 23 de noviembre de 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA LA VOLUNTAD
DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA,
DE CONSTITUIR LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL
DEL CENTRO HUANCAMELICA – HUÁNUCO
– JUNÍN – LIMA – PASCO - UCAYALI"**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8º precisa: La autonomía es el derecho y la capacidad del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante Ley Nº 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se instituye el marco jurídico de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, estableciendo en su Artículo 2º la definición de la Mancomunidad Regional, como el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Que, asimismo en el numeral 1) del Artículo 6º de la precitada Ley de la Mancomunidad Regional, sobre la constitución de la misma, establece que la voluntad de constituir una Mancomunidad Regional se expresa mediante ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo, sustentada en los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

Que, el 13 de Noviembre de 2015, en la ciudad de Oxapampa, los Gobernadores Regionales de Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, suscriben el Acta de Acuerdo de la II Cumbre de Gobiernos Regionales del Centro, en el cual manifiestan y declaran su voluntad política de constituir la Mancomunidad Regional del Centro.

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VOLUNTAD del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la "MANCOMUNIDAD REGIONAL DEL CENTRO HUANCAMELICA – HUÁNUCO – JUNÍN – LIMA – PASCO - UCAYALI", como una persona jurídica de derecho Público, para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes para su trámite correspondiente.

En Huancavelica a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1367819-1

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica

ORDENANZA REGIONAL N° 325-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRO AMAZÓNICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, en su Artículo 2°, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, establece que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10°, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento del gobierno Regional de Junín (miembro del Equipo Técnico de la mancomunidad), se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad

Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, conforme a lo señalado en el Artículo 9° del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica".

Artículo Cuarto.- Ratificar la elección del Señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ALVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1367816-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Directiva que establece alcances generales en torno al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte regulado en las Ordenanzas N°s. 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003704

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza N° 1878, publicada el 1 de abril de 2015, se modificó la Tabla de Infracciones,

Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza N° 1599, reemplazando y reestructurando las infracciones y sanciones contempladas en la mencionada tabla, lo que conllevó a que el SAT adecúe sus procedimientos y sistemas informáticos;

Que, a través de la Ordenanza N° 1892, publicada el 29 de junio de 2015, se modificó la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1769 y se dispuso que el SAT, mantendrá las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador, referidas a la evaluación de los descargos, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, y la resolución de los recursos correspondientes, derivados de la aplicación de actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, hasta el 30 de junio de 2017;

Que, en ese sentido resulta necesario que el SAT apruebe la directiva que regule aspectos necesarios para dar cumplimiento a la función de emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento, a las que se hace referencia en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-006-00000018 "Directiva que establece alcances generales en torno al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte regulado en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

DIRECTIVA QUE ESTABLECE ALCANCES GENERALES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE REGULADO EN LAS ORDENANZAS N° 1599, 1681, 1682, 1684 Y 1693

DIRECTIVA N° 001-006-00000018

Lima, 7 de abril de 2016.

DIRECTIVA QUE ESTABLECE ALCANCES GENERALES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE REGULADO EN LAS ORDENANZAS N° 1599, 1681, 1682, 1684 Y 1693

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo regular aspectos asociados a la emisión del acta de control o

imputación de cargos y la resolución de sanción, así como la ejecución de esta última, la gradualidad de la sanción, la conclusión del procedimiento administrativo sancionador con el pago voluntario de la multa, la reincidencia y el internamiento del vehículo, en el marco del procedimiento administrativo sancionador establecido en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, normas que regulan los diferentes tipos de servicios de transporte público prestados en la provincia de Lima Metropolitana.

II. ALCANCES

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio de Administración Tributaria; así como para los administrados y terceros relacionados con los aspectos comprendidos en la misma.

III. BASE LEGAL

La base legal considerada es la siguiente:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Edicto N° 225, Norma de creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Ordenanza N° 1698, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza N° 1599, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, y modificatorias.
- Ordenanza N° 1681, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1684, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, y modificatorias.

IV. CONTENIDO

1. El acta de control o imputación de cargos y la resolución de sanción

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas de transporte respectivas, el acta de control o imputación de cargos y la resolución de sanción, deben contener la propuesta de sanción o la sanción específica que corresponde a la infracción o contravención, la cual comprende a la sanción pecuniaria y no pecuniaria.

En el caso de las actas de control, la indicación de la propuesta de sanción, estará consignada en el código de infracción y su correspondiente remisión al link de la página Web del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.pe.

2. Criterios de gradualidad para las sanciones no pecuniarias de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza N° 1878

En la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza N° 1878, se establece sanciones no pecuniarias con márgenes máximos de aplicación, cuyos criterios de ponderación o forma de aplicación de la graduación de las mismas deben ser reglamentadas.

En el caso del inicio del procedimiento sancionador mediante el levantamiento de actas de control, la

ausencia de reglamentación sobre la aplicación de la sanción no pecuniaria y la falta de elementos suficientes que le permitan al Servicio de Administración Tributaria emplear los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, únicamente lo faculta para aplicar el rango mínimo de la sanción no pecuniaria correspondiente a una determinada conducta infractora, al ser la menos gravosa posible al administrado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente directiva. La aplicación de un rango distinto, implicaría la afectación al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa.

Cuando el procedimiento sancionador se inicia con la imputación de cargos se aplicará la sanción no pecuniaria que en ella se exprese como propuesta.

3. Conclusión del procedimiento administrativo sancionador por el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria

Las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, establecen que el procedimiento administrativo sancionador concluye con la resolución de sanción, la resolución de archivamiento, y el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Concluido el procedimiento sancionador con la notificación de la resolución de sanción pecuniaria, la entidad no podría extender su potestad sancionadora y emitir otra resolución de sanción únicamente por la sanción no pecuniaria.

Efectuado el pago voluntario del total de la multa, lo cual implica la aceptación de la comisión de la infracción, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador y se dispondrá el archivamiento respectivo del expediente.

Si el pago voluntario del total de la multa fue realizado con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución de sanción, corresponde efectuar la ejecución de la sanción no pecuniaria.

4. El pago de la sanción pecuniaria como un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684

El pago de la sanción pecuniaria en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684, constituye un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, distinto al contemplado en el primer párrafo del numeral 3 de la presente directiva; por cuanto, además del archivamiento por la no existencia de la comisión de la infracción, procede el archivamiento como consecuencia del pago del total de la sanción pecuniaria.

5. Reincidencia en la comisión de infracciones

La reincidencia se aplicará cuando la resolución de sanción quede firme tanto en su aspecto pecuniario como no pecuniario.

Habiéndose emitido resolución de sanción solo por el aspecto pecuniario y esta se encuentre firme, de configurarse la reincidencia como consecuencia de la comisión de una misma infracción leve, grave o muy grave, dentro de los doce (12) meses anteriores, la sanción por reincidencia debe comprender tanto el aspecto pecuniario como el no pecuniario.

6. Del internamiento del vehículo como medida preventiva

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el texto de la Ordenanza N° 1599, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la doctrina, establecen que el internamiento del vehículo es una medida preventiva de carácter provisional y no una sanción.

7. Información proporcionada por la Gerencia de Transporte Urbano para emitir la resolución de sanción

La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el físico de las actas de control, con la información complementaria para emitir la resolución de sanción, de acuerdo a la estructura señalada en el Anexo N° 2 de la presente directiva, en un

plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la imposición de las actas de control.

En el caso de las imputaciones de cargos, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de las mismas al responsable.

La información contemplada en el Anexo N° 2, será remitida al Servicio de Administración Tributaria en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Con el objeto de facilitar los procesos relacionados con el procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, la Gerencia de Transporte Urbano debe remitir al Servicio de Administración Tributaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada mes, la información sobre el inventario de datos señalada en el Anexo N° 3.

8. Emisión de la resolución de sanción por parte del Servicio de Administración Tributaria

La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir la información señalada en el numeral 7 de la presente directiva dentro de los plazos indicados. Si el envío de la información se efectúa fuera del citado plazo o esta no se realiza, el Servicio de Administración Tributaria emitirá la resolución de sanción correspondiente, teniendo en cuenta únicamente la información disponible con la que cuente a la fecha de su emisión.

En los casos en que no se logre identificar al conductor o cobrador como responsables directos de la comisión de la infracción, se aplicará la figura de la responsabilidad presunta.

9. Comunicación de las resoluciones de sanción a la Gerencia de Transporte Urbano

El Servicio de Administración Tributaria comunicará a la Gerencia de Transporte Urbano las resoluciones de sanción que tengan la calidad de firmes, teniendo en cuenta para dichos efectos las siguientes formas de adquirir la condición de acto firme:

- Si después de notificada la resolución de sanción, no se apela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la citada resolución queda firme al siguiente día en que vence el plazo para apelar.

- Si notificada la resolución de sanción, esta se apela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, luego se emite y notifica la resolución de gerencia que resuelve el recurso de apelación, la resolución de sanción queda firme al día siguiente de efectuada la notificación de la resolución de gerencia.

- Si se emite y notifica la resolución de sanción, y se realiza el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la resolución queda firme el día que se efectuó y registró el pago.

La comunicación de las resoluciones de sanción firmes a la Gerencia de Transporte Urbano, se debe realizar dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, para tal efecto se adjuntará imagen de la resolución de sanción y su respectivo cargo de notificación.

10. Ejecución de la sanción administrativa

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo en los términos establecidos por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el Servicio de Administración Tributaria.

En el supuesto de que la sanción no pecuniaria no pueda ser ejecutada, corresponderá a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, emitir el acto administrativo respectivo.

V. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

ANEXO N° 1

Tabla de infracciones con sanciones no pecuniarias y rangos mínimos de sanción

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
1	N03	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
2	N04	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
3	N05	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
4	N07	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
5	N08	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
6	N09	Empresa autorizada	Cancelación de la credencial del conductor y suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	Cancelación de la credencial y 1 día de suspensión de la autorización	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión de la autorización del servicio
7	N10	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
8	N12	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
9	N14	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
10	N15	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
11	N15-A	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
12	N16	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
13	N17	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
14	N18	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
15	N19	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
16	N20	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
17	N22	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
18	N23	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
19	N24	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
20	N25	Empresa autorizada	Suspensión del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
21	N34	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
22	N38	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
23	N56-A	Empresa autorizada	Suspensión de autorización del servicio y la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de autorización del servicio y la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
24	N60	Conductor y/o Cobrador	Suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
25	N61	Conductor y/o Cobrador	Suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
26	N62	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial



N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
27	N63	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión
28	N64	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
29	N66	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 5 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
30	N67	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 5 días	2 días de suspensión
31	N68	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión
32	N70	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión

ANEXO N° 2

Requerimiento de Información

a) Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas - RTR

a.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

a.2) Infracciones a la empresa

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad de la Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta	Nro. de flota habilitada	Número de Autorización del servicio vigente
Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Tipo doc. identidad del conductor / cobrador	Nro. documento identidad del conductor / cobrador	Apellido Paterno del conductor / cobrador	Apellido Materno del conductor / cobrador	Nombres del conductor / cobrador	Número de credencial	Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial		
Número de tarjeta de circulación	Fecha de inicio de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de fin de vigencia de tarjeta de circulación	Nro de Resolución de Sanción que suspende la autorización del Servicio /1	Nro de Acta de Control / Imputación de cargos relacionada a resolución de sanción que suspende la autorización del Servicio /1	Periodo de sanción (días) /1	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario		
Nombres del propietario	Razón social del propietario										

1/ Sólo para la infracción N02

a.3) Infracciones al titular u operador de la infraestructura complementaria

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Nro. documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido materno del titular u operador de la infraestructura complementaria
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	---	---	--	--

Nombres del titular u operador de la infraestructura complementaria	Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria	Número de Certificado de habilitación	Fecha de inicio del certificado de habilitación	Fecha de fin del certificado de habilitación	Tipo doc. identidad de la Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta
---	--	---------------------------------------	---	--	-----------------------------------	--	----------------------------	----------------

a.4) Infracciones a los conductores y/o cobradores

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor/ cobrador	Nro. documento identidad del conductor / cobrador	Apellido Paterno conductor/ cobrador	Apellido Materno del conductor/ cobrador	Nombres del conductor/ cobrador	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo doc. identidad de Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta						

b) Reglamento del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares - RTE

b.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

b.2) Infracciones al Titular de Autorización

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización	Nro. documento identidad del Titular de la Autorización	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	Número de Autorización de servicio	Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario	

b.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo de doc. de identidad del Titular de la Autorización	Nro. De documento de identidad del Titular de la Autorización	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)				

c) Reglamento del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías - RTC

c.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

c.2) Infracciones al Titular de Autorización del Servicio

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. documento identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la resolución de Autorización (Persona Jurídica)	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	
Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor									

c.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor
Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. Documento de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)					

c.4) Infracciones al generador o dador de carga

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del generador o dador de carga	Nro. documento identidad del generador o dador de carga	Nombres del generador o dador de carga (Persona Natural)	Apellido paterno del generador o dador de carga (Persona Natural)	Apellido materno del generador o dador de carga (Persona Natural)	Razón social del generador o dador de carga (Persona Jurídica)
---	-------	-------	---------------------	------------	---------------	---	---	--	---	---	---

d) Reglamento del Servicio de Taxi - SETAME**d.1) Infracciones al propietario**

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---	-------	-------	---------------------	------------	---------------	---	---	--	--	----------------------------	------------------------------------

d.2) Infracciones al Titular de Autorización del Servicio

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. documento de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	Nro. de flota habilitada (Persona Jurídica)	Número de Autorización de servicio	Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Modalidad del servicio	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	

Nombres del propietario	Razón social del propietario
-------------------------	------------------------------

d.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo doc. de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. doc. de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)		Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)		Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)		Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	

e) Reglamento del Servicio de Transporte en Vehículos Menores - RVM

e.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Nro. documento identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Razón social de la Persona jurídica o Transportador Autorizado							

e.2) Infracciones a la Persona Jurídica o Transportador Autorizado

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado	Nro. documento identidad de Persona jurídica o Transportador Autorizado	Razón social de Persona jurídica o Transportador Autorizado	Nro. de flota habilitada
Número de permiso de operación		Fecha de inicio de vigencia del permiso de operación		Fecha de fin de vigencia del permiso de operación					

e.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor
Número de Licencia para conducir vehículos menores	Fecha de inicio de vigencia de Licencia para conducir vehículos menores		Fecha de fin de vigencia de Licencia para conducir vehículos menores		Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Nro. documento identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Razón social de la Persona jurídica o Transportador Autorizado	



ANEXO N° 3

Inventario de Datos

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
1	Empresa Autorizada	Tipo de documento	Tipo de documento (Ruc)	X				
2		RUC empresa	Número del Registro Único del Contribuyente (Empresa)	X				
3		Razón social	Razón o Denominación Social de la Empresa	X				
4		Dirección de la empresa	Domicilio de la empresa	X				
5		Nro. de autorización del servicio de la empresa	Número de la autorización de servicio entregada a la empresa	X				
6		Fecha de inicio de vigencia autorización del servicio	Fecha de inicio de vigencia de la autorización del servicio	X				
7		Fecha de fin de vigencia de autorización del servicio	Fecha de fin de vigencia de la autorización del servicio	X				
8		Estado de la autorización del servicio	Indicar el estado de la autorización del servicio (activo, suspendido, cancelado, etc.)	X				
9		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota de la empresa o concesionaria.	X				
10		Teléfono empresa	Números de teléfonos de la empresa	X				
11		Nombres del representante legal	Nombres del Representante Legal	X				
12		Apellido paterno del representante legal	Apellido Paterno del representante Legal	X				
13		Apellido materno del representante legal	Apellido Materno del representante Legal	X				
14		Email representante legal	Dirección electrónica del representante Legal	X				
15		Nombres del gerente general	Nombres del Gerente General.	X				
16		Apellido paterno del Gerente General	Apellido Paterno del Gerente General.	X				
17		Apellido materno del gerente general	Apellido Materno del Gerente General.	X				
18		Email del gerente general	Dirección electrónica del Gerente General.	X				
19		Email empresa	Dirección electrónica de la empresa	X				
20	Vehículo	Placa	Número de Placa del vehículo infractor	X	X	X	X	X
21		Código de ruta	Ruta de la empresa autorizada a la cual pertenece el vehículo	X				
22		Fecha de inicio de vigencia de ruta	Fecha de inicio de vigencia de la ruta.	X				

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
23		Fecha de fin de vigencia de ruta	Fecha de fin de vigencia de la ruta.	X				
24		Nro. de tarjeta de circulación	Número de tarjeta de circulación	X	X	X	X	
25		Fecha de inicio de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de inicio de vigencia de la tarjeta de circulación	X	X	X	X	
26		Fecha de fin de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de fin de vigencia de la tarjeta de circulación	X	X	X	X	
27		Estado de la tarjeta de circulación	Indicar el estado de la tarjeta de circulación (activo, suspendido, cancelado, etc.)	X	X	X	X	
28		Nro. certificado operación	Número del certificado de operación		X		X	X
29		Fecha inicio certificado operación	Fecha de inicio del certificado de operación		X		X	X
30		Fecha final certificado operación	Fecha de fin del certificado de operación		X		X	X
31		Estado del certificado operación	Indicar el estado de la vigencia del certificado de operaciones (activo, inhabilitado, cancelado, etc.)		X		X	X
32		Nro. de la habilitación vehicular	Número de la habilitación vehicular.					X
33		Fecha inicio de la habilitación vehicular	Fecha de inicio de la habilitación vehicular.					X
34		Fecha final de la habilitación vehicular	Fecha de fin de la habilitación vehicular.					X
35		Estado de la habilitación vehicular	Indicar el estado de la vigencia de la habilitación vehicular. (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)					X
36		Modalidad de servicio	Identificación de la modalidad de servicio	X	X	X	X	X
37	Propietario	Fecha de inicio de modalidad	Fecha de inicio de la modalidad de servicio.	X	X	X	X	X
38		Fecha de fin de modalidad	Fecha de fin de la modalidad de servicio.	X	X	X	X	X
39		Nombre de propietario	Nombre del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
40		Apellido paterno propietario	Apellido Paterno del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
41		Apellido materno propietario	Apellido Materno del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
42		Razón social del propietario	Razón Social del Propietario (Persona Jurídica)	X	X	X	X	X
43		Tipo de documento de identidad del propietario	Tipo de documento de identidad	X	X	X	X	X
44		Número de documento de identidad del propietario	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X	X	X	X	X
45		Dirección del propietario	Domicilio del propietario	X	X	X	X	X
46		Teléfono propietario	Números de teléfonos del propietario	X	X	X	X	X



N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
47		Email propietario	Dirección electrónica de la empresa	X	X	X	X	X
48	Conductor	Nombres del conductor	Nombres del conductor	X	X	X	X	X
49		Apellido paterno de conductor	Apellido Paterno del conductor.	X	X	X	X	X
50		Apellido materno de conductor	Apellido Materno del conductor.	X	X	X	X	X
51		Tipo de documento de identidad del conductor	Tipo de documento de identidad.	X	X	X	X	X
52		Número de documento de identidad del conductor	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X	X	X	X	X
53		Dirección del conductor	Domicilio del conductor	X	X	X	X	X
54		Nro. de licencia de conducir	Número de la licencia de conducir del conductor	X	X	X	X	X
55		Inicio de vigencia licencia de conducir	Fecha de inicio de vigencia de la licencia de conducir	X	X	X	X	X
56		Fin de vigencia licencia de conducir	Fecha de fin de vigencia de la licencia de conducir	X	X	X	X	X
57		Clase de la licencia de conducir	Clase de la Licencia de Conducir.	X	X	X	X	X
58		Categoría de la licencia de conducir	Categoría de la Licencia de Conducir.	X	X	X	X	X
59		Estado de la licencia de conducir	Indicar el estado de la licencia	X	X	X	X	X
60		Nro. de credencial del conductor	autorización que cuenta el conductor	X	X		X	
61		Fecha de inicio de vigencia credencial del conductor	Fecha de inicio de vigencia de la credencial del conductor	X	X		X	
62		Fecha de fin de vigencia credencial del conductor	Fecha de fin de vigencia de la credencial del conductor	X	X		X	
63		Estado de la credencial del conductor	Indicar el estado de la credencial (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X	X		X	
64		Teléfono conductor	Números de teléfonos del conductor	X	X	X	X	X
65		Email conductor	Dirección electrónica del conductor	X	X	X	X	X

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
66	Cobrador	Nombres del cobrador	Nombres del cobrador del vehículo	X				
67		Apellido paterno del cobrador	Apellido Paterno del cobrador.	X				
68		Apellido materno del cobrador	Apellido Materno del cobrador.	X				
69		Número de documento de identidad del cobrador	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X				
70		Tipo de documento de identidad del cobrador	Tipo de documento de identidad.	X				
71		Dirección del cobrador	Domicilio del cobrador	X				
72		Nro. de credencial del cobrador	Número de la credencial del cobrador autorizado	X				
73		Fecha de inicio de vigencia credencial del cobrador	Fecha de inicio de vigencia de la credencial del cobrador	X				
74		Fecha de fin de vigencia credencial del cobrador	Fecha de fin de vigencia de la credencial del cobrador	X				
75		Estado de la credencial del cobrador	Indicar el estado de la credencial (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X				
76	Titular u Operador de la Infraestructura complementaria	Teléfono cobrador	Números de teléfonos del cobrador	X				
77		Email cobrador	Dirección electrónica del cobrador	X				
78		Nombres del titular u operador de la infraestructura complementaria	Nombre completo del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
79		Apellido paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido Paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
80		Apellido materno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido Materno del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
81		Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria	Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona jurídica).	X				
82		Tipo de documento del titular u operador de la infraestructura complementaria	Tipo de documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				
83		Número de documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Según tipo de documento (DNI, RUC, Pasaporte, etc.)	X				
84		Número de certificado de habilitación	Número de certificado de habilitación otorgado al titular u operador	X				
85		Fecha de inicio de vigencia del certificado de habilitación	Fecha de inicio de vigencia del certificado de habilitación	X				
86		Fecha de fin de vigencia del certificado de habilitación	Fecha de fin de vigencia del certificado de habilitación	X				
87		Estado del certificado de habilitación	Indicar el estado del certificado de habilitación (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X				
88		Dirección del titular u operador de la infraestructura complementaria	Domicilio del titular u operador de la infraestructura complementaria (Dirección estructurada)	X				
89		Teléfono titular u operador de la infraestructura complementaria	Número del teléfono del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				
90		Email titular u operador de la infraestructura complementaria	Dirección electrónica del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				



N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
91	Titular de la autorización	Nombres del titular de la autorización	Nombre completo o razón social del titular de la autorización (Persona Natural)		X	X	X	
92		Apellido paterno del titular de la autorización	Apellido Paterno del titular de la autorización (Persona Natural)		X	X	X	
93		Apellido materno del titular de la autorización	Apellido Materno del titular de la autorización (Persona Natural).		X	X	X	
94		Razón social del titular de la autorización	Razón social del titular de la autorización (Persona Jurídica)		X	X	X	
95		Tipo de documento de identidad del titular de la autorización	Tipo de documento del titular de la autorización		X	X	X	
96		Número documento de identidad del titular de la autorización	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)		X	X	X	
97		Dirección del titular de la autorización	Domicilio del titular de la autorización (Dirección estructurada).		X	X	X	
98		Número de resolución de autorización	Número de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
99		Fecha de resolución de la autorización	Fecha de emisión de la resolución de la autorización		X	X	X	
100		Fecha de inicio de la vigencia de la autorización	Fecha de inicio de vigencia de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
101		Fecha de fin de la vigencia de la resolución de autorización	Fecha de fin de vigencia de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
102		Estado de la resolución de autorización	Indicar el estado de la resolución de la autorización del servicio (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)		X	X	X	
103		Teléfono del titular de la autorización	Número de teléfono del titular de la autorización		X	X	X	
104		Email del titular de la autorización	Dirección electrónica del titular de la autorización		X	X	X	
105		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota habilitada		X			

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
106	Generador o Dador de Carga	Nombres del generador o dador de carga	Nombre completo del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
107		Apellido paterno del generador o dador de carga	Apellido Paterno del titular del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
108		Apellido materno del generador o dador de carga	Apellido Materno del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
109		Razón social del generador o dador de carga	Razón social del generador o dador de carga (Persona Jurídica).			X		
110		Tipo de documento de identidad del generador o dador de carga	Tipo de documento identidad del generador o dador de carga			X		
111		Número de documento del generador o dador de carga	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)			X		
112		Dirección del generador o dador de carga	Domicilio del generador o dador de carga			X		
113		Teléfono del generador o dador de carga	Número de teléfono del generador o dador de carga			X		
114		Email del generador o dador de carga	Dirección electrónica del generador o dador de carga			X		
115	Titular de la Cédula de Autorización	Nombres del titular de la cédula de autorización	Nombre completo del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
116		Apellido paterno del titular de la cédula de autorización	Apellido Paterno del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
117		Apellido materno del titular de la cédula de autorización	Apellido Materno del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
118		Razón social del titular de la cédula de autorización	Razón social del titular de la cédula de autorización (Persona jurídica).				X	
119		Tipo de documento de identidad del titular de la cédula de autorización	Tipo de documento del titular de la cédula de autorización.				X	
120		Número documento de identidad del titular de la cédula de autorización	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)				X	
121		Número de cédula de autorización	Número de la cédula de autorización del servicio.				X	
122		Fecha inicio de vigencia de cédula	Fecha de inicio de vigencia de cédula autorización del servicio.				X	
123		Fecha final de vigencia de cédula	Fecha de fin de vigencia de cédula autorización del servicio.				X	
124		Estado vigencia de cédula	Indicar el estado de la vigencia de la cédula de autorización del servicio (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)				X	
125		Dirección del titular de la cédula de autorización	Domicilio del titular de la cédula la autorización (Dirección estructurada).				X	

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
126	Persona Jurídica o Transportador autorizado	Razón social de la persona jurídica o transportador autorizado	Razón social de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
127		Tipo de documento de identidad de la persona jurídica o transportador autorizado	Tipo de documento de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
128		Número de documento de identidad de la persona jurídica o transportador autorizado	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)					X
129		Número del permiso de operación	Número del permiso de operación.					X
130		Fecha de inicio de la vigencia del permiso de operación	Fecha de inicio de vigencia del permiso de operación.					X
131		Fecha de fin de vigencia del permiso de operación	Fecha de fin de vigencia del permiso de operación.					X
132		Estado del permiso de operación	Indicar el estado del permiso de operación (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)					X
133		Dirección de la persona jurídica o transportador autorizado	Domicilio de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
134		Teléfono de la persona jurídica o transportador autorizado	Número de teléfono de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
135		Email de la persona jurídica o transportador autorizado	Dirección electrónica de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
136		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota habilitada					X

1367847-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 336-2015-MDC

Carabayllo, 29 de octubre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de Fecha 26 de octubre de 2015, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución -

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Carabayllo del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, en atención a ello en su artículo 74º se prescribe que les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de

Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 3 de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo en el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no mas del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, el cual vendría hacer un servicio exclusivo.

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1533, modificada por la Ordenanza 1833, señala que "las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicio fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme al plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante el Informe N° 2291-2015-SGLCPM/GAF/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría, señala que no existe una variación sustancial, con respecto al ejercicio 2015, en los costos de los servicios e insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente al ejercicio 2016;

Que, mediante el Informe N° 988-2015-SRH/GAF/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión, no ha variado respecto del periodo 2015;

Que, en el Memorandum N° 107-2015-GAT/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se indica que todos los informes señalados que anteceden manifiestan que es conveniente prorrogar la Ordenanza N° 297/MDC, puesto que esto beneficiará a los vecinos del distrito y a la Municipalidad;

Que, en el presente caso, mediante Ordenanza Municipal N° 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, en el distrito de Carabaylo, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 407/MMML, y ambas publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2014; por lo que teniendo en consideración

que la Ordenanza de Derecho de Emisión Mecanizada, según la Ordenanza 1533 modificado por la Ordenanza 1833, puede ser utilizada por 02 años adicionales al de su ratificación. Por lo cual la Municipalidad de Carabaylo podría utilizar legalmente la ordenanza y acuerdo de concejo antes indicado por 02 años adicionales; teniendo en consideración que la municipalidad de Carabaylo para el ejercicio 2015 prorrogó su ordenanza un año (01), y por consiguiente podría prorrogar para el ejercicio 2016 un año más, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del Expediente remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se observa que el Proyecto de Ordenanza será remitido al Concejo Municipal para prorrogar la Ordenanza Municipal N° 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, mediante el cual se estableció el costo del derecho de emisión fijado en S/. 2.50 por Contribuyente que posea un único predio y en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) y S/. 0.20 por el total de Anexos Adicionales a aquellos Contribuyente que posean más de un predio;

Que, estando a lo expuesto en el Memorandum N° 107-2015-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 349-2015-GAJ/MDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2016

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, que establece como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/.2.50) a los Contribuyentes de un único anexo, y Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/.2.50) y Veinte Céntimos de Nuevo Sol (S/.0.20) por el total de los Anexos Adicionales a los Contribuyentes que posean más de un anexo.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 297/MDC la misma que fue ratificada por la Municipalidad metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 407-MML ambos publicados el 11 de abril de 2014, la misma que fue prorrogada también para el periodo 2015 mediante la Ordenanza N° 315/MDC; a efectos que se establezcan para el ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada y aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1367841-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2016-MDP/C

Pachacámac, 8 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de Abril del 2016, Memorando N° 274-2016-MDP/SG de fecha 06 de Abril del 2016, Memorando N° 171-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Abril del 2016 e Informe N° 062-2016-MDP/GAJ de fecha 07 de Abril del 2016, emitido por la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Invitación cursada por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y la Municipalidad de Linares -Chile al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" a efectuarse los días 19 al 23 de Abril del 2016 en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile"

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de Marzo del 2016, el Presidente de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y el Señor Alcalde la ciudad de Linares - Chile, remiten invitación al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" el mismo que se llevara a cabo en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile, los días del 19 al 23 de Abril del 2016;

Que, a través del Memorando N° 274-2016-MDP/SG de fecha 06 de Abril del 2016, la Secretaria General, señala que (...) a fin de contar con la participación del Señor Alcalde y los Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran al XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" el mismo que se llevara a cabo en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile (...) se requiere disponibilidad presupuestal para atender los gastos de: pasajes aéreos (ida y vuelta), Capacitación y Viáticos, conforme a ley. Asimismo con Memorando N° 171-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que existe disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 25,905.60 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Cinco con 60/100 Soles) equivalente a US \$ 7,710.00 al tipo de cambio de S/. 3.360.

Que, mediante Informe N° 062-2016-MDP/GAJ de fecha 07 de Abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del país del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano

y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" a efectuarse en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile", como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, para atender los gastos de pasajes aéreos, capacitación y viáticos correspondientes.

Que el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad que realicen, el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41º de la norma citada, señala "(...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 11) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 41º de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio, al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Leoncio Reyes Arriaran a fin de participar en el "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas" que se desarrollara en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile, quienes se ausentarán los días 19,20, 21, 22, 23 y 24 de Abril del año 2016, a fin de participar en la invitación efectuada por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y la Municipalidad de Linares -Chile.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que aprueban normas reglamentarias sobre autorización al exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasaje desde la ciudad de Lima - Perú a la ciudad de Linares - Chile y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, hospedaje, viáticos y costos de inscripción del curso internacional sobre "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas", que irroge el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente hasta por un monto de S/. 25,905.60 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Cinco 60/100 Soles) equivalente a US. \$ 7,710.00 al tipo de cambio de S/. 3.360.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 19 de Abril hasta el 24 de Abril del presente año, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor Maximiliano Oliva Macías, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1367936-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la Ordenanza N° 389-MDSMP, precisando que las siglas del organismo público descentralizado que se crea es: Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP

ORDENANZA N° 406-MDSMP

San Martín de Porres, 8 abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08de abril de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Proyecto de Ordenanza que modifica las siglas del organismo descentralizado: Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SATS aprobado por la Ordenanza N° 389-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 389-2015/MDSMP se aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SATS.

Que, mediante Ordenanza N° 387-MDSMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, estableciendo en el Capítulo XIII Sub Capítulo I del citado reglamento, que la denominación del organismo descentralizado es Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante el Informe N° 285-2016-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 389-MDSMP, en la cual se precisa las siglas del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante el Informe N°0573-2016-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable sobre el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 389-MDSMP.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el concejo distrital de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA N° 389-MDSMP, PRECISANDO QUE LAS SIGLAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE CREA ES: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES – SAT SMP

Artículo Primero.- MODIFICAR el considerando cuarto de la Ordenanza N° 389-MDSMP, el cual quedará

redactado de la siguiente manera: “Que, nuestra Corporación Municipal ha propuesto la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que se encargue de la administración de la recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios”.

Artículo Segundo.- PRECISAR que tanto en el Título como en la Introducción, así como en los Artículos Primero, Segundo, Quinto de la Ordenanza y la Primera disposición Complementaria Final y Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Disposición Transitoria, donde se señala “Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SATS”, debe entenderse como: “Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP”.

Artículo Tercero.- DEJAR subsistente los demás extremos de la Ordenanza N° 389-MDSMP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1367448-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Regulan el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental

ORDENANZA N° 009-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 8 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Proveído N° 767-2016 de la Gerencia Municipal del 28-03-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 027-2016-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 004-2016-SGMA-GDA/MDCLR del Asesor Legal Ambiental y el proyecto de ordenanza que regula el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 22), de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho “(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73°, numeral 3.1, señala que es materia de competencia municipal, “formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”; asimismo, el Artículo 80°, numeral 3.4, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales “fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 59°, numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad

con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la política nacional del ambiente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 17°, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, el Anexo II, de dicho Decreto Supremo, en relación a los gobiernos locales, señala que el listado de las actividades comerciales y de servicio de nivel municipal que deben ingresar al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, aprobó la ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental, señalando en el Artículo 8° las actividades que se encuentran obligadas a tramitar el certificado antes indicado;

Que, la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, en virtud del marco legal señalado, y tomando como referencia lo dispuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, debe aprobar la presente Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 001-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto, asegurar el cumplimiento de la normatividad por parte de las personas naturales y jurídicas que ejecutan actividades comerciales e industriales desarrollados en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, que desarrollen actividades de comercios e industrias, para otorgar la Certificación Ambiental, posterior a la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN

Se definen los siguientes términos:

AUTORIDAD COMPETENTE: Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco institucional. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir,

mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende, asimismo, la diversidad al interior de la especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas y su relación con otros, en concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

IMPACTO AMBIENTAL: Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto, el impacto es la diferencia entre qué habría pasado con la acción y que habría pasado sin ésta.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- DE LA NORMATIVIDAD

La presente Ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972.
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley N° 1013.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, Publicado 23/04/2001
- Decreto Legislativo N° 1078 - 2008 Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 28/06/2008
- Decreto Supremo N° 019-2009 - MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 25/09/2009.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325.
- Ordenanza Municipal 000061 - MPC, Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental.
- Ordenanza N° 002 - 2013 - MDCLR - Aprueba Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA de fecha 18/02/2013.
- Ordenanza N° 009 - 2015 - MDCLR - Que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua.

TÍTULO III

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5°.- CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Es un instrumento de gestión ambiental local, diseñado para posibilitar la ejecución de la Política Ambiental Local, la prevención y control del impacto ambiental, en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

La Certificación Ambiental es la Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 6°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS A
TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

Están obligados a tramitar la Certificación Ambiental, los establecimientos que se ubiquen en la siguiente clasificación:

- Comercios :

- Restaurantes, pollería, chifas, fuente de soda y panaderías.

- Industrias:

- Pequeña, industria, surtidores de kerosene, talleres de metal mecánica, tornerías.
- Mediana industria, gran industria, grifos, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén, camales, frigoríficos, supermercados, distribuidora de insumos y materia prima para la industria.

Artículo 7º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la obtención de la Certificación Ambiental son:

PARA EL CASO DE LOS COMERCIOS:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia simple de DNI.
- c) Plano de distribución.
- d) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- e) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- f) Informe de evaluación ambiental suscrito o refrendado por ingeniero sanitario, ambiental con colegiatura vigente.
- g) El pago de derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (Comercios)

- De 15m2 a 100m2
- De 101m2 a 499m2
- De 500m2 a más.

PARA EL CASO DE LAS INDUSTRIAS:

- a) Solicitud dirigida señor Alcalde con N° de recibo de pago y fecha de emitido
- b) Copia simple de poderes, y del DNI.
- c) Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- d) Copia simple del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- e) Copia del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- f) Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- g) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- h) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- i) Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (industria)

Hasta 150m2

- De 151m2 a 499m2
- De 500m2 a más

Cabe indicar que el área afecta el monto a pagar, establecido en el TUPA.

Artículo 8º.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la renovación de la Certificación Ambiental, son los mismos mencionados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La Certificación Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse a los quince días antes de su vencimiento.

Artículo 10º.- Las actividades obligadas de acuerdo al artículo 6º de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento y que no tenga a la fecha la Certificación Ambiental, serán inspeccionados por el personal acreditado de la Sub Gerencia de

Medio Ambiente, quienes mediante actas de inspección ambiental, explicarán lo señalado, y otorgarán un plazo de cinco días hábiles, a fin de que dichos comercios e industrias, inicien el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

Artículo 11º.- En cualquier caso, en el supuesto de no subsanar las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a pesar del plazo otorgado, serán susceptibles de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 12º.- LA SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Es el responsable de implementar una base de datos sistematizada de las Certificaciones Ambientales, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, giro de la empresa, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno de las mismas.

La Subgerencia de Medio Ambiente, remitirá mediante informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Ambiental todo lo actuado para la obtención de la Certificación Ambiental y su renovación.

Asimismo, informará a la Sub Gerencia de Fiscalización las solicitudes de la Certificación Ambiental, a fin de que no se genere una notificación de infracción que no corresponde.

Artículo 13º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL

La Gerencia de Desarrollo Ambiental emitirá la resolución de aprobación gerencial y la Licencia de Certificación Ambiental a los comercios e industrias que cumplan con todos los requisitos señalados en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- LA GERENCIA DE RENTAS

Emitirán en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las licencias de funcionamiento emitidas a los comercios e industrias, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 15º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Informará en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las Licencias emitidas antes indicadas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Para el caso de la ejecución de proyectos y actividades de comercio, que deriven de la realización de inversión privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales que puedan causar impacto ambientales negativos significativos; y que impliquen o generen el otorgamiento de Licencias de Obra, o Licencia para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación y Puesta en Valor.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO SANCIONADOR

Artículo 16º.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales negativos en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 17º.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización.

CAPÍTULO IV

**DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO
Y DEL RECONOCIMIENTO DE RESTAURANTES
AMBIENTALES SOSTENIBLES**

Artículo 18°.- Con la finalidad de ejecutar acciones concretas contra el cambio climático la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecutará en forma proactiva acciones destinadas a reducir los gases de efecto invernadero, tales como el carbono y adoptar las estrategias que salvaguarden el futuro del Distrito.

Artículo 19°.- A través de un convenio de cooperación interinstitucional con una institución especializada la Municipalidad efectuará acciones destinadas a la descontaminación del medio ambiente y reducción de la huella de carbono, para ello se implementará en todos los locales comerciales con giro de expendio de comida tales como restaurantes, pollerías, chifas, institutos de cocina, y otros correlacionados generadores de aceite quemado por fritura, un bodón de 30 o 60 litros, con la finalidad de que la institución especializada analice dichas muestras, y remita en forma semestral o anual la relación de restaurantes con los niveles de huella de carbono.

Artículo 20°.- Sobre dicha base remitida por la institución especializada la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, otorgará un reconocimiento a los restaurantes ambientalmente sostenibles, es decir a aquellos cuyos niveles de huella de carbono sean menores o neutros. Asimismo, aquellos que vulneren las normas ambientales serán sancionados por la Gerencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones legales que permiten regular la presente Ordenanza.

Segunda.- ADECUAR los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para la obtención de la Certificación Ambiental a Empresas Comerciales e Industriales (anual y renovación), a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en sus artículos 7° y 8°.

Tercera.- Hasta la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como hasta la modificación oportuna del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se aplicara el procedimiento empleado hasta la actualidad

TÍTULO V

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- La presente Ordenanza rige para todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo, y a la Sub Gerencia de Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de la Informática y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1368104-1

Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito

ORDENANZA N° 010-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 8 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Proveído N° 788-2016 de la Gerencia Municipal del 29-03-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 086-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 035-2016-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 005-2016-SGMA-GDA/MDCLR del Asesor Legal Ambiental y el proyecto de ordenanza que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y regional de gestión ambiental; y proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20°, incisos 5, 13 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo 8°: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito Carmen de la Legua - Reynoso, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente - MINAM, se formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regional, Provincial y el Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito Carmen de la Legua - Reynoso, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones, del Distrito, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del Distrito y particularmente de la situación ambiental

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 086-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 002-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunales, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura

y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°.- CRÉASE, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso (CAM - DCLR), es la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados, sociedades civiles y juntas vecinales, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional del Callao y el Ministerio del Ambiente - MINAM.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LEGAL

CAPÍTULO I

DOMICILIO, PLAZO Y FUNCIONES

Artículo 2°.- CAM - DCLR, tiene su domicilio en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso - Provincia Callao - Región Callao - DCLR.

Artículo 3°.- CAM, tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 4°.- CAM - DCLR, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales:

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local del Distrito, con la participación de los Gobiernos Locales y Provincial para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad del Distrito;

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con la CAM - DCLR, a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito, acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental del Distrito aprobado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- CAM - DCLR, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, o su representante, quien lo presidirá.

2. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud dentro del ámbito distrital.

3. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.

4. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades educativas, dentro del ámbito distrital.

5. Un representante de la Policía del Perú - PNP, dentro del ámbito distrital.

6. Un representante de las Juntas Vecinales, dentro del ámbito distrital.

Artículo 6°.- CAM -DCLR, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes de la CAM - DCLR, deberán designar un representante titular y alerno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 8°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal CAM - DCLR, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008 - 2005-PCM.

Artículo 9°.- Facultar a la CAM - DCLR, la elaboración del reglamento interno, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- La elección de los representantes titulares y alternos de las organizaciones e instituciones a que se refiere el Art. 5°, que se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá en el reglamento interno de la CAM - DCLR.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Subgerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1368105-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO**

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM que establece la aprobación del TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, así como la actualización de los costos de los procedimientos administrativos debido al incremento de la UIT

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0020-2016-MPC**

Cajatambo, 14 de marzo del 2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

POR CUANTO:

El concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004 de fecha 14 de marzo del 2016, y al Artículo Quinto del Acuerdo de Concejo N° 0017-2016-CM-MPC;

VISTO:

El Oficio N° 028-2016-ALC/MDM de fecha 09 de marzo del 2016, recaído en el Expediente N° 714 presentado por el señor Justino Antonio Calderón Huasupoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, quien solicita mediante Ordenanza Municipal se ratifique la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de fecha 28 de febrero del 2016, que aprueba la actualización de los costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos, la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en efecto el precepto constitucional establecido en el artículo 194°, no viene a ser sino la integración del principio de autogobierno que genera la existencia de la administración autónoma y la atribución del ámbito competencial adecuado a la gestión de sus intereses;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, que son determinados por ley según tal como se dispone en el artículo 196°;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se precisa que para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en la materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, estas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su ámbito jurisdiccional;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156–2004-EF y 70° (modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230), en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía es decir a través de una Ordenanza Municipal, asimismo dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado por cada Entidad;

Que, de acuerdo al numeral 38.8 del artículo 38° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es un documento de gestión conciliador, informativo, descriptivo, sistematizador y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que

el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la Entidad por el servicio prestado durante su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expidan;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto las Entidades Públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, asimismo, se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se aprobó la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016, fijándose el valor de la misma en S/ 3,950.00;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0010-2015-PCM, de fecha 12 de junio del 2015, se aprobó ratificar la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM de la Municipalidad Distrital de Manás, que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2015;

Que, mediante Oficio N° 028-2016-ALC/MDM, de fecha 09 de marzo del 2016, recaído en el Expediente N° 714 presentado por el señor Justino Antonio Calderón Huasupoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, quien solicita que mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de fecha 28 de febrero del 2016, que aprueba la actualización de los costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos;

Que, del análisis efectuado a la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM y, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, la cuarta disposición del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resulta procedente ratificar la citada Ordenanza Municipal a fin de aprobar el TUPA 2016 y la reconversión de los derechos administrativos contenidos en el mismo debido al incremento de la UIT;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, numeral 8), 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y al Artículo Quinto del Acuerdo de Concejo N° 0017-2016-CM-MPC derivado de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004, el Concejo Municipal Provincial, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MDM QUE
ESTABLECE LA APROBACION DEL TEXTO ÚNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS,
ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA UIT”**

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de la Municipalidad Distrital de Manás, que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos, que forman parte integrante de la Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER, la actualización del TUPA y la reconversión de los derechos administrativos vigentes de la Municipalidad Distrital de Manás, debido al incremento de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, que aprobó la Unidad Impositiva Tributaria

– UIT para el año 2016, fijándose el valor de la misma en S/.3,950.00.

Artículo Tercero.- DETERMINAR, que la aplicación del cálculo de los nuevos costos de los procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, será de responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Manás, así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra el adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE cualquier norma municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Municipalidad Distrital de Manás lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su publicación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Secretaría General y demás áreas administrativas de la estructura orgánica de la Corporación Municipal, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GROVER WILLY ALVA ARCE
Alcalde Provincial

1367193-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para las deudas tributarias de administración y/o recaudación municipal

ORDENANZA N° 11-2015-MDM

Manas, 3 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MANAS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Manas en sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales

se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el 2do. párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal fijarán la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los tributos no cancelados dentro de los plazos establecidos, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de Febrero del año 2010, se modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijándola en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario establecer mediante ordenanza la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, cuya administración y recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Manas, Provincia de Cajatambo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal Distrital aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Artículo Primero.- Fíjese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las deudas tributarias derivadas de tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Manas, Provincia de Cajatambo, Región Lima-Provincias.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Tesorería dependiente de la Sub-Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- La presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINO A. CALDERON HUASUPOMA
Alcalde

1367260-1

El Peruano
www.alperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMAPA San Martín S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 760 180 049,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/ Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece, entre otros, que el ente rector efectúa transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), de conformidad con los criterios que establezca el Reglamento en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, con Memorandum N° 388-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima (EMAPA SAN MARTÍN S.A.), destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS, en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio a que se refiere el Oficio N° 161-2016-OTASS-DE del Director

Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; y de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30372; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 842-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el informe N° 178-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS, para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; precisándose que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30372, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 3 820 913,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 3 820 913,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.), destinada a financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de la citada EPS.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento

de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

EMAPA SAN MARTÍN S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1368200-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SIS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 094-2016/SIS**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTOS; El Informe N° 120-2016-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 1143-2016-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 083-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 352-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la precitada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS, de fecha 25 de febrero de 2014, se designó al Director

General de Administración de Recursos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud – SIS, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Informe N° 120-2016-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS y propone designar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y según lo dispuesto por numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 056-2014/SIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Designar al (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud –SIS, en el marco de la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1368228-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban suscripción de Convenio para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la "Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín -Pisco"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 042-2016-GG-OSITRAN**

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS:

Los Memorandos N° 0079-2016-GSF-OSITRAN y N° 0212-2016-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota N° 304-2016-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe N° 042-2016-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 181-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 025-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 150-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, señalan los procedimientos que OSITRAN debe seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, cuando la envergadura y complejidad así lo ameriten, OSITRAN podrá celebrar Convenios a fin de encargar los procedimientos de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se autoriza al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y durante el Año Fiscal 2016, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales, para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar dicha supervisión, relacionados con las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, en el marco del ejercicio de su función supervisora;

Que, mediante Memorandos N° 0079-2016-GSF-OSITRAN y N° 0212-2016-GSF-OSITRAN la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de una empresa que se encargará de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, por lo que dada la magnitud del proyecto solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral especializado;

Que, en tal sentido, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, efectuó la búsqueda de un organismo internacional que se encargue de llevar a cabo el proceso de selección para la mencionada contratación, por lo que mediante comunicación electrónica de fecha 9 de febrero de 2016, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS, presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de una empresa que se encargará de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, adjuntando para tales fines, el respectivo proyecto de Términos de Referencia;

Que, a través de comunicación electrónica de fecha 16 de marzo de 2016, UNOPS remitió a OSITRAN su

propuesta de asistencia para la ejecución del encargo a fin de contratar la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, en la que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 042-2016-JLCP-GA-OSITRAN del 30 de marzo de 2016, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, propone la celebración de un Convenio de Encargo con UNOPS, manifestando que dicho organismo internacional cumple los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; asimismo, sustentó las razones económicas y de especialidad por las cuales resulta conveniente que se encargue el proceso de selección a UNOPS dada la envergadura y complejidad de la contratación del servicio de supervisión en mención, y siendo que UNOPS cumple con dichos requisitos resulta conveniente que se encargue el proceso de selección al referido Organismo Internacional, que cuenta con más de treinta años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo - calidad;

Que, resulta pertinente mencionar que con fecha 21 de abril de 2008 se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través del Memorando N° 181-2016-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte del certificado de crédito presupuestario N° 0588-2016;

Que, con relación a la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Nota N° 0036-2016-GSF-OSITRAN, señaló que el mismo se efectuará con recursos del Concedente, es decir, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación a la supervisión de las inversiones obligatorias; así como con recursos del Concesionario, en lo que respecta a las inversiones complementarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 0025-16-GAJ-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN señala que resulta jurídicamente viable la suscripción del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN, el cual se encuentra en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como de acuerdo a lo señalado en los artículos 6 y 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa. En adición a ello, se precisa que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN, a través de la Resolución de Presidencia N° 006-2016-PD-OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que constituye uno de los principios aplicables a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del convenio a suscribirse;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima; la Resolución de Presidencia N° 006-2016-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la “Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín – Pisco”.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN TITULAR	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN SUPLENTE	ÁREA A LA QUE PERTENECE
Manuel Antonio Guevara Soplin	Presidente	Luz María Piedra Nuñez	Presidente	Gerencia de Administración
Francisco Jaramillo Tarazona	Miembro	Eric Charles Raphael Vontrat Lino	Miembro	Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Milagros Vanessa Juárez Morales	Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Thania Hilda Arroyo Micalay	Miembro	Jefatura de Logística y Control Patrimonial
Carlos Ricardo Aliaga Calderón	Miembro	César Alfredo Caipo Trujillo	Miembro	Gerencia de Supervisión y Fiscalización

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General. Los miembros suplentes actuarán durante los periodos de ausencia de los miembros titulares, dejando constancia de su intervención en el Acta, según corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir

información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del convenio a suscribirse.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1367944-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS EMAPICA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 004-2016-SUNASS-GRT

EXP.: 001-2016-SUNASS-GRT-FIT

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS:

Los oficios Nos. 121-2016-GG-EPS.EMAPICA S.A.¹ y 185-2016-GG-EPS.EMAPICA S.A.², de fecha 24 de febrero y 17 de marzo de 2016 respectivamente, mediante los cuales EPS EMAPICA S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los precios de servicios colaterales para su segundo quinquenio regulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento General de Tarifas³ (en adelante RGT) la EPS⁴ deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (en adelante PMO) que sustente la propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en los artículos 20 y 21 del RGT se señala que la Gerencia de Regulación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante y publicada en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

Que, el artículo 52 del RGT establece que el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión;

Que, mediante los documentos de vistos, EPS EMAPICA S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales;

Que, se ha verificado que la referida solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPS EMAPICA S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22⁵ del RGT, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS EMAPICA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS EMAPICA S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

¹ Recibido por la SUNASS el 26 de febrero de 2016.
² Recibido por la SUNASS el 18 de marzo de 2016.
³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
⁴ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.
⁵ Reglamento General de Tarifas
"Artículo 22°.- Audiencia Pública Preliminar
La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria y metas de gestión contenida en estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión. (...)"

1367638-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan autorización de viaje de
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
de SERVIR a Francia, en comisión de
servicios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 019-2016-SERVIR-GG

Lima, 6 de abril de 2016

Vistos, el Memorándum N° 030-2016-SERVIR/PE, el Informe N° 035-2016/SERVIR/GG-OGAF y el Informe Legal N° 078-2016-SERVIR/GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GOV/RPS/EL(2016)3 el Jefe de la División de Reforma del Sector Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación al Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para participar en la 53rd Session of the Public Governance Committee, organizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, a realizarse los días 21 y 22 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la República del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente beneficiosa en un "Programa País" orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y efectiva implementación de sus estándares;

Que, como parte del citado acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al "Programa

País", el cual detalla las actividades que forman parte del mismo y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de diversos sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE. Especialmente en aquellos aspectos que forman parte del acuerdo, como es el examen de la Gobernanza Pública peruana y sus elementos, entre ellos, el empleo público peruano;

Que, en mérito al compromiso asumido y a la invitación cursada por el Jefe de la División de Reforma del Sector Público de la OCDE, SERVIR debe asistir al evento antes mencionado, en el cual la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú presentará ante el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE el Estudio sobre Gobernanza Pública efectuado al Estado Peruano por la OCDE;

Que, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil y la modernización del Estado en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional que Perú tenga una participación activa en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y la presencia de SERVIR en el evento antes mencionado contribuye a tal fin;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente se autorice el viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en representación de SERVIR asista al evento antes señalado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de SERVIR del año 2016;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en su Sesión N° 08-2016, ha autorizado el viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en representación de SERVIR asista al evento señalado, encargando al Gerente General emitir la resolución respectiva;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la autorización del viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del 18 al 23 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje del citado funcionario serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén -
Presidente Ejecutivo

Pasaje Aéreo (Incluye FEE de emisión)	US\$ 2,164.50
Viáticos (4 días)	US\$ 2,160.00
Total	US\$ 4,324.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución deberá presentar un informe, describiendo las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Gerente General

1367415-1

Formalizan modificación del Anexo 02 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 064-2016-SERVIR-PE

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 035-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el artículo 134 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que cada entidad aprueba su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en el que se describen de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, de acuerdo con la directiva que establezca SERVIR para dicho fin;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP” y sus dos Anexos;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado del desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación de las políticas de los recursos humanos, mediante Informe N° 035-2016-SERVIR/GDSRH, propone la modificación del Anexo 02: Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, con el fin de incorporar las modificaciones efectuadas a la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil” cuya aprobación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 009-2016 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la modificación del Anexo 02: “Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057” de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, respecto de los numerales 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, el cuadro “Anexos” y el Anexo J. Estas modificaciones se encuentran contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Formalizar la aprobación de la versión actualizada del Anexo 02: “Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto – MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057” de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, la cual incluye la modificación referida en el Artículo 1° de la presente Resolución y se encuentra contenida en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y de la Resolución y sus dos anexos, en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1368281-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplían plazo para la presentación de solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al periodo 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2016-OEFA/CD

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: el Informe N° 175-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 025-2016-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 139 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone la implementación del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, el Artículo 150 de la Ley N° 28611 señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 establece que el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Régimen de Incentivos a los que se refieren los Artículos 139 y 150 antes citados, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, y su aplicación es supervisada o fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, publicada el 14 de junio del 2014, se estableció el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente, así como, se dispuso que el OEFA apruebe las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan su adecuada implementación;

Que, asimismo, a través de la mencionada Resolución Ministerial se encargó al OEFA aprobar el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, disponiendo que en este se inscribirá a toda persona, natural o jurídica que cumpla a cabalidad con sus obligaciones ambientales fiscalizables, y que dicha información será difundida a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Portal Web del OEFA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA-CD, publicada el 25 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, propiciando la difusión de las buenas prácticas realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con sus obligaciones ambientales y se encuentren bajo el ámbito de competencia de esta entidad;

Que, el 31 de octubre del 2014, se publicó el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, en el cual se encuentran inscritas las unidades fiscalizables que cumplen con sus obligaciones ambientales, lo que evidencia su buen desempeño ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA-CD, publicada el 18 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del

OEFA, a fin de garantizar la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, el Numeral 8.2 del Artículo 8 de la Resolución antes mencionada, establece que las unidades fiscalizables que se encuentren inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y desarrollen una buena práctica ambiental podrán presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de incentivos hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, en virtud de la modificación realizada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD;

Que, mediante el Informe N° 097-2016-OEFA/DS del 4 de abril de 2016, la Dirección de Supervisión del OEFA recomendó la inscripción de 81 unidades fiscalizables y la ampliación del plazo de inscripción de 20 unidades fiscalizables en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, con lo cual el total de unidades fiscalizables inscritas son ciento treinta y ocho (138).

Que, para garantizar la eficacia del otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2016, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el Numeral 8.2 antes citado, con la finalidad de asegurar su adecuada difusión y brindar una apropiada capacitación a los titulares de las unidades fiscalizables inscritas a fin de que puedan presentar debidamente los expedientes que sustenten las buenas prácticas ambientales que han implementado;

Que, mediante Acuerdo N° 008-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 012-2016 del 12 de abril del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó ampliar el plazo para presentar la solicitud para acceder al otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2016, hasta el 31 de mayo del 2016, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para la presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al período 2016, hasta el 31 de mayo del 2016.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORÍ
Presidenta del Consejo Directivo

1367942-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión del Proyecto de
Modificación del Reglamento de Agentes
de Intermediación en el Portal del Mercado
de Valores**

**RESOLUCIÓN SMV
N° 009-2016-SMV/01**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016012029 y el Informe Conjunto N° 243-2016-SMV/06/10/12 del 07 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como, el Proyecto de Modificación de los Reglamentos de Agentes de Intermediación (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el artículo 5°, literal b), de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, la operación de préstamo bursátil de valores es una Operación de Transferencia Temporal de Valores, de conformidad con la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052 que comprende, en un solo acto, una compra de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo (primera operación) y otra simultánea venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado (segunda operación);

Que, con el fin de facilitar la operativa de los préstamos de valores y contribuir con ello con su dinamismo, y luego de mantenerse reuniones con diversos agentes de intermediación y con Cavali S.A. ICLV, se considera oportuno efectuar algunas precisiones al Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, así como el aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, que entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016;

Que, en dicha dirección resulta conveniente establecer que el plazo para que la sociedad agente de bolsa emita las pólizas correspondientes a la segunda operación de un préstamo de valores, se comience a computar desde la fecha de su liquidación;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos y Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por diez (10) días calendario, a efectos de que durante dicho plazo el público pueda formular sus sugerencias y comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, literal a), y el artículo 5°, literal b), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; la Política sobre Publicidad de los Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y por el artículo 9°, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 y por la Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la SMV, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyRAI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1367418-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de la Oficina de Comunicaciones e Imagen
Institucional de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 319-2016-SUCAMEC**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO: La Carta de fecha 01 de abril de 2016, suscrita por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado; el Oficio N° 00370-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 05 de abril de 2016; el Memorando N° 057-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 13 de abril de 2016; el Memorando N° 463-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de abril de 2016; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia N° 104-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designó, a partir del 01 de enero de 2014, a la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 01 de abril de 2016, la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado presentó su renuncia al

cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, indicando que la misma se hará efectiva a partir del día 13 de abril de 2016.

6. Mediante el Oficio N° 00370-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 05 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, señalando en dicho documento que la relación laboral quedará extinguida a partir del 13 de abril de 2016, siendo su último día de labores el 12 de abril de 2016.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del ROF de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. A través del Memorando N° 057-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 13 de abril de 2016, el Gerente General propone que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargue al señor César Jesús Ochoa Chávez, Analista de Prensa y Publicaciones de la aludida Oficina, hasta que se designe al titular de la misma.

9. Mediante el Memorando N° 463-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de abril de 2016, la Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la encargatura de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional a favor del señor César Jesús Ochoa Chávez, a partir del día 14 de abril de 2016, precisando que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUCAMEC para asumir las respectivas funciones.

10. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 100-2016-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar, con eficacia anticipada al 12 de abril de 2016, la renuncia formulada por la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, quien prestó servicios hasta la fecha antes indicada, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, al señor César Jesús Ochoa Chávez, Analista de Prensa y Publicaciones de la aludida Oficina, a partir del día 14 de abril de 2016, en adición a sus actuales funciones.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

1368244-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Designan Jefe de la Oficina de Imagen y
ComunicaciónEstratégicadeMIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000132-2016-MIGRACIONES

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación

Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo; De conformidad al Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 093-2015-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor LUIS MANUEL SILVA NOLE en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional

1367066-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la
Universidad Nacional de Educación Enrique
Guzmán y Valle a Brasil, en comisión de
servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1009-2016-R-UNE

Chosica, 7 de abril del 2016

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 07 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora de los Proyectos Erasmus Mundus de la Universidad de Porto - Portugal remite la invitación de honor a la Rectora (e) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a fin de que se garantice la asistencia a la reunión final del Proyecto BABEL, financiado por la Comisión Europea a través del Programa Erasmus Mundus, que tendrá lugar en la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 14 al 16 de abril del 2016;

Que con Memorando N° 133-2016-R-UNE, del 07 de abril del 2016, la Rectora (e) envía al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional el expediente en mención, para que se emita el informe presupuestal correspondiente;

Que mediante Informe N° 063-2016-OPyCP, del 07 de abril del 2016, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal, y el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional comunican que existe disponibilidad presupuestal para otorgar viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, y otros, al Dr. Alcibiades BUSTAMANTE

VALDIVIA, Director de la Oficina de Cooperación Técnica, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes; asimismo, señalan la necesidad de dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en el que se establece que la resolución de autorización de viaje al exterior deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y demás normas legales vigentes sobre la materia; y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 07 de abril del 2016;

Y, En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 007-2016-AUT-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la participación del Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA, Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para que, en representación de esta Casa Superior de Estudios, asista a la reunión final del Proyecto BABEL, financiado por la Comisión Europea a través del Programa Erasmus Mundus, que tendrá lugar en la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 14 al 16 de abril del 2016.

Artículo 2°.- OTORGAR viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, y otros, al Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA, Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE, por la suma de siete mil ciento tres con 14/100 soles (S/. 7,103.14), de acuerdo a lo siguiente:

Participante : Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA

Espec. del Gasto	: 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	3,443.52
	- Alimentación y hospedaje: \$ 340.00 x S/. 3.376 = S/. 1,147.84 x 3 días=	
	: 2.3.2.1.1.99 Otros Gastos	303.84
	- Movilidad local: \$ 30.00 x S/. 3.376 = S/. 101.28 x 3 días = S/. 303.84	
	: 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte ..	3,355.78
	- Pasaje Lima-Sao Paulo-Fortaleza-Fortaleza-Sao Paulo-Lima (ida-vuelta):	
	US\$. 994.01 x T. C. S/. 3.376 =	
	TOTAL	S/. 7,103.14

Artículo 3°.- PRECISAR que, al término del referido evento, el Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA deberá rendir cuentas en forma documentada de los gastos realizados, conforme a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, y la Oficina Central de Economía y Finanzas de la UNE efectúen las acciones complementarias, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5°.- EL EGRESO que genere se afectará a los abonos que ha realizado el Proyecto BABEL, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el Ejercicio Presupuestal 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA LUZ CRUZ NEYRA
Rectora (e)

1367931-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan la Res. N° 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, de la organización política Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0339-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Por medio de los Informes N° 016-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA7EEGG2016 y N.º 021-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA7EEGG2016, del 9 y 18 de marzo de 2016 (fojas 139 a 141 y 157 a 160, respectivamente), se comunicó al Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE) sobre la presunta información falsa consignada en la declaración jurada de hoja de vida de Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la organización política Fuerza Popular, dado que existen incongruencias en sus datos relacionados con los tres (3) primeros años de educación secundaria.

En ese contexto, a través de las Resoluciones N° 005-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE y N° 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 9 y 19 de marzo de 2016 (fojas 144 y 164, respectivamente), el JEE corrió traslado de los referidos informes a la organización política Fuerza Popular a fin de que realice los descargos correspondientes. Luego de que absolvieran los informes señalados, mediante Resolución N° 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016 (fojas 113 a 119), el JEE excluyó al candidato Modesto Figueroa Minaya por haber consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida, específicamente, en el rubro de formación académica.

En vista de ello, el 2 abril de 2016, el personero legal alterno de la referida agrupación política interpuso recurso de apelación (fojas 59 a 69) en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, e indicó que a) el candidato incurrió en un error involuntario al consignar información en el rubro de formación académica de su declaración jurada de hoja de vida, por lo se concluye que no tuvo intención de incluir datos falsos, esto es, no existió una actitud dolosa de su parte, b) en la declaración jurada de hoja de vida que Modesto Figueroa Minaya presentó cuando participó en las Elecciones Generales 2011, sí se consignó que dicha persona no concluyó sus estudios de educación secundaria, lo que demuestra que, en esta ocasión, incurrió en un error y c) en todo caso, ante la incongruencia de información en la declaración jurada de hoja de vida, corresponde la respectiva anotación marginal, mas no la exclusión del candidato.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que “la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)”. En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, dispone que “cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección”.

2. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones.

3. Sobre el particular, cabe señalar que al momento de evaluar la incorporación de información en las declaraciones juradas de hoja de vida, debe considerarse la aplicación de los principios de principios de relevancia y trascendencia, esto es, que debe tomarse en cuenta en qué dato se encuentra la incongruencia de la información proporcionada, de tal manera que si para un ciudadano o elector racional dicha información resulta manifiestamente incorrecta, por un criterio o sentido común, por comparación de otros datos que obran en la propia declaración jurada, o por el cotejo con otra base de datos, no debería corresponder la exclusión del candidato, sino la anotación marginal, por tratarse claramente de un error pasible de ser corregido de oficio y con celeridad por la propia jurisdicción electoral.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, del contenido de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya y de los informes de fiscalización, se observa lo siguiente:

- i. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en 1975, mientras que el segundo año fue cursado en 1976, el cual no culminó, debido a sus reiteradas inasistencias.
- ii. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

5. Frente a esto, la organización política y el candidato alegaron que la aparente información falsa consignada en la declaración jurada de hoja de vida presentada al JEE se debió a un error involuntario del candidato al momento de consignar la información requerida en el Reglamento,

mas no se trata de una actitud dolosa de dicha persona para ocultar la realidad.

6. En efecto, de la revisión del portal electrónico de Infogob¹, al cual puede acceder libremente la ciudadanía en general, se aprecia que Modesto Figueroa Minaya participó en las elecciones congresales de 2011, en cuyo proceso electoral presentó una declaración jurada de hoja de vida en la que consignó, en el rubro de formación académica, que no concluyó sus estudios de educación secundaria. Dicha circunstancia evidencia que el candidato no incorporó información falsa en este proceso electoral, sino que se trató de un error y falta de diligencia del candidato, puesto que, como se aprecia, en una anterior oportunidad sí dio a conocer esta información a la ciudadanía.

7. En consecuencia, este colegiado electoral estima que, al tratarse de un error material en el rubro de información académica de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, por ende, revocar la resolución venida en grado, sin perjuicio de la respectiva anotación marginal en la citada declaración jurada de vida, en la cual deberá consignarse los siguientes datos:

Institución Educativa	Lugar	Concluido	Grados aprobados					Periodo de estudios
			1°	2°	3°	4°	5°	
Colegio Humberto Luna	Perú - Cusco - Cusco - Cusco	NO		x				1976
CEBA Mariano Melgar Valdivieso	Perú - Arequipa - Arequipa - Mariano Melgar	NO			x			1978

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y con el voto en minoría del magistrado Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alf Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, según lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

¹ Disponible en < <http://www.infogob.com.pe/politico/ficha.aspx?IdPolitico=1236530&IdTab=1> >

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS
JESÚS ELISEO MARTÍN FERNÁNDEZ Y BALDOMERO
ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBROS TITULARES
DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Estamos de acuerdo con la decisión que por mayoría adopta en el presente caso los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alfí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; sin embargo, con respeto, sustentamos tal decisión bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que “la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)”. En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, dispone que “cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección”.

8. En este caso, del contenido de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya y de los informes de fiscalización, se observa lo siguiente:

iii. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en el año 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en el año 1975, mientras que el segundo año fue cursado en el año 1976, el cual no culminó, debido a sus reiteradas inasistencias.

iv. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en el año 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en el año 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

2. Al respecto, de la revisión de los actuados, se observa que luego de que el JEE corrió traslado de los informes de los fiscalizadores de hoja de vida a la organización política Fuerza Popular y antes de que dicha instancia electoral resuelva excluirlo del proceso electoral, el candidato Modesto Figueroa Minaya presentó los escritos del 11 y 21 de marzo de 2016 (fojas 149 y 169, respectivamente), mediante los cuales aceptó que, debido al transcurso del tiempo, se equivocó al consignar la información referida a los años y a la condición de concluidos sus estudios de segundo y tercer grado de educación secundaria. Asimismo, solicitó al JEE tener en

cuenta el reconocimiento de dicha información, a fin de que sea corregida.

3. De lo expuesto, se observa que el candidato reconoció el error en el que incurrió al consignar información en su declaración jurada de hoja de vida en el rubro de formación académica y pidió la respectiva corrección, de lo que infiere que no tuvo intención de incorporar información falsa y, menos aún, tergiversar la realidad respecto a sus estudios secundarios.

4. Aunado a ello, de la revisión del portal electrónico de Infogob², al cual puede acceder libremente toda la ciudadanía, se aprecia que Modesto Figueroa Minaya participó en las elecciones congresales de 2011, en cuyo proceso electoral presentó una declaración jurada de hoja de vida en la que consignó, en el rubro de formación académica, que no concluyó sus estudios de educación secundaria. Dicha circunstancia evidencia que el candidato no incorporó información falsa en este proceso electoral, puesto que, como se aprecia, en una anterior oportunidad sí dio a conocer esta información a la ciudadanía.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alfí Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, se REVOQUE la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y, por tanto, se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Tambopata autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Modesto Figueroa Minaya, en la que se consigne que no concluyó el segundo grado de educación secundaria en el Colegio Humberto Luna en 1976 y, además, que tampoco culminó el tercer grado de educación secundaria en el Colegio Mariano Melgar Valdivieso en 1978.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00422

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO FRANCISCO
A. TÁVARA Córdova, PRESIDENTE DEL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES, Y DEL MAGISTRADO
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO
TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Emito el presente voto en minoría bajo las siguientes consideraciones:

² Disponible en < <http://www.infogob.com.pe/politico/ficha.aspx?IdPolitico=1236530&IdTab=1> >

CONSIDERANDOS**Consideraciones generales**

1. El artículo 14, numeral 14, acápite 3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que "la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos [entre ellos] estudios realizados (títulos y grados si los tuviere)". En ese orden de ideas, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento dispone que "cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección".

2. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones.

3. Lo expuesto es importante, dado que los organismos electorales deben garantizar que la información que los candidatos ponen a disposición de la ciudadanía corresponda a la realidad. En ese sentido, permitir que un candidato gane las elecciones, a pesar de que consignó información falsa en su declaración jurada de vida, implicaría un grave atentado contra la voluntad popular, ya que esta última se encuentra viciada, al haber emitido el elector su voto en función de información que fue tomada como verdadera, cuando en realidad no lo era.

Análisis del caso concreto

4. En este caso, de la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

i. El candidato consignó que concluyó el segundo grado de educación secundaria en el año 1974 en el Colegio Humberto Luna, cuando, según información de dicho centro educativo, solo culminó el primer año de dicho nivel en 1975, mientras que el segundo año fue cursado en 1976, el cual no culminó debido a sus reiteradas inasistencias.

ii. El candidato consignó que concluyó el tercer grado de educación secundaria en el año 1975 en el Colegio Mariano Melgar, cuando, según información de dicho centro educativo, lo cursó en 1978, sin embargo, no lo culminó puesto que fue retirado por superar el porcentaje de inasistencias.

5. Ahora bien, en sus descargos, el candidato Modesto Figueroa Minaya sostuvo que incurrió en un error al consignar información en el rubro de formación académica de su declaración y que, en efecto, no culminó sus estudios en el segundo y tercer grado de educación secundaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta que dicho candidato estuvo en la posibilidad de informar, en la solicitud de inscripción o durante la etapa de calificación de esta que

cometió un error material respecto a la consignación de la información objeto de cuestionamiento, sin embargo, no lo hizo.

6. Del mismo modo, con relación al alegato de que en su declaración jurada de hoja de vida que presentó cuando participó en las Elecciones Generales 2011 sí se consignó que no concluyó sus estudios de secundarios, por lo que lo sucedido en esta oportunidad sería un error en la consignación de información, cabe precisar que no se puede asemejar la información manifestada en aquel momento, puesto que en el formato de aquella declaración jurada solo se requería una información general respecto de la formación académica, mientras que, en este proceso electoral, se requirió de información detallada y específica.

7. Aunado a lo expuesto, es importante precisar que no existe certeza acerca de cómo el candidato cursó el tercer año de educación de secundaria a pesar de no haber concluido el segundo, tal como se desprende de la información remitida por las referidas instituciones educativas al JEE.

8. En suma, se aprecia que el candidato Modesto Figueroa Minaya no aprobó ni el segundo ni el tercer grado de educación secundaria, situación contraria a la que él manifestó en su declaración jurada de hoja de vida presentada con el fin de participar en el presente proceso electoral, por lo que se evidencia que sí incorporó datos falsos. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por las consideraciones expuestas, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ali Beltrán Díaz, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, se CONFIRME la Resolución N.º 020-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 27 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que excluyó a Modesto Figueroa Minaya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, presentado por la referida organización política, en el en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-2

Declaran nula la Res. N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible

RESOLUCIÓN N° 0339-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00423

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00039-2016-059)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Tatiana Clarivel Cruz Feijoo, personero legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31

de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE) resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que, aun cuando consignó cuatro inmuebles, no declaró dos: el ubicado en la manzana B, lote 18, Programa Habitacional Santiago 1 José Lishner Tudela, primera etapa, Tumbes, y el de Punta Arena, lote A, Castilla, Piura.

Con escrito de fecha 3 de abril de 2016, la personera legal titular del partido político Perú Posible interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que, con fecha 26 de marzo de 2016, solicitó la rectificación de los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, en el rubro de bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, a fin de que con una anotación marginal se agreguen los inmuebles anteriormente descritos y que están inscritos en las Partidas N° P15158911 y N° 11068852, respectivamente, en Sunarp Piura, que por omisión involuntaria no fueron consignados.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 8 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la

limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, el JEE resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir al candidato no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Gonzalo Cruz Abarca.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, en el rubro de bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, para que se consignen los inmuebles descritos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Perú Posible.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Gonzalo

Cruz Abarca, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00423

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00039-2016-059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Tatiana Clarivel Cruz Feijoo, personera legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto en minoría.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información

falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, mediante Resolución N° 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-3

Declaran nula la Res. N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, e improcedente la exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular

RESOLUCIÓN N° 0355-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00444

MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO

(EXPEDIENTE N° 00050-2016-050)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Omar Valdivia Tejada, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el

Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que ha omitido declarar tres sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declararon fundadas las demandas de obligación de dar suma de dinero interpuestas en su contra en los expedientes N° 439-2014, N° 173-2014 y N° 206-2014, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas de interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes".

Con escrito de fecha 5 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza Popular interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que, el mencionado candidato desconocía de los procesos de obligación de dar suma de dinero, toda vez que no fue notificado de ello. Además, señala que no se debió proceder a su exclusión, puesto que ya transcurrió el plazo máximo para ello.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo se señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 6 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 6 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, el JEE resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión

de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir al candidato no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Hugo Iván Polo Polo.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", para que se consignen las sentencias descritas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por la organización política Alianza Popular.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Hugo Iván Polo Polo, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00444
MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO
(EXPEDIENTE N° 00050-2016-050)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Ángel Omar Valdivia Tejada, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto en minoría.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Hugo Iván Polo Polo, candidato al Congreso de la República por el

distrito electoral de Moquegua, mediante Resolución N° 0010-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-4

Confirman la Res. N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada solicitud de exclusión de candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú por el distrito electoral de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0367-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00452
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE
N° 00045-2016-00030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Henry Maza Pupuche en contra de la Resolución N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada la solicitud de exclusión de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el pedido de exclusión de los candidatos

El 27 de marzo del 2016, el ciudadano Henry Maza Pupuche formuló pedido de exclusión (fojas 68 a 70) de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por el partido político Alianza Para el Progreso del Perú. En este pedido, señaló que dicho candidato, con la finalidad de captar votos, figura entregando de regalos de naturaleza económica en las siguientes oportunidades:

1. El 27 de enero de 2016, en el distrito de Túcume, regaló directamente pelotas a los niños de la localidad.

2. El 6 de febrero de 2016, en el distrito de Leonardo Ortiz, entregó útiles deportivos a los integrantes del club deportivo Villa el Sol.

3. El 11 de febrero de 2016, en el asentamiento humano Viña del Mar y el parque zonal de La Victoria, donó a los pobladores cajas con útiles escolares.

4. El 13 de febrero de 2016, en el distrito de Pacora, obsequió directamente útiles deportivos a los integrantes del club deportivo Mariscal Castilla. En este acto estuvo acompañado de otros tres responsables de la organización política.

5. El 27 de febrero de 2016, en el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, regaló directamente útiles deportivos y un trofeo.

En tal sentido, adjunta nueve tomas fotográficas, un CD, asimismo, alega que con ello el candidato ha transgredido el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N° 30414.

En cuanto al informe de fiscalización

Mediante la Resolución N° 011-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 27 de marzo de 2016 (fojas 48 a 49), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) requirió a la coordinadora de fiscalización a efectos de que en el plazo de un día presente el informe correspondiente.

En cumplimiento de tal disposición, emitió el Informe N° 097-2016-JRNG-CF-JEE CHICLAYO/JNE-EG 2016, de fecha 29 de marzo de 2016 (fojas 40 a 45), por medio del cual concluyó lo siguiente:

a) De los indicios presentados por el denunciante se procedió a buscar en la web los enlaces donde se habría publicado las fotografías presentadas como sustento de los hechos denunciados, sin embargo, pese a una búsqueda exhaustiva, no fue posible dar con su ubicación, circunstancia que dificulta corroborar la certeza de las fechas en que se habrían producido los hechos.

b) Solo se observa al candidato al Congreso de la República acompañado de personas, alguno de los cuales usan polos con propaganda electoral en favor de este y posan con uniformes que están sobre una mesa.

Respecto del descargo presentado por el personero legal

Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el personero legal de la organización política refiere lo siguiente:

a) El solicitante de la exclusión de manera tendenciosa precisa que “con las fotografías que acompaña a su escrito el candidato al Congreso de la República por Lambayeque, Willy Serrato Puse, en varias oportunidades ha hecho entrega de regalos y obsequios de naturaleza económica de manera directa a distintas personas con la finalidad de captar o comprar votos a su favor, regalos que se puede apreciar que no constituye propaganda electoral, sino dádivas en sí mismo, por lo que es necesario que cada bien entregado exceda de 0.5% de la UIT”.

b) Ante esta afirmación por parte del solicitante de la exclusión, aduce lo establecido por el mismo Jurado Electoral Especial, cuando precisa en el considerando 8 de la Resolución N° 021-2016 del Expediente 0056-2016-030 que: “Es importante establecer que por más que existan indicios de que se podría llevar a cabo alguna actividad proselitista contrario a la normatividad electoral como la entrega de dádivas o regalos, etc. establecido en el artículo 42 de la Ley N° 28094, ley de partidos políticos, este hecho de por sí no configura infracción a la normativa electoral”.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 31 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 012-2016-JEE CHICLAYO/JNE (fojas 9 a 11), a través de la cual declaró infundado el procedimiento de exclusión iniciado en contra del candidato Willy Serrato Puse. Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) “En los procedimientos de Exclusión la prueba de los hechos investigados recae tanto en la parte solicitante así como en la DNFPE (el área de fiscalización) y no en la parte cuestionada. Esto, por cuanto el derecho de presunción de inocencia reconocida en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política supone que no puede trasladar la carga de la prueba a quien soporta una acusación; pues esto significaría que lo que se sanciona no es lo probado en el procedimiento, sino lo que el candidato no ha podido probar en su descargo de defensa”.

b) “Sobre el derecho a la presunción de inocencia el Tribunal Constitucional en la STC 08811-2005-PHC/TC ha

señalado que este obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado sobre la base de simples presunciones”.

En cuanto al recurso de apelación

Ante la decisión emitida, el ciudadano Henry Maza Pupuche interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 3) bajo los siguientes términos:

a) El JEE no ha analizado ni valorado las pruebas presentadas por el recurrente, con las cuales se ha acreditado que el candidato no una, sino en varias oportunidades ha hecho entrega de regalos con fines proselitistas, a favor de su candidatura en el marco del presente proceso electoral.

b) El JEE ha actuado parcializadamente o quizás por temor a las amenazas del candidato Willy Serrato Puse en contra del presidente de este órgano colegiado, por lo que solo se ha limitado a señalar en sus considerandos lo expuesto por el personero legal en su escrito de descargo.

c) La coordinadora de fiscalización no ha podido encontrar las fotografías publicadas en el Facebook, puesto que el cuestionado candidato, luego de la publicación en el diario *Correo* del día 26 de marzo de 2016, procedió a suprimirlas.

d) El personero legal no ha objetado que el candidato participó en los eventos proselitistas en los que se efectuaron los regalos y que son los que figuran en las fotografías que ha presentado en su solicitud de exclusión.

e) Tanto el personero legal como el candidato mantienen al decir que este último asistió a los mencionados eventos en calidad de invitado para bendecir los implementos deportivos, porque para ello están los sacerdotes, salvo que haya fungido de tal.

f) Los integrantes del JEE han declarado infundada su solicitud, si haber analizado ni cuestionado cada una de las pruebas que ha presentado, con lo cual demuestran que la resolución carece de motivación y que no dominan las técnicas de la argumentación jurídica.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, por el distrito electoral de Lambayeque, ha incurrido en la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad velar para que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de

los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

6. Asimismo, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté plenamente acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.

7. En atención a lo expuesto, corresponde analizar el caso concreto sobre la base de los criterios establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N.° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016, los cuales, valorados en su conjunto, permiten determinar que se ha incurrido en la infracción imputada cuando a) el hecho denunciado esté acreditado con medios probatorios idóneos; b) haya sido efectuado en un evento proselitista dentro del marco de un proceso electoral; c) el candidato sea quien, en forma directa o a través de terceros, efectúa la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, y d) si el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley respecto de un bien que se considera propaganda política.

Análisis del caso concreto

a) Sobre la actividad probatoria

8. El apelante aduce que los fiscalizadores son “ingenuos” al creer que podían encontrar las fotografías publicadas en el *Facebook*, ya que el candidato procedió a suprimirlas una vez difundido el hecho.

9. Al respecto, se debe precisar que para corroborar la conducta sancionada en el artículo 42 de la LOP, resulta necesario que esta se encuentre debida y fehacientemente acreditada, en razón de la sanción grave que se impondrá. En estos casos, quien tiene la carga de la prueba es el denunciante o solicitante de la exclusión. Recordemos que el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos electorales, establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

10. Así, constituye un principio procesal que la carga de la prueba o el *onus probandi* le corresponde a quien afirma un hecho, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 04822-2011-PA/TC, en cuyo fundamento 5, sostiene lo siguiente:

Constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto este Tribunal Constitucional considera que si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto

Supremo N.° 003-97.TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos, este Tribunal concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha.

11. En esa línea, de conformidad con la jurisprudencia recaída en la Sentencia de casación N° 2660-2006, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema estableció que “la carga de la prueba o llamada también ‘*onus probandi*’ consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión”.

b) En cuanto a la alegada infracción al artículo 42 de la LOP, incorporada por la Ley N° 30414

12. En el presente caso, con relación a los hechos denunciados del 27 de enero de 2016, en el distrito de Túcume; 6 de febrero de 2016, en el distrito de Leonardo Ortiz; 11 de febrero de 2016, en el asentamiento humano Viña del Mar y el parque zonal de La Victoria; 13 de febrero de 2016, en el distrito de Pacora; y 27 de febrero de 2016, en el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, conforme se sostiene en el pedido de exclusión, el informe de fiscalización, el descargo del personero legal y el recurso de apelación, se corrobora que, en efecto, el cuestionado candidato estuvo presente en estos eventos desarrollados en los mencionados lugares, y que en estos hubo, esencialmente, artículos deportivos.

13. Ahora, describamos el contenido de las vistas fotográficas:

i. Fojas 251, 252, 260 y 261: Se observa el interior de un local cerrado en el que el candidato se dirige a la concurrencia y delante de él hay una especie de mesa en la que están expuestos algunos artículos deportivos, como zapatillas y camisetas de color verde y amarillo.

ii. Fojas 253 y 254: Se aprecia al candidato participando en la calle de un corrillo de no más de una docena de personas, en cuyo centro está una mesa sobre la cual se ha colocado un trofeo y unas prendas deportivas. En la segunda foto, se le ve dirigiéndose al público con un micrófono en la mano.

iii. Foja 259: El candidato, junto a una dama, posa las manos sobre unos artículos deportivos, mientras una señora mayor parece dirigir unas palabras a los presentes.

iv. Foja 255: Se le observa en una reunión particular con un grupo de niños, en el que alguno de ellos tiene una pelota en la mano, como el candidato.

v. Foja 256: El candidato esta posando para la foto, mientras coge un polo de color blanco, junto a un grupo de jóvenes y adolescentes.

vi. Fojas 257 y 258: No se observa al candidato pero sí a un grupo de personas mostrando afiches de propaganda electoral y dos de ellas cargando unas cajas que contienen, al parecer, cuadernos.

vii. Fojas 283 y 284: Se aprecia las portadas de dos cuentas de *Facebook*, mediante las cuales se muestra algunas imágenes del candidato y de concentración de lugareños.

viii. Foja 269 (página 3 del diario *Correo de Lambayeque*): Se ve al candidato, en un local cerrado y junto a una señora, mostrando un polo que lleva su nombre.

ix. En el CD, además de las imágenes impresas que obran en autos, hay una en la que aparece el candidato posando junto a una veintena de personas que muestran ropas deportivas del club denominado Nueva Juventud. Otras dos imágenes muestran al candidato, en una reunión particular, con un grupo de personas adultas y niños que observan una mesa con artículos de deporte.

14. Asimismo, a fojas 214 obra el cargo del oficio suscrito por el presidente del club deportivo Alianza Villa el Sol, Miguel Ángel Otero Palacios, por medio del cual cursa invitación al cuestionado candidato para participe de la ceremonia de bendición de los implementos deportivos de su club. Además, se anexa la declaración jurada de este dirigente deportivo (fojas 213) y la copia de nueve boletas de venta (fojas 216 a 220), mediante los cuales demuestra que los implementos deportivos fueron adquiridos por la citada institución deportiva.

15. Así también, de fojas 211 a 213 y de 221 a 233, obran las declaraciones juradas de los dirigentes del club deportivo Mariscal Castilla, por medio de las cuales alegan que las camisetas y los demás implementos fueron donadas por la familia Vera Zeña, para cuya demostración se adjuntan tomas fotográficas (223 a 227) en los que se aprecian los pantalones verdes y lo polos de color amarillo, que en la parte posterior llevan impresa la frase "FAM. VERA ZEÑA" y en la parte anterior el nombre del club.

16. Finalmente, de fojas 228 a 233, aparecen las declaraciones juradas, principalmente, de los dirigentes de los clubes deportivos Ramón Castilla, Atlético Santa Rosa, Real Victoria y Sport Nueva Juventud, quienes manifiestan que los implementos deportivos que aparecen en las fotografías fueron adquiridos por su institución, y que la presencia del candidato obedece a la invitación cursada por el club, a su calidad de persona dedicada al deporte y a su condición de dirigente deportivo de la región.

17. Del análisis de las vistas fotográficas, a pesar de la diversidad de imágenes revisadas, no existe una sola en la que se aprecie al candidato distribuyendo o autorizando la entrega de los mencionados implementos deportivos a los asistentes de las reuniones celebradas el 27 de enero, 6 y 11, 13 y 27 de febrero de 2016, en los distritos de Túcumé, Leonardo Ortiz, La Victoria y Pacora, y el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, respectivamente.

18. Tampoco se advierte, de algún medio probatorio que obra en autos, que el cuestionado candidato, durante el desarrollo de los referidos eventos, haya prometido u ofrecido dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, con relación a sus allegados y demás público asistente. Asimismo, en casi todas las vistas no se advierte actividad proselitista alguna ni presencia multitudinaria de asistentes arengando, vitoreando o haciendo ademanes propios de un mitin partidario.

19. En suma, en autos no existe medio probatorio idóneo que demuestre fehacientemente que el candidato ofreció o entregó, de manera directa o indirecta, los mencionados artículos, ni tampoco se acredita que haya dispuesto u ordenado a terceros entregar las prendas ni de algún otro bien. El material fotográfico no demuestra irrefutablemente que se incurrió en la causal contemplada.

20. Por lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que no está acreditado que los días 27 de enero y 6, 11, 13 y 27 de febrero de 2016 el candidato Willy Serrato Puse haya realizado la entrega de los mencionados artículos deportivos a los asistentes de las reuniones realizadas en los distritos de Túcumé, Leonardo Ortiz, La Victoria y Pacora, y el pueblo joven Santa Rosa de Chiclayo, respectivamente. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Henry Maza Pupuche y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 012-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado la solicitud de exclusión de Willy Serrato Puse, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú

por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-5

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible

RESOLUCIÓN N° 0368-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00443

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00049-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, del citado partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

El 9 de febrero de 2016, Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 65). Entre ellos, se solicitó la inscripción de Dalmacio Modesto Julca Jara, así a través de la Resolución N° 006-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 7 de febrero de 2016 (fojas 210 y 211), el JEE dispuso su inscripción.

De los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 23 de marzo de 2016, la fiscalizadora Sonia Condorachay Bustamante presentó al JEE el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ/EEGG 2016 (fojas 305 a 310), en el que concluye que se ha acreditado que existe incongruencia entre la información contenida en la declaración jurada de hoja de vida, del candidato al Congreso de la República, Dalmacio Modesto Julca Jara,

en el rubro de declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, pues el candidato solo declaró el vehículo con placa A1C496, sin embargo, con Reporte de Búsqueda Vehicular a Nivel Nacional emitido por Sunarp, se ha verificado que posee adicionalmente los vehículos con placas BI6222 y RGH944, los cuales no fueron declarados.

Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 012-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016 (fojas 332 y 333), el JEE resolvió abrir procedimiento de exclusión a Dalmacio Modesto Julca Jara, al considerar que existen elementos suficientes para ello, de manera que resolvió trasladar el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ/EEGG 2016, del 23 de marzo de 2016, al personero legal del partido político Perú Posible, a fin que en el plazo de un día proceda a realizar los descargos correspondientes.

El 28 de marzo de 2016, el personero legal del partido político Perú Posible, presentó su escrito de descargo (fojas 351 a 355), y señaló que:

a) Si bien el candidato Dalmacio Modesto Julca Jara omitió involuntariamente declarar en su hoja de vida los vehículos con placas de rodaje BI6222 y RGH944, también es verdad que, con fecha 27 de marzo de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 0305-2015-JNE, concordante con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), se ha solicitado al JEE que disponga la inscripción de una anotación marginal en la citada hoja de vida por la omisión anotada.

b) La presunta omisión en la hoja de vida del candidato no ha pretendido consignar datos falsos o tratar de sorprender al JEE, es decir, que no se ha actuado de mala fe, toda vez que los vehículos de placa de rodaje BI6222 y RGH944 no se encuentran en la actualidad en su poder, dado que el vehículo de placa BI6222, que es del año 1966, fue robado y nunca se pudo ubicar, y respecto al vehículo de placa RGH944, se encuentra destruido y totalmente inoperativo, dado que el candidato, en dicha unidad, sufrió un grave accidente en el año 2000.

c) Además, se debe tener en cuenta que en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de la Placa Única de Rodaje, se estableció un cronograma para el cambio obligatorio de las placas a nivel nacional, y en el caso de los citados vehículos, por encontrarse inoperativo, la Sunarp debió cancelar de oficio su registro vehicular. No obstante, en atención a que no se dispuso la cancelación de oficio, el candidato ha presentado a la Sunarp su solicitud formal de baja definitiva y cancelación del registro vehicular.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 29 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/EEGG2016 (fojas 379 a 506), a través de la cual resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible, al considerar que, respecto al vehículo de placa BI6222 no se ha acreditado que haya sido robado con copia certificada de la denuncia penal, y respecto al vehículo de placa RGH 944, se ha acompañado una copia simple de un pantallazo de consulta de siniestros de Mapfre, no obstante, tal documento no esclarece la propiedad actual del vehículo por parte del candidato; en tal sentido, el JEE concluye que se debió haber consignado en su declaración de hoja de vida los vehículos en mención.

En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 2 de abril de 2016, Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/EEGG2016, que excluyó al candidato Dalmacio Modesto Julca Jara. En tal sentido, sus fundamentos estriban en que el candidato

no ha declarado estos bienes en su hoja de vida porque no los posee materialmente hace muchos años, ya que no existe obligación de declarar bienes que no tienen valor y que no reportan un beneficio económico al obligado, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley que regula las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM, por tanto, no se trata de información falsa. Asimismo, indica que la presunta omisión habría sido subsanado mediante una solicitud de anotación marginal en la hoja de vida del candidato, que fue presentado el 27 de marzo de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ancash, del partido político Perú Posible, ha incurrido en la causal de exclusión referida a omitir en la hoja de vida información relacionada con la declaración de sus bienes muebles.

CONSIDERANDOS

Cuestiones Generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En este sentido, la LOP, con relación a la declaración jurada de hoja de vida en su artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, dispone que **la omisión de la declaración de bienes y rentas, entre otras, dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones**. Dicho precepto legal debe ser interpretado en concordancia con el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas, la relacionada **con la declaración de bienes y rentas, procederá con la exclusión del candidato**, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos (Resolución N° 0167-2015-JNE).

4. De esta manera, los candidatos están obligados a consignar en sus hojas de vida toda información referente a la relación de sus bienes, ya sea, muebles o inmuebles de su propiedad de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, entre otras, siendo una exigencia para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

5. Como se señaló, el artículo 23 de la LOP, en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, prevé que uno de los datos que debe ser consignado de manera obligatoria por los candidatos y cuya omisión acarrea su exclusión, es el referido a la declaración de bienes inmuebles de propiedad del candidato, para lo cual el legislador ha previsto que tal declaración debe ajustarse a las disposiciones establecidas para los funcionarios públicos.

6. Al respecto, es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos”, dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información.

7. La referida sección primera a la que hace referencia el Tribunal Constitucional contiene precisamente los datos sobre bienes inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales y si bien los fundamentos que justifican el carácter público de dicha información tienen como fin el reducir los índices de corrupción en las instituciones del Estado y promover el acceso a la información, por lo que la exigencia se reduce a los funcionarios y servidores públicos; estos motivos no difieren en extremo de los que sustentan la consignación de dicha información en las hojas de vida de los candidatos a cargos públicos, dado que, con la reciente modificación del artículo 23 de la LOP, el legislador justamente pretende optimizar el derecho de información del elector sobre los recursos patrimoniales con los que cuentan los candidatos indistintamente de su condición de funcionarios públicos o no, a efectos de que puedan emitir su voto de manera responsable e informada, de allí que se sancionó su omisión con la exclusión del proceso electoral.

8. En tal sentido, en vista de que tal medida (exclusión) implica la restricción o limitación de un derecho fundamental como es el de ser elegido, su aplicación debe ser evaluada en mérito a las circunstancias de cada caso en concreto, analizando la conducta desplegada por el infractor respecto a la intencionalidad en la omisión, así como las posibilidades que tenía para brindar la información requerida en forma oportuna y la existencia o no de hechos externos que impidieran su consignación.

9. Así, de autos se advierte que en la hoja de vida del candidato Dalmacio Modesto Julca Jara (fojas 196 a 206), presentada el 9 de febrero de 2016 junto con la solicitud de inscripción de la lista congresal de la organización política Perú Posible, por el distrito electoral de Áncash, en el rubro VIII, concerniente a la declaración de bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, se consignó:

Vehículos	Marca-modelo-año	Placa/Características	Valor S/.
AUTOMÓVIL	TOYOTA AVENCIS	A1C-496	60,000.00
		TOTAL DE BIENES MUEBLES	60, 000.00

10. No obstante, en el Informe N° 038-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ-EG2016 (fojas 427 a 432), emitido por la fiscalizadora de hoja de vida, se señaló que, según el reporte de búsqueda en el Registro de Predios Sunarp, se verificó que el candidato cuenta con tres (03) propiedades vehiculares, con placas A1C496, BI6222 y RGH944.

11. Asimismo, de la copia legalizada del contrato privado de compraventa del vehículo de placa BI6222 (fojas 416), de la copia legalizada de la Carta SVS-715/2016, del 29 de marzo de 2016, emitida por el ejecutivo de siniestros de Mapfre (fojas 417 y 418) y de la copia certificada de la denuncia penal del 30 de marzo de 2016 (fojas 543), que corroboran el contenido de los instrumentales presentado en copia simple por el personero legal en su escrito de descargo, el vehículo de placa RGH944 fue siniestrado y el vehículo de placa BI6222 tiene como año de fabricación 1966.

12. Así pues, si bien es cierto que está probada la existencia de tres propiedades muebles registradas a nombre del candidato en cuestión, así como la omisión de los vehículos de placas BI6222 y RGH944 en su hoja de vida, también lo es que el personero legal acreditado ante el JEE, a través del escrito del 27 de marzo de 2016 (fojas 472), solicitó a dicho órgano electoral que se proceda a consignar como anotación marginal en la hoja de vida del candidato las propiedades vehiculares inscritas a su nombre, petición que se realizó en fecha anterior a la emisión de la resolución materia de impugnación.

13. En virtud a lo señalado, no se advierte una conducta intencional al haberse omitido información referida a la propiedad mueble que tiene registrada a su nombre el candidato Dalmacio Modesto Julca Jara, la cual, además, ya se encontraban registrados en la Sunarp, gozando dicha información de publicidad registral, por lo que sancionar esta conducta con la exclusión en el presente caso vendría en una medida desproporcional, en tal sentido, en este extremo debe disponerse la anotación marginal en la hoja de vida de la candidata, tal como fue solicitado de manera reiterada por la agrupación política, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Máximo Marino Guerrero Sánchez, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 015-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Dalmacio Modesto Julca Jara, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, del citado partido político, y, en consecuencia, **DISPONER** que este Jurado Electoral Especial, lo reincorpore en la lista congresal.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz realice una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Dalmacio Modesto Julca Jara, en la que se indique los bienes muebles registrados a su nombre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-6

**Revocan la Res. N° 013-2016-JEE-HUARAZ/
JNE emitida por el Jurado Electoral Especial
de Huaraz, que resolvió excluir a candidato
al Congreso de la República por el distrito
electoral de Ancash, por la organización
política Alianza Popular**

RESOLUCIÓN N° 0369-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00436

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0063-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victorino González González, personero legal alterno de la organización política Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la mencionada alianza electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Áncash, por la organización política Alianza Popular. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el numeral 6 del párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que no consignó la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra en el Expediente N° 00331-2013-0-2506-JP-CI-01.

Con fecha 2 de abril de 2016, el personero legal alterno de la alianza electoral interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución. Principalmente, alega que a) el candidato desconocía de la existencia del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero, toda vez que no fue emplazado en su domicilio real, por consiguiente, la omisión fue por desconocimiento; b) además, en dicho expediente, el candidato ha sido incluido como codemandado en calidad de fiador y no de obligado principal, en consecuencia, no está comprendido en el supuesto normativo de exclusión, toda vez que debía declarar los procesos judiciales con sentencia firme cuyo conflicto de intereses verse sobre una obligación propia del candidato y no sobre una de tercero.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos

1. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, concordante con los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el cual debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

2. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

3. En concordancia con los referidos preceptos constitucionales y legales, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento también señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1, del artículo 14, del Reglamento, o la incorporación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida, procede con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

4. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de omitir información o consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. En ese contexto, dada la grave consecuencia jurídica que implica la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, o la incorporación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida, como lo es el retiro del candidato de la contienda electoral, restringiendo su derecho a la participación política, debe evaluarse las circunstancias particulares de cada caso.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que la omisión que dio origen a la exclusión de oficio del candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez está relacionada con que, en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", no consignó la sentencia emitida en el Expediente N° 00331-2013-0-2506-JP-CI-01, por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° 11, del 19 de octubre de 2015, corregida por la Resolución N° 12, del 3 de diciembre de 2015, que declaró fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero y le ordenó, en su calidad de fiador, entre otros, el pago de US\$ 50 000.00 (cincuenta mil dólares americanos), en forma solidaria. Dicha sentencia fue declarada consentida a través de la Resolución N° 13, del 14 de marzo de 2016.

7. Estos hechos fueron puestos a conocimiento del JEE, a través del Informe N° 037-2016-SCB-FHV-JEE

HUARAZ-EEGG2016, del 22 de marzo de 2016, emitido por Sonia Condorachay Bustamante, fiscalizadora de hoja de vida.

8. Por consiguiente, en el entendido del JEE, dado que el candidato habría omitido declarar la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra por incumplimiento de obligación contractual, que ha quedado firme, este no habría cumplido con lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, concordante con el numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP.

9. Sin embargo, si bien mediante la resolución apelada se excluye al candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez por no haber cumplido con lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, se debe advertir que cuando se abrió el correspondiente procedimiento de exclusión, mediante Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, se le imputó la presunta vulneración del ítem 5 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, que se refiere a la obligación de declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, esto es, causal distinta por el que fue excluido.

10. En consecuencia, aun cuando este colegiado electoral podría concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, por lo que debería declarar la nulidad de la resolución venida en grado, así como de todo lo actuado desde la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, a la luz de los medios probatorios que obran en el presente expediente, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

11. Como se ha expresado, de los actuados se advierte que la supuesta vulneración atribuible al candidato es haber omitido consignar la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta en su contra por incumplimiento de obligación contractual, en el rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", en su declaración jurada de hoja de vida adjuntada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada el 10 de febrero de 2016.

12. Empero, conforme se aprecia de las resoluciones judiciales obrantes en autos, si bien la sentencia que declaró fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero y ordenó al candidato en su calidad de fiador, entre otros, al pago de US\$ 50 000.00 (cincuenta mil dólares americanos), en forma solidaria, data del 19 de octubre de 2015, y la resolución que la corrige del 3 de diciembre de 2015, se debe advertir que dicha sentencia recién fue declarada consentida mediante Resolución N.º 13, del 14 de marzo de 2016, esto es, en fecha posterior al 10 de febrero de 2016, fecha límite de presentación de listas de candidatos al Congreso de la República.

13. En virtud de lo expuesto, se colige que el candidato Freddy Alberto Ghilardi Álvarez no tenía la obligación de consignar la referida sentencia judicial en su declaración jurada de hoja de vida, toda vez que no había quedado firme a la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción, 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de listas de candidatos; en consecuencia, no ha vulnerado lo dispuesto en el ítem 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, concordante con el numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

14. Pese a ello, tomando en cuenta el derecho de los ciudadanos a tener toda la información sobre un candidato, a fin de poder ejercer plenamente su derecho a elegir a sus representantes, conforme lo establece el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, atendiendo la finalidad de la declaración jurada de hoja de vida, la cual es que los ciudadanos conozcan a las que serán sus futuras autoridades, y además que la mencionada

sentencia judicial a la fecha ha quedado firme, debe disponerse que el JEE realice una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, en la que se deje constancia de la sentencia señalada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victorino González González, personero legal alterno de la organización política Alianza Popular, **REVOCAR** la Resolución N.º 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la mencionada alianza electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y, en consecuencia, **DISPONER** que dicho Jurado Electoral Especial lo reincorpore en la lista congresal.

Artículo segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz realice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de Freddy Alberto Ghilardi Álvarez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, por la organización política Alianza Popular, conforme al considerando 14 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368227-7

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Lima y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 1829-2016

Lima, 1 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú S.A., la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución N° 1829 -2016

N°	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Ayacucho	Av. Ejército 750	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
2	Cajamarca	Av. Pakamuros 1797	Jaén	Jaén	Cajamarca
3	Miraflores	Av. Comandante Espinar 428	Miraflores	Lima	Lima
4	Ucayali	Jr. Grau 135	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali

1367349-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

Declaran la voluntad del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la Mancomunidad Regional del Centro Huancavelica - Huánuco - Junín - Lima - Pasco - Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
N° 318-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 23 de noviembre de 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA LA VOLUNTAD
DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA,
DE CONSTITUIR LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL
DEL CENTRO HUANCAMELICA – HUÁNUCO
– JUNÍN – LIMA – PASCO - UCAYALI"**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° precisa: La autonomía es el derecho y la capacidad del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se instituye el marco jurídico de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, estableciendo en su Artículo 2° la definición de la Mancomunidad Regional, como el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Que, asimismo en el numeral 1) del Artículo 6° de la precitada Ley de la Mancomunidad Regional, sobre la constitución de la misma, establece que la voluntad de constituir una Mancomunidad Regional se expresa mediante ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo, sustentada en los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

Que, el 13 de Noviembre de 2015, en la ciudad de Oxapampa, los Gobernadores Regionales de Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, suscriben el Acta de Acuerdo de la II Cumbre de Gobiernos Regionales del Centro, en el cual manifiestan y declaran su voluntad política de constituir la Mancomunidad Regional del Centro.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VOLUNTAD del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la "MANCOMUNIDAD REGIONAL DEL CENTRO HUANCAMELICA – HUÁNUCO – JUNÍN – LIMA – PASCO - UCAYALI", como una persona jurídica de derecho Público, para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes para su trámite correspondiente.

En Huancavelica a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1367819-1

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica

ORDENANZA REGIONAL N° 325-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRO AMAZÓNICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, en su Artículo 2°, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, establece que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10°, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento del gobierno Regional de Junín (miembro del Equipo Técnico de la mancomunidad), se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad

Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, conforme a lo señalado en el Artículo 9° del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica".

Artículo Cuarto.- Ratificar la elección del Señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ALVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1367816-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Directiva que establece alcances generales en torno al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte regulado en las Ordenanzas N°s. 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003704

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza N° 1878, publicada el 1 de abril de 2015, se modificó la Tabla de Infracciones,

Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza N° 1599, reemplazando y reestructurando las infracciones y sanciones contempladas en la mencionada tabla, lo que conllevó a que el SAT adecúe sus procedimientos y sistemas informáticos;

Que, a través de la Ordenanza N° 1892, publicada el 29 de junio de 2015, se modificó la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1769 y se dispuso que el SAT, mantendrá las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador, referidas a la evaluación de los descargos, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, y la resolución de los recursos correspondientes, derivados de la aplicación de actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, hasta el 30 de junio de 2017;

Que, en ese sentido resulta necesario que el SAT apruebe la directiva que regule aspectos necesarios para dar cumplimiento a la función de emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento, a las que se hace referencia en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-006-00000018 "Directiva que establece alcances generales en torno al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte regulado en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

DIRECTIVA QUE ESTABLECE ALCANCES GENERALES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE REGULADO EN LAS ORDENANZAS N° 1599, 1681, 1682, 1684 Y 1693

DIRECTIVA N° 001-006-00000018

Lima, 7 de abril de 2016.

DIRECTIVA QUE ESTABLECE ALCANCES GENERALES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE REGULADO EN LAS ORDENANZAS N° 1599, 1681, 1682, 1684 Y 1693

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo regular aspectos asociados a la emisión del acta de control o

imputación de cargos y la resolución de sanción, así como la ejecución de esta última, la gradualidad de la sanción, la conclusión del procedimiento administrativo sancionador con el pago voluntario de la multa, la reincidencia y el internamiento del vehículo, en el marco del procedimiento administrativo sancionador establecido en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, normas que regulan los diferentes tipos de servicios de transporte público prestados en la provincia de Lima Metropolitana.

II. ALCANCES

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio de Administración Tributaria; así como para los administrados y terceros relacionados con los aspectos comprendidos en la misma.

III. BASE LEGAL

La base legal considerada es la siguiente:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Edicto N° 225, Norma de creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Ordenanza N° 1698, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza N° 1599, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, y modificatorias.
- Ordenanza N° 1681, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1684, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, y modificatoria.
- Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, y modificatorias.

IV. CONTENIDO

1. El acta de control o imputación de cargos y la resolución de sanción

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas de transporte respectivas, el acta de control o imputación de cargos y la resolución de sanción, deben contener la propuesta de sanción o la sanción específica que corresponde a la infracción o contravención, la cual comprende a la sanción pecuniaria y no pecuniaria.

En el caso de las actas de control, la indicación de la propuesta de sanción, estará consignada en el código de infracción y su correspondiente remisión al link de la página Web del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.pe.

2. Criterios de gradualidad para las sanciones no pecuniarias de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza N° 1878

En la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza N° 1878, se establece sanciones no pecuniarias con márgenes máximos de aplicación, cuyos criterios de ponderación o forma de aplicación de la graduación de las mismas deben ser reglamentadas.

En el caso del inicio del procedimiento sancionador mediante el levantamiento de actas de control, la

ausencia de reglamentación sobre la aplicación de la sanción no pecuniaria y la falta de elementos suficientes que le permitan al Servicio de Administración Tributaria emplear los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, únicamente lo faculta para aplicar el rango mínimo de la sanción no pecuniaria correspondiente a una determinada conducta infractora, al ser la menos gravosa posible al administrado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente directiva. La aplicación de un rango distinto, implicaría la afectación al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa.

Cuando el procedimiento sancionador se inicia con la imputación de cargos se aplicará la sanción no pecuniaria que en ella se exprese como propuesta.

3. Conclusión del procedimiento administrativo sancionador por el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria

Las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, establecen que el procedimiento administrativo sancionador concluye con la resolución de sanción, la resolución de archivamiento, y el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Concluido el procedimiento sancionador con la notificación de la resolución de sanción pecuniaria, la entidad no podría extender su potestad sancionadora y emitir otra resolución de sanción únicamente por la sanción no pecuniaria.

Efectuado el pago voluntario del total de la multa, lo cual implica la aceptación de la comisión de la infracción, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador y se dispondrá el archivamiento respectivo del expediente.

Si el pago voluntario del total de la multa fue realizado con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución de sanción, corresponde efectuar la ejecución de la sanción no pecuniaria.

4. El pago de la sanción pecuniaria como un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684

El pago de la sanción pecuniaria en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684, constituye un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, distinto al contemplado en el primer párrafo del numeral 3 de la presente directiva; por cuanto, además del archivamiento por la no existencia de la comisión de la infracción, procede el archivamiento como consecuencia del pago del total de la sanción pecuniaria.

5. Reincidencia en la comisión de infracciones

La reincidencia se aplicará cuando la resolución de sanción quede firme tanto en su aspecto pecuniario como no pecuniario.

Habiéndose emitido resolución de sanción solo por el aspecto pecuniario y esta se encuentre firme, de configurarse la reincidencia como consecuencia de la comisión de una misma infracción leve, grave o muy grave, dentro de los doce (12) meses anteriores, la sanción por reincidencia debe comprender tanto el aspecto pecuniario como el no pecuniario.

6. Del internamiento del vehículo como medida preventiva

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el texto de la Ordenanza N° 1599, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la doctrina, establecen que el internamiento del vehículo es una medida preventiva de carácter provisional y no una sanción.

7. Información proporcionada por la Gerencia de Transporte Urbano para emitir la resolución de sanción

La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el físico de las actas de control, con la información complementaria para emitir la resolución de sanción, de acuerdo a la estructura señalada en el Anexo N° 2 de la presente directiva, en un

plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la imposición de las actas de control.

En el caso de las imputaciones de cargos, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de las mismas al responsable.

La información contemplada en el Anexo N° 2, será remitida al Servicio de Administración Tributaria en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Con el objeto de facilitar los procesos relacionados con el procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, la Gerencia de Transporte Urbano debe remitir al Servicio de Administración Tributaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada mes, la información sobre el inventario de datos señalada en el Anexo N° 3.

8. Emisión de la resolución de sanción por parte del Servicio de Administración Tributaria

La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir la información señalada en el numeral 7 de la presente directiva dentro de los plazos indicados. Si el envío de la información se efectúa fuera del citado plazo o esta no se realiza, el Servicio de Administración Tributaria emitirá la resolución de sanción correspondiente, teniendo en cuenta únicamente la información disponible con la que cuente a la fecha de su emisión.

En los casos en que no se logre identificar al conductor o cobrador como responsables directos de la comisión de la infracción, se aplicará la figura de la responsabilidad presunta.

9. Comunicación de las resoluciones de sanción a la Gerencia de Transporte Urbano

El Servicio de Administración Tributaria comunicará a la Gerencia de Transporte Urbano las resoluciones de sanción que tengan la calidad de firmes, teniendo en cuenta para dichos efectos las siguientes formas de adquirir la condición de acto firme:

- Si después de notificada la resolución de sanción, no se apela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la citada resolución queda firme al siguiente día en que vence el plazo para apelar.

- Si notificada la resolución de sanción, esta se apela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, luego se emite y notifica la resolución de gerencia que resuelve el recurso de apelación, la resolución de sanción queda firme al día siguiente de efectuada la notificación de la resolución de gerencia.

- Si se emite y notifica la resolución de sanción, y se realiza el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la resolución queda firme el día que se efectuó y registró el pago.

La comunicación de las resoluciones de sanción firmes a la Gerencia de Transporte Urbano, se debe realizar dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, para tal efecto se adjuntará imagen de la resolución de sanción y su respectivo cargo de notificación.

10. Ejecución de la sanción administrativa

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo en los términos establecidos por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el Servicio de Administración Tributaria.

En el supuesto de que la sanción no pecuniaria no pueda ser ejecutada, corresponderá a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, emitir el acto administrativo respectivo.

V. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

ANEXO N° 1

Tabla de infracciones con sanciones no pecuniarias y rangos mínimos de sanción

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
1	N03	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
2	N04	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
3	N05	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
4	N07	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
5	N08	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
6	N09	Empresa autorizada	Cancelación de la credencial del conductor y suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	Cancelación de la credencial y 1 día de suspensión de la autorización	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión de la autorización del servicio
7	N10	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
8	N12	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
9	N14	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
10	N15	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
11	N15-A	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
12	N16	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
13	N17	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
14	N18	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
15	N19	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Cancelación de la autorización del servicio	Cancelación de la autorización del servicio
16	N20	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 120 días	2 días de suspensión
17	N22	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
18	N23	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
19	N24	Empresa autorizada	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la autorización del servicio hasta por 60 días	2 días de suspensión
20	N25	Empresa autorizada	Suspensión del servicio hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión del servicio hasta por 15 días	2 días de suspensión
21	N34	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
22	N38	Empresa autorizada	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
23	N56-A	Empresa autorizada	Suspensión de autorización del servicio y la habilitación vehicular hasta por 30 días	1 día de suspensión	Suspensión de autorización del servicio y la habilitación vehicular hasta por 60 días	2 días de suspensión
24	N60	Conductor y/o Cobrador	Suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
25	N61	Conductor y/o Cobrador	Suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
26	N62	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial



N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
27	N63	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión
28	N64	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 30 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial
29	N66	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 5 días	1 día de suspensión	Cancelación de la credencial	Cancelación de la credencial

N°	Código	Responsable Directo	Sanción	Rango mínimo de sanción	Reincidencia	Rango mínimo de reincidencia
30	N67	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta por 5 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 5 días	2 días de suspensión
31	N68	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión
32	N70	Conductor y/o Cobrador	suspensión de la credencial hasta 2 días	1 día de suspensión	Suspensión de la credencial hasta por 4 días	2 días de suspensión

ANEXO N° 2

Requerimiento de Información

a) Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas - RTR

a.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

a.2) Infracciones a la empresa

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad de la Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta	Nro. de flota habilitada	Número de Autorización del servicio vigente
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-----------------------------------	--	----------------------------	----------------	--------------------------	---

Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Tipo doc. identidad del conductor / cobrador	Nro. documento identidad del conductor / cobrador	Apellido Paterno del conductor / cobrador	Apellido Materno del conductor / cobrador	Nombres del conductor / cobrador	Número de credencial	Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial
---	--	--	---	---	---	----------------------------------	----------------------	---	--

Número de tarjeta de circulación	Fecha de inicio de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de fin de vigencia de tarjeta de circulación	Nro de Resolución de Sanción que suspende la autorización del Servicio /1	Nro de Acta de Control / Imputación de cargos relacionada a resolución de sanción que suspende la autorización del Servicio /1	Periodo de sanción (días) /1	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario
----------------------------------	--	--	---	--	------------------------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------

Nombres del propietario	Razón social del propietario
-------------------------	------------------------------

1/ Sólo para la infracción N02

a.3) Infracciones al titular u operador de la infraestructura complementaria

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Nro. documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido materno del titular u operador de la infraestructura complementaria
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	---	---	--	--

Nombres del titular u operador de la infraestructura complementaria	Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria	Número de Certificado de habilitación	Fecha de inicio del certificado de habilitación	Fecha de fin del certificado de habilitación	Tipo doc. identidad de la Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta
---	--	---------------------------------------	---	--	-----------------------------------	--	----------------------------	----------------

a.4) Infracciones a los conductores y/o cobradores

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor/ cobrador	Nro. documento identidad del conductor / cobrador	Apellido Paterno conductor/ cobrador	Apellido Materno del conductor/ cobrador	Nombres del conductor/ cobrador	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo doc. identidad de Empresa	Nro. documento identidad de la Empresa	Razón social de la Empresa	Código de Ruta						

b) Reglamento del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares - RTE

b.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

b.2) Infracciones al Titular de Autorización

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización	Nro. documento identidad del Titular de la Autorización	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	Número de Autorización de servicio	Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario	

b.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo de doc. de identidad del Titular de la Autorización	Nro. De documento de identidad del Titular de la Autorización	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)				

c) Reglamento del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías - RTC

c.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
---------------------------------------	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

c.2) Infracciones al Titular de Autorización del Servicio

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. documento identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la resolución de Autorización (Persona Jurídica)	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	
Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor									

c.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor
Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. Documento de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)					

c.4) Infracciones al generador o dador de carga

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del generador o dador de carga	Nro. documento identidad del generador o dador de carga	Nombres del generador o dador de carga (Persona Natural)	Apellido paterno del generador o dador de carga (Persona Natural)	Apellido materno del generador o dador de carga (Persona Natural)	Razón social del generador o dador de carga (Persona Jurídica)
--	-------	-------	------------------	------------	------------	--	---	--	---	---	--

d) Reglamento del Servicio de Taxi - SETAME

d.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
--	-------	-------	------------------	------------	------------	-------------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	------------------------------

d.2) Infracciones al Titular de Autorización del Servicio

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. documento de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)	Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)
Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	Nro. de flota habilitada (Persona Jurídica)	Número de Autorización de servicio	Fecha de inicio de vigencia de Autorización	Fecha de fin de vigencia de Autorización	Modalidad del servicio	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno del propietario	Apellido Materno del propietario	

Nombres del propietario	Razón social del propietario
-------------------------	------------------------------

d.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor	Número de credencial
Fecha de inicio de vigencia de credencial	Fecha de fin de vigencia de credencial	Tipo doc. de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nro. doc. de identidad del Titular de la Autorización del Servicio	Nombres del titular de la Autorización (Persona Natural)		Apellido paterno del titular de la Autorización (Persona Natural)		Apellido materno del titular de la Autorización (Persona Natural)		Razón social del titular de la Autorización (Persona Jurídica)	

e) Reglamento del Servicio de Transporte en Vehículos Menores - RVM

e.1) Infracciones al propietario

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del propietario	Nro. documento identidad del propietario	Apellido Paterno propietario	Apellido Materno del propietario	Nombres del propietario	Razón social del propietario
Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Nro. documento identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Razón social de la Persona jurídica o Transportador Autorizado							

e.2) Infracciones a la Persona Jurídica o Transportador Autorizado

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado	Nro. documento identidad de Persona jurídica o Transportador Autorizado	Razón social de Persona jurídica o Transportador Autorizado	Nro. de flota habilitada
Número de permiso de operación		Fecha de inicio de vigencia del permiso de operación		Fecha de fin de vigencia del permiso de operación					

e.3) Infracciones al conductor

Acta de Control/ Imputación de cargos	Placa	Falta	Fecha Infracción	Reglamento	Base Legal	Tipo doc. identidad del conductor	Nro. documento identidad del conductor	Apellido Paterno del conductor	Apellido Materno del conductor	Nombres del conductor
Número de Licencia para conducir vehículos menores	Fecha de inicio de vigencia de Licencia para conducir vehículos menores		Fecha de fin de vigencia de Licencia para conducir vehículos menores		Tipo doc. identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Nro. documento identidad de la Persona jurídica o Transportador Autorizado		Razón social de la Persona jurídica o Transportador Autorizado	

ANEXO N° 3

Inventario de Datos

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
1	Empresa Autorizada	Tipo de documento	Tipo de documento (Ruc)	X				
2		RUC empresa	Número del Registro Único del Contribuyente (Empresa)	X				
3		Razón social	Razón o Denominación Social de la Empresa	X				
4		Dirección de la empresa	Domicilio de la empresa	X				
5		Nro. de autorización del servicio de la empresa	Número de la autorización de servicio entregada a la empresa	X				
6		Fecha de inicio de vigencia autorización del servicio	Fecha de inicio de vigencia de la autorización del servicio	X				
7		Fecha de fin de vigencia de autorización del servicio	Fecha de fin de vigencia de la autorización del servicio	X				
8		Estado de la autorización del servicio	Indicar el estado de la autorización del servicio (activo, suspendido, cancelado, etc.)	X				
9		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota de la empresa o concesionaria.	X				
10		Teléfono empresa	Números de teléfonos de la empresa	X				
11		Nombres del representante legal	Nombres del Representante Legal	X				
12		Apellido paterno del representante legal	Apellido Paterno del representante Legal	X				
13		Apellido materno del representante legal	Apellido Materno del representante Legal	X				
14		Email representante legal	Dirección electrónica del representante Legal	X				
15		Nombres del gerente general	Nombres del Gerente General.	X				
16		Apellido paterno del Gerente General	Apellido Paterno del Gerente General.	X				
17		Apellido materno del gerente general	Apellido Materno del Gerente General.	X				
18		Email del gerente general	Dirección electrónica del Gerente General.	X				
19		Email empresa	Dirección electrónica de la empresa	X				
20	Vehículo	Placa	Número de Placa del vehículo infractor	X	X	X	X	X
21		Código de ruta	Ruta de la empresa autorizada a la cual pertenece el vehículo	X				
22		Fecha de inicio de vigencia de ruta	Fecha de inicio de vigencia de la ruta.	X				

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
23		Fecha de fin de vigencia de ruta	Fecha de fin de vigencia de la ruta.	X				
24		Nro. de tarjeta de circulación	Número de tarjeta de circulación	X	X	X	X	
25		Fecha de inicio de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de inicio de vigencia de la tarjeta de circulación	X	X	X	X	
26		Fecha de fin de vigencia tarjeta de circulación	Fecha de fin de vigencia de la tarjeta de circulación	X	X	X	X	
27		Estado de la tarjeta de circulación	Indicar el estado de la tarjeta de circulación (activo, suspendido, cancelado, etc.)	X	X	X	X	
28		Nro. certificado operación	Número del certificado de operación		X		X	X
29		Fecha inicio certificado operación	Fecha de inicio del certificado de operación		X		X	X
30		Fecha final certificado operación	Fecha de fin del certificado de operación		X		X	X
31		Estado del certificado operación	Indicar el estado de la vigencia del certificado de operaciones (activo, inhabilitado, cancelado, etc.)		X		X	X
32		Nro. de la habilitación vehicular	Número de la habilitación vehicular.					X
33		Fecha inicio de la habilitación vehicular	Fecha de inicio de la habilitación vehicular.					X
34		Fecha final de la habilitación vehicular	Fecha de fin de la habilitación vehicular.					X
35		Estado de la habilitación vehicular	Indicar el estado de la vigencia de la habilitación vehicular. (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)					X
36		Modalidad de servicio	Identificación de la modalidad de servicio	X	X	X	X	X
37	Propietario	Fecha de inicio de modalidad	Fecha de inicio de la modalidad de servicio.	X	X	X	X	X
38		Fecha de fin de modalidad	Fecha de fin de la modalidad de servicio.	X	X	X	X	X
39		Nombre de propietario	Nombre del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
40		Apellido paterno propietario	Apellido Paterno del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
41		Apellido materno propietario	Apellido Materno del propietario (Persona Natural)	X	X	X	X	X
42		Razón social del propietario	Razón Social del Propietario (Persona Jurídica)	X	X	X	X	X
43		Tipo de documento de identidad del propietario	Tipo de documento de identidad	X	X	X	X	X
44		Número de documento de identidad del propietario	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X	X	X	X	X
45		Dirección del propietario	Domicilio del propietario	X	X	X	X	X
46		Teléfono propietario	Números de teléfonos del propietario	X	X	X	X	X

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
47		Email propietario	Dirección electrónica de la empresa	X	X	X	X	X
48	Conductor	Nombres del conductor	Nombres del conductor	X	X	X	X	X
49		Apellido paterno de conductor	Apellido Paterno del conductor.	X	X	X	X	X
50		Apellido materno de conductor	Apellido Materno del conductor.	X	X	X	X	X
51		Tipo de documento de identidad del conductor	Tipo de documento de identidad.	X	X	X	X	X
52		Número de documento de identidad del conductor	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X	X	X	X	X
53		Dirección del conductor	Domicilio del conductor	X	X	X	X	X
54		Nro. de licencia de conducir	Número de la licencia de conducir del conductor	X	X	X	X	X
55		Inicio de vigencia licencia de conducir	Fecha de inicio de vigencia de la licencia de conducir	X	X	X	X	X
56		Fin de vigencia licencia de conducir	Fecha de fin de vigencia de la licencia de conducir	X	X	X	X	X
57		Clase de la licencia de conducir	Clase de la Licencia de Conducir.	X	X	X	X	X
58		Categoría de la licencia de conducir	Categoría de la Licencia de Conducir.	X	X	X	X	X
59		Estado de la licencia de conducir	Indicar el estado de la licencia	X	X	X	X	X
60		Nro. de credencial del conductor	autorización que cuenta el conductor	X	X		X	
61		Fecha de inicio de vigencia credencial del conductor	Fecha de inicio de vigencia de la credencial del conductor	X	X		X	
62		Fecha de fin de vigencia credencial del conductor	Fecha de fin de vigencia de la credencial del conductor	X	X		X	
63		Estado de la credencial del conductor	Indicar el estado de la credencial (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X	X		X	
64		Teléfono conductor	Números de teléfonos del conductor	X	X	X	X	X
65		Email conductor	Dirección electrónica del conductor	X	X	X	X	X

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
66	Cobrador	Nombres del cobrador	Nombres del cobrador del vehículo	X				
67		Apellido paterno del cobrador	Apellido Paterno del cobrador.	X				
68		Apellido materno del cobrador	Apellido Materno del cobrador.	X				
69		Número de documento de identidad del cobrador	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)	X				
70		Tipo de documento de identidad del cobrador	Tipo de documento de identidad.	X				
71		Dirección del cobrador	Domicilio del cobrador	X				
72		Nro. de credencial del cobrador	Número de la credencial del cobrador autorizado	X				
73		Fecha de inicio de vigencia credencial del cobrador	Fecha de inicio de vigencia de la credencial del cobrador	X				
74		Fecha de fin de vigencia credencial del cobrador	Fecha de fin de vigencia de la credencial del cobrador	X				
75		Estado de la credencial del cobrador	Indicar el estado de la credencial (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X				
76	Titular u Operador de la Infraestructura complementaria	Teléfono cobrador	Números de teléfonos del cobrador	X				
77		Email cobrador	Dirección electrónica del cobrador	X				
78		Nombres del titular u operador de la infraestructura complementaria	Nombre completo del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
79		Apellido paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido Paterno del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
80		Apellido materno del titular u operador de la infraestructura complementaria	Apellido Materno del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona natural).	X				
81		Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria	Razón social del titular u operador de la infraestructura complementaria (Persona jurídica).	X				
82		Tipo de documento del titular u operador de la infraestructura complementaria	Tipo de documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				
83		Número de documento de identidad del titular u operador de la infraestructura complementaria	Según tipo de documento (DNI, RUC, Pasaporte, etc.)	X				
84		Número de certificado de habilitación	Número de certificado de habilitación otorgado al titular u operador	X				
85		Fecha de inicio de vigencia del certificado de habilitación	Fecha de inicio de vigencia del certificado de habilitación	X				
86		Fecha de fin de vigencia del certificado de habilitación	Fecha de fin de vigencia del certificado de habilitación	X				
87		Estado del certificado de habilitación	Indicar el estado del certificado de habilitación (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)	X				
88		Dirección del titular u operador de la infraestructura complementaria	Domicilio del titular u operador de la infraestructura complementaria (Dirección estructurada)	X				
89		Teléfono titular u operador de la infraestructura complementaria	Número del teléfono del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				
90		Email titular u operador de la infraestructura complementaria	Dirección electrónica del titular u operador de la infraestructura complementaria	X				



N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
91	Titular de la autorización	Nombres del titular de la autorización	Nombre completo o razón social del titular de la autorización (Persona Natural)		X	X	X	
92		Apellido paterno del titular de la autorización	Apellido Paterno del titular de la autorización (Persona Natural)		X	X	X	
93		Apellido materno del titular de la autorización	Apellido Materno del titular de la autorización (Persona Natural).		X	X	X	
94		Razón social del titular de la autorización	Razón social del titular de la autorización (Persona Jurídica)		X	X	X	
95		Tipo de documento de identidad del titular de la autorización	Tipo de documento del titular de la autorización		X	X	X	
96		Número documento de identidad del titular de la autorización	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)		X	X	X	
97		Dirección del titular de la autorización	Domicilio del titular de la autorización (Dirección estructurada).		X	X	X	
98		Número de resolución de autorización	Número de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
99		Fecha de resolución de la autorización	Fecha de emisión de la resolución de la autorización		X	X	X	
100		Fecha de inicio de la vigencia de la autorización	Fecha de inicio de vigencia de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
101		Fecha de fin de la vigencia de la resolución de autorización	Fecha de fin de vigencia de la resolución de la autorización del servicio		X	X	X	
102		Estado de la resolución de autorización	Indicar el estado de la resolución de la autorización del servicio (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)		X	X	X	
103		Teléfono del titular de la autorización	Número de teléfono del titular de la autorización		X	X	X	
104		Email del titular de la autorización	Dirección electrónica del titular de la autorización		X	X	X	
105		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota habilitada		X			

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
106	Generador o Dador de Carga	Nombres del generador o dador de carga	Nombre completo del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
107		Apellido paterno del generador o dador de carga	Apellido Paterno del titular del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
108		Apellido materno del generador o dador de carga	Apellido Materno del generador o dador de carga (Persona Natural).			X		
109		Razón social del generador o dador de carga	Razón social del generador o dador de carga (Persona Jurídica).			X		
110		Tipo de documento de identidad del generador o dador de carga	Tipo de documento identidad del generador o dador de carga			X		
111		Número de documento del generador o dador de carga	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)			X		
112		Dirección del generador o dador de carga	Domicilio del generador o dador de carga			X		
113		Teléfono del generador o dador de carga	Número de teléfono del generador o dador de carga			X		
114		Email del generador o dador de carga	Dirección electrónica del generador o dador de carga			X		
115	Titular de la Cédula de Autorización	Nombres del titular de la cédula de autorización	Nombre completo del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
116		Apellido paterno del titular de la cédula de autorización	Apellido Paterno del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
117		Apellido materno del titular de la cédula de autorización	Apellido Materno del titular de la cédula de autorización (Persona natural).				X	
118		Razón social del titular de la cédula de autorización	Razón social del titular de la cédula de autorización (Persona jurídica).				X	
119		Tipo de documento de identidad del titular de la cédula de autorización	Tipo de documento del titular de la cédula de autorización.				X	
120		Número documento de identidad del titular de la cédula de autorización	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)				X	
121		Número de cédula de autorización	Número de la cédula de autorización del servicio.				X	
122		Fecha inicio de vigencia de cédula	Fecha de inicio de vigencia de cédula autorización del servicio.				X	
123		Fecha final de vigencia de cédula	Fecha de fin de vigencia de cédula autorización del servicio.				X	
124		Estado vigencia de cédula	Indicar el estado de la vigencia de la cédula de autorización del servicio (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)				X	
125		Dirección del titular de la cédula de autorización	Domicilio del titular de la cédula la autorización (Dirección estructurada).				X	



N°	RESPONSABLE	DATO A SOLICITAR	DESCRIPCION	REGLAMENTO				
				RTR	SETAME	RTC	RTE	VM
126	Persona Jurídica o Transportador autorizado	Razón social de la persona jurídica o transportador autorizado	Razón social de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
127		Tipo de documento de identidad de la persona jurídica o transportador autorizado	Tipo de documento de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
128		Número de documento de identidad de la persona jurídica o transportador autorizado	Según tipo de documento (DNI, Pasaporte, etc.)					X
129		Número del permiso de operación	Número del permiso de operación.					X
130		Fecha de inicio de la vigencia del permiso de operación	Fecha de inicio de vigencia del permiso de operación.					X
131		Fecha de fin de vigencia del permiso de operación	Fecha de fin de vigencia del permiso de operación.					X
132		Estado del permiso de operación	Indicar el estado del permiso de operación (activo, suspendido, inhabilitado, cancelado, etc.)					X
133		Dirección de la persona jurídica o transportador autorizado	Domicilio de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
134		Teléfono de la persona jurídica o transportador autorizado	Número de teléfono de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
135		Email de la persona jurídica o transportador autorizado	Dirección electrónica de la persona jurídica o transportador autorizado.					X
136		Número de vehículos de la flota habilitada	Número de vehículos de la flota habilitada					X

1367847-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 336-2015-MDC**

Carabayllo, 29 de octubre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de Fecha 26 de octubre de 2015, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución -

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Carabayllo del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, en atención a ello en su artículo 74° se prescribe que les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de

Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 3 de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo en el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no mas del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, el cual vendría hacer un servicio exclusivo.

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1533, modificada por la Ordenanza 1833, señala que "las Ordenanza distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicio fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme al plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante el Informe N° 2291-2015-SGLCPM/GAF/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala que no existe una variación sustancial, con respecto al ejercicio 2015, en los costos de los servicios e insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente al ejercicio 2016;

Que, mediante el Informe N° 988-2015-SRH/GAF/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión, no ha variado respecto del periodo 2015;

Que, en el Memorándum N° 107-2015-GAT/MDC, de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se indica que todos los informes señalados que anteceden manifiestan que es conveniente prorrogar la Ordenanza N° 297/MDC, puesto que esto beneficiará a los vecinos del distrito y a la Municipalidad;

Que, en el presente caso, mediante Ordenanza Municipal N° 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, en el distrito de Carabayllo, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 407/MMML, y ambas publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2014; por lo que teniendo en consideración

que la Ordenanza de Derecho de Emisión Mecanizada, según la Ordenanza 1533 modificado por la Ordenanza 1833, puede ser utilizada por 02 años adicionales al de su ratificación. Por lo cual la Municipalidad de Carabayllo podría utilizar legalmente la ordenanza y acuerdo de concejo antes indicado por 02 años adicionales; teniendo en consideración que la municipalidad de Carabayllo para el ejercicio 2015 prorrogó su ordenanza un año (01), y por consiguiente podría prorrogar para el ejercicio 2016 un año más, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del Expediente remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se observa que el Proyecto de Ordenanza será remitido al Concejo Municipal para prorrogar la Ordenanza Municipal N° 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, mediante el cual se estableció el costo del derecho de emisión fijado en S/. 2.50 por Contribuyente que posea un único predio y en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) y S/. 0.20 por el total de Anexos Adicionales a aquellos Contribuyente que posean más de un predio;

Que, estando a lo expuesto en el Memorándum N° 107-2015-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 349-2015-GAJ/MDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2016

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, que establece como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/.2.50) a los Contribuyentes de un único anexo, y Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/.2.50) y Veinte Céntimos de Nuevo Sol (S/.0.20) por el total de los Anexos Adicionales a los Contribuyentes que posean más de un anexo.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 297/MDC la misma que fue ratificada por la Municipalidad metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 407-MML ambos publicados el 11 de abril de 2014, la misma que fue prorrogada también para el periodo 2015 mediante la Ordenanza N° 315/MDC; a efectos que se establezcan para el ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada y aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1367841-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2016-MDP/C

Pachacámac, 8 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de Abril del 2016, Memorando N° 274-2016-MDP/SG de fecha 06 de Abril del 2016, Memorando N° 171-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Abril del 2016 e Informe N° 062-2016-MDP/GAJ de fecha 07 de Abril del 2016, emitido por la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Invitación cursada por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y la Municipalidad de Linares -Chile al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" a efectuarse los días 19 al 23 de Abril del 2016 en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile"

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de Marzo del 2016, el Presidente de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y el Señor Alcalde la ciudad de Linares - Chile, remiten invitación al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" el mismo que se llevara a cabo en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile, los días del 19 al 23 de Abril del 2016;

Que, a través del Memorando N° 274-2016-MDP/SG de fecha 06 de Abril del 2016, la Secretaria General, señala que (...) a fin de contar con la participación del Señor Alcalde y los Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran al XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" el mismo que se llevara a cabo en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile (...) se requiere disponibilidad presupuestal para atender los gastos de: pasajes aéreos (ida y vuelta), Capacitación y Viáticos, conforme a ley. Asimismo con Memorando N° 171-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que existe disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 25,905.60 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Cinco con 60/100 Soles) equivalente a US \$ 7,710.00 al tipo de cambio de S/. 3.360.

Que, mediante Informe N° 062-2016-MDP/GAJ de fecha 07 de Abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del país del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano

y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Reyes Arriaran a participar al "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de ciudades turísticas" a efectuarse en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile", como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, para atender los gastos de pasajes aéreos, capacitación y viáticos correspondientes.

Que el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad que realicen, el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41° de la norma citada, señala "(...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 11) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio, al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Señores Regidores Percy Cayturo Hilaes y Gonzalo Leoncio Reyes Arriaran a fin de participar en el "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas" que se desarrollara en la ciudad de Linares VII Región de Maule - Chile, quienes se ausentarán los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de Abril del año 2016, a fin de participar en la invitación efectuada por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y la Municipalidad de Linares -Chile.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que aprueban normas reglamentarias sobre autorización al exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasaje desde la ciudad de Lima - Perú a la ciudad de Linares - Chile y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, hospedaje, viáticos y costos de inscripción del curso internacional sobre "XXII Congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile y de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas", que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente hasta por un monto de S/. 25,905.60 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Cinco 60/100 Soles) equivalente a US. \$ 7,710.00 al tipo de cambio de S/. 3.360.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 19 de Abril hasta el 24 de Abril del presente año, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor Maximiliano Oliva Macías, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1367936-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la Ordenanza N° 389-MDSMP, precisando que las siglas del organismo público descentralizado que se crea es: Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP

ORDENANZA N° 406-MDSMP

San Martín de Porres, 8 abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08de abril de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Proyecto de Ordenanza que modifica las siglas del organismo descentralizado: Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SATS aprobado por la Ordenanza N° 389-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 389-2015/MDSMP se aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SATS.

Que, mediante Ordenanza N° 387-MDSMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, estableciendo en el Capítulo XIII Sub Capítulo I del citado reglamento, que la denominación del organismo descentralizado es Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante el Informe N° 285-2016-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 389-MDSMP, en la cual se precisa las siglas del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante el Informe N°0573-2016-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable sobre el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 389-MDSMP.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el concejo distrital de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA N° 389-MDSMP, PRECISANDO QUE LAS SIGLAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE CREA ES: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES – SAT SMP

Artículo Primero.- MODIFICAR el considerando cuarto de la Ordenanza N° 389-MDSMP, el cual quedará

redactado de la siguiente manera: “Que, nuestra Corporación Municipal ha propuesto la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que se encargue de la administración de la recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios”.

Artículo Segundo.- PRECISAR que tanto en el Título como en la Introducción, así como en los Artículos Primero, Segundo, Quinto de la Ordenanza y la Primera disposición Complementaria Final y Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Disposición Transitoria, donde se señala “Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SATS”, debe entenderse como: “Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP”.

Artículo Tercero.- DEJAR subsistente los demás extremos de la Ordenanza N° 389-MDSMP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1367448-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Regulan el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental

ORDENANZA N° 009-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 8 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Provedido N° 767-2016 de la Gerencia Municipal del 28-03-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 027-2016-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 004-2016-SGMA-GDA/MDCLR del Asesor Legal Ambiental y el proyecto de ordenanza que regula el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 22), de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho “(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73°, numeral 3.1, señala que es materia de competencia municipal, “formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”; asimismo, el Artículo 80°, numeral 3.4, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales “fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 59°, numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad

con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la política nacional del ambiente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 17°, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, el Anexo II, de dicho Decreto Supremo, en relación a los gobiernos locales, señala que el listado de las actividades comerciales y de servicio de nivel municipal que deben ingresar al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, aprobó la ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental, señalando en el Artículo 8° las actividades que se encuentran obligadas a tramitar el certificado antes indicado;

Que, la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, en virtud del marco legal señalado, y tomando como referencia lo dispuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, debe aprobar la presente Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 001-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto, asegurar el cumplimiento de la normatividad por parte de las personas naturales y jurídicas que ejecutan actividades comerciales e industriales desarrollados en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, que desarrollen actividades de comercios e industrias, para otorgar la Certificación Ambiental, posterior a la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN

Se definen los siguientes términos:

AUTORIDAD COMPETENTE: Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco institucional. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir,

mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende, asimismo, la diversidad al interior de la especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas y su relación con otros, en concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

IMPACTO AMBIENTAL: Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto, el impacto es la diferencia entre qué habría pasado con la acción y que habría pasado sin ésta.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- DE LA NORMATIVIDAD

La presente Ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972.
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley N° 1013.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, Publicado 23/04/2001
- Decreto Legislativo N° 1078 - 2008 Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 28/06/2008
- Decreto Supremo N° 019-2009 - MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 25/09/2009.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325.
- Ordenanza Municipal 000061 - MPC, Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental.
- Ordenanza N° 002 - 2013 - MDCLR - Aprueba Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA de fecha 18/02/2013.
- Ordenanza N° 009 - 2015 - MDCLR - Que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua.

TÍTULO III

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5°.- CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Es un instrumento de gestión ambiental local, diseñado para posibilitar la ejecución de la Política Ambiental Local, la prevención y control del impacto ambiental, en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

La Certificación Ambiental es la Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental.

Artículo 6°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS A TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Están obligados a tramitar la Certificación Ambiental, los establecimientos que se ubiquen en la siguiente clasificación:

- Comercios :

- Restaurantes, pollería, chifas, fuente de soda y panaderías.

- Industrias:

• Pequeña, industria, surtidores de kerosene, talleres de metal mecánica, tornerías.

• Mediana industria, gran industria, grifos, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén, camales, frigoríficos, supermercados, distribuidora de insumos y materia prima para la industria.

Artículo 7º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la obtención de la Certificación Ambiental son:

PARA EL CASO DE LOS COMERCIOS:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia simple de DNI.
- c) Plano de distribución.
- d) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- e) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- f) Informe de evaluación ambiental suscrito o refrendado por ingeniero sanitario, ambiental con colegiatura vigente.
- g) El pago de derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (Comercios)

- De 15m2 a 100m2
- De 101m2 a 499m2
- De 500m2 a más.

PARA EL CASO DE LAS INDUSTRIAS:

- a) Solicitud dirigida señor Alcalde con N° de recibo de pago y fecha de emitido
- b) Copia simple de poderes, y del DNI.
- c) Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- d) Copia simple del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- e) Copia del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- f) Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- g) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- h) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- i) Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (industria)

Hasta 150m2

- De 151m2 a 499m2
- De 500m2 a más

Cabe indicar que el área afecta el monto a pagar, establecido en el TUPA.

Artículo 8º.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la renovación de la Certificación Ambiental, son los mismos mencionados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La Certificación Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse a los quince días antes de su vencimiento.

Artículo 10º.- Las actividades obligadas de acuerdo al artículo 6º de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento y que no tenga a la fecha la Certificación Ambiental, serán inspeccionados por el personal acreditado de la Sub Gerencia de

Medio Ambiente, quienes mediante actas de inspección ambiental, explicarán lo señalado, y otorgarán un plazo de cinco días hábiles, a fin de que dichos comercios e industrias, inicien el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

Artículo 11º.- En cualquier caso, en el supuesto de no subsanar las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a pesar del plazo otorgado, serán susceptibles de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

CAPÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES****Artículo 12º.- LA SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

Es el responsable de implementar una base de datos sistematizada de las Certificaciones Ambientales, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, giro de la empresa, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno de las mismas.

La Subgerencia de Medio Ambiente, remitirá mediante informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Ambiental todo lo actuado para la obtención de la Certificación Ambiental y su renovación.

Asimismo, informará a la Sub Gerencia de Fiscalización las solicitudes de la Certificación Ambiental, a fin de que no se genere una notificación de infracción que no corresponde.

Artículo 13º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL

La Gerencia de Desarrollo Ambiental emitirá la resolución de aprobación gerencial y la Licencia de Certificación Ambiental a los comercios e industrias que cumplan con todos los requisitos señalados en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- LA GERENCIA DE RENTAS

Emitirán en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las licencias de funcionamiento emitidas a los comercios e industrias, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 15º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Informará en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las Licencias emitidas antes indicadas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Para el caso de la ejecución de proyectos y actividades de comercio, que deriven de la realización de inversión privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales que puedan causar impacto ambientales negativos significativos; y que impliquen o generen el otorgamiento de Licencias de Obra, o Licencia para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación y Puesta en Valor.

CAPÍTULO III**DEL PROCESO SANCIONADOR**

Artículo 16º.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales negativos en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 17º.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización.

CAPÍTULO IV

**DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO
Y DEL RECONOCIMIENTO DE RESTAURANTES
AMBIENTALES SOSTENIBLES**

Artículo 18°.- Con la finalidad de ejecutar acciones concretas contra el cambio climático la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecutará en forma proactiva acciones destinadas a reducir los gases de efecto invernadero, tales como el carbono y adoptar las estrategias que salvaguarden el futuro del Distrito.

Artículo 19°.- A través de un convenio de cooperación interinstitucional con una institución especializada la Municipalidad efectuará acciones destinadas a la descontaminación del medio ambiente y reducción de la huella de carbono, para ello se implementará en todos los locales comerciales con giro de expendio de comida tales como restaurantes, pollerías, chifas, institutos de cocina, y otros correlacionados generadores de aceite quemado por fritura, un bodón de 30 o 60 litros, con la finalidad de que la institución especializada analice dichas muestras, y remita en forma semestral o anual la relación de restaurantes con los niveles de huella de carbono.

Artículo 20°.- Sobre dicha base remitida por la institución especializada la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, otorgará un reconocimiento a los restaurantes ambientalmente sostenibles, es decir a aquellos cuyos niveles de huella de carbono sean menores o neutros. Asimismo, aquellos que vulneren las normas ambientales serán sancionados por la Gerencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones legales que permiten regular la presente Ordenanza.

Segunda.- ADECUAR los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para la obtención de la Certificación Ambiental a Empresas Comerciales y Industriales (anual y renovación), a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en sus artículos 7° y 8°.

Tercera.- Hasta la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como hasta la modificación oportuna del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se aplicara el procedimiento empleado hasta la actualidad

TÍTULO V

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- La presente Ordenanza rige para todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo, y a la Sub Gerencia de Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de la Informática y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1368104-1

**Crean la Comisión Ambiental Municipal del
distrito**

ORDENANZA N° 010-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 8 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Proveído N° 788-2016 de la Gerencia Municipal del 29-03-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 086-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 035-2016-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 005-2016-SGMA-GDA/MDCLR del Asesor Legal Ambiental y el proyecto de ordenanza que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y regional de gestión ambiental; y proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20°, incisos 5, 13 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo 8°: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito Carmen de la Legua - Reynoso, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente - MINAM, se formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regional, Provincial y el Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito Carmen de la Legua - Reynoso, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones, del Distrito, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del Distrito y particularmente de la situación ambiental

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 086-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 002-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura

y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°.- CRÉASE, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso (CAM - DCLR), es la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados, sociedades civiles y juntas vecinales, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional del Callao y el Ministerio del Ambiente - MINAM.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LEGAL

CAPÍTULO I

DOMICILIO, PLAZO Y FUNCIONES

Artículo 2°.- CAM - DCLR, tiene su domicilio en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso - Provincia Callao - Región Callao - DCLR.

Artículo 3°.- CAM, tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 4°.- CAM - DCLR, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales:

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local del Distrito, con la participación de los Gobiernos Locales y Provincial para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad del Distrito;

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con la CAM - DCLR, a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito, acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental del Distrito aprobado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- CAM - DCLR, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, o su representante, quien lo presidirá.

2. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud dentro del ámbito distrital.

3. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.

4. Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades educativas, dentro del ámbito distrital.

5. Un representante de la Policía del Perú - PNP, dentro del ámbito distrital.

6. Un representante de las Juntas Vecinales, dentro del ámbito distrital.

Artículo 6°.- CAM -DCLR, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes de la CAM - DCLR, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 8°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal CAM - DCLR, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008 - 2005-PCM.

Artículo 9°.- Facultar a la CAM - DCLR, la elaboración del reglamento interno, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- La elección de los representantes titulares y alternos de las organizaciones e instituciones a que se refiere el Art. 5°, que se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá en el reglamento interno de la CAM - DCLR.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Subgerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1368105-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM que establece la aprobación del TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, así como la actualización de los costos de los procedimientos administrativos debido al incremento de la UIT

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0020-2016-MPC**

Cajatambo, 14 de marzo del 2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

POR CUANTO:

El concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004 de fecha 14 de marzo del 2016, y al Artículo Quinto del Acuerdo de Concejo N° 0017-2016-CM-MPC;

VISTO:

El Oficio N° 028-2016-ALC/MDM de fecha 09 de marzo del 2016, recaído en el Expediente N° 714 presentado por el señor Justino Antonio Calderón Huasupoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, quien solicita mediante Ordenanza Municipal se ratifique la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de fecha 28 de febrero del 2016, que aprueba la actualización de los costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos, la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en efecto el precepto constitucional establecido en el artículo 194°, no viene a ser sino la integración del principio de autogobierno que genera la existencia de la administración autónoma y la atribución del ámbito competencial adecuado a la gestión de sus intereses;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, que son determinados por ley según tal como se dispone en el artículo 196°;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se precisa que para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en la materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, estas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su ámbito jurisdiccional;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y 70° (modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230), en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía es decir a través de una Ordenanza Municipal, asimismo dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado por cada Entidad;

Que, de acuerdo al numeral 38.8 del artículo 38° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es un documento de gestión conciliador, informativo, descriptivo, sistematizador y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que

el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la Entidad por el servicio prestado durante su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expidan;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto las Entidades Públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, asimismo, se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se aprobó la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016, fijándose el valor de la misma en S/ 3,950.00;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0010-2015-PCM, de fecha 12 de junio del 2015, se aprobó ratificar la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM de la Municipalidad Distrital de Manás, que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2015;

Que, mediante Oficio N° 028-2016-ALC/MDM, de fecha 09 de marzo del 2016, recaído en el Expediente N° 714 presentado por el señor Justino Antonio Calderón Huasupoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, quien solicita que mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de fecha 28 de febrero del 2016, que aprueba la actualización de los costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Manás, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos;

Que, del análisis efectuado a la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM y, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, la cuarta disposición del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resulta procedente ratificar la citada Ordenanza Municipal a fin de aprobar el TUPA 2016 y la reconversión de los derechos administrativos contenidos en el mismo debido al incremento de la UIT;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, numeral 8), 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y al Artículo Quinto del Acuerdo de Concejo N° 0017-2016-CM-MPC derivado de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004, el Concejo Municipal Provincial, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MDM QUE
ESTABLECE LA APROBACION DEL TEXTO UNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS,
ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA UIT”**

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM de la Municipalidad Distrital de Manás, que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016, el mismo que consta de 84 procedimientos administrativos, que forman parte integrante de la Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER, la actualización del TUPA y la reconversión de los derechos administrativos vigentes de la Municipalidad Distrital de Manás, debido al incremento de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, que aprobó la Unidad Impositiva Tributaria

– UIT para el año 2016, fijándose el valor de la misma en S/.3,950.00.

Artículo Tercero.- DETERMINAR, que la aplicación del cálculo de los nuevos costos de los procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, será de responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Manás, así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra el adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE cualquier norma municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Municipalidad Distrital de Manás lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su publicación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Secretaría General y demás áreas administrativas de la estructura orgánica de la Corporación Municipal, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GROVER WILLY ALVA ARCE
Alcalde Provincial

1367193-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para las deudas tributarias de administración y/o recaudación municipal

ORDENANZA N° 11-2015-MDM

Manas, 3 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MANAS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Manas en sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales

se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el 2do. párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal fijarán la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los tributos no cancelados dentro de los plazos establecidos, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de Febrero del año 2010, se modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijándola en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario establecer mediante ordenanza la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, cuya administración y recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Manas, Provincia de Cajatambo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal Distrital aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Artículo Primero.- Fíjese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las deudas tributarias derivadas de tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Manas, Provincia de Cajatambo, Región Lima-Provincias.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Tesorería dependiente de la Sub-Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- La presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINO A. CALDERON HUASUPOMA
Alcalde

1367260-1

El Peruano

www.alperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN